

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

*Facultad Multidisciplinaria de Occidente*

*Departamento de Ciencias Jurídicas*

*Duodécimo Proceso de Grado*

*Trabajo de Graduación:*

*“ EL FENÓMENO DE LA RENTA: UN ANÁLISIS DESDE EL DELITO DE  
EXTORSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN PENAL Y LAS  
FORMAS DE OPERAR EN LA REALIDAD SALVADOREÑA. ”*

*Para Optar al Grado de  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas*

*Presentado Por  
Martínez Hernández, Ismael Arnoldo  
Posada Belloso, Ruth Nohemí  
Posada Castro, Ana Guadalupe*

*Docente Director  
Lic. Raymundo Alirio Carballo Mejía*

*Asesora Metodológica  
MEd. María Aracely Linares Palacios*

*Coordinador General de Proceso de Grado  
Lic. José Roberto Reyes Guadrón*

**Universidad de El Salvador**  
Septiembre 2010

*Santa Ana — El Salvador — Centroamérica*

*Hacia la libertad por la cultura*

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR:**

**ING. Y MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ.**

**VICE – RECTOR ACADÉMICO:**

**ARQ. Y MSC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS.**

**VICE – RECTOR ADMINISTRATIVO:**

**LICDO. Y MSC. OSCAR NOÉ NAVARRETE.**

**SECRETARIO GENERAL:**

**LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ.**

**FISCAL GENERAL:**

**DR. RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ.**

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**AUTORIDADES**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.**

**DECANO:**  
**LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA.**

**VICE – DECANO:**  
**LICDO. Y MSC. ELADIO EFRAÍN ZACARÍAS ORTEZ.**

**SECRETARIO DE LA FACTULTAD:**

**LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA.**

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*



**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**AGRADECIMIENTOS**

*A nuestro Señor Jesucristo agradezco: Por tener cuidado de mi vida y ejercer el control de cada una de las etapas, siendo él, el motor que me impulsa a seguir adelante, que ha permitido que culmine, dándome sabiduría, inteligencia, y ciencia para obtener el logro de este trabajo; por siempre encontrarse a mi lado en los momentos más difíciles, a pesar, de mis imperfecciones y una vez más se denota en mi vida que fuera de él, no soy nada, mas en el todo lo puedo realizar, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida en compañía de los mejores padres del mundo quienes con sus dificultades, siempre me han apoyado y esmerándose porque salga siempre adelante y rogando al Dios que vive y permanece por los siglos, fortaleza, sabiduría y que me permita realizarme como un profesional y con este trabajo inicia su realización, así también, por ponernos gracia a mis compañeros de tesis y a mi persona, para con los profesionales que nos brindaron su apoyo en nuestra investigación, como de habernos abierto las puertas de las instituciones donde comandan y laboran.-*

**Proverbios 20:24 "De Jehová son los pasos del hombre: ¿Como pues entenderá el hombre su camino?**

**Proverbios 16:9 "El Corazón del hombre piensa su camino: Mas Jehová endereza sus pasos".-**

**"Ni una hoja de un árbol se mueve, si no es la voluntad de Dios.-**

*A mis padres, **Rosa Amelia Hernández e Ismael Antonio Martínez Récinos** a quienes admiro, respeto y amo mucho, gracias por ser los instrumentos en las manos de Dios, para el desarrollo personal, por todo su amor, su apoyo incondicional, por estar siempre conmigo, por celebrar mis alegrías y ser consuelo en mis tristezas, por enseñarme que las metas propuestas deben ser cumplidas, debiendo afrontar con mesura las dificultades que se presentan, advirtiéndome que estas se presentaran en cada día de mi vida (Económica, profesional, social, etc.), impulsándome a seguir siempre adelante, por todos los esfuerzos y grandes sacrificios hechos para que este día culmine con éxito mis estudios, convirtiéndose en toda una realidad y que hoy este triunfo es también de ustedes.-*

*A mis docentes, quienes fueron herramientas en las manos de Dios que contribuyeron en mi educación y formación profesional, especialmente a los Licenciados, **Elías Humberto Peraza Hernández, Napoleón Humberto Zambrano y José Manuel Pineda Calderón:** Así como también al Licenciado **René Mauricio Corleto Valencia** que a pesar, de no haberme dado clases, en estos dos últimos años me brindo sus conocimientos, experiencia y su grandiosa amistad incondicional enseñándome que las personas valen por lo que son y no por lo que tienen y que uno puede llegar tan*

*lejos como se lo proponga.- Muchas gracias a todos, siempre estarán en mi corazón y viviré agradecido. Que Dios les bendiga y les guarde siempre.-*

*A mi docente asesor y amigo Licenciado **Raymundo Alirio Carballo Mejía**, por toda la confianza brindada y depositada en todos nosotros, por ser exigente, comprensible, amable, por apoyarnos y ayudarnos a seguir adelante, por sus conocimientos compartidos, orientándonos a realizar un buen trabajo, algo que valga la pena, que con su profesionalismo y paciencia nos guió hasta el final; por forjar en mí principios, valores, y directrices dignos de un correcto profesional del derecho, convirtiéndose en un ejemplo de la aplicación de la perseverancia, la diligencia, el arduo trabajo y el interés por los demás, conllevando a un éxito en todas las áreas de la vida.- Que Dios los siga bendiciendo a usted y a toda su familia, en las diferentes áreas de sus vidas.-*

*A mis amigos en general, ya sea ex compañeros de Aulas del Alma Mater; Colegas de otras Instituciones, como colegas que ejercen la actividad Profesional Liberal, por su apoyo Moral e Incondicional, por darme ánimos y motivos de seguir adelante sin desfallecer; por estar siempre conmigo, apoyándome en los momentos tristes y felices de mi vida, por darme consuelo y esperanza cuando lo necesitaba por haber influido en mi vida y hacer de ella una gran experiencia, por su especial manera de hacer divertida la vida, por todos los momentos compartidos, por toda su ayuda, paciencia, colaboración, en especial a los Licenciados **Vicente Antonio Ayala Pérez, José Fernando Lara Berganza, Orlando Zepeda, Sami, Tino** y a la Licenciada **Alma Lorena Cortez de Arriaza**; Además de una manera muy especial al Licenciado **Nelson Giovanni López Carranza** y a la familia **CARRANZA** por abrirme las puertas de su hogar y quererme como un hijo más en su casa. Dios les bendiga siempre. Gracias por estar ahora acompañándome en mi triunfo. **SHALOM**.-*

*A mis compañeras de tesis **Ruth Nohemí Posada Belloso y Ana Guadalupe Posada Castro**, por sus sacrificios y por nuestras discusiones y alegrías, cariño, comprensión, lealtad, colaboración, entrega y compromiso y seriedad a la hora de realizar nuestro trabajo de graduación, por esas tardes largas e inagotables, pero siempre satisfactorias, es para mí una dicha y una experiencia haber trabajado junto a ustedes durante este proyecto, pero sobre todo me siento orgulloso y honrado con su amistad sincera e incondicional por todo lo que compartimos y aprendimos juntos, superando los obstáculos que durante nuestra investigación se suscitaron, demostrando que con trabajo en equipo los niveles de dificultad se reducen a mínimos. Las llevare siempre en mi corazón deseándoles que Dios las bendiga siempre y que las oriente a cumplir las metas que se propongan.-*

*A todas y todos los profesionales y personas civiles que de una manera u otra aunaron con su*

*colaboración al desarrollo de este trabajo de Investigación.-*

*A mi **Alma Mater**, porque dentro de sus aulas recibí mi formación profesional, y fue en sus instalaciones que llegue a ser lo que hoy coronó como un éxito; que me brindó una Educación de Alta Calidad y sobre todo de Humanismo hacia el Prójimo y con ello me permitió convertirme en Profesional y sobre todo en una mejor persona, para estar al servicio de los demás.- A quien con mucho orgullo hoy puedo decir que soy parte de los profesionales que ha visto nacer y que en su nombre levanto con mis esfuerzo, trabajo y dedicación su nombre “Hacia la Libertad por la Cultura”. Gracias por sus valores inculcados y permitirme ser parte de su historia.-*

**Ismael Arnoldo Martínez Hernández**

**AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** por haberme iluminado y darme la sabiduría, la inteligencia para obtener conocimiento de mi carrera, la satisfacción de llegar a ser una profesional porque era su voluntad, gracias te doy Señor y comparto el éxito obtenido.-

**A MIS HIJOS: KEVIN ALEXANDER ORELLANA POSADA, YONATAN ARIEL ORELLANA POSADA Y NATALIA NOHEMI POSADA,** por ser mi inspiración, para superarme, como también darme la fortaleza para enfrentar todas adversidades durante mi preparación, gracias por tener la paciencia de esperar el tiempo del cual no les daba en su momento, para que hoy compartamos el éxito de mi triunfo obtenido, LOS AMO.-

**A MIS PADRES: CARLOS POSADAS Y NATALIA ANTONIA BELLOSO DE POSADAS,** por apoyarme, orientarme y comprender que haya tomado a bien de superarme y lograr juntamente con ellos el triunfo que ahora gozamos, gracias por estar siempre conmigo, en los buenos y difíciles momentos, LOS QUIERO MUCHO.-

**A MIS HERMANOS: CARLOS HUMBERTO POSADA BELLOSO, JOSE DAVID POSADA BELLOSO y ZULEYMA POSADA DE GARCIA,** que en su momento aportaron su granito de arena apoyándome en todo el tiempo que los necesitaba durante mi carrera.-

**A MI JEFA: LICDA. YANNETH XIOMARA DIAZ INTERIANO,** por haberme concedido los permisos que requería en mis horas laborales, para llegar a lograr el triunfo que ahora comparto con satisfacción.--

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO,** que en su oportunidad me apoyaron con cariño cuando los necesitaba en los buenos y malos momento durante mi carrera.-

**A MIS CATEDRATICOS: LICENCIADO ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, LICENCIADO RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA, LICENCIADA ANA EMILIA PADILLA, LICENCIADO JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN y AL LICENCIADO HÉCTOR ULISES MENJÍVAR,** que me comprendieron en los momentos que necesitaba su apoyo y que además creyeron y confiaron que llegaría a coronar mi carrera y que ahora comparto ese triunfo que a ellos se los debo, gracias por instruirme y brindarme sus conocimientos que con cariño me los brindaron.-

**A LAS SECRETARIAS: ELIDA GUIROLA DE PACHECO y ANA MARGARITA VARGAS DE HERNANDEZ,** por haberme auxiliado cuando las necesitaba en mis problemas, escuchándome y apoyándome, tanto laboralmente como personalmente, brindándome sus consejos que siguiera adelante en los momentos más difíciles de mis carrera, siempre las recordare porque son mis amigas especiales, comparto mi éxito obtenido con satisfacción y felicidad, las quiero mucho.

**A MI DOCENTE ASESOR, LIC. RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJÍA**, por su orientación y apoyo, y por la confianza que deposito en este grupo de tesis. Muchas gracias, y que Dios lo bendiga.

**A MI ASESORA METODOLÓGICA, MEd. MARÍA ARACELY LINARES PALACIOS**, por compartir su amistad, sus conocimientos y por su colaboración en este proceso de grado. Gracias y que Dios la bendiga.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**, por darme la oportunidad de trabajar con ellos en nuestro tema de investigación.-

**A MI AMIGA: ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA**, por ser mi compañera por haberme apoyado en todo momento que la necesitaba, y que ahora comparto mi triunfo, gracias eres mi mejor amiga.-

**QUE DIOS LOS BENDIGA A TODOS**, por haber puesto cada uno su granito de apoyo moral para celebrar el triunfo que con satisfacción he logrado.-

**“GRACIAS”**

**Ruth Nohemí Posada Belloso.**

**AGRADECIMIENTOS**

### ***A DIOS:***

Por permitirme vivir y darme la dicha de ver mi sueño hecho realidad, por estar a mi lado en los momentos más difíciles y darme la fortaleza necesaria para enfrentar la vida, y gracias especialmente por la familia que me has dado.

### ***A MI HIJO:***

**Xavier Alexander Ávila Posada**, por ser el regalo más lindo que Dios me ha dado y mi más grande ilusión, por ser la persona que más amo sobre este mundo, mi más grande apoyo, y mi fuente de inspiración, por darme tu amor incondicional. Por estar a mi lado en las buenas y en las malas dándome ánimo y motivos de seguir adelante sin desfallecer, y por aguantarme en cada momento. Gracias por todo lo que haces por mí, de no ser por tí no lo hubiera logrado. Sigue siempre adelante y cumple tus sueños. Te amo hijo.

### ***A MIS PADRES:***

**Eduardo Posada Arévalo y Reina Ana Gloria Castro de Posada**, por brindarme todo su amor y apoyo en cada día de mi vida, a ustedes todo mi amor y agradecimiento.

### ***A MI ESPOSO:***

**José Giovanni Ávila España**, por compartir su vida conmigo, por soportarme durante todo el camino de mi formación académica y apoyarme para que culminara mi carrera. Te amo.

### ***A MI DOCENTE ASESOR:***

**Lic. Raymundo Alirio Carballo Mejía**, por compartir su amistad, sus conocimientos y su grandiosa enseñanza a lo largo de este proceso de grado, por su orientación y apoyo, por ser un ejemplo a seguir como persona y profesional, por su paciencia y profesionalismo. Por ser comprensivo, por su amabilidad y por la confianza que deposito en este grupo de tesis. Con respeto, admiración y humildad muchas gracias, y que Dios lo bendiga siempre.

### ***A MI ASESORA METODOLÓGICA:***

**MEd. María Aracely Linares Palacios**, por compartir su amistad, sus conocimientos y por su colaboración en este proceso de grado. Por abrirnos las puertas de su hogar y exigirnos más entrega para obtener de este trabajo, un mejor resultado. A usted y a su familia infinitas gracias y que Dios los bendiga.

***A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:***

**Ruth Nohemí Posada Belloso e Ismael Arnoldo Martínez Hernández**, por haberme apoyado en el transcurso de este proceso de grado. Que Dios los bendiga.

***A MIS DOCENTES:***

**Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Licenciado José Manuel Pineda Calderón, y al Licenciado René Mauricio Corleto Valencia**, quienes contribuyeron grandemente en mi formación profesional.

***A TODAS Y TODOS LOS PROFESIONALES Y DEMÁS PERSONAS:***

Gracias por que de una u otra manera me apoyaron y colaboraron en el desarrollo de este proyecto de investigación.

***Ana Guadalupe Posada Castro.***

**INDICE**

	Pág.
<b>Introducción</b>	i
<b>CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Análisis General	1
1.2. Enunciado del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Propósito de la investigación	3
1.5. Objetivos	3
1.5.1. Objetivo general	3
1.5.2. Objetivos específicos	3
1.5.3. Preguntas de la investigación	4
<b>CAPITULO II MARCO DOCTRINARIO LEGAL</b>	
<b>2.1. MARCO DOCTRINARIO</b>	5
<b>2.1.1. Generalidades de la extorsión</b>	5
2.1.1.1. Contexto histórico de la extorsión	5
2.1.1.2. La extorsión común	10
2.1.1.3. Naturaleza jurídica del delito de extorsión	10
2.1.1.4. Características del delito de extorsión	11
2.1.1.5. Bien jurídico protegido u objeto formal del delito	11
2.1.1.6. Objetos que pueden ser motivo de extorsión	12
2.1.1.7. Tipo objetivo	13
2.1.1.7.1. La intimidación propia o intimidación directa	14
2.1.1.7.2. La intimidación engañosa	15
2.1.1.8. Tipo subjetivo	15
2.1.1.8.1. Antijuricidad	16
2.1.1.8.2. La ilegitimidad	16
2.1.1.8.3. Culpabilidad y punibilidad	16
2.1.1.9. Los actos que se le imponen al sujeto pasivo	17



2.1.1.10.	La disposición patrimonial: Teorías	17
2.1.1.11.	Los sujetos intervinientes en el delito de extorsión.	22
2.1.1.12.	Consumación	22
2.1.1.13.	Tentativa	23
2.1.1.14.	Concurso de delitos y su relación con otros delitos	24
<b>2.1.2.</b>	<b>Antecedentes históricos del fenómeno de la renta</b>	<b>25</b>
2.1.2.1.	El fenómeno de “la renta” a nivel internacional	25
2.1.2.2.	El fenómeno de “la renta” en El Salvador	25
2.1.2.3.	El fenómeno de “la renta”	28
2.1.2.3.1.	Concepto	28
2.1.2.3.2.	Modalidades del fenómeno de “la renta”	29
2.1.2.3.3.	<i>Modus Operandi</i> del fenómeno de “la renta”	30
2.1.2.4.	Características especiales propias del fenómeno de “la renta”	37
2.1.2.5.	Objetos que pueden ser motivo del fenómeno de “la renta”	38
2.1.2.6.	Sujetos intervinientes en la modalidad del fenómeno de “la renta” o impuesto de protección de vida”	38
2.1.2.7.	Consumación y tentativa en el fenómeno de “la renta”	39
2.1.2.8.	Consecuencias en el patrimonio y la autonomía personal	50
2.1.2.9.	Ámbitos de afectación del fenómeno de “la renta”	51
<b>2.2.</b>	<b>MARCO JURIDICO</b>	<b>52</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Nociones generales, principios y tratamiento procesal</b>	<b>52</b>
2.2.1.1.	Nociones generales	52
2.2.1.2.	Principios	54
2.2.1.2.1.	Principios generales de la investigación	54
2.2.1.2.2.	Principios específicos de la prueba	58
<b>2.2.2.</b>	<b>Tratamiento procesal</b>	<b>60</b>
2.2.2.1	De la legislación salvadoreña	60
2.2.2.2.	La actividad probatoria en el procedimiento común	63
2.2.2.3.	Los sujetos de la actividad de prueba	65



2.2.2.4.	Régimen de protección de víctimas y testigos en casos de extorsión	75
2.2.2.5.	Régimen de Protección en la Práctica: Un caso para estudiar (bitácora de una extorsión anunciada)	78

### **CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.	Tipo de estudio	85
3.2.	Sujetos de la investigación y muestra cualitativa	86
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de información cualitativa	86
3.4.	Plan de análisis de los resultados	88
3.5.	Resultados esperados	88
3.6.	Supuestos y riesgos de la investigación	89
3.7.	Cronograma de actividades (elaboración y ejecución del proyecto)	90
3.8.	Presupuesto y financiamiento	91
3.9.	Consideraciones éticas	92
3.10.	Procedimiento	92

### **CAPITULO IV**

#### **INTERPRETACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS POR CATEGORIAS DE ANALISIS.**

4.1.	Categoría “El Art. 214 en relación con el Art. 42 ambos del Código Penal”.	94
4.1.1.	Marco normativo en relación a la categoría	94
4.1.2.	Interpretación y análisis	96
4.2.	Categoría “El <i>modus operandi</i> de la renta”	99
4.2.1.	Marco normativo en relación a la categoría	99
4.2.2.	Interpretación y análisis	100
4.3.	Categoría “Medios de prueba”	104
4.3.1.	Marco normativo en relación a la categoría	104
4.3.2.	Interpretación y análisis	105



4.4.	Categoría	
	“Tratamiento procesal”	108
4.4.1.	Marco normativo en relación a la categoría	108
4.4.2.	Interpretación y análisis	111
<b>CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		118
5.1.	Conclusiones	118
5.2.	Recomendaciones	120
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		123
<b>GLOSARIO</b>		128
<b>ANEXOS</b>		



## INTRODUCCIÓN

Las extorsiones que cometen miembros de pandillas y delincuentes comunes contra el sector comercial, empresarial, y personas particulares "se han convertido" en el delito número uno en el país. Las extorsiones en El Salvador, según la Policía Nacional Civil, han llegado a desplazar a la también grave ola de homicidios como el principal problema de seguridad pública en esta nación centroamericana de 6,9 millones de habitantes. Al pandillerismo, que surgió como un fenómeno social de pobreza y exclusión de la niñez y juventud, le dieron manos duras, manos súper-duras y grupos de exterminio. El tiempo demostró que lejos de disminuir el problema, se agigantó y las "maras" mutaron al "crimen organizado". En este marco de referencia se ha identificado que el fenómeno de la extorsión presenta una modalidad de concretarse y es la llamada "renta".

La complejidad, los orígenes y consecuencias sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas - legales entre otras, del fenómeno de "la renta" inciden a que diferentes disciplinas científicas, estudien este problemas con fines de plantear soluciones, las ciencias jurídicas no es la excepción, en esta línea un grupo de estudiantes de Ciencias Jurídicas, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente en proceso de grado, presentan el trabajo de investigación **"El fenómeno de la renta: Un análisis desde el delito de extorsión establecido en la Legislación Penal y las formas de operar en la realidad Salvadoreña"**.

Trabajo de investigación que exigió el desarrollo de varias etapas y que se presenta en este documento integrado en capítulos: El Planteamiento del problema es el capítulo I, en el cual se encuentra un análisis del problema, que fundamenta las razones (justificación) que el equipo tomo en cuenta para ejecutar el estudio, relacionado directamente con los objetivos y preguntas de la investigación. El capítulo II, es el Marco Teórico, en donde se encuentran las categorías de las Ciencias Jurídicas, doctrina en general que explica científicamente el problema. La Metodología es el capítulo III, y es en donde se describe en forma completa cada una de las etapas que implico el proceso de trabajo investigativo.

En el cuarto capítulo aparecen los resultados del estudio, interpretados desde el enfoque cualitativo, y desde la construcción de cuatro categorías de análisis, con su respectiva



## *Introducción*

---



contextualización, estos resultados derivan las conclusiones, en donde aparecen los hallazgos de la investigación más significativos, específicamente relacionados a los objetivos, preguntas del estudio, para finalizar con las recomendaciones desde el punto de vista jurídico y desde la perspectiva de los alumnos en proceso de grado. Se anexan todos los instrumentos de investigación, que posibilitan la comprensión del complejo fenómeno de “la renta” en el marco del delito de la Extorsión, según el Código Penal Salvadoreño. Un estudio que sin duda es un aporte de novedoso, pertinente y socialmente útil a la comunidad jurídica de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y población interesada en conocer o profundizar el conocimiento de este problema que está afectando a la sociedad Salvadoreña en particular y efectos directos e indirectos a la comunidad internacional.



## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Análisis general

El fenómeno de las extorsiones en El Salvador, es un medio que las pandillas o delincuentes utilizan para adquirir dinero, situación que se ha agudizado y complejizado, por cuanto, cada día esta modalidad de delito está tomando formas más sofisticadas de ejecutarlas y de vulnerar los derechos humanos, hasta conducir -en determinados casos- a la eliminación de las víctimas. Las maras pasaron de ser organizaciones juveniles, a estructuras delincuenciales bien definidas.

Expertos en el tema, sostienen que las maras son verdaderas organizaciones que controlan áreas importantes del territorio nacional, poseen una estructura organizativa compleja y efectiva, para el desarrollo de sus actividades, a tal grado de cobrar impuestos en forma más eficiente que el mismo gobierno, a empresarios de buses, negocios pequeños, medianos y algunos grandes, que están ubicados en sus “zonas de control”. En la actualidad a las maras se les vinculan con el narcotráfico, especialmente en la distribución de la droga, para venta y consumo, han creado una red de comunicación internacional con otras pandillas y grupos similares, a partir de los cuales obtienen recursos, asesoramientos e información.

La prevención, erradicación, control de este problema tan complejo, no ha sido factible por las instancias pertinentes, y el marco legal no ha sido efectivo en su aplicación, a tal grado de ser cuestionadas, tanto a nivel nacional como internacional, las políticas de mano dura, súper mano dura, que solamente agudizaron la situación. En este marco, la tipificación del delito de extorsión regulado en el código penal de 1997 por no ser el adecuado para combatir el fenómeno de “la renta”, y con el auge de este fenómeno se realizó una reforma al código penal en el año 2006 agregándole un segundo inciso y siete numerales al Art. 214 con el cual se agrava la pena de prisión a los que infringen la ley, pero a pesar de dichas agravantes éstas no minimizaron los hechos delictivos, sino que han evolucionado generando nuevas modalidades en su accionar delictual.



Dentro del campo jurídico el tipo penal de la extorsión, simplemente se perfecciona con la consumación, pero no es congruente el fenómeno de “la renta”, por ser progresiva en el pago de lo exigido, y relacionan a la extorsión el concurso de delito continuado, para que se adecue la figura delictiva. Otra situación que se da en la aplicación del marco legal es al momento de dictarse sentencia se cambia la calificación del delito de extorsión a grado de tentativa, fundamentando los jueces que al haberse detenido en flagrancia el sujeto activo no estuvo con libre disponibilidad del pago que exigió, aunque el tipo penal no lo exija como elemento del delito.

Por otra parte, es necesario escribir sobre el tratamiento procesal del delito de extorsión, tomando en cuenta los diferentes medios probatorios que surgen a través de su investigación, en este orden cobrará relevancia las actuaciones fiscales y policiales, y las disímiles formas de investigación por ser un delito que ataca varios bienes jurídicos ergo es necesario también probarlas de cada uno de estos extremos. Tan importante es este asunto, que los diferentes procesos por el delito de extorsión son divergentes en los tribunales de la República. Se incluirá en el presente trabajo todas las formas de investigación, incluyendo aquellas clasificadas por la doctrina como no convencionales, esto es agentes encubiertos e intervenciones telefónicas.

## **1.2. Enunciado del problema**

Conocer las diferentes modalidades del fenómeno de “la renta” y su influencia en el patrimonio y autonomía personal de la víctima; de igual forma comprobar si la figura penal de la extorsión incluye todas las características y tipos de ese fenómeno, estudiar su tratamiento procesal en el Código salvadoreño y llegar a descubrir probables reformas, tanto penales como procedimentales.

## **1.3. Justificación de la investigación**

El Salvador se ha constituido en el segundo país del mundo más violento, los datos estadísticos del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, reporta hasta octubre de 2009 entre, 15 a 18 asesinatos por día, así mismo un incremento acelerado de las extorsiones, fenómeno que se complejiza en la forma en como se está desarrollando. A estas circunstancias socio-jurídicas se le formulan



cuestionamientos relacionados a la aplicación del marco normativo en forma específica, pero a nivel general, a la institucionalidad que no ha funcionado para proteger a las víctimas, si no existe una percepción social que se protege á los/as delincuentes.

De tal manera que este estudio “El fenómeno de la renta: un análisis desde el delito de extorsión establecido en la legislación penal y las formas de operar en la realidad salvadoreña” es de trascendencia por que permitirá valorar con criterio jurídico legal si la forma como está operando el fenómeno de “la renta”, permite la aplicación eficaz del artículo 214 del Código Penal Salvadoreño, o la manera en que se está tratando este fenómeno consiente brindar seguridad jurídica a las víctimas. También esta investigación es novedosa por que hoy por hoy no existe estudios al respecto, y los resultados serán significativos por su utilidad social.

### 1.4. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación, esta directamente relacionado con el tema de la investigación, objetivos y preguntas del proceso de estudio y en ese sentido se pretende conocer y comprender el fenómeno de “la renta” desde la perspectiva jurídico – legal, específicamente en el marco de la Legislación Penal Salvadoreña.

### 1.5. Objetivos

#### 1.5.1. Objetivo general:

- √ Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de “la renta”.

#### 1.5.2. Objetivos específicos:

- √ Identificar el *modus operandi* del fenómeno de “la renta” y su adecuación o no en el artículo 214 del Código Penal Salvadoreño.



- √ Evaluar los medios de prueba que aportan los Organismos encargados de la investigación del delito.
- √ Valorar el tratamiento procesal que se efectúa dentro del Órgano Jurisdiccional al aplicar la Legislación Penal.

### **1.5.3. Preguntas de la investigación**

- 1- ¿Las modalidades del fenómeno de “la renta”, se adecuan a la aplicación del Art. 214 del Código Penal?
- 2- ¿Cómo se aplica el Art. 214 del Código Penal con relación al fenómeno de “la renta”?
- 3- ¿Cuál es el *modus operandi* del sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?
- 4- ¿Cuáles son los medios de prueba que aportan al proceso los Organismos encargados de la investigación del delito?
- 5- ¿Cuáles son las modalidades del fenómeno de “la renta”?
- 6- ¿Cuál es el tratamiento procesal que se produce dentro del Órgano Judicial sobre el fenómeno de “la renta”?



**CAPITULO II**  
**MARCO DOCTRINARIO LEGAL**  
**2.1. MARCO DOCTRINARIO**

**2.1.1. Generalidades de la extorsión**

**2.1.1.1 Contexto histórico de la extorsión**

**Contexto histórico internacional**

**Roma:**

En Roma, entre los delitos contra la propiedad, el Hurto constituye el antecedente más antiguo de la extorsión, del cual su determinación autónoma se realiza bajo el Imperio Romano, y más tarde aparece no muy determinada la figura del delito de extorsión con el nombre de *Concussio*, en donde no comprendía la definición actual, sino que únicamente la referida al abuso de la autoridad del funcionario que realizaba la acción de amenazar en acusar a un individuo del cometimiento de delito, para obtener un provecho patrimonial mediante la coacción moral. De esta manera surgió la vinculación de la figura del delito de extorsión con el inicio del procedimiento penal romano, aunque no tuvo una amplia regulación, porque los romanos no establecieron la regulación sistematizada entre el delito y la pena, tampoco dictaron normas que sancionaran la organización procesal de la figura de extorsión en esta área.

Debido al nacimiento de esta figura delictiva, el Derecho Penal Romano se vio en la necesidad precisa de crear las instituciones denominadas *quaestiones perpetuae* (tribunales permanentes) debido a las consecuencias provocadas por la corrupción de las costumbres y por las quejas de los provinciales contra los funcionarios venales las cuales llegaron al conocimiento del senado, y por la ausencia de esos tribunales especializados para que juzgaran tales delitos, procedió a crear un colegio de recuperadores para que investigaran los hechos denunciados de los mismos y así poder encontrar al culpable, sancionándolo de manera obligatoria a devolver lo que había percibido indebidamente.

En el año 149 a.c., se promulgó una disposición legal propuesta por el Tribuno Calpurnio Pisón, legislada con el nombre de Ley *Calpurnia Repetundarum*, la cual le permitió asentar las bases de la



primera institución *queaestio perpetuae*. Dicha legislación dispuso al Pretor Peregrino a cargo de la dirección de esta clase de delitos (*concessio*), y consistía en que se conformará la lista de jueces que debían ser elegidos para formar el jurado que tenía que atender cada caso particular. Asimismo en el año 122 a. c. se creó el procedimiento Penal Romano en los delitos sancionados por las leyes *Corneliae de Sicariis*, *Corneliae Testamentaria*, *Corneliae de Maiestatis*, que se referían a aquellas conductas que violaban a ley penal.

Dentro de este marco, se amplió la competencia de las instituciones *queaestio perpetuae*. Posteriormente a estas acciones de la *concessio* llegaron a crearse normas que ya iban regulando a los particulares que pudieran cometer un delito de *concessio*, y ya no sólo reconocían que podían ser cometidos por los funcionarios, y desde ese momento asume el delito de extorsión independencia y toma vida propia.

### Argentina

La doctrina Argentina, se sostiene en la teoría del delito medio – delito fin, que la extorsión se toma como una ofensa a la libertad como medio y la propiedad como fin. Carmignani y Carrara desarrollaron la teoría en base a que la clasificación y el ordenamiento de las infracciones debe hacerse tomando en cuenta el objeto ideológico del delito o final de la acción. Pero además consideraron que la excepción a la regla general a la teoría era cuando los bienes atacados fueran dos, y el atacado en primer término diera lugar al delito medio, y éste tuviere mayor importancia, según la teoría del delito medio – delito fin, pues la clasificación sostenían que debía hacerse teniendo como base el hecho delictivo medio; excepto cuando ese hecho delictivo medio tuviere mínima importancia la clasificación debía hacerse en base al delito fin.

En el caso de la extorsión la clasificación se ha hecho tomando en base esta teoría, por la cual, se considera que el delito medio es de menor importancia y por ello se ha clasificado entre los delitos contra la propiedad. Con el transcurso del tiempo ha venido relacionándose el delito de extorsión con un doble parentesco con los delitos de coacción y robo; mediante el cual, vinculaban primeramente la coacción para exigir un provecho de carácter ilegítimo, surgiendo posteriormente el Proyecto de Tejedor, en el cual se incluían dos figuras delictivas que eran las amenazas y el robo; en primer lugar



porque consideraban la acción cometida como amenaza pero la sancionaban con las penas del delito de robo, por eso se caracterizaba este proyecto, de igual forma, incluían la figura de la extorsión identificándola de forma parcial con el delito de robo.

El código de 1887, comprende figuras similares al delito de extorsión que van siguiendo el Proyecto de Tejedor como la coacción, o el robo. El código de 1891, sustituye al código de 1887, ya que en este proyecto se innova en la materia, desprendiéndose el delito de extorsión y agrupándolo en su propio capítulo dentro de los títulos de los delitos contra la propiedad configurándolo el código vigente como el delito de extorsión con cambios estructurales, colocándolo en el Capítulo III y con el rubro denominado extorsión, en donde califican todos aquellos actos que teniendo como una de las formas del robo al apoderamiento ilegítimo de manera violenta en las personas, en los cuales no puede darse el apoderamiento sino de manera indirecta o con un intervalo de tiempo.

Los proyectos de 1906, 1917 y 1921 conservan el mismo criterio del proyecto de 1891, ubicándolo siempre el delito de extorsión en los delitos contra la propiedad. En el proyecto del año de 1979, aparece el delito de extorsión en el título VII de los delitos contra la propiedad; en este proyecto también aparece la extorsión ubicada entre el robo, estafas y defraudaciones.

## **España**

El Art. 503 del Código Penal de 1944 – 1973 castigaba como culpable de robo al que para defraudar a otro le obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento; en términos similares se pronunciaban los Arts. 420 del código de 1848, Art. 430 del código de 1850, 520 del código de 1870 y 496 del código de 1932, los cuáles aún no separaban la extorsión y la sancionaban como robo. El Art. 693 del código de 1928, describía la conducta de modo muy parecido pero exigiendo que la misma se realizara “con intención de lucro” y no “para defraudar a otro”.

El tenor del Art. 243 del actual código penal (1995) es idéntico al Art. 251 del proyecto del código penal de 1980, en el que se establecía que la acción del sujeto activo debía encaminarse a obligar a otro “a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un



tercero”, con un papel fundamental en la delimitación de la conducta típica, siendo dicha expresión la dominante en la doctrina en relación con el vigente Art. 243. El Art. 236 de la propuesta de anteproyecto del nuevo código penal de 1983 reproducía en este aspecto el Art. 251 del proyecto de 1980.

Los proyectos de 1992 y 1994 conservaron la locución en la descripción del tipo que se proponía, respectivamente, en los artículos 247 y 236, las diferencias con el artículo vigente son escasas; ya que en el proyecto de 1992 se destacaba la inclusión del adverbio “inmediatamente” tras el verbo “omitir” y la precisión de que la sanción penal agregada por los actos de violencia física procedería “si constituyeren infracción penal”; en el proyecto de 1994, la única diferencia en esta última especificación aunque con diferente redacción “si fueren constitutivos de delitos”.

El delito de extorsión se vuelve independiente y lo colocan en el capítulo III, del título XIII, dentro de los delitos patrimoniales, el cual es una novedad del actual código penal de 1995. El anterior texto punitivo dedicaba el Art. 503 dentro del capítulo “de los robos” a la sanción de comportamientos que actualmente integran el tipo de extorsión, si bien en aquel enunciado legal, por una parte se calificaba la conducta como “robo”, y, por otra parte se restringía la punición a los casos en los que el sujeto pasivo de la acción típica suscribía, otorgaba o entregaba una escritura o documento. Este artículo 243 exige, que el sujeto activo realice la conducta con “ánimo de lucro” y que el comportamiento al que se ve forzado el sujeto pasivo suponga la realización u omisión de un acto o negocio jurídico “en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero”.

### **Contexto histórico nacional**

En el código penal que entró en vigencia el ocho de octubre de 1904, fue considerado el tipo penal de la extorsión, con el de coacción y amenazas, por considerarse que el bien jurídico de la libertad era más importante como delito medio que el delito fin que vulnera el bien jurídico de la propiedad. Posteriormente el quince de junio de 1973 entró en vigencia otro código penal, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 238 del 30 de marzo de 1973 por decreto legislativo número 270 de fecha trece de febrero de 1973, que expresaba en el Art. 257 “El que con fin de obtener un lucro para sí o para tercero, obligue a otro, con violencia o amenaza, a tomar una decisión perjudicial a su patrimonio, o de un tercero, será sancionado con prisión de seis a diez años”, colocando la extorsión de



manera independiente en el capítulo III, delitos contra el patrimonio en general, del título V de los delitos contra el patrimonio.

Con la finalización de la guerra civil, El Salvador por medio de los acuerdos de Paz firmados en Chapultepec México en el año de 1992, se comprometió consigo mismo al desarrollo de una reforma legal, mediante la cual se intentaba proporcionar a la sociedad salvadoreña y a su sistema de justicia, una serie de instrumentos versátiles, modernos, humanizantes e inteligentes que permitirían hacer realizable una efectiva lucha contra el accionar delictivo dentro de la sociedad, aparejando la protección de los derechos fundamentales necesarios en todo sistema penal, dicho equilibrio, por el contexto que ha vivido El Salvador, ha sido técnica y políticamente muy difícil de conseguir.

Por ello se instaló un equipo de profesionales salvadoreños, asistidos técnicamente por especialistas extranjeros, y con estudios jurídicos y empíricos, así como la consulta ciudadana permitieron diseñar los proyectos de los actuales Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria y la Ley del Menor Infractor, ahora llamada Ley Penal Juvenil, los que se llevaron a cabo durante más de tres años. Dicha reforma está enmarcada en un esfuerzo mayor que además incluye el fortalecimiento cultural y la modernización de los sistemas administrativos, pretendiendo reflejar el nivel actual de la evolución de las escuelas del pensamiento jurídico.

Dentro de este marco, en el Código Penal Vigente, aparece el delito de extorsión en general en el artículo 214 conjuntamente con el robo, bajo el título de “Los Delitos Relativos al Patrimonio”, en el Capítulo II denominado “Del Robo y la Extorsión”. En agosto del 2006, se le realiza una reforma al Art. 214 del código en mención, agregándosele un inciso con siete numerales los cuales son las agravantes a este delito, con la finalidad de combatir este accionar delictual, por ser este año en que se da un cuantificable incremento en esta clase de hechos. Posteriormente se crea otra ley denominada “Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja” que entró en vigencia el día primero de abril del año 2007, en vista de ella, se dio el surgimiento de los Juzgados Especializados los que serán los encargados para el juzgamiento de los delitos cometidos por el crimen organizado como también para los delitos de extorsión.



### **2.1.1.2. La extorsión común**

La extorsión para el grupo investigador “es un delito que consiste en que el sujeto activo obliga a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a que realice u omita un acto o negocio jurídico con el propósito de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, o bien de un tercero.” Pero el autor Manuel Osorio, define la extorsión como “la intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio.”<sup>1</sup>

En el código penal salvadoreño el delito de extorsión se encuentra establecido en el artículo 214, y dice: “El que obligare o indujere a otro a realizar, tolerar u omitir un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”. Por lo que la acción típica requerida por parte del sujeto activo es la de obligar a otro a entregar, enviar o depositar o poner a su disposición o a la de un tercero el bien patrimonial exigido, de manera ilegal. Pero, a pesar de esto, en la práctica es necesaria la disposición del bien exigido por el sujeto activo para que se consume el delito de extorsión, sobre esto los aplicadores de justicia se basan en una resolución dada por la Sala de lo Penal.

### **2.1.1.3. Naturaleza jurídica del delito de extorsión**

La naturaleza jurídica del delito de extorsión consiste en que el sujeto activo tiene ánimo de lucro lesionando el bien jurídico patrimonial del sujeto pasivo, a través de la intimidación. Además, es una figura que se encuentra entre los delitos de daño patrimonial porque lleva el fin de beneficiarse de esa acción delictiva de manera ilegítima, también se considera como un delito complejo, por ser independiente, y porque posee sus propias características, aunque para producir el resultado deba incorporar los delitos de amenazas y coacción. Por su complejidad, se considera que es un delito pluriofensivo, porque no solamente ataca el bien jurídico patrimonial sino que, también el bien jurídico de la autonomía personal de la víctima, porque mediante la amenaza y coacción constriñe la voluntad del sujeto pasivo.

---

<sup>1</sup> Editorial Heliasta S.R.L., Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 306.



### 2.1.1.4. Características del delito de extorsión

- ✓ Uso de las amenazas y coacción para llevar a cabo la intimidación en el sujeto pasivo.
- ✓ Ánimo de lucro por parte del sujeto activo.
- ✓ Perjuicio de carácter patrimonial en el sujeto pasivo.
- ✓ Se vulnera la voluntad individual del sujeto pasivo.
- ✓ Requiere de una actuación por parte del sujeto pasivo, la cual, consiste en la realización u omisión de un acto contra su voluntad para que se produzca el desprendimiento patrimonial.
- ✓ Requiere que el sujeto activo coaccione al sujeto pasivo para la realización del negocio ilícito.

### 2.1.1.5. Bien jurídico protegido u objeto formal del delito

Hablar de bien jurídico es sumamente controversial ya que hay diferentes corrientes del pensamiento jurídico que lo definen de diversas formas; por lo que es necesario remontar los orígenes del mismo. A lo largo de la historia se han venido definiendo diferentes conceptos, en el año de 1834 Birnbaum lo consideraba como principio liberal para limitar la potestad punitiva estatal, y es a partir de ese momento, en donde el concepto de bien jurídico se ha desarrollado de diferentes maneras; para el autor Binding, "...el bien jurídico, es inmanente al sistema penal, es una creación del Legislador..."<sup>2</sup>. Por ello se dice que a la norma penal, al igual que las demás normas jurídicas, le interesa la función eminentemente protectora, la cual protege los bienes jurídicos, y debido a la autorrealización humana, necesita de ciertos presupuestos de carácter existencial.

Dichos presupuestos considerados de utilidad para el hombre, se denominan "bienes" pero en tanto son objeto de protección por el derecho penal se les denomina "bienes jurídicos". Por lo que se afirma que los bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para la autorrealización en la vida social<sup>3</sup>. Zaffaroni lo definió así "...bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan..."<sup>4</sup>, de igual forma proponen la idea de Bien

<sup>2</sup>José Urquiza Olaechea. El Bien Jurídico.

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Catedra/1998\\_n3/El\\_Bi\\_Jur.htm..](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Catedra/1998_n3/El_Bi_Jur.htm..)

<sup>3</sup>Francisco Muñoz Conde, Introducción al Derecho Penal, págs. 90-91.

<sup>4</sup> Citado por Henry Issa El-khoury Jacob y Alfredo Chirino Sánchez. Bien Jurídico y Derecho de Castigar del Estado.



Jurídico como herramienta limitadora del ejercicio de poder punitivo estatal, para que de esta manera puedan protegerse los bienes jurídicos de los particulares.

La importancia de la jerarquía del bien jurídico, constituyen los criterios determinantes cuando se fija el marco de la pena, pues es necesario establecer la relación que existe entre el bien jurídico protegido y la determinación de ésta. Ahora bien, en el delito de extorsión para el caso, el bien jurídico protegido es el patrimonio del sujeto pasivo, a la vez que su voluntad individual, aunque lo decisivo sea su matriz patrimonial. La libertad en su gran extensión comprende asimismo la potestad del hombre de poder disponer a su arbitrio de sus derechos patrimoniales, la cual, se ve evidentemente afectada cuando la coerción impuesta por el sujeto activo de ese delito le impide elegir el objeto o la dirección de sus prestaciones.

Por lo que claramente puede observarse que quien bajo la extorsión ve lesionado su derecho en la integridad de su patrimonio, el cual se ve reducido por la entrega determinada, asimismo, se ve afectado la libertad del hombre que la ley penal tutela con relación a sus bienes, pretendiendo para él una potestad de disposición que no esté viciada por el temor. Es dentro de este marco como la ley penal protege el patrimonio que ha sido lesionado por esa entrega, así como la libertad o voluntad del hombre, que ha sido lesionado por las amenazas de que se ha valido el sujeto activo para lograr las pretensiones.

#### **2.1.1.6. Objetos que pueden ser motivo de extorsión**

Pueden ser objeto de la lesión patrimonial todos aquellos bienes, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Entendiéndose por bienes todas aquellas cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, según el artículo 560 del código civil, y debido a la naturaleza que ocupa la extorsión en el sentido de la conducta que se le impone a la víctima, consistente en enviar, depositar o poner a disposición los bienes, que hacen suponer que la cosa será desplazada, lo que no es pensable para los bienes inmuebles, de modo que, en estos casos, en la documentación del acto o negocio no se refleja, prueba ni descubre la violencia o intimidación realizada a la víctima, por lo tanto el contrato sería atacado de nulidad por existir un vicio del consentimiento.



El dinero también es objeto de extorsión, el cual engloba tanto a la moneda corriente, nacional o extranjera, ya sea metálica o papel, que tenga uso legal en el país, a excepción de las monedas de colección, que pueden ser de mucho valor, las cuales ya no son consideradas como dinero, sino como bienes.

Por documentos objeto de la extorsión debe de entenderse todos aquellos que produzcan efectos jurídicos pero de contenido netamente patrimonial, que constituye el bien jurídico protegido de la propiedad, como cheques, acciones al portador, cédulas hipotecarias, etc.

### 2.1.1.7. Tipo objetivo

Es considerada como elemento del delito de extorsión, el uso de la violencia o intimidación, que constituyen el medio comisivo típico para que se pueda realizar la acción ilícita. Sin embargo si la violencia recae sobre objetos pertenecientes a la víctima o a un tercero se podría hablar de un medio de intimidación para que éste acceda a la exigencia del sujeto activo. Además se requiere que en este tipo de ilícito se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él, es decir, se requiere que para su consumación el sujeto pasivo realice la acción exigida, esto significa que no necesariamente tenga disposición patrimonial efectiva el sujeto pasivo, además la lesión patrimonial puede recaer en un tercero, perjudicando de esta manera patrimonialmente a éste y a la autonomía personal del sujeto pasivo; por lo anterior se considera que la extorsión es un delito material.

Asimismo, dicha intimidación es puramente moral, y se constituye de forma verbal, ya sea directa o indirectamente, por medio de un tercero, de forma escrita, (como el envío de cartas) o por cualquier otra forma (por medio de llamadas telefónicas) dicha amenaza se constituye en el sentido de que el sujeto pasivo ha de sufrir un mal grave e inminente a futuro si no entrega, envía o deposita o pone a disposición del sujeto activo o de un tercero las pretensiones patrimoniales exigidas por parte de este. De este modo se configura que la extorsión puede ser de manera directa, indirecta, mediata o inmediata. La intimidación puede ser realizada de dos formas: La intimidación propia o directa, y la intimidación engañosa, la cual es conocida como la simulación de autoridad pública o falsa orden de autoridad.



### **2.1.1.7.1. La intimidación propia o intimidación directa**

La intimidación propia es aquella en la cual, se emplean amenazas por parte del sujeto activo para vencer la voluntad de la víctima obligándola a satisfacer la pretensión de éste. Además el daño amenazado debe de ser futuro, y la amenaza debe de ser grave, en el sentido, de que pueda obligar al sujeto pasivo a cumplir con las exigencias del sujeto activo. De igual forma, dicha exigencia que se le efectúa a la víctima debe de ser injusta, es decir, que haya ilicitud en el perjuicio patrimonial irrogado en éste, y de esta manera el sujeto activo consigue un beneficio ilegítimo al cuál no tiene derecho. Soler sostiene que “...la intimidación es una forma de violencia moral, en la cual, el acto realizado, si bien voluntario, es vicioso, porque, la voluntad no se determina con libertad suficiente sino constreñida...”<sup>5</sup>

#### **Grado de intimidación**

El significado de intimidar es causar miedo o temor, de modo que la libertad del sujeto pasivo se halla apreciablemente coartada. En este sentido se puede apreciar que la intimidación debe ser de carácter atemorizante para que produzca una perturbación y angustia en el ánimo del sujeto pasivo por un mal o daño futuro hacia su persona o de un integrante de su grupo familiar. La Legislación Salvadoreña comparte la teoría doctrinal, la cual considera que no es necesario que la intimidación sea grave, sino la necesaria, para coartar la libertad individual del sujeto pasivo, para que ponga a disposición del sujeto activo el bien patrimonial exigido.

#### **Naturaleza de la intimidación**

La intimidación de este tipo penal es puramente moral, ya que la amenaza se constituye generalmente en un mal físico futuro, considerándose por esta razón de carácter mediato; pero luego de que ha sido intimidado el sujeto pasivo, éste goza de cierta libertad de disposición, en el sentido de que puede denunciar, debido al intervalo de tiempo que existe entre la amenaza y el provecho patrimonial; por lo que se considera que aunque la voluntad esté viciada, no se encuentra suprimida (*tamen coacta voluit*).

---

<sup>5</sup> Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino,. Pág. 274.



## **Idoneidad de la intimidación**

La idoneidad de la intimidación va a depender de las circunstancias concretas de cada caso, es decir, de las circunstancias subjetivas que conciernen al sujeto pasivo, como de las circunstancias objetivas que rodean al hecho y que pueden influir sobre esa subjetividad, por lo que se puede afirmar que otro elemento que toma relevancia, es la posibilidad intimidatoria del procedimiento utilizado, la cual hubiere causado temor de un peligro futuro, pero además, toma importancia la gravedad de las amenazas en correlación con los bienes jurídicos que pueden haber sido perjudicados por este delito.

### **2.1.1.7.2. La intimidación engañosa**

La intimidación engañosa posee dos procedimientos extorsivos, estos son: La simulación de autoridad pública y la falsa orden de autoridad. La simulación de autoridad pública es aquella, en la cual el sujeto activo no es una autoridad pública, solamente lo aparenta ser, y valiéndose de esto, intimida a la víctima a que le entregue la prestación ilegítima. Y la falsa orden de autoridad se configura cuando el sujeto activo sin presentarse como autoridad finge que obra en cumplimiento de una orden emanada de autoridad, de igual forma, el sujeto activo puede invocar la orden simulando al mismo tiempo autoridad pública, con la finalidad de intimidar al sujeto pasivo a que le entregue una prestación económica injusta. En ambos procedimientos extorsivos se fuerza al sujeto pasivo a realizar la prestación exigida por el temor a sufrir un daño futuro por parte de la “autoridad” que se le presenta.

### **2.1.1.8. Tipo subjetivo**

La extorsión es un delito eminentemente doloso, de modo que el dolo tiene que orientarse por el ánimo de lucro por parte del sujeto activo. En este sentido se considera que es más extenso que en el delito de hurto o robo, ya que no sólo es la ventaja patrimonial el objetivo que se pretende, sino que, además, se le causa una lesión a la autonomía personal del sujeto pasivo. De igual forma, dicha ventaja patrimonial puede exigirse para beneficio de una tercera persona, aunque no tenga conocimiento alguno al respecto. Asimismo se considera que el bien exigido puede afectar al patrimonio del sujeto pasivo, como al patrimonio de un tercero, sin ser éste último sujeto, el directamente intimidado.



#### **2.1.1.8.1. Antijuricidad**

En la antijuricidad del tipo penal, lo que hace ilícita la acción del sujeto activo es obligar a otro por medio de amenazas o violencia a realizar una disposición patrimonial perjudicial de carácter ilegítimo por su exigencia, no es la ilicitud de lo amenazado sino la ilegitimidad de lo exigido. Por lo que se considera dicha ilegitimidad como requisito “*sine qua non*” del delito de extorsión.

#### **2.1.1.8.2. La ilegitimidad**

La ilegitimidad es un requisito del delito de extorsión en el cual, existe una relación causal entre la amenaza y el efecto jurídico que produce la acción impuesta, ya que las acciones que la víctima procede a hacer o dejar de hacer son de carácter exigible para que se de un beneficio patrimonial ilegítimo. Es decir, la ilegitimidad es propia de una exigencia impuesta por el sujeto activo que busca obtener lucro o provecho patrimonial.

#### **2.1.1.8.3. Culpabilidad y punibilidad**

##### **Culpabilidad**

La extorsión es un delito doloso, el cual, consiste en la plena conciencia y voluntad (aspecto cognitivo) por parte del sujeto activo de estar obligando a la víctima mediante la intimidación a entregar, enviar, depositar o poner a disposición el bien patrimonial, teniendo el autor el conocimiento de la ilegitimidad de su exigencia; por lo que se afirma que la extorsión requiere del dolo directo, en el sentido de que necesita que se configure la intimidación para lograr un provecho o lucro patrimonial ilegítimo.

##### **Punibilidad**

La extorsión sólo es punible a título de dolo, el cuál, no se considera suficiente sólo con la simple conciencia de que el acto ilícito pueda producir la entrega, envío, depósito o poner a disposición el objeto, sino que debe de existir intimidación, la cual, debe ser tendente a obligar al sujeto pasivo de liberarse de su disposición patrimonial. El código penal vigente impone a este tipo de acciones una



pena de prisión de ocho a doce años, según lo regulado en el Art. 214 inc. 1º, pero existe la excepción en donde por circunstancias delictivas especiales se agrava la pena hasta en una tercera parte del máximo para este tipo de ilícito, la cual es mayor a la impuesta a los delitos relativos a la autonomía personal, que es de uno a tres años en la coacción y cuando se ejerza con el propósito de impedir el ejercicio de un derecho fundamental es de dos a cuatro años dispuesto en el Art. 153 y para las amenazas la pena impuesta es de uno a tres años de acuerdo al Art. 154 del mismo cuerpo legal.

#### **2.1.1.9. Los actos que se le imponen al sujeto pasivo**

Los actos que se imponen mediante amenaza son: entregar, enviar, depositar o poner a disposición. Entendiéndose por entregar, cuando la víctima da el bien al sujeto activo de manera personal; Es enviada cuando es mandada a quién el sujeto activo lo indica, sin ser necesario que se la envíe a él y mucho menos que sea él quien la reciba. Deposita aquel que deja o coloca la cosa en determinado lugar; y finalmente pone a disposición, cuando lo exigido se pone en condiciones de modo de que el sujeto activo o un tercero pueda disponer de ellas.

#### **2.1.1.10. La disposición patrimonial: Teorías**

##### **Concepto de disposición patrimonial:**

Es aquel acto de desapoderamiento que realiza el sujeto pasivo del bien exigido, a consecuencia de la intimidación realizada en su contra por el sujeto activo, con el propósito de obtener un provecho para si o para un tercero.

##### **Características de la disposición patrimonial:**

- 1.- Es consecuencia de doblegar la voluntad del que puede disponer del bien que se exige (dueño, poseedor o mandatario), es decir, del sujeto pasivo;
- 2.- La disminución en la esfera patrimonial del sujeto pasivo, debe ser directa, es decir, que el sujeto pasivo debe de autolesionarse su patrimonio, como consecuencia de la decisión voluntaria de



realizar la entrega, envío, depósito o poner a disposición el bien que se le exigió.

3.- El sujeto pasivo debe crear las condiciones necesarias para que el bien exigido ingrese a la esfera patrimonial del sujeto activo, dichas condiciones son: entregar, enviar, depositar o poner a disposición el bien; y,

4.- No necesariamente debe ser el sujeto pasivo titular del bien.

### **La disposición patrimonial y su relación directa con el daño.**

Con la disposición patrimonial realizada por el sujeto pasivo el daño producido es directo, es decir, que el sujeto pasivo con su actuación debe crear las condiciones necesarias para poner en manos del sujeto activo el bien exigido; ya sea a través del depósito bancario o que coloque el bien en el lugar que el sujeto activo le ha indicado ubicar el paquete, por que de lo contrario si la víctima no accede a las exigencias del sujeto activo el delito es imperfecto, y si con su forma de disponer del patrimonio crea únicamente condiciones externas mas favorables de las cuales el sujeto activo accede por si mismo al bien que exigió no se logra consumir el delito de extorsión quedando en grado de tentativa.

A esta circunstancia en algunos casos la Fiscalía yerra en la calificación porque, cuando llega el sujeto pasivo al lugar de la entrega y se le arrebatara el paquete no se logra consumir la extorsión porque falta la relación causal directa con el perjuicio producido por el apoderamiento, si no que se convierte en un concurso real porque su calificación es de extorsión en grado de tentativa y robo, situación que la fiscalía solo califica como extorsión.

### **Sujeto de la disposición y sujeto dañado conocida como extorsión en triángulo.**

Por regla general la persona que es amenazada y el que con la disposición produce una disminución en el patrimonio es la misma persona. Porque de lo contrario faltaría la relación causal entre la intimidación por medio de la coacción y amenazas, y el acto de disposición, pero puede ser realizado sobre el patrimonio ajeno, de modo que el extorsionado y el perjudicado pueden no ser la



misma persona. Por consiguiente claramente la ley expresa no es preciso que exista identidad entre el que padece la intimidación y es por ello que realiza la disposición y a quien se perjudica. En la medida que exista la relación de causalidad entre el extorsionado, la intimidación y el perjuicio, por lo cual, es indiferente que el que dispone y el perjudicado sean una misma persona.

Cuando el que hace la disposición la realiza sobre un patrimonio ajeno se esta bajo la figura denominada “extorsión en triángulo”, es decir, cuando el sujeto activo intimida al sujeto pasivo para que este entregue el bien exigido de un tercero, para lo cual, la característica especial de la disposición patrimonial que realiza el sujeto pasivo es realizar, tolerar u omitir como producto de la intimidación, por lo tanto, constituya un acto de trato con el patrimonio, en la doctrina sobre este punto presupone que el extorsionado posea una autorización jurídica, para disponer sobre el patrimonio afectado, por un acto o bien que se encuentre realmente en la situación de hacerlo, para dar solución a este enigma se producen dos posturas:

### **La teoría de la situación:**

Es aquella teoría en la que satisface la simple relación de hecho que tiene el sujeto pasivo o extorsionado con respecto al patrimonio dañado. De esta forma el sujeto pasivo puede disponer de manera factible sobre la cosa ajena que el sujeto activo exige, es decir, que el sujeto pasivo se encuentra en la posición de lesionado por tener la custodia de la cosa. Esta teoría requiere que se cumpla una de las circunstancias siguientes: a.- Una relación cercana concreta entre el que dispone y la cosa; b.- El que dispone puede ser poseedor de la custodia de la cosa.

### **La teoría de la autorización:**

Es aquella que fomenta que el extorsionado tenga una autorización jurídica para decidir sobre el patrimonio afectado. La doctrina generalmente comparte la primera teoría porque se considera que cuando dicho poder del sujeto pasivo recae sobre cosas y que con dicha disposición lesiona el patrimonio del tercero, no es indispensable que lo haga en razón de una facultad jurídica, es decir, que exista un conducto preexistente como en el caso del mandato, sino y sólo basta que tenga poder de hecho para disponer con efecto sobre el patrimonio del tercero. Para configurar el delito de extorsión no



es imprescindible que el extorsionado y disponente sea el titular del patrimonio perjudicado, pero si es necesario que el extorsionado pueda realizar la disposición sobre el patrimonio del tercero, es decir, que realice una función de hecho o de derecho como si fuera el titular del mismo.

### **El perjuicio patrimonial.**

Con la disposición realizada por el sujeto pasivo se produce como consecuencia un perjuicio dentro de su esfera patrimonial o en la de un tercero, es decir, que el daño patrimonial en su esfera económica será únicamente como consecuencia de la voluntad del sujeto pasivo al realizar la disposición del bien exigido, y por lo tanto, la extorsión constituye un delito de resultado, porque su consumación opera al momento en que la víctima realiza la entrega, poniendo el bien exigido en las manos del sujeto activo, ya sea a través del depósito bancario o que coloque el bien en el lugar que el sujeto activo le ha indicado ubicar el paquete.

En el delito de extorsión con el despliegue de los medios intimidatorios como son las amenazas y coacción necesarias para doblegar la voluntad del sujeto pasivo, quien decide beneficiarse de la disposición patrimonial perjudicial, priva al sujeto pasivo o a un tercero de lo que legítimamente y que de derecho le corresponde. Considerándose la intimidación como medio y el perjuicio patrimonial como fin.

### **¿La extorsión es un delito de enriquecimiento o un delito de daño patrimonial?**

El perjuicio patrimonial es conceptualizado de la siguiente manera: “como la apropiación de la cosa o bien exigido por parte del sujeto activo”, por la forma en que es ingresado el bien a la esfera económica de éste, es por lo que muchos lo caracterizan como un delito de enriquecimiento, ya que es mal empleada la palabra “apropiación”, y que únicamente es utilizada para los delitos de apoderamiento, como son el hurto y el robo, circunstancias que se encuentra bien definida en la Ley Penal, cuando reza el artículo 214 “...monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para si...” que lo separa de un delito de apoderamiento o de enriquecimiento, de un delito de daño patrimonial como lo es la extorsión y la estafa.

En la extorsión se precisa un daño patrimonial en la esfera económica del sujeto pasivo a



consecuencia de las amenazas y coacciones realizadas a éste, produciendo el traslado del bien exigido a la esfera económica del sujeto activo, es decir, que en esta clase de delitos si el sujeto pasivo no se autolesiona su patrimonio, el sujeto activo no pudiese obtener ningún beneficio, porque no ingresaría el bien exigido a su esfera patrimonial, ya que si las amenazas y coacciones realizadas en contra de la víctima no produce los efectos para doblegar su voluntad se estaría frente a un delito imposible; pero posteriormente de haberse despojado el sujeto pasivo del bien exigido, los señores jueces requieren que para la consumación del delito de extorsión en su elemento subjetivo se produzca la injusta obtención por parte del sujeto activo en este tipo penal tal como es en los delitos de enriquecimiento, ya que su núcleo principal es el obligar al sujeto pasivo para que autolesione su patrimonio y con dicha tipología lo que se protege es que toda persona dentro del territorio salvadoreño haga libre disposición de su patrimonio como mejor le parezca.

En segundo lugar el ánimo de lucro no encaja a la extorsión en su tipo penal por no ser de la clase de delitos de enriquecimiento para que se consume, si no que su consumación se perfecciona al momento en que el sujeto pasivo realiza el desapoderamiento lesionando su patrimonio, por ser un delito de daño patrimonial. En cuanto a esta circunstancia del ánimo de lucro en la practicidad jurídica los jueces de sentencia de jurisdicción ordinaria como especializada y los magistrados son del criterio, que la extorsión es un delito en donde al no haberse concretizado el ánimo de lucro al realizarse la aprehensión del sujeto activo en flagrancia por la policía, hacen el cambio de la calificación de delito de extorsión común del artículo 214 C. Pn. a extorsión en grado de tentativa relacionando el Art. 24 C. Pn., y que es en la mayoría de casos la forma en que califican el fenómeno de “la renta” cuando solo tienen la prueba que ha sido entregado el bien exigido por primera vez.

Cuando en el fenómeno de “la renta” en dos o más ocasiones es comprobada la cancelación de la cuota impuesta es calificado de extorsión como delito continuado, en el cual, siempre hay una sentencia condenatoria por existir la comprobación de la progresividad en el pago, por lo que no lo califican en grado de tentativa. Dentro de los Tribunales o Juzgados de lo Penal, es muy raro encontrar procesos bajo esta calificación y en algunos juzgados no tienen conocimiento sobre ello.



### **Diferencia principal de los delitos de enriquecimiento con los delitos de daño patrimonial.**

La diferencia entre los delitos de enriquecimiento y de los delitos de daño patrimonial, estriba en la forma en que son ingresados los bienes a la esfera económica del sujeto activo. Dentro de los delitos de enriquecimiento la forma en que es ingresado el bien a la esfera económica del autor del delito es por haberse dado las circunstancias favorables hacia su persona para que pudiese apoderarse de dicho bien, en cambio en los delitos de daño patrimonial es el sujeto pasivo quien crea las condiciones favorables para realizar la entrega del bien exigido y de esta forma pueda ser ingresado a la esfera patrimonial del sujeto activo, además, “el bien” dentro de los delitos de enriquecimiento en ningún momento es exigido.

#### **2.1.1.11. Los sujetos intervinientes en el delito de extorsión.**

##### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, naturales o jurídicas, entendiéndose que asumirá tal calidad sólo cuando es objeto de las exigencias que produce o pueda producir el perjuicio patrimonial, en razón de las amenazas que dicho sujeto haya recibido.

##### **Sujeto activo**

Es el perpetrador del ilícito penal, en el delito de extorsión no se exige una determinada calidad en el autor o sujeto activo, de modo que puede ser cualquier persona, o grupo de personas, independientemente de la calidad que tenga.

#### **2.1.1.12. Consumación**

El delito de extorsión se consuma cuando el sujeto pasivo se ha despojado de la cosa, sin que sea necesario que el sujeto activo o el tercero, hubieren llegado a apoderarse de ella, y mucho menos, que se hubiere efectuado el beneficio ilícito, desde luego que esto depende del tipo de acción de desapoderamiento que tuviere que realizar la víctima; en el caso de entregar el delito se consuma



cuando el objeto es dado al autor o al tercero, en este caso, el desprendimiento por parte de la víctima y la recepción por parte del autor coinciden normalmente; en cambio en los casos de enviar, depositar o poner a disposición, por lo general, transcurre un intervalo de tiempo entre el momento en que el sujeto pasivo se desprende de la cosa y el momento en que el sujeto activo entra en la tenencia del bien exigido.

Cuando la cosa se ha enviado el ilícito se consuma, aunque no haya llegado a su destino; o cuando se ha depositado o puesto a disposición, aunque no haya sido ocupada por el sujeto activo o por el tercero. Según el Art. 214 del Código Penal vigente sólo es necesario para la consumación el constreñimiento de la voluntad del sujeto pasivo y acceder a lo impuesto, despojándose del bien exigido de su esfera patrimonial, lo que resulta polémico en la práctica por que para los juzgadores el sujeto activo debe tener libre disposición del bien exigido, lo cual no se concretiza cuando una víctima realiza la denuncia ante la Policía, y ésta se involucra en la entrega del dinero, porque se considera que el sujeto activo se encuentra en la esfera de vigilancia de los agentes de investigación policial.

El anterior criterio es el que utilizan la mayoría de Tribunales para hacer el cambio de calificación del tipo penal de extorsión al delito de extorsión en grado de tentativa. Art. 214 relacionado con el Art. 24 ambos del Código Penal.

### **2.1.1.13. Tentativa**

La tentativa se configura cuando el sujeto pasivo no ha efectuado el desprendimiento del objeto, sino que el hecho sólo se ha quedado en la fase intimidatoria de la exigencia, es decir, el inicio de la formación de la amenaza o de la falsa invocación de autoridad u orden de ella, por lo que es necesario que el sujeto activo coarte la decisión de voluntad del sujeto pasivo, de lo contrario se estará frente a un delito imposible, que dentro de la ley penal se encuentra regulado en el Art. 25 relacionado con el Art. 214 del mismo cuerpo legal; pero además el medio intimidatorio utilizado tuvo que haber sido idóneo. Art. 24 relacionado con el Art. 214 ambos del código penal.



#### **2.1.1.14. Concurso de delitos y su relación con otros delitos**

El delito de extorsión es considerado como un “delito complejo”, ya que absorbe los preceptos de otras figuras delictivas, como amenazas (Art.154 Código Penal) y coacción (Art.153 Código Penal), los cuales no son aptos para formar un concurso de delitos. Solamente puede formar éste tipo penal concurso real con los delitos penales que protegen el bien jurídico de la integridad personal Arts. 142 al 145 del Código Penal referentes a las lesiones, con los delitos relativos a la libertad como la privación de libertad (Art. 148 Código Penal) y el secuestro (Art. 149 Código Penal), y cuando al haberse o no concretado el apoderamiento, el sujeto activo lesiona el bien jurídico protegido de la vida regulado en el Art. 128 del Código Penal. Con los delitos relativos a la paz pública como Agrupaciones ilícitas (Art.345 C.Pn.) y tenencia, portación o conducción de arma de fuego (Art. 346 – A C.Pn.).

En cuanto a la relación del delito de extorsión con otros delitos, éste se relaciona con las amenazas y coacciones, siendo la relación existente con la coacción, que en ambas se atenta contra la libertad de determinación y de actuación o formación de la voluntad, puesto que se obliga a otro a hacer algo a lo que no está obligado, pero la diferencia existente es que en la extorsión ese acto debe tener ánimo de lucro y ocasionar un perjuicio patrimonial a la víctima o a un tercero, mientras que en la coacción es indiferente la naturaleza del acto impuesto. La relación que tiene el delito de extorsión con las amenazas, es que las utiliza como herramientas para conseguir un beneficio patrimonial de manera ilícita, por lo tanto es considerado un delito de carácter material, en cambio las amenazas prescinden de todo resultado por lo que constituyen un delito formal.

Además hay que tener en cuenta que la extorsión es un delito pluriofensivo, por ser dos los bienes atacados, los cuales son la libertad individual y el patrimonio del sujeto activo. De igual forma, el delito de extorsión se relaciona con la estafa por la forma de desplazamiento del objeto del delito, a pesar de haber en ambas el ánimo de lucro, en la estafa no existen amenazas, solo el engaño. También se relaciona con el robo, igual que con el anterior delito existe un fin ilícito, la disposición patrimonial, pero la extorsión se vale de las amenazas para alcanzarlo, y en el robo, se sustrae de forma violenta a la víctima.



## 2.1.2. Antecedentes históricos del fenómeno de “la renta”

### 2.1.2.1. El fenómeno de “la renta” a nivel internacional

El fenómeno de “la renta” a nivel internacional se ha producido, pero no es conocido con el nombre de “renta” sino por extorsiones que ha sido una de las actividades ilegales más comunes realizadas por la mafia siciliana, en la isla de Sicilia - Italia, los referidos grupos de crimen organizado tenían características similares a las pandillas salvadoreñas. Este tipo de accionar fue llevado a los Estados Unidos de América por personas Italo Americanas a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, dicha mafia es conocida como la “Cosa Nostra” entre los cuales ha destacado el Sr. Alphonse Gabriel Capone.

El Sr. Alphonse Gabriel Capone, fue conocido como “Al Capone” o “cara cortada”, este último alias se lo pusieron por las tres cicatrices que tenía en una sola situada en su mejilla derecha y a quien se le atribuye el mismo tipo de *modus operandi* del fenómeno de “la renta” entre los años de 1920 y 1930 bajo el mando del Sr. Frankie Yale, uno de los mafiosos de esa época. Esta actuación fue contrarrestada con la creación de una serie de leyes fiscales promulgadas en el año de 1927, que le permitió al gobierno federal poder perseguir al Sr. Capone por evasión de impuesto, la cual fue su mejor opción para encarcelarlo al fin en 1931, año en que fue acusado y procesado por tal delito; pero a pesar de darle condena de once años de prisión y de ser llevado a las celdas de Atlanta en 1932, este era capaz de controlar la mayoría de sus negocios desde este centro federal.

Al Capone en 1934, fue trasladado a la isla prisión de Alcatraz, en donde era vigilado estrictamente y tenía prohibido cualquier contacto con el exterior con el objeto que no pudiese controlar sus negocios ilícitos. Por todo lo anterior, resulta evidente la similitud del grado organizacional que poseen las pandillas en el país.

### 2.1.2.2. El fenómeno de “la renta” en El Salvador

En El Salvador, la formación de pandillas callejeras a mediados de la década de los años 80, una de ellas la denominada Mara Salvatrucha – 13, que tuvo su origen en la calle 13 de los Ángeles



California, y la Mara 18, que sentó sus bases en la Calle 18 al sur de los Ángeles, esta última integrada mayormente por emigrantes mexicanos; dichas maras tenían como finalidad la protección de las personas que iban huyendo de una guerra civil en El Salvador y que en esa época habían emigrado hacia los Estados Unidos; estos grupos de emigrantes sin raíces de cultura, lejos de sus familias y sin relaciones afectivas y sin condiciones económicas se integraron a estos grupos pandilleros, siendo en tan poco tiempo notoria la violencia de su accionar.

Debido a los altos índices de criminalidad presentados por estos grupos, fue que en el año de 1996 el gobierno estadounidense adoptó las políticas *Illegal Immigration Reform (reforma de inmigración ilegal)* y *la Immigrant Responsibility Act. (ley de responsabilidad de inmigrantes)*, que les dio los instrumentos necesarios a las autoridades norteamericanas para capturar y repatriar a algunos jefes y miembros de maras hacia El Salvador en donde vinieron a integrarse a las pandillas ya existentes en el país y a crear nuevas, convirtiéndose en líderes de estas transformándolas en maras<sup>6</sup>, entendiéndose como grupo de jóvenes violentos que cometen actos delictivos.

Con el correr del tiempo estas maras ya no solamente se dedicaron a pelear su territorio, sino también comenzaron con nuevas modalidades delictuales, pues las maras poseen una estructura organizada, compleja y eficiente, para desarrollar sus actividades delictivas, teniendo mandos claramente establecidos con unidad de propósito y claridad de objetivos, el control del territorio que ejercen es eficiente creando influencia con su presencia en sus zonas de control, además cobran “impuestos” con eficiencia; asimismo han formado su propia cultura, que se expresa en el “lenguaje propio de palabra y señas”, inculcando valores (disvalores), dentro de sus miembros, llegando a crear códigos propios de conducta; poseen armas e infraestructura con las cuales mantienen el control de su territorio y desarrollan múltiples acciones delictivas.

También se les ha vinculado con el narcotráfico, especialmente en la distribución de la droga, para el consumo en su territorio, convirtiéndose en el principal vehículo orgánico de lo que se denomina “el narcomenudeo”; han creado una red de comunicación internacional con otras pandillas y grupos similares de la región y de los Estados Unidos, a partir de los cuales obtienen recursos, asesoramientos

---

<sup>6</sup> Christian Poveda, “Las Maras en El Salvador”, La vida loca, lunes, 27 de abril de 2009. Artículo publicado en la edición de abril 2009 de “Le Monde Diplomatique” para México. <http://deiticos.blogspot.com/2009/04/las-maras-en-el-salvador.html>.



e información.

Debido al crecimiento de estos grupos ilícitos se hacia insostenible el *modus vivendi* de sus miembros, por lo que se cuestionaban sobre que hacer para generar ingresos; en respuesta a ello surgió un accionar que produciría el dinero necesario para su subsistencia al cual denominaron “renta” en virtud que de esta forma los repatriados conocían al canon de arrendamiento de los apartamentos de habitación en cualquier ciudad de los Estados Unidos de América; en el año de 2002 la iniciaron no en la forma como se conoce en la actualidad sino que fue impuesta a todas aquellas personas que realizaban el comercio ilícito de drogas en el territorio de su control.

Por lo que al observar con el pasar del tiempo que era un negocio muy productivo decidieron tomar las riendas de éste, pero al ser combatidos por las políticas de seguridad contra el narco tráfico impuesta por la división anti-narcóticos de la Policía Nacional Civil en conjunto con la Fiscalía General de la República decidieron buscar nuevos rumbos sobre como conseguir generar ingresos, ya no sólo para su subsistencia, sino para extender sus zonas de control por medio de la obtención de armas; por lo que deciden empezar a imponer a partir de ese momento “renta” a todos aquellos negocios que estuvieran dentro de su territorio.

En cuanto al inicio del fenómeno de “la renta” o “impuesto de protección de vida” no se encuentra establecida una fecha específica, pero se estima que se inició entre el último trimestre del año 2004 y el primer trimestre del año 2005. En donde la forma de actuar de los extorsionistas es que mantienen atemorizadas a cientos de familias a nivel nacional, quienes muchas veces conocen la vida privada personal de la víctima (nombres, familiares, centros de estudios, lugares donde trabajan los familiares, etc.), así como también la capacidad económica familiar y personal, esta información la utilizan para imponer a las víctimas cantidades en efectivo que oscilan desde los cinco dólares hasta los cinco mil dólares, que para algunas personas es exorbitante, y muchas veces no tienen el dinero exigido en efectivo, ya que lo tienen invertido, por lo que, para acceder a lo demandado tienen que realizar préstamos.

Para el año 2006 se agudiza esta problemática socio-jurídica y es por ello que se implementan las siguientes políticas, en primer lugar debido a dicho incremento la Policía Nacional Civil, tuvo que



realizar diferentes capacitaciones en cuanto a las técnicas de investigación, por lo que fue necesario capacitar a 260 agentes, quienes fueron asignados a reforzar 21 delegaciones a nivel nacional.<sup>7</sup> En segundo lugar debido a la elevación en el índice de control que lleva la Dirección de la Policía Nacional Civil de este delito, se conformó en éste mismo año la Fuerza de Tarea Antiextorsiones (FTA) de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil en la ciudad de San Salvador y en los demás departamentos se conoce como unidad antiextorsión en la PNC, y en la Fiscalía como unidad del patrimonio, dicha unidad de investigación (FTA) cuenta con un personal altamente capacitado en la investigación de extorsiones cometidas por pandillas, con la finalidad de erradicar éste fenómeno.

En cuanto al sujeto activo que efectúa este ilícito penal, pueden ser grupos organizados como maras<sup>8</sup>, en donde el Jefe de la pandilla es quien ordena a los demás miembros de ésta a que intimiden y recolecten las cuotas de las diferentes víctimas. También hay personas particulares que no pertenecen a una mara, pero se encuentran organizados y cometen ilícitos penales como “la renta”, que es modalidad de la extorsión. Pero también hay personas que por cuenta propia realizan la intimidación y la imposición de cuotas, es por ello, que en algunos sectores del territorio nacional hay víctimas que tienen que sacar de su bolsillo hasta dos o tres veces la cuota en el mismo día o dentro de la semana.

Las víctimas más afectadas son las del rubro del transporte público, comerciantes del sector formal e informal, es por ello que estos sectores han hecho llamados a las autoridades en diversas ocasiones condenando este flagelo que les aqueja constantemente. De igual forma, recientemente están siendo afectados los empleados y funcionarios públicos, así como los habitantes de algunas colonias que no tienen negocio en sus viviendas pero deben pagar una cuota por vivir en esa colonia.

### 2.1.2.3. El fenómeno de “la renta”

#### 2.1.2.3.1. Concepto

El fenómeno de “la renta” para el grupo investigador: “es un hecho delictivo, el cual, consiste en la

---

<sup>7</sup> El Diario de Hoy de fecha 2 de Octubre de 2006.

<sup>8</sup> La Palabra Mara tiene su origen de las hormigas marabuntas, son hormigas carnívoras propias de América del Sur, que devoran a su paso toda la vegetación y todo tipo de animales. La hormiga. <http://personal.redestb.es/bichomania/hormiga.html>.



utilización de amenazas y coacción, que son los medios de intimidación que realiza el sujeto activo en contra de la víctima para imponer la acción de realizar la entrega, enviar, depositar o poner a disposición el bien exigido, el que puede ser dinero o cosas, con la intención de obtener un provecho ilícitamente. De igual forma, dicha acción se le impone al sujeto pasivo periódicamente, es decir, diaria, semanal o mensualmente.”

El Ministerio Público trata esta modalidad de la extorsión como delito continuado, siempre y cuando se tengan las pruebas necesarias para comprobar la progresividad en el pago exigido, teniendo como base el artículo 214 relacionado con el artículo 42 ambos del Código Penal. Donde establece este último artículo que “hay delito continuado cuando dos o mas acciones u omisiones reveladoras del mismo propósito criminal y aprovechándose el agente de condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución se cometen varias infracciones de la misma disposición legal que protege un mismo bien jurídico, aún cuando no fuere de distinta gravedad”. Por ser una continuidad en la cuota exigida, uno de los elementos imprescindibles de este fenómeno, no debe ser tratado como una extorsión común (Art. 214 C.Pn.), sino como una modalidad de la misma por poseer características especiales que la diferencian, por lo que es necesaria una regulación específica dentro de la Ley Sustantiva.

### **2.1.2.3.2. Modalidades del fenómeno de “la renta”**

La cuota o pago exigido ilícitamente es conocido como “renta”, la cual es impuesta al sujeto pasivo a cambio de una “protección” -se garantiza su indemnidad si cumple con el pago solicitado- para evitar:

- a) **Atentados contra la vida:** Se efectúa la intimidación al sujeto pasivo o víctima, asegurándole que no se realizará ningún hecho que atente contra la vida de alguno de los miembros de su núcleo familiar o de su persona si cancela periódicamente una cuota determinada.
- b) **Atentados contra la libertad ambulatoria:** Es la seguridad que brinda el sujeto activo quien manifiesta a la víctima que fue contratado para secuestrarle a él ó a determinada persona de su grupo familiar, y por lo que le han pagado una cantidad de dinero, pero que no lo hará a



cambio del pago de una suma de dinero mayor a la que le han ofrecido y si la víctima cancela el pago a tiempo.

- c) **Atentados al patrimonio:** El sujeto activo le asegura a la víctima que los productos de su empresa o negocio no van a ser destruidos si paga una cuota periódica.
- d) **Restricción de libre tránsito:** Puede concebirse como el aval de ingresar a determinados lugares con productos ambulantes en diferentes clases de vehículos; es decir, se le garantiza su locomoción sin ser víctima de ningún hecho delictivo a cambio de una determinada cantidad de dinero que debe cancelar periódicamente.
- e) **Seguridad de la vivienda:** Se le avala que su casa no será saqueada y que el acceso a la misma no tendrá ningún tipo de “dificultad” a cambio del pago periódico de una cantidad de dinero.
- f) **Atentado de cierre de lugar de trabajo:** Puede concebirse como aquel acto de Intimidación realizado por empleado público a toda aquella persona que para tener un negocio o empresa abierto debe de tener una serie de documentaciones aprobadas y vigentes, ya que la ley les faculta para poder realizar inspecciones, de lo cual, hacen uso los sujetos activos para intimidar a las víctimas, de que si no les entregan una cuota determinada periódicamente iniciaran los procedimientos de cierre del lugar.

#### **2.1.2.3.3. *Modus Operandi* del fenómeno de “la renta”**

Este fenómeno posee tres *modus operandi*, el primero de ellos es el que se da mayormente en la sociedad y es el personal, en donde el sujeto activo se apersona ante el sujeto pasivo haciéndole la exigencia de la entrega de una cierta cantidad de dinero, la cual recogerá periódicamente, amenazándole de no hacer la entrega con el daño futuro hacia él o a algún integrante de su núcleo familiar. En algunas ocasiones se presenta un sujeto con un teléfono celular y se comunica con su jefe, que se encuentra recluso en penitencieras, y de esa forma éste último le hace la exigencia a la víctima a través de ese celular, de cancelar una cuota determinada de forma periódica y de no hacerlo sufrirá



las consecuencias.

El segundo es indirecta vía teléfono, en donde la exigencia se hace por medio de mensajes o por llamadas, en donde el sujeto activo le comunica de esta manera a la víctima donde hará la entrega, la cual puede ser de ponerla en algún lugar determinado o depositarla en alguna cuenta, ésta última con la modalidad de depósito en cuenta bancaria o depósito por envío de Western Unión, puede ser además de entrega personal. En este *modus operandi* se puede clasificar al sujeto activo de la siguiente manera: a) Pueden ser grupos organizados que conocen el *modus vivendi* familiar y económico de la víctima, de modo que la investigan. b) Son familiares de la víctima o personas allegadas a la misma, quienes por su proximidad conocen el estado familiar, laboral y económico de esta. c) Es efectuada por personas que se aprovechan de la circunstancia social que vive el país, los cuales realizan las llamadas a la suerte o a través de guías telefónicas, contactando a los titulares de los números telefónicos de esta manera, éstos sujetos en algunas ocasiones son los que utilizan chips internacionales, los cuales en su mayoría son guatemaltecos.

El tercero es por anónimos y de igual manera es de forma indirecta, es decir, la entrega exigida es de ponerlo en algún lugar determinado, dicha exigencia la colocan en algunas ocasiones en la vivienda del sujeto pasivo por personas que se están aprovechando de la situación alarmante que sufre el país, por que puede ser hasta un vecino de la víctima.

### **Diferentes modalidades del delito de extorsión: Casos Prácticos.**

En los párrafos anteriores, se han descrito a nivel teórico las diferentes modalidades y modos de operar del fenómeno de “la renta”, en este orden, para verificar en la práctica como acontece, se exponen los siguientes casos:

**Caso uno:** “La renta” en su modalidad de “protección de vida”, con el *“modus operandi”* de ser intimidado el sujeto pasivo vía teléfono para que realice la entrega en forma personal, se presenta la siguiente prueba: a) El acta de denuncia que es la base del requerimiento fiscal, acusación formal o de la imposición de medidas cautelares; b) Acta de entrevista de la víctima; c) Acta de entrevista de testigo ocultar de los hechos, estas entrevistas son establecidas como prueba documental, y hay fiscales que



los suprimen por ser presentadas en vista pública como prueba testifical; d) Acta de elaboración del paquete y seriado de los billetes, en este caso el paquete llevaba dos billetes de veinte y uno de diez dólares que figuraban con papel periódico cortado, la cantidad de cincuenta dólares;

e) El acta de detención en flagrancia de los imputados, en esta acta consta el procedimiento de la detención de los implicados y se les hace del conocimiento que son detenidos por el delito de extorsión; f) Acta de inspección ocular del lugar donde se realizó la entrega en donde se describe el lugar, hora y fecha en que se realizó la inspección; g) Acta de entrevista de los agentes captores, quienes confirman lo plasmado en el acta de captura de los implicados, y de la cual algunos fiscales no hacen uso por ser presentada como prueba testifical; h) Acta de reconocimiento en rueda de personas, con lo que se pretende comprobar que la víctima individualiza al imputado y en este caso también el testigo ocular por lo que se hicieron dos reconocimientos;

i) Declaración anticipada de la víctima, es muy raro encontrar un anticipo de prueba de esta forma, lo cual no permite que se venga a bajo el proceso como sucede en todas las ocasiones que no se presenta la víctima, por lo que el Juez o tribunal absuelve de todos los cargos al encartado y en este caso se ofreció, pero no se realizó. j) Acta de identificación del imputado; k) Solicitud de ratificación de secuestro, llevado ante el Juez de Paz del lugar del cometimiento del delito y a quien se le pone a disposición los objetos secuestrados al detenido; l) Escrito de peritaje psicológico, que sirve para probar que la persona detenida no es un interdicto, si no que tiene control de los actos que realiza. Se presento la siguiente prueba testifical: 1.- El testimonio de agentes captores; 2.- Víctima; y 3.- Testigo ocular de los hechos.

**Caso dos:** La “renta” en su modalidad de “protección de vida” con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo personalmente realizando la entrega en forma personal, con persona no individualizada y la víctima con régimen de protección, se presenta la siguiente prueba: Pueba documental: I.- Acta de seguimiento policial o dispositivo policial donde se le sigue el procedimiento a la denuncia interpuesta por la víctima; II.- Álbum fotográfico del lugar donde viven los imputados, con el cual se comprueba la existencia o ubicación del lugar de vivienda de la persona señalada como autor del delito de extorsión; III.- Acta de reconocimiento en cardex fotográfico que contiene adjunto fotografía y los datos personales del imputado, el cual es extendido por la Policía Nacional Civil y por medio de



ella reconoce a la persona que lo esta extorsionando;

IV.- Acta de dispositivo policial, donde se da el seguimiento al reconocimiento del individuo por álbum fotográfico y se apersonan al lugar de vivienda del imputado; V.- Croquis del lugar de extorsión, donde fue cometido el ilícito; VI.- Acta policial de reconocimiento del lugar de vivienda del imputado; VII.- Croquis de la vivienda del imputado, estas dos pruebas hacen constar la dirección de vivienda del imputado y el seguimiento policial para dar con el lugar de vivienda de los imputados; VIII.- Acta de registro y allanamiento con orden judicial, que hace constar el procedimiento del registro y evidencias tomadas en secuestro del lugar; IX.- Acta de notificación de la captura, donde queda constancia en que centro penitenciario quedará como residente; X.- Acta de interrogatorio de identificación de los imputados; XI.- Acta de reconocimiento en rueda de personas.

NOTA: Por ser la víctima-testigo con régimen de protección su identificación se encuentra en un sobre cerrado de papel manila que contiene la solicitud del Régimen de Protección a la Unidad Técnica de Ejecución (UTE).- Se ofreció la prueba testimonial: de los agentes captores y de la víctima.

**Caso tres:** la “renta” en su modalidad de “protección de vida” con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo vía telefónica realizando la entrega en forma bancaria y personal. Se ostenta la siguiente prueba: Prueba documental: a.- Ratificación de secuestro consistente en una libreta de ahorro y de un teléfono celular; b.- Acta de elaboración del paquete simulando el dinero exigido; c.- Acta de pesquisa por medio de la cual se monta dispositivo de vigilancia en el lugar donde se llevará a cabo la entrega de dinero; d.- Dos certificaciones de impresión de datos de imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad extendido por el Registro Nacional de la Personas Naturales(RNPN), con el cual comprueban la identificación nominal y personal de los imputados;

e.- Información proporcionada por el banco de la primera fecha del depósito de la Cuenta Bancaria de uno de los imputados; f.- Información proporcionada por el banco de la segunda fecha del depósito de la misma cuenta bancaria.- g.- Bitácoras de llamadas del número celular que fue decomisado al imputado para verificar la triangulación de llamadas en concordancia con el teléfono de la víctima; h.- Acta de denuncia; i.- Acta de detención, cuando no ha sido detenido en flagrancia y es girada orden de detención administrativa en contra de la persona a la que se le imputa la extorsión; j.-



Acta de constancia de la notificación de una orden de detención de carácter administrativo; k.- Acta de secuestro de un video cassette en formato VHS en el que se refleja a la persona que efectuó las transacciones de retiro en cajero automático del banco; l.- Acta de vaciado de datos del teléfono secuestrado al imputado en donde se reflejan los últimos números de teléfonos que ha llamado;

m.- Escrito de perito dando su dictamen sobre el video cassette: “Que utilizando un aparato, el cual puede reproducir videos grabados a velocidades rápidas, se pudo extraer una copia de este video a una velocidad lenta, la cual puede ser reproducida en cualquier equipo de VHS, así mismo se observó que si tiene imágenes grabadas”; n.- Escrito de constitución en el lugar por el agente fiscal para ubicar al testigo-víctima, en donde anexa hoja de bitácora de vuelos por no encontrarse en el país, para que le den prorroga de la audiencia, y se aplace la vista pública programada y se le fije nueva fecha para su realización, cuando esté de regreso en el país.- NOTA: Si hubiese existido prueba anticipada del testimonio de la víctima, se tendría una prueba documental que fundamente la denuncia presentada pero nunca se utiliza.

**Caso cuatro:** la “renta” en su modalidad de “protección de vida” con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo personalmente realizando la entrega en forma personal, con persona perteneciente a maras. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: 1.- Acta de denuncia; 2.- Acta de entrevista de la víctima; 3.- Fichas con fotografías impresas y antecedentes policiales y penales de los ahora imputados, a través de los cuales se establecerá la habitualidad de los encartados para delinquir; 4.- Resolución de las ordenes de detención administrativas con las cuales establecen los motivos que generan las mismas y la legalidad del acto; 5.- Acta de identificación de los imputados a través de juegos fotográficos policiales y por Cardex para individualizar a los imputados; 6.- Registro de antecedentes penales, girados por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; 7.- Acta de reconocimiento en rueda de personas.

**Caso cinco:** la “renta” en su modalidad de “protección de vida” con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo por medios anónimos realizando la entrega en forma personal, con persona perteneciente a maras. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: i.- Averiguación de antecedentes policiales, judiciales, y penales para comprobar la habitualidad para delinquir del encartado; II.- Levantamiento de álbumes fotográficos y croquis planimétricos del lugar donde se indicó



la entrega del dinero; III.- Entrevista de agentes policiales; IV.- Experticia caligráfica comparativa encontrada con letra de los imputados que son trabajadores motoristas y cobradores de la empresa de buses “X”; con la cual se pretende verificar de quien depende la escritura del anónimo; V.- Acta de seguimiento policial; VI.- Acta de pesquisa; VII.- Acta de inspección ocular del lugar de la entrega. Prueba testifical: se oferto el testimonio de la víctima y agentes captores.

**Caso seis:** la “renta” en su modalidad de “protección de vida” con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo por medios anónimos realizando la entrega en forma personal. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: a.- Denuncia interpuesta por la víctima; b.- Acta de detención en flagrancia; c.- Acta de entrevista de la víctima; d.- Acta de entrevista de los agentes captores; e.- Solicitud de ratificación en calidad de secuestro; f.-Acta de vaciado de datos del teléfono motorola c-122 de la empresa telefónica; g.- Acta de dispositivo policial; h.- Anónimo manuscrito, el cual fue encontrado en el inmueble de la víctima; i.- Acta de entrevista del testigo ocular. Prueba testifical: se ofreció el testimonio del testigo ofendido, testigo ocular y agentes captores.

**Caso siete:** la “renta” en su modalidad de secuestro con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo vía telefónica realizando la entrega en forma bancaria. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: a.- Acta de remisión policial, la cual refleja la detención en flagrancia; b.- Acta de denuncia en sede policial; c.- Comprobante de abono en cuenta bancaria por la cantidad de cuarenta dólares efectuada a la cuenta a favor de la señora “X” realizada a las diez horas con quince minutos, del día “X”, mes “X” y año “X”; d.- Números de oficios enviados vía fax al señor jefe de seguridad del Banco Agrícola Comercial de San Salvador, se solicita el estado de la referida cuenta desde su apertura, el bloqueo de la misma y el aviso inmediato a la Policía Nacional civil de Santa Ana, especialmente con la sección de antiextorsiones con la finalidad de proporcionar el tiempo oportuno para que agentes destacados en dicha unidad, procedan a la inmediata detención en flagrancia de la persona o personas que intervienen hacer efectivo el retiro; e.- Acta de entrevista realizada a la víctima;

f.- Acta de inspección ocular policial realizada en el lugar en donde se llevó a cabo la detención de la imputada; g.- Acta policial de vaciado de información al momento de la detención, relacionada al teléfono celular marca Nokia con Numero asignado \*\*\*\*; IMEI dentro del cual aparece el número \*\*\*\*de fecha doce de noviembre del año en curso, del cual se realizaban las llamadas; h.- Croquis de ubicación



del lugar en donde se llevó a cabo la detención; i.- Copia de recibido de la ratificación de secuestro de los objetos decomisados a la incoada al momento de su detención realizada ante el Juzgado Tercero de Paz de esta ciudad;

j.- Dirigido a jefe de seguridad del Banco Agrícola Comercial; Primer oficio: “Atentamente y para los efectos legales consiguiente de conformidad a los artículos 193 ord. 3 Cn; 83, 84, 85 235 y 238 C. Pr. Pn. y art. 6 Lit. f y 24 de la ley contra el lavado de dinero y otros activos solicito remitir a esta oficina fiscal el estado de la cuenta bancaria número “X”, lo que se requiere desde su apertura, la cual, pertenece a la señora “X”. A efecto de ser agregado a diligencias de investigación que se siguen en esta institución por el delito de extorsión en perjuicio del señor “X”, asignado a la Licenciada Fiscal. Presento a usted mis muestras de agradecimiento y respeto”.

Segundo oficio: “Se procederá a efectuar procedimientos especial en la cuenta bancaria número “X” a efecto de determinar quien es la persona que llegue a retirar de dicha cuenta la cantidad de dinero que se depositará este día, por lo tanto se requiere que se bloquee la transacción por medio de cajero automático de dicha cuenta y que cuando la persona llegue a la ventanilla a retirar el dinero se le manifieste que debe esperar por cualquier problema de sistema y luego llamar a la Policía Nacional Civil de Santa Ana con la finalidad de proporcionar el tiempo oportuno para que estos procedan a la inmediata detención en flagrancia por investigación del delito de extorsión”; k.- Escrito de remisión de bitácoras con los números de teléfono solicitadas y dirección del cliente en el contrato. Prueba testifical: El testimonio de testigo ofendido y agentes captores.

**Caso ocho:** La “renta” en su modalidad de secuestro con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto pasivo vía telefónica realizando la entrega en forma personal. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: 1.- Denuncia interpuesta; 2.- Acta de detención en flagrancia; 3.- Acta de seriado de billetes; 4.- Acta de inspección ocular y croquis de ubicación del lugar de detención; 5.- Contrato de teléfono móvil prepago de la empresa claro que fue secuestrado. Prueba testifical: El testimonio del testigo ofendido y de los agentes captores.

**Caso nueve:** la “renta” en su modalidad de cierre del negocio realizada por agentes de la policía nacional civil, de la unidad de medio ambiente, con el “*modus operandi*” de ser intimidado el sujeto



pasivo personalmente realizando la entrega en forma bancaria y personal. Se muestra la siguiente prueba: Prueba documental: i.- Acta de denuncia; II.- Informe de patrullaje correspondientes a las comisiones del referido día, dicho informe es realizado de forma descriptiva de la patrulla en que se moviliza, quién la maneja, cuántos agentes van dentro del vehículo y cuáles son las zonas visitadas en su recorrido; III.- Acta policial; IV.- Acta de instalaciones de la unidad de asuntos internos en la realización del procedimiento de verificar la base de datos del personal policial;

V.- Cuaderno de record de datos de identificación (fotos, datos profesionales, datos culturales y cursos profesionales); VI.- Historial de servicio donde se conoce: Si ha tenido alguna sanción aplicada, como incapacidad que genera subsidio; VII.- Acta de detención realizada por la Unidad de Asuntos Internos; VIII.- Escrito del banco informando del movimiento bancario de la cuenta a favor de la imputada; IX.- Notas de abonos que reflejan día, hora y monto realizado con dicha transacción; X.- Comprobante de retiro o depósito; XI.- Reconocimiento en rueda de personas; XII.- Bitácoras de llamadas de los teléfonos secuestrados; XIII.- Certificación de ratificación de secuestros.- Prueba testifical: Testimonio de la víctima y agentes captores.

### 2.1.2.4. Características especiales propias del fenómeno de “la renta”

- ✓ La cuota impuesta a la víctima es exigida periódicamente.
- ✓ El objeto exigido dentro de esta modalidad, varía en cuanto a la capacidad económica del sujeto pasivo, porque, si su capacidad económica se lo permite, el bien exigido es el dinero, en cambio a quien no es posible imponerle una cuota monetaria, se le exigen bienes muebles, como, parte de su mercadería, los cuales pueden ser zapatos o prendas de vestir.
- ✓ En “la renta” la consumación es igual que en las demás modalidades de extorsión, con la única variante que en dichas tipologías con la entrega del bien exigido se cumple la finalidad de beneficiarse ilícitamente el sujeto activo, en cambio en esta modalidad de la extorsión, simplemente es la finalización de la primera etapa por existir una progresividad en el pago exigido.
- ✓ La intimidación hecha por el sujeto activo en su mayoría, es directa, es decir, realizada personalmente, y cuando la recolección del bien exigido se efectúa por un tercero, diferente al que



hizo la intimidación, es porque, dicha acción ilícita es ejecutada por grupos delictivos organizados<sup>9</sup>.

#### **2.1.2.5. Objetos que pueden ser motivo del fenómeno de “la renta”**

En cuanto al objeto exigido en “la renta” o “impuesto de protección de vida” se dan diferentes modalidades, en el caso de los negocios de consumo diario, ubicados en colonias o barrios, comerciales, que ofrecen productos para el hogar, empresarios de buses, y algunos profesionales, el bien exigido es el dinero, en cambio en los mercados por tratarse de múltiples comercios, considerados entre pequeños y grandes negocios, el impuesto varía, ya que los que tienen capacidad económica, el bien exigido es el dinero, pero cuando se trata de un negocio que no tiene la suficiente capacidad económica para imponerle una cuota, entonces lo exigido es la mercadería de dicho establecimiento, el cual, puede ser un par de zapatos hasta prendas de vestir.

#### **2.1.2.6. Sujetos intervinientes en la modalidad del fenómeno de “la renta” o impuesto de protección de vida”**

Existen diferentes modalidades en cuanto a los sujetos intervinientes en el fenómeno de “la renta”.

##### **Sujeto activo**

Uno de ellos es el crimen organizado, constituidos por las maras o por personas particulares, en donde se han asociado ilícitamente varios sujetos para cometer acciones delictivas, dentro de ellas, la extorsión a través de la modalidad de “la renta”, de modo que por las políticas realizadas por el gobierno por medio de los operativos de la Policía Nacional Civil se ha ido modificando el accionar delincuenciales de estos sujetos. De igual forma, por el auge de éste fenómeno, personas individuales cometen este ilícito penal, por su cuenta, aprovechando la existencia de estos grupos delictuales, y someten al sujeto

---

<sup>9</sup> “Grupo Delictivo Organizado” entendido como un grupo estructurado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves ... .. con miras de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 2 Lit. A.

Constituyen delitos de realización compleja, cuando hayan sido realizados por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social. Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Art. 1 inciso 3<sup>a</sup>.



pasivo al pago de la cuota impuesta, pero con el propósito de ser éste el único beneficiado.

### **Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier persona pero en la mayoría de casos las víctimas son del sector transporte, comerciantes de diversos sectores económicos, profesionales, empleados públicos, funcionarios públicos (Jueces) y los habitantes de algunas colonias que deben pagar una cuota por estar viviendo en ese lugar.

#### **2.1.2.7. Consumación y tentativa en el fenómeno de “la renta”**

La consumación en ésta modalidad de extorsión se concretiza al igual que la extorsión común, la cual es, con el desprendimiento forzado del bien exigido de la esfera patrimonial del sujeto pasivo, pero además, existe en ésta modalidad progresividad en el pago de lo exigido por el sujeto activo, que es un elemento de la estructura del fenómeno de “la renta” o como también es llamado “Impuesto de Protección de Vida”. Por esta progresividad en el pago de lo exigido esta modalidad no admite la tentativa, pero con la tipología de la extorsión es posible su cambio de calificación, por que puede suceder que cuando es hecha la denuncia antes que el sujeto pasivo efectué la primera cuota, y es capturado en flagrancia por la Policía, aunque en la intimidación que le hizo el sujeto activo le exigió la periodicidad en éste, pero al no poder establecerse dicha continuidad, se procesa como extorsión común.

Pero además, dentro del proceso aunque se manifieste esta situación los jueces le cambian la calificación penal a grado de tentativa, y se fundamentan en que al haberse detenido en flagrancia el sujeto activo éste no estuvo con libre disponibilidad del pago que exigió, aunque el tipo penal no lo exija como elemento del delito.

A continuación, se hará un estudio jurisprudencial de la Sentencia (con número de expediente clasificado al número 465-CAS-2007, de fecha de resolución del tres de abril de dos mil nueve) a efecto de comprender y optimizar los aspectos del tipo penal y la forma de ser analizado por los jueces. Para fines didácticos, se transcribió la Sentencia y posteriormente, se incluirá el análisis de ella en los componentes doctrinarios correspondientes.



**“SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil nueve.**

El anterior recurso de casación ha sido interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\* en su calidad de Defensor Particular del imputado \*\*\*\*\* contra la Sentencia Definitiva Condenatoria pronunciada por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil siete, en el proceso penal instruido contra los imputados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el delito de EXTORSIÓN, previsto y sancionado en el Art. 214 del Código Penal, en perjuicio de \*\*\*\*\*.

Habiendo sido el recurso en comento, presentado dentro del término señalado por la ley, en las condiciones de forma y con: indicación específica de los puntos de decisión que son impugnados, expresando el motivo de casación y la solución que se pretende, se verifica el cumplimiento de las formalidades exigidas para la interposición del mismo, previstas en los Arts. 406, 407, 421, 422, 423 y 427 Pr. Pn., esta Sala ADMITE el Recurso en estudio y procede a dictar la sentencia respectiva en los términos siguientes RESULTANDO:

I) Que mediante la sentencia relacionada en el preámbulo se resolvió literalmente: “... POR TANTO: Con base a las razones expuestas y con fundamento en los artículos 11, 12 y 172 de la Constitución de la República; artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45, 46, 47, 58, 62, 214 del Código Penal; artículos 1, 2, 4, 5, 14, 15, 18, 19, 42, 43, 53 N° 657 (sic) 59, 129, 130, 162, 184, 354, 356, 357, 358, 359, 361 del Código Procesal Penal, en Nombre de la REPÚBLICA (SIC) DE EL SALVADOR FALLAMOS: a) Declárese (sic) al señor \*\*\*\*\* de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, responsable directo en el delito de EXTORSIÓN, en perjuicio de \*\*\*\*\*; y se le condena a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN (SIC)..... b) Declárese (sic) al señor \*\*\*\*\* de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, responsable directo en el delito de EXTORSIÓN (SIC), en perjuicio de \*\*\*\*\*; y se le condena a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN (SIC) (---) La presente sentencia queda notificada (sic) a las partes por su lectura...”

II) MOTIVOS ALEGADOS EN EL RECURSO. Contra el anterior proveído judicial el Licenciado



\*\*\*\*\*, en su calidad de Defensor Particular, denuncia dos motivos de casación, ya que a su criterio se ha producido, por un lado una “INOBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 68 DEL CÓDIGO (SIC) PENAL”, centrando su inconformidad en que: “Se alega como motivo de casación, la errónea calificación jurídica del hecho, específicamente en lo relativo al grado de ejecución del hecho punible.”

Como segundo vicio señala la “FUNDAMENTACIÓN ILEGITIMA (SIC): LA SENTENCIA SE BASA EN AFIRMACIONES DOGMÁTICAS Y FRASES RUTINARIAS SIN HACER UN VERDADERO ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.”, citando como asidero legal los Arts. 130 y 362 N° 4 Pr. Pn., argumentando que: “... en la parte destinada a valorar la prueba, simplemente se limita a hacer afirmaciones puramente dogmáticas y utilizar frases rutinarias sin entrar a hacer un verdadero análisis de los elementos de prueba inmediatos (sic).” De los anteriores vicios este Tribunal omite hacer una relación extensiva de los mismos en este considerando, en virtud de realizarse con posterioridad.

III) Se advierte que los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* actuando en calidad de Querellantes, al hacer uso del derecho conferido en el Art. 426 Pr. Pn., manifestaron en relación al primero de los errores denunciados, en síntesis lo siguiente: “El delito de extorsión se consuma con la consecución de que el violentado o intimidado REALICE U OMITA el acto de contenido patrimonial, no requiere para su consumación que el lucro perseguido se produzca, basta que la acción este (sic) revestida del ÁNIMO de obtener ventaja injusta, es suficiente para que el perjuicio patrimonial sea penalmente relevante, su posibilidad de producción una vez que el acto o negocio causaren sus respectivos efectos;

Por ello es necesario que realmente se produzca para el estimar el delito consumado, o que la misma no se produzca de cara a la intervención policial cuando la finalidad de ésta es: **habiendo accedido la víctima disponer coactivamente de su patrimonio, identificar y aprehender a los autores del delito, cuyo resultado es incierto y que su mera existencia, no suprime el ánimo (sic) de lucro ni la disponibilidad patrimonial efectuada por la víctima, indistintamente de la cuantía, dado que la víctima se despojo (sic) de su patrimonio con la voluntad completamente doblegada de cara a las exigencias de los sujetos activos.”.**

En relación al segundo de los vicios, los querellantes dijeron: “... basta la simple lectura del fallo



pronunciado del cual se advierte el razonamiento y análisis efectuado por el Tribunal Sentenciador, por medio del cual van confrontando punto por punto el cuadro fáctico que les fue expuesto con los hechos probados mediante la prueba inmediata en el Juicio...” Por su parte, la representación fiscal, al contestar el recurso interpuesto por la defensa expresó: “... siendo el punto conforme por el recurrente lo referente a la tentativa para lo cual es importante señalar que no es necesario que el sujeto activo del ilícito obtenga directamente un beneficio económico o lucro; sino que basta y sobra que se configure ante la exigencia del sujeto activo, una oferta, propuesta, ofrecimiento o promesa de parte del sujeto pasivo; en vista de la exigencia intimidatoria o amenazante se consume el hecho punible;

Es decir, que si bien es cierto el delito de Extorsión tiene como finalidad el patrimonio, no es necesario establecerse un lucro evidente de parte del sujeto activo; los actos de ejecución de la extorsión culminan en el instante que el sujeto pasivo realiza el acto o negocio jurídico lesivo a su patrimonio siendo indiferente si el autor del ilícito se llega o no a beneficiar con ello pues esta última etapa pertenece a la fase de agotamiento que es posterior a la consumación formal exigida por el enunciado normativo; criterio compartido por parte del Honorable Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, lo anterior es acorde a la reforma actual de la extorsión, en la cual ya no figura como uno de los elementos del tipo el ánimo (sic) de lucro...”

IV) CONSIDERACIONES DE ESTA SALA. Al respecto del orden en el que el impetrante alegó los vicios en su libelo recursivo, la Sala por RAZONES DE LÓGICA PROCESAL, se apartará del referido orden para controlar los motivos, conociéndose primero el vicio de forma (FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA) para luego descender al vicio de fondo (ERRÓNEA CALIFICACIÓN DEL DELITO.)

Hecha la anterior aclaración, este Tribunal procede a dictar sentencia así: En relación al primer vicio conocido, denominado “**FUNDAMENTACIÓN ILEGÍTIMA (SIC): LA SENTENCIA SE BASA EN AFIRMACIONES DOGMÁTICAS Y FRASES RUTINARIAS SIN HACER UN VERDADERO ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.**”, argumentando que: “... lo único que hace el A – quo es, en un primer momento, citar los nombres de los testigos que desfilaron durante el juicio y decir que “ en sus declaraciones fueron concordantes y coherentes en tiempo, lugar y forma en que sucedió el ilícito”, sin entrar a hacer un análisis del contenido de sus declaraciones, afirmando luego que “identificaron e



individualizaron plenamente a los acusados como los autores directos de la **Extorsión** pues lo relatado les consta de vistas y oídas”, sin decir por qué llega a la conclusión de que existió una plena identificación e individualización, soslayando dicha obligación con el simple relato de los hechos, al cual únicamente le agregan al final la frase hueca de que los imputados tenían el “dominio del hecho”, sin hacer un análisis verdadero de los elementos de prueba.”

Sobre el particular, esta Sede tiene a bien citar la parte donde el Sentenciador, después de hacer la descripción de los hechos y de los elementos probatorios que desfilaron en la vista pública, fundamenta su proveído, el cual en lo pertinente, dice: “Con todo el desfile probatorio y la valoración de la prueba, tanto en forma individual como en su conjunto el Tribunal tiene por establecida la existencia del material del delito de **Extorsión**, atribuido a los señores \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , al igual que su participación delincencial en el mismo, ya que los testigos de cargo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , en sus declaraciones fueron concordantes y coherentes en tiempo, lugar y forma que sucedió el ilícito; además identificaron e individualizaron plenamente a los acusados como los autores directos de la **Extorsión** pues lo relatado les consta de vistas y oídas; por otra parte ni la defensa particular ni pública (sic) desvirtuó la acusación. En consecuencia la Representación Fiscal, estableció con certeza que los acusados fueron capturados en flagrancia ya que al acusado \*\*\*\*\* se le encontró el paquete de la **Extorsión** que minutos antes, el señor \*\*\*\*\* (sic) le había entregado al acusado \*\*\*\*\* , acusados que fueron identificados e individualizados por los testigos de cargo.

El Juzgador concluye analizando que: “Además los testigos en sus deposiciones establecen que la **extorsión** inicio (sic) el día (sic) once de octubre de dos mil seis, a través de (sic) llamadas telefónicas que le realizaban al señor \*\*\*\*\* , al teléfono celular \*\*\*\*\* , propiedad de la empresa \*\*\*\*\* y asignado a su persona, donde le exigían (sic) la cantidad de tres mil dólares (sic), tal como quedó (sic) establecido en la declaración de la víctima (sic), por lo que se monto (sic) un dispositivo policial en tres equipos, en el cual el acusado \*\*\*\*\* se conducía en una bicicleta, se acercó (sic) al vehículo donde estaba estacionado el señor \*\*\*\*\* (sic) y exigió el paquete, luego se retiró (sic) del lugar, y se encontró con el acusado \*\*\*\*\* , a quien le entregó (sic) el paquete, luego se retiraron del lugar, momento en el cual los equipos policiales los interceptaron y los detuvieron, encontrando el paquete que el señor \*\*\*\*\* les había entregado;



Ya que en el momento de recibir el paquete tuvieron el dominio del hecho. Lo anterior lleva a concluir que se ha establecido con certeza que los acusados, realizaron un comportamiento contrario al ordenamiento jurídico. La defensa particular y pública no pudo desvirtuar en ningún momento la prueba de cargo. Por lo que este Tribunal ha llegado a la certeza de que los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son responsables directos del delito de Extorsión (sic), en perjuicio de la empresa \*\*\*\*\* S.A. de C.V., por lo que es procedente Condenarlos Penalmente como coautores por tal ilícito”.

De lo anterior se colige que si bien es cierto, el Juzgador no hace un extenso análisis sobre el bagaje probatorio que inmedió, éste anuncia claramente las razones que sirven de base a su decisión, justificando de tal manera su fallo, siendo la Sala del criterio que aunque la fundamentación sea escuela cumple con los requisitos mínimos del Art. 130 del Código Penal, por lo que esta Sede, después de analizar el itinerario lógico seguido por el juzgador y las razones plasmadas para sustentar el fallo, no advierte la existencia del primer vicio denunciado, por lo que se deberá declarar no ha lugar a casar la sentencia por este motivo.

En lo atinente, al SEGUNDO VICIO aducido por el inconforme como la “**INOBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 38 DEL CÓDIGO (SIC) PENAL**”, aduciendo la errónea calificación de los hechos, ya que “... es observable que del marco fáctico fijado por el aquo se desprende que el acto de disposición patrimonial realizado por la víctima no tuvo la eficacia suficiente para lesionar el patrimonio, primero, porque dicha disposición patrimonial fue realizada a sabiendas de que la misma no generaría ningún perjuicio patrimonial a la víctima, pues formaba parte del operativo policial montado para lograr aprehender a los autores del hecho... en consecuencia, no habiendo tenido el acto de disposición la eficacia suficiente para lesionar el patrimonio, el curso causal cuya finalidad era perseguida por el sujeto activo se vio alterado, y no fue posible que se alcanzara el perfeccionamiento del delito, por lo que la calificación correcta del mismo debió haber sido la de **Extorsión** en grado de Tentativa, aplicándole lo dispuesto en los artículos 24 y 68 del Código Penal”.

Sobre la tipificación del delito, específicamente en su fase de ejecución, el Juzgador al momento de pronunciarse sobre el incidente que sobre este aspecto planteó la defensa, dijo: “Al recibir todo el desfile (sic) probatorio el Tribunal considera que no existe la tentativa en este delito ya que se ha establecido claramente la consumación del mismo con toda la prueba relacionada, ya que la



consumación se produce en el momento en el que el sujeto pasivo realiza el acto o negocio jurídico u omite el que debería realizar sin que la consumación, requiriera el efectivo perjuicio del sujeto pasivo o del tercero, que de producirse pertenecerán a la fase de agotamiento del delito de lo cual se establecen en la valoración de la presente sentencia. Además estamos frente a un delito pluriofensivo”.

Sobre este motivo, la Sala se remite a los **HECHOS ACREDITADOS** por el Juzgador, en el **ROMANO VI** de la sentencia en análisis, que en lo pertinente estableció: “... por lo que en vista de haberse acordado que la cantidad ha pagar iba a ser de UN MIL DOLARES, previamente por parte del investigador \*\*\*\*\* , se hace un paquete señuelo simulando la referida cantidad, proporcionando el apoderado Especial de la Sociedad ofendida la cantidad de cuarenta y dos dólares, dos billetes de la denominación de veinte dólares y dos billetes de la denominación de un dólar; los cuales son colocados juntamente con recortes de papel periódico... que luego es introducido en una bolsa plástica color blanco.... Siendo que a las veintidós horas se recibe otra llamada al teléfono celular del señor \*\*\*\*\* (sic)... el extorsionista le dice que le daban veinte minutos para que llegue y se estacione en la parada de buses que se encuentra frente al Centro Comercial denominado Plaza de Oriente...;

Seguidamente en esos momentos cada uno de los equipos reportaba lo que estaba sucediendo y había que garantizar que el señor \*\*\*\*\* (sic), se mantuviera en ese mismo lugar, observando que el señor \*\*\*\*\* (sic), se encontraba a bordo y en el volante del referido vehículo, en ese instante el sujeto a bordo de la bicicleta detuvo la marcha justo cerca y frente al señor \*\*\*\*\* (sic), y le manifestó dame el dinero, en donde el testigo saca y entrega la bolsa plástica color blanca antes detallada... lo anterior era observado por todos los equipos que toman vigilancia y seguimiento a los sujetos; así como también por parte del investigador \*\*\*\*\* , que se encontraba en el costado poniente desde donde tenía control visual del testigo, quien al momento de retirarse detrás del señor \*\*\*\*\* , observa que el sujeto que se transportaba en la bicicleta \*\*\*\*\* , le entrega la bolsa blanca al sujeto que caminaba a pie \*\*\*\*\* , y continúan su recorrido hasta llegar a la intercepción de final Cuarta Avenida Norte y Carretera Ruta Militar, lugar donde se procede a la Detención en Flagrancia de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\*....”.

Siendo los anteriores hechos, los que sirvieron de base para construir el JUICIO DE TIPICIDAD, este Tribunal acota que el delito de EXTORSION tiene como acción típica relevante “obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio”, debiéndose tomar en



consideración que es un delito pluriofensivo, que causa perjuicio tanto en el patrimonio del sujeto pasivo como en su libertad, ya que para estar en presencia de este delito en su fase de consumación, se hace necesario que la víctima sea quien realice el **DESPLAZAMIENTO PATRIMONIAL** con su **VOLUNTAD VICIADA**, ya que obra en respuesta a los actos coactivos a los que se ve sometido por parte del agente.

En esta línea de pensamiento, el delito analizado pertenece a los delitos de resultado, por lo que su momento consumativo se produce cuando se reúnen todos los elementos típicos expresados en la descripción legal, siendo entonces, para la **EXTORSIÓN**, que los actos de ejecución del delito culminan en el momento en que la víctima **REALIZA EL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO** que merma su patrimonio, no siendo relevante si el sujeto activo se beneficia con ello, ya que esta etapa pertenece a la fase de agotamiento del delito. Quedando entonces, sentados los elementos de la figura de la **EXTORSIÓN** en su modalidad consumada, se debe analizar esta figura delictiva en su **GRADO DE TENTATIVA**, iniciándose ésta cuando el sujeto activo da inicio a los actos de amenaza grave o intimidación, con la finalidad de lucrarse injustamente, y esto no se produce por causas ajenas al agente.

En el caso en estudio, la Sala considera que no existió una real disposición patrimonial perjudicial para la víctima, puesto que este Tribunal verifica que de los hechos tenidos por ciertos por el sentenciador, existió un operativo policial, un paquete señuelo y seguimiento en todo momento por parte de los agentes policiales, tanto para la víctima como para los imputados, en este sentido, el concierto previo entre sujeto pasivo y las autoridades policiales la presencia de los agentes al momento de la entrega del paquete señuelo, eliminó la eficacia del acto de disposición patrimonial por parte del sujeto pasivo, ya que tal **DESPLAZAMIENTO PATRIMONIAL** formaba parte de un procedimiento preestablecido para la captura en flagrancia de los encartados.

Por lo anterior, esta Sede es del criterio que habiéndose evidenciado la infracción denunciada por el recurrente, calificase el delito como **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, Arts. 214 en relación con los Arts. 24 y 68 todos del Código Penal, debiendo anularse parcialmente el proveído judicial estudiado, pronunciando la que en derecho corresponde, lo anterior en virtud de lo estipulado en el Art. 427 Inc. 3º Pr. Pn., con el efecto extensivo contenido en el Art. 410 Pr. Pn. a favor del imputado \*\*\*\*\*. Consecuentemente, se toma necesario establecer la medida de la pena aplicable a los



encartados \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , dada la tipificación del delito como **extorsión** en grado de tentativa, por lo que esta Sede procederá a individualizar las penas respectivas, con base a los criterios preestablecidos en nuestra legislación penal; en este sentido, el Art. 214 Pn. señala una escala punitiva para la **EXTORSIÓN** en su forma consumada que fluctúa entre los diez y los quince años de prisión, condenando el A-quo a QUINCE AÑOS de prisión como responsables directos del delito.

Ahora bien, el Art. 68 del Código Penal instituye: “La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado.” Por lo que, aplicando tal disposición al caso ahora en análisis les correspondería una pena que oscila entre cinco y siete años y seis meses de prisión. Aunado a los anteriores parámetros, se debe considerar los criterios de determinación de la pena, contenidos en el Art. 63 Pn, el cual al establecer la extensión del daño y del peligro provocado efectivamente, se circunscribió únicamente a las amenazas perpetradas en contra del sujeto pasivo y el daño psicológico que estas le causaron ya que no se provocó una REAL DISPOSICIÓN PATRIMONIAL PERJUDICIAL para el sujeto pasivo, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

En lo relativo a la calidad de los motivos que impulsaron al hecho, se advierte que fueron móviles de contenido eminentemente pecuniarios. En este caso, se advierte la existencia de un DOLO DIRECTO, no pudiendo establecerse otras circunstancias que lleven a considerar un elemento subjetivo distinto. En lo atinente a la mayor o menor comprensión del delito, es de tomar en cuenta que los encartados son personas mayores de edad, con ocupaciones establecidas, es de concluir que son personas dentro del promedio que sabían lo ilícito de su actuar.

Esta Sala desconoce las demás situaciones que rodearon el hecho que pudieran tener algún tipo de incidencia en la actuación de los procesados, desconociéndose también la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes que pudieron rodear al ilícito. En consecuencia, esta Sede es del criterio que las penas a imponer a cada uno de los encartados relacionados en el preámbulo de esta sentencia, deberán fijarse en CINCO años de prisión, quedando las penas accesorias y demás consecuencias incólumes.

**POR TANTO:** Conforme a los fundamentos vertidos, disposiciones legales citadas y Arts. 50



Inc. 2º Nº 1, 130, 357, 421, 422 y 427 Pr. Pn., EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, esta Sala **RESUELVE:**

**A. CÁSASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE MÉRITO**, por el motivo de casación aducido por el Licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de Defensor Particular del inculpado \*\*\*\*\*, referente a la fase de ejecución del ilícito penal y la pena principal correspondiente.

**B. CALÍFÍQUESE** el delito como **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**.

**C. CONDÉNESE** a cada uno de los imputados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como coautores, a cumplir la pena principal de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, quedando sin modificación las penas accesorias y demás consecuencias determinadas en el proveído judicial estudiado.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LOS SUSCRIBEN. -----  
RUBRICADAS. ----- ILEGIBLE.”

### Comentario

La sentencia dictaminada por el Juzgado Segundo de Sentencia, fue casada en dos motivos, el primero es la errónea calificación jurídica del hecho, específicamente al grado de ejecución por considerarse por parte de la defensa técnica, que no existe un delito consumado; el segundo es por considerar que no existe una fundamentación fáctica técnica, ya que se basa en afirmaciones dogmáticas y frases rutinarias. En cuanto a la resolución de los motivos apelados la Sala de lo Penal decidió cambiar el orden de los puntos recurridos, ya que el segundo punto es referido a la forma y el primero al fondo de la sentencia, a lo cual resuelven que sobre el segundo vicio que aducieron, lo declararon no ha lugar de casación por tener los requisitos mínimos que la ley exige.

Sobre el primer punto que solicitaron el recurso es a lo que se establece mayor importancia para este trabajo por que saca a la luz la existencia de una divergencia de criterios en la aplicación de la



ley penal por parte de Jueces y Magistrados, al considerar si existe o no la tentativa en el delito de extorsión. Basándose los magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que el segundo elemento del tipo objetivo (perjuicio patrimonial), no es cumplido por no existir una eficacia suficiente para lesionar el patrimonio, fundamentándose en que existía un operativo policial, del cual era parte la víctima y en base a esa situación de seguridad la víctima realiza un préstamo de su patrimonio, el cual sería devuelto, no lográndose la finalidad perseguida por el sujeto activo de lesionar la esfera patrimonial dominando la voluntad de decisión en el sujeto pasivo.

Este es el paradigma por lo que en todos los tribunales y juzgados de sentencia se basan para cambiar la calificación jurídica de la extorsión a Grado de Tentativa. Sobre este punto existe la disyuntiva de un ramaje de eventos que se contraponen a esta situación, en donde nace la pregunta ¿Cuál es la finalidad por la que fue creada la Unidad de Investigación del delito de la Policía Nacional Civil?, si las actuaciones de los seguimientos no son apreciados y valorados como una verdadera prueba. De ahí que se desglosan los siguientes puntos: Primero, aquellos casos en los que no ha existido el seguimiento policial de entregas de bienes exigidos con anterioridad, a pesar de presentar pruebas de las mismas, solo sirven como un recorrido histórico al que no se le da ninguna valoración;

Segundo, Es a este ente al que se le encarga por parte de la ley y de la Fiscalía la investigación de poder individualizar a los sujetos activos, para que no queden impunes las conductas delictuales y sobre este punto lo pregonaron los querellantes en sus alegatos, cuando dicen: “... *La intervención policial, cuando la finalidad de esta es: ... identificar y aprehender a los autores del delito...*” teniendo como base el Art. 23 C. Pr. Pn., hoy establecido en el Art. 271 del nuevo C. Pr. Pn.

Además, los Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en base a esta Argumentación declaró: “*que no existió una real disposición patrimonial perjudicial para la víctima*”, pero acepta que la actitud realizada por el victimario fue con la finalidad de lucrarse injustamente, lo cual, no se produjo por la causa externa anteriormente mencionada (Operativo Policial), quedando en descubierto la situación de la reforma realizada al Código Penal en su Artículo 214 en agosto de dos mil seis, por la Asamblea Legislativa, en donde se cambió la redacción de la tipología, estableciéndose que solo es necesario se demuestre que el sujeto activo realiza todas las etapas del hecho punible con la finalidad de extender su esfera patrimonial, aunque esta no logre completarse;



Por lo tanto, solo es necesario que los medios empleados sean los idóneos para doblegar la voluntad de la víctima para que esta se desapodere del bien exigido, lo cual, es explicada por el Fiscal, al contestar el libélulo interpuesto al expresar “... *que no es necesario que el sujeto activo del ilícito obtenga directamente un beneficio económico o lucro...; siendo indiferente si el autor del ilícito se llega o no a beneficiar con ello...*”. Criterio que fue compartido por el Honorable Tribunal Segundo de Sentencia, cuando reza: “...*lo anterior es acorde a la reforma actual de la Extorsión, en la cual ya no figura como uno de los elementos del tipo el ánimo de lucro...*”. Quiere decir entonces que se ha quedado en regresión la jurisprudencia, sin querer ir de la mano con la reforma legal que se encontraba vigente en ese momento y que hasta este día se mantiene, ya que al momento de ser juzgado del hecho la ley a aplicar es la vigente (reforma agosto dos mil seis), por tenerse como establecido los actos de iniciación de los hechos el día once de octubre de dos mil seis.

### **2.1.2.8. Consecuencias en el patrimonio y la autonomía personal**

El criterio que debería ser aplicado como el correcto, en el análisis de las consecuencias en el patrimonio del sujeto pasivo, es el de “Concepción Mixta”, el cual, considera al patrimonio como el conjunto de bienes o derechos con valor económico, y que gocen de protección jurídica. Entonces la consecuencia que se produce en el patrimonio, no recae únicamente en el valor monetario del objeto sino también en el valor de uso que pueda tener para satisfacer los fines económicos del propietario, de modo que se configuran las consecuencias del ilícito, cuando se frustra la finalidad perseguida por la víctima, la cual es disponer de su haber patrimonial.

En cuanto al delito de extorsión, por ser un tipo penal, que vulnera la disposición individual del sujeto pasivo sobre su patrimonio, uno de sus efectos es la disminución de los ingresos percibidos por su negocio, y en algunos casos el sujeto pasivo toma la decisión de cerrarlo como una medida de protección a su patrimonio como a los demás bienes jurídicos protegidos por el Estado, que también le acarrea como consecuencia disminución en su patrimonio, aquí se agrega que podríamos estar ante una conducta atípica, pues no se cumplen los requisitos del tipo penal. En cuanto a las consecuencias en la autonomía personal del sujeto pasivo, el efecto que se produce es que afecta la voluntad ajena, aspecto de la libertad personal entendida como libertad de comportamiento exterior, porque la libertad interna o libertad de pensamiento no es el objeto inmediato de protección del tipo penal, como lo es la



inestabilidad emocional en el sentido psicológico y moral.

Además, afecta la libertad de formación de la decisión o capacidad de voluntad a nivel subjetivo, así como, la actuación o ejecución de la voluntad en la realidad, por que se vulnera la voluntad del individuo anulando su capacidad de tomar decisiones e imponiéndole un actuar diferente al usual.

#### **2.1.2.9. Ámbitos de afectación del fenómeno de “la renta”**

##### **Aspecto económico**

“La renta” constituye un problema económico al sujeto pasivo, porque ve lesionado su patrimonio por la disminución de este debido al desapoderamiento efectuado a raíz de la intimidación de que ha sido objeto por parte del sujeto activo.

##### **Aspecto social**

El fenómeno de “la renta” o “impuesto de protección de vida” es visto como un problema social, debido a que afecta a diversos sectores de la comunidad, pues no permite el libre desenvolvimiento y construcción del tejido social, el ambiente de zozobra que impera en el demos republicano, limita su avance, y aumenta, de alguna forma, la pobreza en el sector laboral.

##### **Aspecto moral y psicológico**

El fenómeno de “la renta” causa a sus víctimas una perturbación al ánimo, por que les priva y disminuye la libertad de tomar sus propias decisiones, de sentirse independientes, de tal manera que les propicia inseguridad y temor en sus actividades diarias y la persecución psicológica provocada por un mal a futuro.



## **2.2. MARCO JURIDICO**

### **2.2.1. Nociones generales, principios, y tratamiento procesal**

#### **2.2.1.1. Nociones generales**

##### **Prueba:**

Conjunto de elementos idóneos introducidos al proceso para suministrarle al Juez o Tribunal el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el juicio, para resolver la controversia de una acción delictiva.

##### **Actividad probatoria:**

Es la actuación que realizan todas las partes procesales (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Órgano Jurisdiccional, imputado, población civil) para incorporar los objetos de prueba que les permita llegar a determinar la existencia o inexistencia del cometimiento del delito, pero no solo está referido a dichas actuaciones de incorporación de material probatorio, sino también de la manifestación intelectual y de conocimiento que realiza el juzgador al momento de valorar las diferentes pruebas que produzcan una íntima convicción de la culpabilidad o inocencia del imputado al momento de dictaminarse y fundamentar una sentencia.

##### **Objeto de prueba:**

El objeto de prueba se puede identificar como todos aquellos hechos que constituyen un contenido de imputación incierto en cuanto a su conocimiento, y que como tal deba y pueda probarse la existencia o inexistencia de la actuación del encartado en el delito que se le imputa. Para llegar a comprobarse es necesario que se den modalidades de la realidad material, cualquier aspecto de la manifestación del sujeto activo sea de manera individual o colectiva, física o inmaterial que sirvan como percepción y puedan hacerse valer en el proceso penal, como lo pueden ser los aspectos elementales de los hechos, las cosas materiales, los documentos, como también la persona física.



De igual forma, es inherente al proceso penal la necesidad de efectuar una indagación amplia acerca de la verdad histórica y jurídica, haciendo objeto de prueba todo lo que puede allegarse al proceso y presentarse para el conocimiento del juez y de las partes para la comprobación de la verdad.

### **Órgano de prueba:**

Son todas aquellas personas que de una manera u otra tienen relación directa con el proceso para investigar los elementos de prueba que se consideren pertinentes y que a juicio del juez se requieran. Entre los sujetos que intervienen en el análisis de las pruebas están los peritos, interpretes o traductor, también pueden surgir elementos de prueba accidentales como en el caso de los testigos o la parte que confiesa. Cabe mencionar que el juez no es órgano de prueba únicamente es el destinatario de los datos que se proporcionan a efecto de incorporarlos al proceso.

### **Medio de prueba:**

Este es el método mediante el cual el Ministerio Público le permite saber al Juez o Tribunal los conocimientos relacionados con todas las clases de prueba que pudieran ir surgiendo durante el procedimiento de la investigación; cada medio de prueba tiene su propio conducto procesal de manera específica para emplearse en el proceso según el procedimiento que la ley establece, porque ésta los regula para obtener mayor eficacia probatoria y garantía para las partes, permitiéndole al juez llegar a tener un contacto directo y que pueda percibir con sus propios sentidos los resultados provocados de la existencia o inexistencia de la actuación del imputado en el delito de extorsión para el caso.

### **Carga de la prueba:**

En el Código Procesal Penal la carga de la prueba le corresponde al actor o demandante (Fiscalía General de la República, Órgano Jurisdiccional) Art. 238 inc.2, 352 y 355, es decir, que tienen la obligación de probar los hechos alegados, e incluso debe realizarse la investigación con la posibilidad de existir excusas o justificaciones que sean o no alegadas por el encartado al que se le imputa un delito con independencia de la prueba que pueda aportar dentro del proceso, pues el principio de investigación así se le impone al ente fiscal.

**Valoración de la prueba:**

Es la actividad crítica que el Juez o Tribunal realiza de forma razonable y coherente, sobre el desfile de los elementos de prueba incorporados en el momento de los alegatos, para llegar a determinar la existencia o inexistencia de los hechos que se pretenden resolver según la convicción que perciba de las mismas.

**Libre convicción (sana crítica)**

Se refiere al criterio que para la valoración que realiza el Juez o Tribunal de los elementos de prueba presentados en el Juicio Plenario, con la finalidad de que con dichos medios de prueba se logre comprobar la imputación del ilícito al encartado. El Art. 162 C.Pr.Pn., se refiere a la libertad que tiene el ente fiscal de escoger el medio probatorio con el cual pretende verificar la actuación del imputado en el delito de extorsión para el caso y de los cuales el Juez o Tribunal realizan la valoración de dicho elemento de prueba en su momento oportuno. La decisión sobre la valoración de la prueba debe ser fundamentada con las reglas de la lógica, la psicología, el recto entendimiento de la razón humana y la experiencia común, que son las reglas de la sana crítica que pide el Código Procesal Penal y la Constitución, como requisitos para la fundamentación de la Sentencia y la omisión de alguna de estos requisitos provoca nulidad, por arbitrariedad constitucional.

**2.2.1.2. Principios****2.2.1.2.1. Principios generales de la investigación**

Dentro de toda investigación criminalística realizada para fundamentar y sustentar con la prueba la acusación o requerimiento fiscal que se presenta en un proceso penal, desde el momento en que la víctima presenta la denuncia, los organismos encargados de recabar las diferentes evidencias para ser agregadas al proceso como medios de prueba, así como los aplicadores de justicia deben tener en cuenta en cada etapa del proceso los principios generales de la investigación, y los principios de la prueba penal para que las actuaciones realizadas no produzcan un vicio o una nulidad dentro del proceso.



### **A) La Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República**

Los principios que deben garantizar unilateralmente la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República sobre la transferencia de la investigación son los siguientes:

#### **a) Principio de investigación:**

Este principio es el que da pauta a las partes para que aporten prueba, siendo la parte acusadora (FGR) la que tiene la obligación de indagar sobre los hechos y aportar prueba de cargo como de descargo, de igual forma, la parte defensora se le da la oportunidad de ofrecer prueba de descargo en defensa del encartado sobre la imputación del delito. Ejemplo de ello se manifiesta en los Arts. 352 C.Pr.Pn., referido a la prueba para mejor proveer y el Art. 355 C.Pr.Pn., que establece la reapertura de la audiencia cuando el Juez o Tribunal estime necesaria la aportación de nuevas pruebas.

#### **b) Principio de la libre disposición de los medios de prueba**

Es el principio que permite que se pueda introducir una evidencia por cualquier medio de prueba, esto permite que se utilicen medios de prueba no regulados en el Código Procesal Penal por ejemplo la prueba videográfica, a lo cual se procederá de la manera prevista para la incorporación de pruebas similares. El Art. 162 C.Pr.Pn. sólo pide como requisitos que dicha prueba sea obtenida por un medio legal, que sea útil y válido, por lo que hay un infinito universo de medios de prueba que se pueden incorporar en los procesos.

### **B) La Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y el Juez o Tribunal**

Los principios que deben garantizar la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y el Juez o Tribunal dentro del proceso de investigación como en la consecutividad de las etapas, para que éstos se cumplan al pie de la letra, son los siguientes:



### **a) Principio de imparcialidad o independencia**

Este principio se refiere a la imparcialidad que deben de tener los sujetos encargados de la investigación (policías y fiscales), al momento de recoger las circunstancias y elementos de prueba que perjudiquen al imputado (Arts. 3, 238 y 239 C.Pr.Pn.), como los que le beneficien, al momento del enjuiciamiento el Juez o Tribunal deben de ser imparciales en la etapa de valoración, así como su independencia al conocer una causa por lo que al quedar firme la sentencia no puede reabrirse por ninguna otra instancia, de igual forma, no pueden intervenir en el desarrollo del proceso.

### **b) Derecho a la presunción de inocencia y al *Indubio Pro Reo* (Art. 12 Cn, 4,5 C. Pr. Pn)**

Es el derecho que tiene toda persona a la que se le imputa un delito, de que se presuma inocente en todo el proceso, desde el momento que se inicia hasta que se dicte sentencia condenatoria, la cual se debe comprobar conforme a la ley y en juicio público, y que en cada etapa del mismo se le resguarden todos las garantías necesarias para su legítima defensa.

### **c) Principio de legalidad de la prueba**

Está referida tanto a la prueba lícita introducida en el proceso, como al procedimiento que se ha hecho para aportarla, en donde la Policía y la Fiscalía deben de tener un especial cuidado al realizar el procedimiento de obtención de la prueba, para que sea incorporada al proceso y el Juez o Tribunal al momento de hacer la valoración de ésta, tanto para ser agregada al proceso, como en el momento de dictarse veredicto garantice que no se han vulnerado los derechos fundamentales del imputado. (Art. 15, 162, 224 inc. último C.Pr.Pn.). El Código Penal establece las reglas específicas del procedimiento a seguir de la prueba anticipada (Art. 270 C.Pr.Pn.), del desfile de la prueba aportada en el juicio plenario (Arts. 340 a 351 C.Pr.Pn.), así como de la incorporación de documentos mediante lectura (Art. 330 C.Pr.Pn.).

### **d) Principio de la pertinencia y utilidad de la prueba**

Se refiere a la actividad probatoria que realizan los sujetos procesales en la recolección de las



diferentes fuentes de prueba, de las cuales extraen las más aptas para ingresarlas como medios en la comprobación de la culpabilidad o inocencia del imputado y de los que el juez hace dicha valoración en las diferentes etapas en el proceso. Art. 162 inciso primero C.Pr.Pn.

### C) El Juez o Tribunal

El juez o tribunal debe ser el ente controlador de algunos principios generales de la investigación en forma unilateral, de los cuales se hace mención a continuación:

#### a) Principio del juicio previo. (Art. 11 Cn y 1 C.Pr.Pn)

Es aquel principio que le garantiza al imputado que no se le impondrá una pena o sanción, sin haberle probado el ilícito penal del que se le acusa y de haber sido escuchado en juicio, que son los requisitos *sine qua non* exigidos.

#### b) Principio de legalidad del proceso (Art. 2 C.Pr.Pn.)

Es el principio que le garantiza al imputado, en primer lugar que sea juzgado por un juez natural predeterminado por la ley (Art. 15 Cn.), el Código Penal establece la configuración procesal del “juez natural” referida a las reglas de competencia (Art. 48 a 72 C.Pr.Pn), en donde instituye que dicho imputado será juzgado por el juez o tribunal del lugar donde se cometieron los hechos o en su defecto por conexión, así también se refiere a los impedimentos que pueda tener el juez o tribunal para conocer del caso (Art. 73 a 82 C.Pr.Pn.). En segundo lugar que se le garantice que el proceso que se le seguirá en su contra estará revestido de las características de oralidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción, los cuales identifican al proceso penal moderno, de igual forma, que se le garanticen los derechos fundamentales que posee el imputado (Arts. 322, 325, 327 y 329 C.Pr.Pn).

#### c) Principio del *NON BIS IN IDEM* (Art. 7 C.Pr.Pn)

Esta relacionado con el principio de cosa juzgada, el cual impide que una misma persona sea juzgada repetidamente por los mismos hechos.

**d) Principio de la inviolabilidad material de la defensa**

Este lleva inmersa la facultad de las partes de asistir a los actos judiciales de investigación en donde se incorpore prueba, con la finalidad de que al imputado se le garantice el derecho a tener una defensa técnica, a proponer diligencias de investigación para controvertir la imputación, como hacer las observaciones que estime necesarias sobre todo aquel acto en que haya asistido, consultores técnicos e intérpretes, y de utilizar cualquier medio legal de prueba para su defensa. (Arts. 9,11,117,162,271 y 273 C.Pr.Pn.).

**e) Principio de valoración de prueba**

Este principio le da facultad al juez para valorar la prueba aplicando la sana crítica, esto es, analizar el caso desde las reglas de la psicología, lógica y experiencia común, donde tendrá como resultado el juicio de culpabilidad o inocencia de la persona a quien se le imputa un delito, según lo establece el Art. 356 inc. 1º C.Pr.Pn.; a guisa de ejemplo, la incorporación de prueba con la falta de formalidades prevista en el Art. 15 inc. último C.Pr.Pn.; la valoración y fundamentación de las pruebas, según lo dispone el Art. 162 inc. último C.Pr.Pn.; de igual forma, la confesión del imputado inserta en el Art. 221 inc. 1º C.Pr.Pn.

**Principio de motivación y fundamentación**

Los jueces y magistrados deben fundamentar sus resoluciones. En el caso principal de las sentencias, hacer una adecuación de la prueba presentada al caso concreto, es decir, a la presentada por la parte que acusa, indicando el valor que se les otorga a los diferentes medios de prueba y su relación con la conducta del encartado, ergo, completando los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal invocado. Todo ello inserto en las disposiciones adjetivas a saber. Art. 130, 162 y 362 C.Pr.Pn.

**2.2.1.2.2. Principios específicos de la prueba**

Es el Juez o Tribunal el ente encargado de garantizar los principios específicos de la prueba dentro del proceso penal, los cuales tienen la finalidad de proteger todos los derechos fundamentales



en la esfera particular del imputado, en la emisión de toda prueba en general, como la emisión particular de su declaración judicial al ser realizada, dichos principios son:

### **Derecho a la presunción de inocencia y al *IN DUBIO PRO REO*. Art. 12 Cn.**

Según lo reza el Art. 12 de la Constitución, es el derecho que tiene toda persona a quien se le imputa un delito de ser considerado inocente mientras no se le pruebe lo contrario en juicio plenario. De igual forma, se encuentra consagrado en los siguientes Tratados y Convenios Internacionales: El Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Art. 5 numeral 4 y 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este principio le garantiza a todo encartado de un delito que será tratado como inocente durante todo el proceso penal hasta dictar el Juez o Tribunal Sentencia Condenatoria en su contra. Dicha presunción le da una actitud de pasividad absoluta al imputado respecto de realizar la presentación de las pruebas que lo acreditan como inocente, aunque le deja expedito el derecho de realizar su defensa con la aportación de pruebas que le excluyan de la calidad de sujeto activo del delito que se le imputa, además este principio señala a quien le corresponde la carga de la prueba, que no es más que el ente fiscal, al cual le corresponde la aportación de todo medio de prueba que deje anulada tal presunción de inocencia vinculando a dicho sujeto en el lugar del cometimiento y de la consumación del delito o de ser la persona que ha cometido el ilícito, porque de lo contrario dicha presunción se debe concretizar con una sentencia absolutoria.

La prueba debe ser realizada en la fase de vista pública y como excepción a la regla general es el anticipo de prueba del Art. 270 C. Pr. Pn., de igual forma las pruebas deben ser realizadas con observancia de los procedimientos de la admisión de los medios de prueba según la Constitución y el Código Procesal Penal.

### **El Derecho a no declarar:**

Es el derecho que le nace a toda persona a quien se le imputa un delito a quedarse callada o



estar en silencio, y esta actitud no será tomada por el Juez o Tribunal como un indicio incriminatorio, si el imputado no quiere declarar el Juez debe garantizar que el encartado al hacer una confesión en su contra o Declaración Condenatoria la haya realizado con libre voluntad, porque al haberse inducido u obligado dicha confesión carece de todo valor probatorio. Art. 224 #6, 87#5, 259 inc. 2º y 262 C.Pr.Pn.

### **La posibilidad de prueba de oficio**

A pesar que la carga de la prueba le corresponde al ente fiscal, ya sea de cargo o de descargo, el Juez de Instrucción puede dar la orden, tras la celebración de la Audiencia Preliminar que se realice una prueba de oficio si lo estima imprescindible. Art. 320 numeral 10 C.Pr.Pn., de igual forma, en la etapa del Juicio Plenario el Juez o Tribunal puede acordar prueba para mejor proveer. Art. 352 C.Pr.Pn., antes de la discusión final y cierre del debate en el juicio oral, también después del desfile probatorio y en la etapa de decisión, el Juez o Tribunal puede reaperturar la audiencia para ordenar nuevos medios de prueba por hechos nuevos surgidos en el desarrollo de la Vista Pública. Art. 355 C.Pr.Pn.

### **2.2.2. Tratamiento procesal**

#### **2.2.2.1. De la legislación salvadoreña**

El artículo 214, del código penal vigente regula este tipo penal, sólo en cuanto establece: El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener un provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero; pero no está específicamente definida “la renta” o “impuesto de protección de vida”, pues, ésta lleva implícita otra serie de características que la hacen especial, considerándose como una modalidad nueva de la extorsión común.

Desde el punto de vista jurídico, es necesario, en la erradicación práctica de este fenómeno, la regulación de éste en el Código Penal, el cual debiera contener la definición del mismo y la determinación de sus modalidades, de manera que no de oportunidad a contradicciones e interpretaciones diversas y pueda ser combatido de manera eficaz, por que a pesar de haberse realizado reformas a éste artículo en abril del 2006 y habersele agregado un inciso segundo y varios



numerales como agravantes de la extorsión con el afán de adecuarse la conducta delictiva al tipo penal, no ha sido efectivo dicho esfuerzo. El fenómeno de “la renta” es un delito más complejo que la tipología de la extorsión común del que reza el Art. 214 C.Pn, porque su consumación es progresiva creando el concurso del delito continuado que menciona el Art. 42 C.Pn., lo cual en la práctica es muy poco usado por la fiscalía y del cual tienen poco conocimiento los Juzgados de Jurisdicción Especializada, como los de Jurisdicción Ordinaria, en donde algunos Juzgados de Sentencia no han tenido conocimiento de este delito como delito continuado.

De igual forma, se creó la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que en su artículo 1, literal c), regula a la extorsión, estableciéndolo como delito de realización compleja cuando haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social. De lo anterior se evidencia que éste fenómeno es regulado, pero no bajo la modalidad de “la renta”, sino del delito de extorsión común, lo que deja serios vacíos legales cuando se trata de establecer el marco de la culpabilidad del sujeto activo en lo referente a éste ilícito penal.

La extorsión por ser un delito de acción pública le corresponde a la Fiscalía General de la República ejercer la acción penal de oficio para la persecución de éste ilícito de conformidad con el artículo 19 del Código Procesal Penal vigente, de igual forma, están facultados para llevar la dirección funcional de las diligencias iniciales investigación que realiza la policía Nacional Civil, según lo establecido en el Art. 84 del Código en mención relacionado con el Art. 193 N° 3 de la Constitución de la República, Art. 238 al 241 del Código Procesal Penal, asimismo, le corresponde a dicho ente según lo dispone el Art. 83 del Código anteriormente mencionado, promover la acción penal a través del Requerimiento Fiscal<sup>10</sup>, ante los jueces y tribunales, debiendo formularlos motivada y específicamente de forma escrita.

---

<sup>10</sup> Es el medio legal idóneo por el cual el Fiscal promueve la acción penal pública y la acción pública previa instancia particular, de acuerdo a los plazos establecidos en la ley. F.G.R., C.N.J. Escuela de Capacitación Judicial “Nociones Generales sobre la Labor del Fiscal en el Nuevo Proceso Penal” Pág. 47.



### Desarrollo de los elementos del tipo penal de la extorsión.

El código penal en su artículo 214, se puede dilucidar dos elementos que se encuentran intrínsecamente unidos para poder lograr establecer si una conducta realizada por cualquier persona constituye conducta delictiva; El primero de los elementos que se puede observar es toda aquella conducta que involucra el verbo “obligar” a cualquier persona a despojarse de su patrimonio, y para ello debe realizarse el siguiente análisis.

#### El tipo penal objetivo

- 1.- Se analiza que la persona a la que se le imputa una conducta delictual, sea en realidad quien perpetró las etapas preparativas del hecho delictivo tendiente a obligar al sujeto pasivo a realizar un despojamiento patrimonial, pero en algunos casos, dentro de este elemento no se logra comprobar la participación criminal del sujeto activo.
- 2.- Que se produzca un perjuicio patrimonial, por parte del sujeto pasivo, porque de lo contrario, no se logra establecer la consumación del hecho delictivo, puesto que jurisprudencialmente, se encuentra asentado el criterio que donde ha existido un operativo policial, no se puede decir que es un delito consumado, por la existencia de una entrega controlada.
- 3.- La relación causal del tipo penal, que debe ser comprobada, ya que los actos realizados por el sujeto activo deben ser orientados a conminar la voluntad del sujeto pasivo para que acceda a realizar el desprendimiento del bien exigido.
- 4.- Que el medio empleado por el sujeto activo sea el idóneo para dominar la voluntad de la víctima, en donde el instrumento empleado para dicha finalidad son las amenazas y coacciones.

El segundo de los elementos que se puede observar es “...el propósito de obtener un beneficio...” por parte del sujeto activo para incrementar ilícitamente el patrimonio, el cual, es analizado en el tipo subjetivo.



### Tipo subjetivo:

Lo constituye “el Dolo”, que es la intención del sujeto activo de obligar al sujeto pasivo a que se desprenda del bien para integrarlo a su esfera patrimonial, el cual puede ser evidenciado, con el realizar todos los actos para ingresar el bien a su patrimonio, como lo son: intimidar a la víctima, para que se desprenda del bien que exige; encontrarse en el lugar para recoger lo que ha exigido y realizar el acto mismo de recolección. Aunque, según la redacción del tipo penal, no es necesario, que el bien ingrese al patrimonio del sujeto activo o que tenga el dominio verdadero del bien, ya que la ley establece como segundo elemento simplemente la intención de beneficiarse, a lo cual, se consuma el delito, cuando el sujeto pasivo, realiza la acción de entregar, depositar o poner a disposición el bien exigido.

### 2.2.2.2. La actividad probatoria en el procedimiento común

El denominado procedimiento común en el proceso penal salvadoreño se divide en tres etapas procesales fundamentales que son: a) La audiencia inicial, b) La audiencia preliminar, y c) El juicio oral o plenario. En estas tres etapas resulta indispensable la actividad probatoria, la cual se rige por los principios de inmediación y contradicción, para que el juez o tribunal correspondiente, diferente en cada audiencia, adopte las resoluciones pertinentes que la ley procesal establece para cada ocasión.

#### a) La audiencia inicial

En dicha audiencia, sólo se aportan elementos provisionales de incriminación o de exculpabilidad del imputado por el hecho delictivo presunto, pero además, las pruebas fehacientes referidas al sobreseimiento provisional o definitivo, criterio de oportunidad, conciliación, entre otros, con la finalidad que el Juez de Paz, tras la toma de la declaración indagatoria del imputado, si estuviere presente, se pronuncie en base a lo que se le pide (Arts. 248 y 256 C.Pr.Pn), ya sea la instrucción con detención provisional del imputado u otra medida cautelar definitiva, la desestimación de la denuncia, querrela o informe policial, el sobreseimiento definitivo o provisional.

También se aportan pruebas para la no persecución penal por aplicación de un criterio de



oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento a prueba, la resolución del caso conforme al procedimiento abreviado, la admisión o rechazo del querellante, la conciliación acordada entre el imputado y la víctima, cualquier medida de resguardo de los bienes del imputado o del civilmente responsable, a petición de parte, y cualquier otro incidente procesal. El Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada al conocer de un caso de extorsión realiza una audiencia de incorporación de pruebas por separado como un incidente.

### b) La audiencia preliminar

En el caso de ordenarse la instrucción, empieza la fase intermedia del proceso, que tiene por finalidad preparar el juicio oral mediante la recolección de todos aquellos elementos que sirvan de prueba que permitan el ejercicio igualitario de la acusación y la defensa. En donde el juez de instrucción posee control jurisdiccional sobre los actos de investigación dirigidos por la fiscalía y ejecutados por la policía, la cual no solo se demuestra por la determinación del juez de instrucción de las diligencias de investigación encomendadas al fiscal (Art. 226, 3° C.Pr.Pn), sino además en la necesidad de una previa, expresa y fundamentada resolución judicial para adoptar cualquier medida de investigación restrictiva de derechos fundamentales, a excepción de aquellos casos permitidos por la ley.

En la audiencia preliminar el articulado procesal de la actividad probatoria es más perfecta, ya que en ella pueden adoptarse decisiones distintas a la admisión de la acusación y a la apertura del juicio oral, las cuales pueden consistir, en el sobreseimiento definitivo o provisional, la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, la conciliación, la resolución del caso conforme al procedimiento abreviado, la resolución de las excepciones del previo y especial pronunciamiento (Art. 277 C.Pr.Pn.), la aprobación y ejecución de acuerdos sobre responsabilidad civil, la revisión de las medidas cautelares y la eventual separación o acumulación de autos.

Cabe mencionar que en casi todos estos casos, la audiencia preliminar puede dar lugar a resoluciones con iguales efectos de firmeza y ejecutividad que la sentencia tras la celebración del juicio plenario. En ésta audiencia el juez admitirá o rechazará dichas pruebas y ordenará eventualmente de oficio las que considere necesarias. Igualmente, la prueba deberá practicarse en la audiencia preliminar conforme a las reglas de la vista pública (Arts. 255 y 319, inc. 5°, del C.Pr.Pn.), en lo aplicable.



### c) El Juicio plenario o vista pública

Esta se divide en dos etapas, la primera es la etapa de preparación, en donde el secretario del tribunal le notifica a las partes el día y hora de la celebración de la vista pública, citará a los testigos y peritos y solicitará los objetos y documentos pedidos por las partes en sus correspondientes ofrecimientos de prueba. La segunda es la etapa de celebración de la vista pública, en la que se practica la prueba en la forma legalmente prevista, en esta etapa se le realizará un examen de las reglas comunes a todos los medios de prueba, un análisis particularizado de cada uno de ellos. Además en la vista pública el juez debe valorar todos los medios de prueba que han sido incorporados legalmente al proceso, para poder pronunciar la sentencia ya sea condenando o absolviendo al procesado.

#### 2.2.2.3. Los sujetos de la actividad de prueba

La actividad de prueba es la que realizan las partes dentro de un proceso penal en presencia del juez o tribunal.

##### **La víctima o testigo:**

La víctima es la persona sobre la que el sujeto activo ejerce la intimidación para doblegar su libre voluntad de decisión para que se desapodere de su bien patrimonial. La víctima dentro del proceso juega un doble papel porque es víctima y testigo, el cuál tiene la ventaja en esta clase de delito de que puede usar el régimen de protección de testigos, para salvaguardar el bien jurídico de la vida tanto de él, como de su familia, de igual forma, puede contar con los servicios de un abogado privado para que ejerza la querrela o acusación si su situación económica se lo permite, quién actuará en coordinación con el ente fiscal y ambos pueden solicitar que se efectúen actos de investigación encaminados a comprobar la culpabilidad del encartado a quien se le imputa el delito de extorsión.

##### **La Policía Nacional Civil:**

Su función investigativa inicia con la presentación de una denuncia por la persona que está



siendo víctima de extorsión, éste debe informar de su recibo o conocimiento a la Fiscalía General de la República dentro del plazo de ocho horas. Art. 234 inc. 1º C.Pr.Pn. y deberá proceder a investigar este tipo de delito e impedir que tales hechos cometidos puedan ser llevados a consecuencias ulteriores, realizar la recolección de las pruebas, identificar, aprehender a los autores o partícipes y realizar las demás diligencias necesarias para la identificación. Dichas actuaciones en el proceso de investigación serán realizadas bajo el control de los fiscales y de los jueces.

La Policía Nacional Civil se encuentra dividida en: Policía de Seguridad Pública y Policía de Investigaciones, y de ambas son requeridos sus servicios en las diferentes etapas del procedimiento, desde el momento en que se abre una investigación con la presentación de la denuncia entra a conocer la Policía de Investigaciones de la Unidad Antiextorsiones, que tiene funciones de prevención del delito y el combate del mismo. Así realizan actuaciones de preparación para la realización de la entrega del pago exigido en el delito de extorsión y se complementan con la Policía de Seguridad para individualizar a la persona que recoge el pago o paquete, identificándolo nominal como personalmente, además realizan la detención del sujeto activo para ser procesado por el delito de extorsión.

También se requiere los servicios de la Policía de Seguridad, al momento de la realización de las audiencias en que se necesita la presencia del imputado por lo que realizan actuaciones de traslado de los imputados del penal al juzgado donde se realizará la audiencia, en coordinación con la Sección de Traslado de Reos, dependencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando es requerido. En algunas de estas actuaciones tiene la facultad el ente fiscal de dirigir e intervenir en la investigación del delito de extorsión, pero la ley le da facultades al ente policial para poder practicar ciertos actos que revisten de una gran importancia dentro de la investigación por iniciativa propia, en donde no es necesario solicitar la autorización de la Fiscalía. Art. 239 C.Pr.Pn.

Una vez obtenidos los elementos de prueba estos son enviados al laboratorio de Investigación del delito de la Policía Nacional Civil, para su respectiva pericia, de igual forma, deben asentar en actas las diligencias de utilidad para la investigación, dejando constancia con exactitud de las diligencias practicadas con las instrucciones de los jueces y de los fiscales cuando ellos hayan emitido la orden, custodiar los objetos que hubieren secuestrado o decomisado al momento de la detención como en el registro de inmuebles por orden judicial, cuidando que no se rompa la cadena de custodia.



El ente policial realiza el mayor de los esfuerzos por combatir y prevenir los delitos de extorsión, pero éstos no prosperan porque dicha institución de investigación tiene como base obstáculos que no le permiten avanzar, en primer lugar, están los instrumentos que realmente se necesitan para recabar las evidencias que permitan realizar una investigación científica como por ejemplo: cámaras fotográficas de última generación, cámaras videográficas, maquinaria y químicos para la realización de una dactiloscopia, etc., y que sólo el Departamento de San Salvador de la Unidad Antiextorsiones posee.

En segundo lugar, la falta de recurso humano en la unidad antiextorsiones de la Policía Nacional Civil, que les permita personalizar la investigación y dar cumplimiento a la demanda de investigaciones por denuncias presentadas, pero sí en los diferentes noticieros del país como prensa escrita se habla de la graduación de una cantidad determinada de efectivos y que serán incorporados a las diferentes delegaciones en todo el país. Pero, la realidad es otra pues, algunos efectivos policiales se quedan en la lista de desempleo esperando su turno para ser llamados a servir a la población, y de los miembros que aumentan las filas policiales solamente son agregados a la Policía de Seguridad y no a los efectivos de la Policía de Investigaciones, la cual no da cumplimiento a su trabajo.

Además, son llamados a rendir testimonio en el juicio plenario por el proceso de extorsión en que participaron y dieron seguimiento a su investigación, pero muchas veces por el cúmulo de trabajo que tiene la unidad o por andar realizando otra investigación no se presentan a rendir testimonio personal y mandan a otro miembro de la corporación que les brindó su apoyo en el caso y que se incorporó al momento de la detención del sujeto activo después de haber procedido a la entrega del pago exigido.

### **Fiscalía General de la República:**

Con la denuncia realizada ante la Policía o Fiscalía por la persona que ésta siendo víctima de extorsión, si fue interpuesta ante la Policía, ésta debe dar aviso dentro de las siguientes ocho horas del conocimiento del cometimiento del delito al ente fiscal para coordinar sus funciones. Art.234 Inc.1 C.Pr.Pn.; de igual forma, debe iniciar estas diligencias en las circunstancias de cargo como de descargo del imputado, indiferentemente de las formas como haya ingresado al sistema dicho conocimiento



siendo estas facultades atribuidas por la Constitución de la República en su art. 193 Ordinal 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>, las cuales expresamente facultan a la Fiscalía a dirigir la investigación del delito con la colaboración de la policía y promover la acción penal de oficio o a petición de parte ante los jueces.

La coordinación funcional que se produce en la Policía y Fiscalía, debe ser dirigida a unir sus fuerzas para realizar una buena investigación y que debe tener cuatro características muy importantes como son: una visión clara del delito que están investigando, y cuales son los elementos de prueba que necesitan para comprobar la realización de la extorsión. Otra característica con la que debe contar es la disponibilidad de tiempo suficiente para evaluar los avances de la investigación, con la cual puede controlar y supervisar el ente fiscal las diligencias realizadas, o las que les falta realizar; y por último, el interés en el trabajo en equipo, por que es con la colaboración interpersonal que le permitirá una investigación más eficaz y productiva, sobre ésta se encuentra la limitante de la coordinación funcional que se refiere a la autonomía del ente Policial en los actos administrativos, como operativos.

Es decir, que el ente Fiscal no puede nombrar o quitar a un oficial de la unidad de investigación en el caso, así como la forma de realizar el operativo, ya que estas son funciones que le competen al Director General de la Policía. Teniendo el conocimiento el ente Fiscal del personal, éste dará los lineamientos a seguir en la investigación porque al no haber sido realizado el primer pago exigido por el sujeto activo, supervisado por la Unidad antiextorsiones de la Policía Nacional Civil, no se puede comprobar su consumación por lo que deben realizar una serie de actuaciones en la investigación hasta llegar a la detención o individualización de la persona a la que se le va a imputar el delito de extorsión.

En la etapa de aportación de prueba, el ente Fiscal se viene a enfrentar con una de las problemáticas más graves al solicitar a la empresa privada documentación que será presentada al proceso. Art. 85 C.Pr.Pn. y a pesar de existir un convenio de palabra o escrito de colaboración interinstitucional con la empresa privada se suscitan dos formas a esta problemática, la primera es que no la extienden en la mayor brevedad posible, es decir, que muchas veces cuando extienden dicha información ya ha pasado la audiencia de Vista Pública; y la segunda es que la información proporcionada no la dan completa, sino en forma restringida.

Una vez detenido el imputado de extorsión, la Fiscalía tiene setenta y dos horas para presentar



el debido requerimiento fiscal, y en caso de no encontrarse detenido, pero se tiene individualizada la persona, el Fiscal tiene diez días para presentar la acusación formal ante el Órgano Jurisdiccional mediante el requerimiento. Art. 235 C.Pr.Pn, siendo el requerimiento el medio legal con que promueve la acción penal, el ente fiscal en contra del encartado dentro de un proceso que se sigue ante la dirección del Órgano Jurisdiccional competente, hasta que se dicte sentencia condenatoria o absolutoria en Juicio Plenario.

Entre las problemáticas internas que posee la Institución Fiscal, es no contar con los recursos humanos necesarios para personalizar las investigaciones y llevarlas hasta sentencia, hay ocasiones en que deben aplazar las audiencias, que es la mayor ventaja, pero lo peor es cuando se presenta Fiscal diferente sustituyendo al Fiscal del caso para no aplazar la audiencia, donde éste no tiene ningún conocimiento sobre el caso en concreto. Otra de las problemáticas que tiene la Institución Fiscal es en cuanto a la supervisión por el Jefe de los Fiscales, es decir, el Jefe de la Unidad de Patrimonio o Unidad Antiextorsiones que no velan por que su personal esté realizando un buen trabajo, o no se presentan a las audiencias a verificar el desempeño del mismo en el caso de extorsión que conducen.

### **El imputado y el defensor público:**

Es la persona a quien se le adjudica un ilícito penal, y que se le garantiza el derecho de presunción de inocencia que le da la actitud pasiva de no probar, pero tiene el derecho de proponer actos de investigación para defender su inocencia, así como se le garantiza el derecho a la defensa técnica que puede ser ejercida por un abogado particular si las condiciones económicas se lo permiten o en su negativa el juez de oficio solicitará a la Procuraduría General de la República le brinde asistencia técnica por medio de un defensor público quien deberá de vigilar que se le respeten todos los derechos fundamentales dentro del proceso de extorsión para el caso, y que se sigue en contra de su defendido .

### **El Juez:**

El Juez o Tribunal es el encargado de aplicar justicia y hacer valer todas las normas sustantivas y adjetivas dentro de su competencia, garantizando los derechos fundamentales del imputado y víctima,



debiendo aplicar a la vez las reglas de recolección (cadena de custodia) y valoración de la prueba. En la etapa inicial es el Juez de Paz y en la preliminar el Juez de Instrucción, quienes llevan el control de las diligencias de investigación en el delito de extorsión, el cual está referido a la observación de las actividades que implican autorización judicial, vgr.: Registro y allanamiento, Art. 173 inc. 1º C.Pr.Pn, y el secuestro de bienes, Art. 180 C.Pr.Pn, en los casos en que se tenga individualizada a la persona que se le imputa el delito de extorsión.

En segundo lugar, al control sobre la obtención de elementos de prueba, cuando el ente fiscal considere que dichos elementos de prueba son considerados como definitivos e irreproducibles. Art. 270 C.Pr.Pn, ejemplo de ello es el anticipo de prueba testifical de la víctima que puede ser presentados en el proceso de extorsión y que no se realizan, por lo que se tiene como consecuencia que en muchos casos de extorsión no se tiene sentencias favorables para el combate de este delito, porque al no presentarse la víctima el día de la audiencia de Vista Pública se dicta Sentencia Absolutoria a favor del encartado de extorsión, que le permite seguir amenazando y dañando la integridad psicológica, como moral de las víctimas de éste delito.

En cuanto a la admisión de la prueba en el delito de extorsión por el Juez de Paz de la Jurisdicción Ordinaria e Instrucción de la Jurisdicción Especializada éste resolverá durante la audiencia o después de finalizada, en forma inmediata la admisión o rechazo de la prueba ofrecida para la Vista Pública. Art. 320 numeral 10 C.Pr.Pn.; En el caso del Juzgado de Instrucción Especializado realizan una audiencia de incorporación de prueba, antes de realizar la audiencia en que dictamina que pase a Sentencia. Así mismo, ambos jueces pueden ordenar incluso de oficio diligencias de cualquier prueba cuando lo estime imprescindible y cuando surjan nuevos hechos que requieren esclarecerse en busca de la verdad.

La valoración de la prueba es realizada en dos etapas del proceso de extorsión: La primera relacionada a la etapa Preliminar e Instrucción en donde el Juez debe realizar una valoración fundamentada del porque la admisibilidad de la prueba para lo cual debe comprobar si la prueba fue introducida al proceso en la forma y momento legal establecidos; si ha sido obtenida por un procedimiento o medio lícito, en función de respetar los derechos fundamentales del debido proceso, de igualdad, de la presunción de inocencia garantizados en los Artículos 3, 11 y 12 Cn, y si son pertinentes



o relevantes para el descubrimiento de la verdad.

Dentro de éste marco, es obligación de los jueces fundamentar las sentencias, autos y aquellas providencias que lo ameriten debiendo expresar con precisión los motivos de hecho y derecho en que se basan las decisiones tomadas para admitirse, bajo pena de nulidad, artículos 15, 130, 162, 221, 356 y 362 numeral 4 C.Pr.Pn.; En segundo lugar, la valoración de la prueba también es realizada en la etapa de la Vista Pública, en donde el Juez o Tribunal, apreciará las pruebas producidas, de un modo integral, y según las reglas de la Sana Critica, Art. 356 C.Pr.Pn., y su fundamentación supone una doble operación intelectual.

Por un lado hay que verificar la adecuación de los hechos objeto de la acusación a la presentación de la prueba legal practicada en el juicio, y que le permitan apreciar al juez o tribunal la existencia o inexistencia del delito de extorsión, lo que supone una fundamentación fáctica, y la fundamentación jurídica la realiza cuando al ser comprobada la conducta del encartado tiene que verificar que se adecue al tipo penal por el que esta siendo juzgado. Ambas admiten casación, sino se encuentra bien fundamentados los motivos de la decisión del juez.

A continuación se hará un estudio jurisprudencial sobre la transcripción de una fundamentación de sentencia de un caso de extorsión, donde se podrá observar el análisis realizado por los jueces, ante los casos de extorsión presentados, a efecto de comprender y optimizar los aspectos del tipo penal.

*“OCTAVO.- Por tratarse el delito de extorsión – en su grado de tentativa- de un tipo penal eminentemente doloso, el ejercicio de la adecuación típica debe de realizarse desde dos niveles distintos: primero, el del tipo penal objetivo; y, segundo, el del tipo penal subjetivo.*

*Para el aspecto objetivo de la tipicidad, ha de analizarse primeramente si la conducta evidenciada por el encausado es jurídicamente relevante. Para tal efecto nos valdremos de la conceptualización finalista de la conducta, de la cual podemos concluir que para este caso sí hay acción, puesto que ésta puede definirse como un comportamiento de la voluntad humana y, como es obvio, la voluntad implica siempre una finalidad; es decir, busca “algo” que alcanzar y conlleva como efecto la producción de una alteración en el mundo exterior; por ende, se afirma que “todo resultado*



*implica necesariamente la existencia de una acción”.*

*Si a todo lo anterior agregamos, que no existe prueba que excluya la voluntad de la acción del imputado, entonces ha de afirmarse que sus actos estuvieron revestidos de una voluntad de incurrir en la conducta prohibida, consistente en obligar a otra persona a hacer un acto jurídico en perjuicio de su patrimonio, pudiendo haberlo evitado si se hubieran motivado para hacerlo; no habiéndose logrado la consumación de la misma, es decir, no se produjo un resultado formal como efecto inmediato de la acción exteriorizada por una causa externa a la voluntad del mismo.*

*Al examinar la conducta desplegada por el sujeto activo del injusto en estudio podemos afirmar con certeza, que esta persona hizo actos compulsivos encaminados a que la señora se sintiera conminada para que en algún momento realizara el acto jurídico que le exigían. Si bien es cierto que el elemento objetivo de “obligare a otro” es un elemento de carácter normativo y, por tanto, susceptible de valoración jurídica, cierto es también que por ello mismo la forma de conminar a otro puede tomar diversidad de carices (matices), siendo la conducta de intimidación desplegada por el encausado, por medio de llamadas telefónicas anónimas amenazantes, la manera más común utilizada para doblegar la voluntad de las víctimas; en consecuencia, los actos llevados a cabo por el enjuiciado es típicamente relevante.*

*El tipo penal de extorsión se entiende que es de carácter pluriofensivo, con el que simultáneamente se atacan el patrimonio y la libertad de las víctimas; y, la consumación de este ilícito culmina cuando el sujeto pasivo realiza el acto o el negocio jurídico que es nocivo para su patrimonio. Debe entenderse que para que este resultado sea el que exige el tipo penal, tal disposición patrimonial lesiva debe ser producto del temor a la concretización de las amenazas y no para fraguar una emboscada en contra del extorsionador; pues, entonces, el sujeto pasivo estaría realizando un desplazamiento patrimonial a sabiendas de que ello no le generaría un detrimento en su patrimonio; tornándose, de esta manera, en un resultado atípico.*

*Hacemos énfasis en este punto, porque es precisamente lo que ha sucedido en el caso “sub iudice” pues está acreditado que la señora entregó a Agentes de la Policía Nacional Civil la cantidad de cuarenta dólares, para que estos elaboraran un paquete con papel recortado de periódico que simulara*



*el dinero que le exigían y la Policía montó un operativo en el lugar determinado para la entrega “del dinero”, como una estrategia destinada a lograr la aprehensión del autor del delito; por lo que es un imperativo de ley, que declararemos el resultado como atípico. No obstante, tal declaratoria no implica la impunidad, ya que si el plan del imputado era obligar a la señora a realizar un acto jurídico en contra de su mismo patrimonio, entendemos que con el hecho de que el acusado haya realizado a la víctima llamadas anónimas, constantes, amenazantes, mencionándole que si no entregaba el dinero moriría ella y su hijo, exigiéndole la entrega de una suma fuerte de dinero, etc.*

*Constituyen actos idóneos, apropiados y directos (léase: actos ejecutivos) para lograr el resultado del plan, el que no se consumó por una causa ajena a la voluntad del interviniente activo, con lo cual se establece la tentativa consumación del hecho punible en examen. El resto de elementos genéricos que el tipo objetivo del tipo penal que nos ocupa exige, también han quedado ampliamente comprobados al haberse acreditado que el procesado es el sujeto activo de este hecho; que el sujeto pasivo es la señora, que el medio utilizado fue la violencia moral; y, que el objeto material lo constituye el patrimonio que se intentó disminuir. Hemos de fundamentar, nuestra atención en el hecho, que la conducta que se requiere como típica en la extorsión podemos acreditarla certeramente al sujeto activo, debido a que éste fue capturado inmediatamente cuando éste recogía el paquete que simulaba la cantidad de dinero exigida, por lo que cumple con los requisitos mínimos del autor directo y así hemos de declararlo.*

*En lo relativo a la adecuación típica del aspecto subjetivo del tipo penal hemos de expresar que el elemento principal de este tipo lo constituye el dolo. También por exigir este injusto de un elemento especial del ánimo al decir ““el que con ánimo de lucro””, se considera que únicamente puede producirse con dolo específico, por lo que no cabe alegar la imprudencia ni la existencia de un error de tipo. Este elemento ha quedado evidenciado en la conducta del enjuiciado por cuanto para intentar cometer la extorsión, esto – por su cultura, edad, experiencia, forma de realizar el hecho, lugares y horas escogidos para cometerlo, tipo de conducta desplegada durante se prolongó el hecho, clase de exigencias que se hacían, entidad de las amenazas realizadas, etc., debió de conocer que su accionar consistiría en obligar a otra persona a despojarse de sus bienes y, no obstante, decidió seguir voluntariamente con su conducta; asimismo, el elemento especial de la autoría antes mencionado cae por su peso, por tratarse este delito de aquellos que afectan el patrimonio buscando un apoderamiento*



*injusto, y no existe prueba que lo contradiga.” (Causa penal número 38-2007-03, sentencia pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana el día ocho de marzo de dos mil siete).*

La fundamentación relacionada, puede ser sometida a las valoraciones siguientes:

Como se observa dentro de la fundamentación fáctica de la sentencia, en el desarrollo de los cinco elementos que se analizan del tipo penal de la extorsión, cuatro de ellos se desarrollan en el tipo penal objetivo y uno en el tipo penal subjetivo. En el tipo penal objetivo: 1.- Se analiza que la persona a la que se le imputa el ilícito penal, es en realidad quien cometió las etapas preparativas del hecho delictivo tendientes a obligar al sujeto pasivo a realizar el desapoderamiento patrimonial; 2.- Se considera que no existe un perjuicio patrimonial, porque no se logra el dominio verdadero del bien exigido por parte del sujeto activo, por causas externas a la voluntad del encartado, es decir, el montarse un operativo de investigación policial, para ser capturado en flagrancia, a pesar de iniciar éste todos los actos para ingresar el bien exigido a su patrimonio no logró el dominio verdadero del bien.

Este procedimiento policial, es uno de los pilares fundamentales que utilizan jueces y magistrados para cambiar la calificación jurídica a delito imperfecto, pero que sucede con aquellas personas, que tienen dos pagos anticipados de la cuota impuesta y al ver su detrimento económico familiar y no poder hacer nada para evitarlo, si no la única salida viable que ven es realizar la denuncia, a la cual no se le hace una verdadera justicia; 3.- La relación causal del tipo penal, fue comprobada, por considerar que los actos realizados por el sujeto activo fueron encaminados a conminar la voluntad del sujeto pasivo para que accediese a realizar el desprendimiento del bien exigido, pero hay casos en que se agarra al sujeto activo con el bien en las manos, o que se presentan fotografías del sistema de retiro de tarjeta habientes de los bancos, en donde se identifica a la persona que realiza la transacción en el cajero y salen libres;

4.- Que el medio empleado por el sujeto activo es el idóneo para doblegar la voluntad de la víctima, en este caso fueron realizadas las amenazas contra el bien jurídico tutelado de la vida, ya sea de la persona que entrega el bien exigido o de alguno de sus familiares cercanos, desprendiéndose el sujeto pasivo de una parte de lo exigido aunque la ley no establece el monto de desapoderamiento que deba realizar.



Tipo subjetivo: Lo constituye “el Dolo”, la intención de obligar al sujeto pasivo a que se desprenda del bien patrimonial para ingresarlo a la esfera patrimonial del sujeto activo, el cual ha sido evidenciado, ya que él realizó todos los actos para ingresar el bien a su patrimonio, pero no tuvo el dominio verdadero, ya que el articulado del código penal con que fue juzgado éste caso, es antes de la reforma del año 2006 en el que decía: “El que con ánimo de lucro”, en donde se debía de concretizar la intención del sujeto activo, en cambio hoy con la redacción que tiene el artículo 214, el cual reza: “El que obligare... con el propósito de obtener...”, no es necesario que exista el dominio del bien por parte del sujeto activo, si no que basta única y exclusivamente con que la víctima se desprenda del bien para su consumación.

#### **2.2.2.4. Régimen de protección de víctimas y testigos en casos de extorsión**

Como una medida para combatir la delincuencia en El Salvador y que muchos hechos delictivos no queden impune se creó un capítulo denominado “Régimen de protección de víctimas y testigos” en el Código Procesal Penal el día trece de febrero de 2001 publicado en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo trescientos cincuenta, el cual fue aprobado por decreto legislativo número trescientos ochenta y uno con fecha ocho de febrero de 2002, derogado en el mes de abril de 2006, año en que fue creada la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos como un incentivo a las víctimas para realizar la respectiva denuncia en la Policía Nacional Civil o en la Fiscalía General de la República y que tiene su base en el Art. 2 de la Constitución.

El objeto de la creación de ésta ley es proteger a las personas que lo requieran, de cualquier situación de riesgo o peligro en que se encuentra a causa de la intervención realizada en la investigación de la extorsión o dentro de su mismo proceso judicial; la finalidad con la que fue creada es que el testigo o testigo ofendido rinda declaración con plena libertad sin ningún temor a represalia de cualquier índole contra él o su familia, pero esta tranquilidad queda en un idealismo que no se encuentra acorde con la realidad salvadoreña.

La Policía Nacional Civil una vez recibida la denuncia, lo comunica a la Fiscalía General de la República para que solicite las medidas de seguridad y protección a la persona que lo requiera, la Fiscalía la envía a la UTE (Unidad Técnica Ejecutiva) en sobre cerrado, y ellos al equipo técnico para



que dictaminen el otorgamiento, además la ley establece que el equipo técnico es el único capacitado para dictaminar el otorgamiento de medidas de seguridad al testigo ofendido (Art. 20 inc. 2 y 9 lit. a. L.E.P.P.V.T.), quienes están conformados por un representante de la PNC del nivel ejecutivo, un abogado, un psicólogo y un trabajador social (Art. 9 inc. 1 L.E.P.P.V.T.), una vez aprobadas las medidas de seguridad deben ser aplicadas por los organismos, jueces y tribunales que se vean involucrados en la investigación de la extorsión (Art. 17 inc. 1 L.E.P.P.V.T.).

La ley establece que la víctima o testigo ofendido de extorsión tiene derecho a la reserva de su identidad (Art. 13 lit. c. L.E.P.P.V.T.), por medio de medidas de seguridad de que en todo escrito o resolución dentro de un proceso judicial sea nombrado bajo una clave (Art. 10 lit. a. L.E.P.P.V.T.), así de la preservación de la imagen de éste (Art. 10 lit. e. L.E.P.P.V.T.), quien puede utilizar medios para imposibilitar su identificación visual tales como gorros, pasamontañas, uso de disfraces y otros artículos que desfiguren los rasgos físicos, también tiene derecho a las restricciones de publicidad de su imagen en el plenario por medio de fotos o videos según el Artículo 10 lit. h. L.E.P.P.V.T.

La infraestructura de las salas de audiencias de los diferentes juzgados de sentencia no son los adecuados para brindar las medidas de seguridad necesarias para que rinda testimonio, porque para realizarlo se le pide que se descubra el rostro en el mismo espacio, el cual es muy pequeño, además de que el imputado con solo salir a la esquina del escritorio conocería la identidad del testigo y todas las demás medidas de seguridad se vendrían abajo; los jueces al pedir que se descubra el rostro al testigo se basan en el criterio que ellos como juzgadores deben de conocer el lenguaje corporal que realiza el testigo en su rostro al momento de dar su testimonio.

El Código Procesal Penal manda que el juez o tribunal debe ser un garante del principio de inmediación que es aquel que le permite conocer la identidad de la persona protegida por medio de su Documento Único de Identidad confrontado con su rostro antes de iniciar Vista Pública o Juicio Plenario, en donde rendirá el testimonio sobre los hechos de la extorsión como víctima, así como del principio de contradicción que es el que garantiza al imputado que toda prueba debe ser producida ante su presencia para poder defenderse de los hechos que se le imputan, siendo en esta fundamentación que se le permite a la parte defensora conocer de la identidad del testigo protegido, antes de iniciar la audiencia, al conocerlo e identificarlo el juez además le brinda el derecho al defensor el poder sentarse



y tener a la vista el rostro descubierto del testigo protegido al momento de dar su testimonio.

La ley con respecto al punto anterior dice que la identidad de la persona protegida excepcionalmente se dará a conocer a la parte defensora por petición debidamente razonada sólo para efectos del interrogatorio y la resolución judicial en donde se resuelve el permitir conocer la identidad debe de estar fundamentada en que sea indispensable el conocimiento de las circunstancias personales que existen relacionadas entre el testigo y los imputados de la extorsión que le preceden, las cuales hagan innecesaria la medida y cuando la persona protegida sea la única prueba presentada en el proceso. La finalización de las medidas de protección será por medio de resolución fundada provista por la Unidad Técnica Ejecutiva – UTE, confirmando el dictamen del equipo técnico en que pronuncian la cesación de las medidas de protección. Art. 23 inc. 1 L.E.P.P.V.T.

Al quitársele el régimen de protección al beneficiado que lo propicia a declarar de los hechos de extorsión de los que ha sido parte ofendida y al serle notificada la decisión, las víctimas pretenden abstenerse a prestar su testimonio por el temor a represalias, por lo que se le intimida que de no declarar será acusado de falso testimonio porque es la base fundamental de la acusación en el requerimiento fiscal, lo cual le manipula la libertad a declarar, la ley le brinda el derecho sobre este punto en específico a impugnar las decisiones que a su juicio agraven las medidas de protección que se le han brindado (Art. 13 lit. k. L.E.P.P.V.T.), y pueda utilizar el recurso de revocatoria (Art. 26 L.E.P.P.V.T.).

El régimen de protección es duramente criticado porque las medidas de seguridad y protección solo llegan hasta el día de la Vista Pública, después de brindar su testimonio, es decir, durante el proceso penal, posteriormente es llevado el testigo ofendido a su hogar y que se cuide como pueda. A pesar de estar regulado en la ley el derecho de brindarle una nueva identidad, cambio de residencia para él tanto dentro como fuera del país (Art. 11 lit. c. L.E.P.P.V.T.), proveerle los medios de alojamiento, alimentación y manutención para su subsistencia durante el plazo que la UTE estime conveniente en aquellos casos en que lo amerite por el peligro que corre el testigo, lo cual en la realidad no se dan, ya que las primeras dos medidas de protección son a futuro y no como es aplicado en El Salvador, que no cubre las exigencias de un verdadero régimen de protección como en Estados Unidos, España o Argentina.



### **2.2.2.5.- Régimen de Protección en la Práctica: Un caso para estudiar (bitácora de una extorsión anunciada)**

Jueves dieciocho de marzo de 2,010, a las 11:47 a. m., en el Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de Santa Ana, todo el personal se preparaba para instalar la Vista Pública contra el imputado procesado por el tipo penal de Extorsión. Habiéndonos constituido en la recepción de dicho Tribunal y nos pasaran a la Sala de Audiencia, en donde, se estuvo esperando más de treinta minutos, porque la fiscal se presentó, pero no llevaba una documentación que necesitaba en la Audiencia.

Iniciada la audiencia a las 11:50, la Presidenta del Tribunal la dio por iniciada, de una forma anormal, porque le llamó la atención a la fiscalía por presentarse a la hora, pero sin el sobre que comprueba el régimen de protección; no se encontraba el licenciado defensor quien se disculpó y alegó que su tardía era por haber tenido una audiencia de tránsito conjuntamente a la misma hora, añadiendo *“Se inicia vista publica en contra de “x”, a quien se le acusa del delito de extorsión agravada en contra del patrimonio del testigo con clave de régimen de protección Marcela, dejo constancia que iniciamos a las doce menos diez minutos o sea once cincuenta a raíz primero de llegada puntual a la hora indicada de la fiscal del caso pero sin el sobre que demostraría el régimen de protección y luego por la llegada tardía del defensor y al final pues la mora purga la mora, terminó viniendo mucho más tarde la fiscal de lo cual se tomó nota en el acta, esto únicamente es para que tengamos más responsabilidad, siempre he dicho claramente que también las partes le pueden reclamar al tribunal cuando este no se presente en horas adecuadas”*.

Se le da la participación a la parte fiscal, a las 11:58 *“Señores Jueces de Derecho y todas las demás personas presentes que están acá tengan muy buenas tardes, primeramente las disculpas por la llegada tarde en verdad de que se me había quedado el sobre, su señoría esta tarde la representación fiscal este logrará establecer lo que es la participación del señor “X” en el delito de extorsión. Que se le esta atribuyendo en perjuicio de la víctima con código de protección Marcela, hechos que se vienen suscitando a partir del ocho de octubre del presente año cuando la víctima recibe una llamada y al contestar una voz masculina le manifiesta que desde esa ves a cambio de no atentar contra su vida, su integridad física o la de su familia va a tener que estar dando trescientos dólares semanales a cambio como ella dijo de respetarle su vida, que ese dinero lo quiere para el nueve de octubre, la víctima lo*



envuelve en una página y lo llega a dejar por la Colonia Cruz Verde Cantón Comecayo de esta ciudad, este posteriormente, ahí deja el dinero, después vuelve a recibir otra llamada del sujeto siempre y este le manifiesta que ya no van a ser trescientos dólares sino que serán quinientos dólares situación que ya pone a la víctima en un mayor riesgo y que no puede conseguir este dinero por lo que ese día dieciséis de octubre ella decide interponer la denuncia, que ya la situación que se le está viniendo que ya cada vez es más fuerte por lo que quiso interponer la denuncia y asesorado por un investigador de la policía antiextorsiones para que se le siga la negociación y se establece que el día veintidós de octubre será la entrega de esos otros quinientos dólares que a él le están exigiendo la cual será, en una bolsa de papel en una bolsa plástica los cuales tendrá que entregar ese día veintidós de octubre y es así como se pacta que ese día se lleva este dinero y el imputado acá presente, se presenta a recoger el paquete el cual ya efectivamente ha sido sobre la carretera de Santa Ana – Sonsonate el lugar acordado para recoger este paquete cerca de un puente el cual iba preparado con treinta dólares que dio la víctima y con recortes de papel periódico estando ya el dispositivo ya listo de la policía quienes proceden inmediatamente después que la víctima se retira llega el imputado acá presente en un vehículo de la Empresa “H” se baja y efectivamente procede a recoger el paquete, siendo identificado como “X” encontrándosele el paquete con treinta dólares que dio la víctima, estos hechos como ya se dijo la representación fiscal los establecerá y los probará con el desfile probatorio que ustedes a continuación podrá ver de viva voz. Gracias.”

La jueza le da la palabra a la defensa “La defensa”.

Se le brinda la participación a la parte de la defensa, a las 12:01 “He no tengo ninguna objeción sobre lo manifestado por la fiscalía en la intervención. He además deseo pedirles disculpas por el retardo por llegar al Tribunal, pero tenía otra audiencia en el Juzgado de Tránsito que se alargó en un tiempo inesperado, en relación a la defensa de mi cliente, a la orientación he su señoría considero de que el desfile probatorio de este día no va a ser posible romper la presunción de inocencia de la que goza mi representado y por lo tanto desde el inicio de esta vista les voy a solicitar a ustedes que al final de la misma emitan un veredicto de no responsable absolviendo de los cargos que se le están atribuyendo a mi patrocinado”.

A las 12:03 la Presidenta del tribunal verificó los datos personales del imputado “Sobre los



*hechos por que el alegado de identidad ya le fueron tomados, ha manifestado llamarse "X" de veintidós años de edad, vendedor de productos, con noveno grado de estudio, salvadoreño por nacimiento, originario de Santa Ana, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, soltero hijo de "C" y "D" y no tiene hijos, dependen económicamente de él seis personas, su madre y tres hermanos, y dos abuelos, que reside juntamente con la madre tres hermanos y dos abuelos, en el Cantón Comecayo Caserío Cruz Verde, a dos Cuadras de Calle Principal Santa Ana, que en la casa donde vive es alquilada, que trabaja en la Empresa "H" Carretera a Chalchuapa, que el Jefe inmediato es "A" que gana seiscientos dólares mensuales dependiendo de las ventas y tiene tres años de laborar en lo mismo, hasta su detención, estos datos, ¿usted los proporcionó?"*

Al finalizar le permite al imputado responder "Si"

La jueza pide realizar su declaración de como sucedieron los hechos de acuerdo a su versión *"Bien gracias, ahora lo escuchamos voy a pedirle que se quede sentado, hable al micrófono y nos manifieste lo que tenga a bien sobre los hechos que se le imputan."*

A las 12:04 realiza la declaración de hechos al momento de su captura *"Si yo ya tengo tres años de trabajar en empresa "H" y como normal ese día salí a vender a las 11:15 de la mañana por que ese día tengo yo liquidación y no mas salí fui a donde, y ese día no más salí a intercambiar productos con mi tío, como con un compañero de ahí también, y entonces no mas yo este lo deje a él de donde él estaba, entonces me fui a atender un cliente, que anteriormente de llegar al cliente me estaban cuatro señores agentes, que me hicieron para que parara entonces yo como no les debía nada yo pare, posteriormente lo normal, como siempre me han parado me piden los documentos y"*

La señora Jueza exhorta al imputado que se acerque al micrófono y hable más fuerte *"Más fuerte y al micrófono por favor."*

Continuó el relato de los hechos el imputado *"De ese día salí de la empresa a las 11:15, que los agentes me hicieron parada y que como no debía nada pues."*

La señora Jueza exhorto al imputado que iniciara del momento que le detuvo en el relato de los



hechos *“No eso ya lo escuchamos, manifestó que los agentes lo habían parado y como no debía nada”*

A lo cual continúa el imputado en su relato de los hechos en que se quedó *“Aja normalmente ellos nos paran y les damos los documentos y todo eso, y normal verdad y entonces ese día como salí ya tarde de la empresa a las 11:15 aproximadamente y fui donde mi tío no mas lo deje a él como a unas tres cuabras entonces ahí fue donde ellos me hicieron parada los cuatro señores agentes y posteriormente yo les pare y ahí fue donde ellos dijeron que, me registraron todo y no me hallaron nada y ahí me dijeron que iba detenido por extorsión algo que yo no he hecho y no me han agarrado nada, solamente.”*

A las 12:06 se les permite la intervención a las partes para que realicen el interrogatorio sobre lo relatado por el imputado *“Fiscalía va a interrogar al acusado”*.

A las 12:07 la Presidenta del Tribunal realiza una serie de preguntas sobre los hechos manifestados *“Ese día que salió oí que dijo que había salido bien tarde a las 11:15, a las 11:15 de que, de la mañana”*.

A las 12:08 la Presidenta Juez pregunta a las partes (fiscal y defensa) si tienen alguna pregunta del porque las preguntas realizadas *“Bien solamente, sobre lo que mi persona interrogó, alguna pregunta de fiscalía.”*

A las 12:09 la señora Juez realiza la mención de los documentos que existen en el sobre que da garantía al régimen de protección *“1/012-10-SA de la UTE la cual comprende tres folios útiles y se deja constancia que se tiene a la vista el documento de identidad personal de esta persona con la única diferencia que es ya de los DUI sacados y verificados que es el mismo nombre de la víctima y el mismo número de DUI, esto va a pasar pues en su momento oportuno a seguir en un sobre cerrado. Pueden pasar a las sillas de color gris si no lo considera necesario pues pueden hacer su interrogatorio desde el lugar en donde se encuentran.”*

A las 12:09 se le pregunta al defensor si desea tener acceso a la imagen del testigo y posteriormente juramentación del testigo-víctima y de los derechos de los que tienen *“quiere tener*



acceso a la identidad”.

Se le da la intervención a la parte fiscal para que interroge al testigo-víctima *“Bien, señora fiscal su testigo lleve su interrogatorio directo le voy a pedir que lo respete.”*

Da inició el interrogatorio el fiscal *“Con su venia su señoría, muy buenas tardes señor testigo como ya oyó las indicaciones a continuación se le harán una serie de preguntas y todos esperamos que usted responda con la verdad. ¿Por qué se encuentra en este lugar señor testigo?”*

A las 12:16 da inició el interrogatorio la parte defensora *“Señor testigo cuantas llamadas recibió usted en total”*.

A las 12:17 la Presidenta hace la pregunta al testigo sobre si se recuerda del número de teléfono que tenía antes *“El número de teléfono que tenía usted en ese momento, si lo recuerda”*.

A las 12:20 se pide juramento a promesa de decir la verdad al testigo (agente de la Policía Nacional Civil) *“Jura o promete decir verdad en todo lo que se le pregunte”*.

A las 12:21 se le hace la preguntas si tiene alguna afinidad o enemidad por parte de los jueces, fiscal, defensor y víctima *“Señor “V” de las personas que estamos acá en este tribunal como jueces fiscal acusado y defensor además la persona que tiene calidad de víctima que usted sabe quien es, le pregunto es pariente con alguno de todos los mencionados”*.

A las 12:22 se permite a la representación fiscal para que interroge a la víctima, a lo cual agrega *“Bien gracias, fiscalía interroga a su testigo “*

A las 12:28 se permite a la representación defensora realizar el interrogatorio, iniciando *“De que número le llamaron, verifico usted el número del que le llamaban”*.

A las 12:30 se da a la representación fiscal realizar los alegatos finales, por lo que agrega *“Después de haber visto el desfile probatorio de esta tarde efectivamente se ha podido establecer que*



el señor "X" llegó esa mañana veintidós de octubre y se parqueó bajándose del vehículo de la Empresa para la cual trabajaba aprovechando que andaba él solo y efectivamente procede a cruzarse la calle y llegar al lugar donde la víctima efectivamente le habían manifestado que tenía que dejar el paquete procediendo efectivamente este señor a agacharse y recoger el paquete y luego dirigirse inmediatamente al camión en el cual andaba momento en el cual efectivamente ya fue interceptado por los señores agentes captadores el señor "X" que ha dado su deposición esta mañana y el señor "Y", quedando así establecida efectivamente que el señor acá presente se hizo ese día a recoger el dinero quinientos dólares que le estaban exigiendo a la víctima producto del cual ya venían en varias ocasiones como ella misma manifestó, ya la cantidad había aumentado y eso lo llevo a que ya no soportara esta situación y poner ya la respectiva denuncia, para parar así este hecho o extorsión que se le venía dando como ya se dijo los hechos específicamente se ve con el delito de extorsión agravada ya que efectivamente la víctima recibía amenazas por parte de sujeto de voz masculina a efecto de que entregara trescientos dólares y después aumento a quinientos dólares y llegando al lugar el imputado acá presente aunado a ello se tiene el acta de seriado del dinero, así como también el decomiso que se procedió ha hacer en el momento de la detención del ahora imputado, quedando así plenamente desvirtuada toda presunción de inocencia con toda la prueba que se ha traído esta mañana tanto documental como testimonial desvirtuándose la presunción de inocencia que hasta esta mañana se le atribuía al señor "X" y quedando plenamente establecida el delito de extorsión y la participación del imputado en éste, es por ello que se le solicita se de una sentencia de carácter condenatorio. Gracias su señoría."

A las 12:32 se le piden hacer los alegatos finales a la parte defensora y expresamente agrega "Honorable tribunal el Art. 214 del Código Penal establece que "El que obligare, indujere contra su voluntad a otro a realizar tolerar u omitir un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero independientemente del monto, etc.". Dentro de todos los verbos rectores del Art. 214 en esta vista pública no ha sido posible ubicar a mi cliente en ninguna de esas acciones o de esos verbos que se deban de cumplir para poder encajar en el delito de extorsión para que la conducta de una persona pueda encajar en ese artículo 214 debe de probarse cualquiera de esos actos que la persona que esta siendo procesada fue la persona que realizó esos actos hasta el momento la víctima nos ha manifestado que no conoce a la persona que le llamaba por teléfono únicamente manifiesta que fue una voz masculina, los señores agentes y la representación fiscal no



obstante que se le decomisa dos teléfonos celulares de acuerdo a lo manifestado por el señor agente policial no se cuenta con una bitácora de llamadas primero para establecer si en los teléfonos que le fueron decomisados a mi cliente fueron utilizados para cometer la extorsión de la que víctima Marcela nos relato, segundo para ver si dentro de la bitácora de llamadas se encuentra alguna llamada relacionada con el número que el agente policial nos menciona en esta vista pública por lo tanto lo único que tenemos nosotros ahorita es el paso providencial de mi cliente por el lugar de los hechos en donde según su misma declaración, la declaración de mi cliente el señor "X" se transportaba por ese lugar debido a que andaba trabajando en la Empresa "H" en un camión identificado como la Empresa "H" y que de acuerdo a lo que dice mi cliente que esta en contraposición únicamente la palabra de mi cliente contra la palabra del agente policial, de que él fue abordado y él paró detuvo la marcha porque no debía nada y en ese momento fue acusado, al no encontrarle ningún objeto fue acusado del delito de extorsión, ante esas situaciones señores jueces considera la defensa de que no ha sido posible romper la presunción de inocencia del artículo 12 de la Constitución que ampara a mi representado que no existe la certeza para poder determinar que el procesado es el partícipe o autor del hecho que se le esta atribuyendo y por lo tanto no procede a juicio de este defensor que sea condenado a una pena de prisión y lo único que podemos decir aquí que solamente esa detención que se da en el momento de los hechos pudo haber sido una paso providencial y por lo tanto nos da dudas por que la investigación no fue completa por parte de la representación fiscal y por lo tanto yo les estoy pidiendo señores jueces como lo hacia en un inicio que se dicte a favor de mi representado una sentencia favorable y se le absuelva de los hechos que se le están atribuyendo."

A las 12:37 se le pide al fiscal si va a replicar "Replica de fiscalía"

A las 12:38 la señora Juez le hace las preguntas al imputado si tiene que agregar a su declaración "Señor "X" tiene su declaración sobre los hechos ya la escuchamos tiene algo que pedir o que decir en este momento". A lo cual, el imputado responde "Nada mas que soy inocente y no tengo nada que ver en eso".

A las 12:39 la Presidenta del Tribunal para finalizar agrega "Bien gracias, hoy si declaro cerrados los debates, la resolución del fallo a la misma hora."

CIERRE DE LA AUDIENCIA.



## CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio que se realizó está establecido por el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y es la metodología de la investigación cualitativa, la cual tiene como característica referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos, en su medio natural; en este caso concreto se refiere al fenómeno de “la renta”, como modalidad del delito de extorsión, en el Código Penal Salvadoreño.

En este sentido es necesario destacar que, en el marco de la metodología de investigación cualitativa se utilizó el **Método Etnográfico de corte transversal**, por cuanto la investigación se realizó en un periodo de tiempo determinado (entre 4 a 6 meses del 2010), en donde se identifica que el fenómeno de las extorsiones en El Salvador, constituye un problema de seguridad pública, al respecto Juan Luis Álvarez – Gayou Jurgenson 2004:77 sostiene en la “Etnografía de corte transversal se realizan estudios en un momento determinado” Estudio que se realizó a partir de la comprensión a las descripciones de los significados que dieron a conocer los informantes claves, quienes conforman un grupo de profesionales de las Ciencias Jurídicas, un agente de la corporación policial, dos sujeto pasivo, y el sujeto activo (Retirado).

De tal manera que, por medio de la investigación cualitativa se identificaron los distintos significados de la fuente de información porque el equipo de investigación obtuvo el conocimiento de primera mano de los informantes es decir, conocimiento directo de los entrevistados, quienes son profesionales que ejercen su trabajo en los contextos en donde se aplica el Código Penal Salvadoreño, para el abordaje jurídico – legal del delito extorsión. Desde esta perspectiva la investigación cualitativa permitió valorar cada opinión u opiniones, información, posturas de todos los participantes en el estudio, ya que se partió de sus propias vivencias, experiencias profesionales, fundamentación teórica, entre otras situaciones que son significativas a partir de su propia individualidad. Al respecto Belenky (1996) afirma “defiendo el conocimiento conectado a nuestras voces internas, como el más confiable, ya que viene de experiencias personales”.



### 3.2. Sujetos de la investigación y muestra cualitativa

<b>Muestra</b>	<b>Cargo de los sujetos de la investigación</b>
1	Juez de Sentencia de Jurisdicción Ordinaria
1	Juez de Sentencia de Jurisdicción Especializada
1	Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada
1	Fiscal de la República
1	Agente de la Unidad Antiextorsión de la Policía Nacional Civil
1	Sujeto activo del tipo penal (Retirado)
2	Sujeto pasivo

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información cualitativa.

Con el propósito de obtener un acercamiento preliminar del objeto de estudio de esta investigación se implementó una etapa previa de conocimiento que implicó: Asistir a Juzgados de jurisdicción especializada, lugares en los cuales se contactó con los jueces, para solicitar autorización de revisar expedientes y extraer los que contienen el tipo penal de extorsión, esta actividad permitió la autorización judicial respectiva e identificar los números de los expedientes, los que fueron proporcionados para la revisión y análisis.

#### 1. Revisión y análisis de expediente

En la Técnica de revisión y análisis de expediente se identificaron pruebas tales como: denuncia, acta de detención en flagrancia de los imputados, acta de entrevista a testigos (víctima, acompañante de la víctima en el lugar), acta de entrevistas de los agentes captadores de la corporación policial de la Unidad Antiextorsión que participaron en la inspección ocular (dispositivo policial de seguridad e intervención), informe policial de las diligencias de ratificación de secuestro de bienes



(dinero y objetos), informe de bitácoras de llamadas emitido por las empresas telefónicas, (contacto telefónico). Con la información obtenida se logró advertir que el fenómeno de “la renta” es un delito continuado, por que se consume periódicamente.

Esta técnica permitió al equipo investigador fortalecer el conocimiento preliminar de la magnitud del problema de las extorsiones en sede judicial, e identificar el manejo jurídico que se les proporciona. La información preliminar obtenida fue importante porque en la investigación cualitativa permite identificar variables, conceptualizar y operativizarlas, como medio para construir el objeto de estudio, significa que al agotar esta fase el equipo fundamentó y amplió el conocimiento para elaborar el tema de la investigación y utilizar esta información en el proceso.

## **2. La entrevista en profundidad.**

La entrevista en profundidad, es una técnica de obtener información mediante conversación profesional, implica siempre un proceso de comunicación de tal manera que la aplicación de esta técnica permitió al equipo investigador el establecimiento de un ambiente de confianza entre entrevistador – entrevistado, en un ambiente positivo, lo cual facilitó la recopilación de información de un tema complejo, como es el de “la renta”, como forma que tienen los pandilleros para extorsionar a las víctimas. La aplicación de esta técnica en este estudio se explica a partir de la validez científica para la captación y transmisión de significados de los entrevistados al o los entrevistador(es). El equipo hizo énfasis en la empatía, como condición esencial y característica de una interacción social de auténtica comunicación interpersonal.

Esta técnica en su aplicación requirió la construcción de una guía de preguntas abiertas, no sugestivas, las cuales fueron validadas antes de su administración con los expertos. En el momento de la ejecución de la entrevista en profundidad, fue grabada, previa autorización de la fuente informante y se realizó esta mecánica para evitar alterar la información recopilada. La entrevista en profundidad implicó la utilización de los instrumentos respectivos a saber: Guía de entrevista, la matriz de transcripción, producto de la grabación de la entrevista. (Ver anexos).



### **3.4. Plan de análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación cualitativa, fueron analizados e interpretados a partir de categorías de análisis, que se construyeron teniendo como referente metodológico los objetivos y preguntas de la investigación, así como también de los datos significativos que aportaron los sujetos de la investigación y el análisis de expedientes judiciales. Este procedimiento en la investigación cualitativa se denomina **Categorización**, lo cual permitió elaborar la **Contextualización**, como fuente importante para el proceso de análisis e interpretación pormenorizado de los hallazgos más importantes encontrados en la investigación cualitativa.

Significa que el análisis e interpretación de resultados fue un proceso exhaustivo de trabajo en equipo, por que se realizó el proceso científico de lo simple a lo complejo a través de la construcción lógica de la relación dialéctica: hechos, conceptos y categorías de análisis, trabajo que únicamente puede explicarse y concretarse a partir de los hallazgos de la investigación; si es posible destacar que las categorías de análisis surgen a partir del referente: Objeto de estudio, objetivos y preguntas de la investigación.

Los datos cualitativos fueron validados a través de la **Técnica de la Triangulación**, el cual es el único medio para tal fin en el contexto de esta investigación, y se obtuvo a través de ésta una comprensión profunda y clara del escenario en el cual se realizó la investigación y de la información que los participantes proporcionaron, la cual es la base para la interpretación y análisis de datos vinculados directamente con los objetivos planteados.

### **3.5. Resultados esperados**

Los resultados que se esperaban, son los que tienen que ver con el fenómeno de “la renta” como modalidad del tipo penal extorsión en el Código Penal Salvadoreño, a partir de los datos que proporcionaron los expertos en el tema. Se esperaba obtener la confirmación si el fenómeno de “la renta” se encuentra inmerso en el artículo 214 del Código Penal o si es necesaria su regulación a través de un tipo penal independiente o como una agravante dentro del referido artículo que



determine sus características especiales, como su periodicidad, y sus modalidades, lo que permita combatir eficazmente este fenómeno.

La predicción técnica científica de esta investigación, tiene como fundamento teórico-práctico los objetivos y preguntas de investigación, a fin de garantizar la confiabilidad de los resultados, no es lo que el equipo investigador desea, piensa, en relación al problema investigado, sino de los significados de las fuentes de información es decir las unidades de análisis, que son los sujetos sobre quienes descansa la información independiente a la voluntad de los investigadores.

### 3.6. Supuestos y riesgos de la investigación

#### Supuestos

Los supuestos tienen que ver con el hecho de que la información es de significativa importancia por su trascendencia jurídica legal, y por la complejidad del fenómeno en la sociedad Salvadoreña, que trasciende a todas las esferas de la vida de los Salvadoreños.

#### Riesgos

1. El limitado tiempo de los informantes o entrevistados por el cargo que ostentan.
2. La cantidad considerable de los datos que se obtienen del proceso de la investigación cualitativa.
3. Que la investigación cualitativa trabaja con la subjetividad. De tal manera que fueron los expertos del tema, quienes desde su especialidad, opinaron respecto al fenómeno jurídico en mención.



3.7. Cronograma de actividades (Elaboración y ejecución del proyecto)

Actividad	Abril			Mayo			Junio			Julio			Agosto			Septiembre			Octubre			
1. Elección del tema																						
2. Justificación de la Investigación																						
3. Plan de trabajo																						
4. Presentación y aprobación del plan de trabajo																						
5. Planteamiento del problema																						
6. Elaboración de Objetivos																						
7. Elaboración del marco teórico																						
8. Diseño metodológico																						
9. Elaboración de instrumentos																						
10. Presentación del proyecto de investigación																						
11. Recolección de datos																						
12. Análisis de los datos																						
13. Conclusiones																						
14. Recomendaciones																						
15. Referencias o bibliografías																						
16. Anexos																						
17. Presentación del informe de investigación																						
18. Exposición de los resultados de la investigación.																						



### 3.8. Presupuesto y financiamiento

Recursos Humanos y Materiales	Recursos Económicos
<p><b>Recursos Humanos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1- Asesor Asignado</li> <li>2- Asesor Metodológico</li> <li>3- Miembros del Grupo</li> <li>4- Personas a Entrevistar</li> </ul>	<p>\$600.00</p>
<p><b>Recursos Materiales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1- Gastos por uso de equipo de computación.</li> <li>2- Gastos por transporte.</li> <li>3- Gastos por digitación</li> </ul>	<p>\$ 60.00 \$ 100.00 Realizado por el grupo</p>
<p><b>Materiales Didácticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1- Papel Bond</li> <li>2- Bolígrafos</li> <li>3- Impresora</li> <li>4- Tinta para impresora</li> <li>5- Folders</li> <li>6- CD's</li> <li>7- Fastener</li> <li>8- Escaneo</li> <li>9- Anillado</li> <li>10- Empastado</li> <li>11- Fotocopias</li> <li>12- Imprevistos</li> </ul>	<p>\$ 35.00 \$ 2.00 \$ 46.00 \$ 96.00 \$ 2.00 \$ 5.00 \$ 1.00 \$ 10.00 \$ 10.00 \$ 60.00 \$ 100.00 \$ 150.00</p>
<p>Costo Total del Presupuesto del Proceso de Grado</p>	<p>\$ 1,277.00</p>



### **3.9. Consideraciones éticas**

El ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. En este contexto el equipo investigador tuvo como principio el respeto a la dignidad de la persona humana al reconocer la subjetividad de los sujetos como parte constitutiva de su proceso indagador. El grupo se constituyó con las actitudes necesarias que datan desde el conocimiento teórico práctico hasta el conocimiento ético, que pasan por el conocimiento legal indudablemente.

En este sentido la información que se recopiló fue manejada en el marco del principio de la confidencialidad, respeto de los contextos y opiniones que vertieron las fuentes de información, evitando prejuicios, desvalorización, y críticas. Se garantiza que la información que se obtuvo fue fundamentada en los procedimientos técnicos, científicos de la investigación cualitativa, pero sobre todo en la ética humana, que implica la búsqueda de la verdad por todos los medios lícitos.

### **3.10. Procedimiento**

El procedimiento que el equipo investigador desarrolló en el proceso de grado, consistió en una serie de pasos bien definidos que facilitaron de la manera más adecuada el trabajo técnico académico.

#### **1. Identificación y definición de variables para construir el objeto de estudio.**

Esta etapa permitió un conocimiento doctrinario, empírico y judicial sobre el fenómeno de “la renta” vinculado al tipo penal extorsión, lo cual orienta todo el proceso.

#### **2. Contactos con Juzgados de Jurisdicción Especializada.**

A fin de obtener autorización de jueces especializados, para el acceso a la revisión y análisis de expedientes del tipo penal extorsión, e identificar los diferentes tipos de pruebas que aparecen en el expediente judicial.



### **3. Selección de fuentes de información.**

El equipo investigador, seleccionó exhaustivamente las fuentes primarias de información, que garantizó que la información sea la certera, y eficaz para que sin ninguna duda, apunte a la consecución de los objetivos y preguntas de la investigación.

### **4. Recolección de datos cualitativos.**

Esta etapa se realizó in situ, del lugar de trabajo de los informantes, y un lugar adecuado también a la condición del sujeto activo y pasivo del tipo penal.

### **5. Organización, clasificación de la información cualitativa.**

Por ser investigación cualitativa, la organización de los datos requirió un proceso de análisis profundo y cuidadoso, para construir las categorías de análisis a partir de la información dada por los sujetos de estudio.

### **6. Análisis e interpretación de los datos cualitativos.**

Proceso complejo de análisis e interpretación de los datos empíricos, a la luz de las leyes, doctrina, entre otros elementos.

### **7. Elaboración del informe final.**

Implica la sistematización de todo el proceso investigativo.

### **8. Defensa oral del trabajo.**



**CAPITULO IV  
INTERPRETACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS POR  
CATEGORIAS DE ANÁLISIS.**

**4.1. Categoría**

**“El Art. 214 en relación con el Art. 42 ambos del Código Penal”.**

**4.1.1. Marco normativo en relación a la categoría.**

**Código penal.**

*Art. 214 Código Penal. “El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”.*

*La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:*

- 1).- Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembros de una agrupación, asociación u organización ilícita a que se refiere el artículo 345 de este Código;*
- 2).- Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces;*
- 3).- Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un Centro Penal, de detención, de internamiento o desde el extranjero;*
- 4).- Si el hecho se cometiere contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;*
- 5).- Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes;*



#### **Capítulo IV: Interpretación de Datos Cualitativos por Categorías de Análisis.**



- 6).- *Cuando el hecho lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio o no de sus funciones;*
- 7).- *Si la acción delictiva consistiere en amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida”.*

*Art. 42 Código Penal. “Hay delito continuado cuando con dos o más acciones u omisiones reveladoras del mismo propósito criminal y aprovechándose el agente de condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución, se cometen varias infracciones de la misma disposición legal que protege un mismo bien jurídico, aún cuando no fueren de distinta gravedad.”*



#### **4.1.2. Interpretación y análisis**

El Art. 214 del Código Penal Salvadoreño se refiere al delito de extorsión, en donde el núcleo de la tipología “El que obligare o indujere contra su voluntad a otro...” es el único elemento fundamental para su consumación, por lo que los jueces realizan un análisis de cinco elementos que deben de cumplirse: 1- Una acción típica, que se concretiza en el tipo penal regulado en el Art. 214 C.Pn., referido a la extorsión; 2- Hacen uso de la doctrina al referirse que es un delito de resultado, y relacionan la parte intermedia del inciso primero del mismo artículo donde establece “...en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional..”, 3- La relación de causalidad entre la acción típica y la disminución patrimonial; 4- La existencia de un medio idóneo para producir el resultado que es la intimidación por medio de las amenazas, y 5- la existencia del dominio verdadero del bien que es por donde atacan los criterios de los jueces para recalificar a grado de tentativa.

Un segundo elemento que se desprende del referido artículo es el que reza la parte final del inciso primero “.....con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero.....”, el cual se refiere solamente a la intención del sujeto activo de lucrarse, lo que pone de manifiesto que para la consumación de este delito única y exclusivamente es necesario que el sujeto pasivo disponga desprenderse del bien exigido produciendo esto un daño patrimonial, aunque el sujeto activo no obtenga un resultado, el cual es aumentar su patrimonio ilícitamente.

En este marco se hace necesario relacionar el Art. 214 con el Art.42 del Código Penal por que éste último se refiere a los delitos continuados. En la línea del Art. 214 del Código Penal, los cuatro profesionales del derecho entrevistados (jueces, y fiscal), y el agente de la unidad antiextorsión coinciden a que es el artículo 214 el que se refiere al delito en comento. El Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada (de acá en adelante JIJE), sostiene “El artículo 214 es el que regula la extorsión, exigencia bajo la amenaza de causar un atentado, un daño”, también el agente de la unidad antiextorsión de la PNC (de acá en adelante APNC), refiere “La extorsión es obligar a otro o inducir contra su voluntad a tolerar u omitir”. En ambas opiniones aparece el establecimiento de la obligatoriedad que establece el sujeto activo, a la víctima, opiniones que están directamente relacionadas con lo que establece el Código Penal.



El APNC, amplía en relación a los profesionales del derecho su opinión al explicar que “la renta” es una modalidad de la extorsión, “esa es la extorsión; pero como se lleva a cabo son dos modalidades, que nosotros vemos aquí..... como entrega única, extorsión única o la mal denominada renta....”, como puede observarse el APNC, establece la diferencia a que una extorsión se consuma con la entrega única del dinero y con el fenómeno de “la renta” la cantidad exigida se establece para que el cumplimiento se haga periódicamente. La periodicidad con la cual el sujeto activo, exige el cumplimiento de “la renta” da la pauta para contextualizar esta situación en el Artículo 42 del Código Penal, que se refiere a los delitos continuados, al respecto JIJE dice “no existe una figura penal exclusiva para “la renta”, sino que se aplica la misma figura del Código Penal que habla de los delitos continuados, en este caso este aplicado a la extorsión cuando es sistemática la exigencia de dinero”.

Por su parte el APNC, opina respecto a la renta que es “delito continuado por que el sujeto está yendo a traer el dinero cada quince días, cada semana, ..... “. Situación que es confirmada por JIJE al plantear “El delito continuado es cuando periódicamente se está afectando el mismo bien jurídico y hay identidad en cuanto al mismo imputado, el mismo hecho delictivo, la misma víctima y el mismo ilícito”.

Independientemente a la frecuencia con la cual la víctima haga efectivo el pago de la cuota exigida por el sujeto activo, la ley penal establece que es un único ilícito, tal como lo explica el JIJE “La figura continuada tiene que ver con la dosimetría de la pena”, es decir, la aplicación de la pena, el JSJE sostiene “La renta es una extorsión periódica, tiene una frecuencia espacio temporal en que tiene que ser cancelada..... la exigencia es única y el pago es el reiterado”.

Existen circunstancias que agravan el tipo penal de la extorsión, tales como: cuando es cometida por una estructura organizada, cuando utilizan a menores de edad o incapaces para el cometimiento del ilícito penal, entre otros, en esta línea la Fiscal sostiene “El artículo 214, le habla de las agravantes que cuando son personas que pertenecen a pandillas”, también el JSJE, dice “la renta, hay una estructura involucrada en esto, es un delito complejo”, por lo que se sostiene que el Código Penal sanciona una serie de modalidades con la que es cometida la extorsión dentro de las agravantes del artículo 214.



#### **Capítulo IV: Interpretación de Datos Cualitativos por Categorías de Análisis.**



En el contexto del artículo 214 del Código Penal, se identifican que la Fiscal y el JSJE, coinciden en opinar que la generalidad del delito esta bien establecido, lo que debe crearse es la figura especial del fenómeno de la renta "...habría una penalidad que se estableciera un delito por las diferentes modalidades"; el juez dice "... Esta bien ubicado dentro de la extorsión, debería de tener un acápite especial".



## **4.2. Categoría**

**“El *modus operandi* de la renta”**

### **4.2.1. Marco normativo en relación a la categoría.**

#### **Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja**

*Art. 1 LCCODRC. “ La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja.*

*Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.*

*Para los efectos de la presente Ley, constituyen delitos de realización compleja los enumerados a continuación, cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social.*

*Dichos delitos son:*

*a) Homicidio simple o agravado;*

*b) Secuestro; y,*

*c) Extorsión.”*



#### **4.2.2. Interpretación y análisis**

Los modos que utilizan las personas para ejecutar determinadas actividades, tiene que ver con el desarrollo de habilidades y destrezas, independientemente a que las actividades sean consideradas positivas o negativas en el marco de un contexto socio – cultural determinado. Con respecto al fenómeno de “la renta” en El Salvador se materializa en un ámbito de extrema violencia en donde la criminalidad se ha constituido en un fenómeno incontrolable por todas las instancias que deberían de hacerlo. El fenómeno de “la renta” en éste sentido tiene la característica que además de su complejidad hoy por hoy se está extendiendo y agudizando, lo cual implica que los que cometen este delito cada vez más perfeccionan al margen de la ley su accionar.

La fuente de información Fiscal del sexo femenino, que participa en esta investigación, al referirse a la forma que los sujetos activos utilizan para exigir “la renta” a sus víctimas; manifiesta “el fin último que ellos persiguen es lógicamente someter a la víctima a través de las amenazas que hacen, de ocasionarles un daño físico a ellos o a sus familiares, a sus hijos o en dado caso de que sean personas que tengan negocio, afectar sus inmuebles o a las personas que trabajan para ellos”, El APNC coincide con la Fiscal a que los renteros utilizan el poder, el chantaje para someter a la víctima y expresa “le dicen si no entregas esta cantidad te vamos a empezar a matar a tus empleados o te vamos a matar a vos, a tus familiares, te tenemos bien controlado...”.

Las dos opiniones de las fuentes anteriores de información coinciden con la versión del sujeto activo cuando él manifiesta que entre otras actividades que realizan con la víctima es “...intimidar a las personas, se investiga que si tiene familia por lo menos hijos, los papás de ellos y con eso se intimida a la persona.....si se niega a pagar primero y si hay familia pues lo que se ataca mas son lo que pues mire si usted no paga la renta pues nosotros vamos a hacer daño a sus hijos, por que le duele mas .....se les dice si usted no va a pagar renta mejor cierre su lugar”. La exigencia entonces es hecha a través de amenazas a su integridad personal, hijos/as, otros parientes, empleados o destruir bienes muebles, amenazas que se concretan muchas veces hasta el homicidio en algunos casos haya o no pagado “la renta”.



Una de las situaciones de mayor complejidad que la investigación sobre el fenómeno de “la renta” ha descubierto es que en gran medida las extorsiones se ordenan desde los centros penales del país o de la República de Guatemala significa que este problema social se ha transnacionalizado al respecto el JIJE dice “.....la mayoría de renta se hacen desde los centros penales...”, situación que confirma la Fiscal al decir “...La mayoría de las ordenes de las extorsiones vienen desde adentro del penal.....”, éstas se realizan vía telefónica, en coordinación con otros miembros de la estructura delictiva, tal como lo expone la Fiscal “por cualquier medio ya sea anónimos o de manera personal vía teléfono o personalmente”, se realizan las extorsiones.

El Agente de la Policía Nacional Civil, explica que “el modus operandi en el caso de la renta es vía telefónica,..... de forma personal..... por anónimo”, de igual forma el sujeto activo menciona “Por medio de llamadas,.... por lo menos están usando el chip de Guatemala, sólo se consigue el chip y ya sale llamada internacional.”, manifestando con su intervención el procedimiento que efectúan cuando la exigencia la hacen vía telefónica, por lo que se puede decir, que la forma en que el Sujeto Activo realiza la intimidación para conseguir un lucro patrimonial es vía telefónica, de manera personal y por medio de anónimos.

En cuanto a la forma de entrega del bien exigido en el modus operandi del fenómeno de “la renta”, APNC agrega “...la forma de entrega ... hay varias modalidades,..... el deposito a cuenta, podría ser que lo dejen en algún lugar, podría ser que alguien va a pasar trayendo el dinero,....”, situación confirmada por la Fiscal al ser categórica al decir que es a través de “depósitos que se dan a través de cuentas bancarias y las entregas que también se hacen de manera personal o a través de anónimos que se dejan en un punto específico para dejar el dinero donde nadie vea a nadie”, con lo que se afirma que la entrega del bien exigido, es a través de depósitos en cuentas bancarias, de manera personal, o se deja en un lugar específico para que alguien lo recoja.

El fenómeno de “la renta” posee determinadas características que lo hacen único sobre esto JSJE comenta “Básicamente la diferencia entre la extorsión común y la renta es la periodicidad de la exigencia, la extorsión común le piden una cantidad de dinero, ....la renta es una extorsión periódica” complementando la Fiscal “La periodicidad de la cuota, .....depende de las condiciones que vean así son las exigencias de dinero” situación que comparte APNC al expresar “..... la continuidad.....



son montos más bajos..... con relación también al tipo de víctima..... por unidad..... en el caso del transporte a veces es por unidad que les cobran,..... ellos le hacen un estudio socio económico.” , además APNC complementa diciendo “Se da también en especie, se ha dado un caso ahorita que la víctima ha ido a dejar productos, en especie, si también se da. Puede alternarse en una renta que mirá ahora me entregas dinero, la próxima vez me das \$300.00 dólares pero en producto.”

Situación a la cual es categórico SA al agregar “Bueno primeramente se fija el lugar ..... la afluencia de la gente, por lo menos en tiendas ver cuanta clientela llega, ..... los mismos clientes según así se cobra, se le pone el plan cuota fija, ..... semanal, quincenal y al mes como la gente pueda pagar..... se analiza y depende de la capacidad de la persona se establece la cuota.”, por lo que puede decirse que el sujeto activo con esta intervención es claro en cuanto a la forma de establecer la cuota y periodicidad de la misma a las víctimas. Por todo lo anterior, es evidente que el fenómeno de “la renta” posee determinadas características, las cuales son: es una extorsión periódica, en el pago de la exigencia el monto es más bajo a diferencia de la extorsión común, y el pago de la cuota puede efectuarse en especie.

De igual manera dentro del modus operandi del fenómeno de “la renta, hay ciertas modalidades al respecto APNC comenta “alguien para estar entrando a un determinado sector tienen que pagar .....cada vez que entra ..... como que pagará un derecho..... muy pocos aquellas personas que no tienen negocio y les cobran.... por vivir en un determinado sector..... a los negocios ..... a ellos si les dicen mira para estar funcionando bien tenes que estar pagando de lo contrario o cerras o nos pagas, .... y si ninguna de esas dos aceptas te vamos a quemar el local o te vamos a matar, ..... hay casos donde si le dicen mirá, ..... me han pagado por matarte, o me han pagado por matar a uno de tus hijos o por secuestrarte a uno de tus hijos ya se donde estudian ya se donde trabaja, uno de ellos ..... y pero negociemos ...., ya no voy a aceptar esa cantidad yo, pero dame dos mil dólares vos,.... entonces la gente dice bueno le están pagando tres mil dólares y él me pide sólo dos mil dólares, accede pues, ...Estas personas que han entregado una vez a veces tienen que entregar dos o tres veces...”.

Al respecto la Fiscal aclara “amenazas que hacen, de ocasionarles un daño físico a ellos o a sus familiares, a sus hijos o en dado caso de que sean personas que tengan negocio, afectar sus inmuebles o a las personas que trabajan para ellos,.....” También nos amplía al decir “hay personas



#### **Capítulo IV: Interpretación de Datos Cualitativos por Categorías de Análisis.**



que trabajan para una “X” comercial y tiene que abocarse en un momento dado a una colonia, entonces muchas veces esa gente depende de los clientes que tengan llegados cada semana a hacer los cobros, otros cada quince días o al mes, entonces lógicamente cuando esta persona llegue a este lugar, en todas esas ocasiones en que visite esa colonia para poder ingresar y tener el permiso de estos sujetos entrega \$5.00, \$10.00, \$15.00 dólares ..... fluctúa, ..... A un señor le empezaron a cobrar la renta por que se llegó a vivir a una colonia de esta ciudad y que él era nuevo y nadie lo conocía, nos vas a pagar por venirte a vivir aquí,.....”.

Con lo que se concluye que dentro del modus operandi del fenómeno de “la renta” también se encuentran diversas modalidades las cuales son: Atentados contra la vida, Atentados contra la libertad ambulatoria, Atentados al patrimonio, Restricción de libre tránsito, Seguridad de la vivienda, Atentado de cierre de lugar de trabajo.



### **4.3. Categoría**

#### **“Medios de prueba”**

#### **4.3.1. Marco normativo en relación a la categoría.**

##### **Código Penal.**

*Art. 162 Código Procesal Penal “Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.*

*Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivos o irreproducibles, práctica de prueba para mejor proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivados de dichos medios.*

*Para que las pruebas tengan validez deben ser incorporadas al proceso conforme a las disposiciones de este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares. En caso de incumplimiento del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso final del Art. 15 de este Código.*

*Los jueces deben valorar las pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.”*



#### **4.3.2. Interpretación y análisis**

Los medios de prueba son los instrumentos que utilizan los sujetos procesales para alcanzar la verdad material sobre un hecho delictivo, a fin de que el juez adquiera la certeza sobre la culpabilidad o inocencia de un imputado. Con respecto a esta situación la JSJO, hace referencia al artículo 162 del Código Procesal Penal y expresa “existe prueba pericial, documental,..... testimonial”, opinión similar es la del APNC al hacer referencia al artículo 162 C.r.Pn., artículo que también establece que para la investigación del delito se debe hacer uso de “cualquier medio legal”, tal como lo mencionan las fuentes de información consultadas al decir al respecto “con cualquier tipo de prueba, cualquier medio puede utilizarse”, como por ejemplo: medios fotográficos, magnetofónicos, radiográfico, dactiloscopia.

APNC opina al respecto “..... llamadas ... medios electrónicos también, pueden ser videos ... llamadas telefónicas ... podemos establecer cruces de llamadas ..., talvez con la víctima y el victimario”. Por su parte el JJE sostiene que el tipo de prueba que valora en éste tipo de delitos es “La entrevista de la víctima, las actas y entrevistas de los agentes policiales que participan en la negociación, las vigilancias de seguimientos y capturas, el hallazgo en poder del imputado, del paquete el dinero, y los nexos telefónicos que hay entre los detenidos, entre si y los detenidos y el teléfono negociador con el que negocian y con el teléfono de la víctima.....” ; Situación que comparte JSJE al ser categórico al decir que el tipo de prueba que él valora es el “testimonio de la víctima..... actas de pesquisas, de llamadas, de la vigilancia, seguimientos inclusive, actas de aprehensión”.

Si bien es cierto que puede utilizarse cualquier medio de prueba para llegar a la verdad real (la históricamente ocurrida), sin embargo, es necesario que estos mismos hayan sido legalmente introducidos al proceso para que el Juez logre obtener la libre convicción de culpabilidad para condenar al imputado, y de acuerdo al Art. 162 C. Pr. Pn., la prueba debe de estar relacionada directa o indirectamente con el hecho delictivo. Y en contrario sensu cuando es introducida por medios ilegales según el Art. 15 C. Pr. Pn. inciso último ésta podrá ser valorada como indicio de prueba por el Juez respectivo, siempre aplicando las reglas de la sana crítica.

La Fiscal explica, con respecto a los medios de prueba “Las escuchas telefónicas..... nos puede servir para lógicamente establecer el contenido de las llamadas..... La toma fotográfica .....



ahorita no contamos todavía con herramientas, como las escuchas telefónicas pero eso si podría ser medios probatorios”, y que además confirma APNC al expresar “de tipo magnetofónicas..... ahorita no contamos todavía con herramientas, como las escuchas telefónicas pero eso si podría ser medios probatorios.....”, en cuanto a los actos de prueba que ellos como ente policial podrían utilizar éste manifestó “.....las escuchas telefónicas....., detectores de donde se esta activando un teléfono”, por su parte JIJE sostiene “Pueden ser aportados: Lo primero es la toma fotográfica, el video, además de eso el análisis telefónico que solamente lo trabajan las unidades especializadas,.... el audio”.

Existen medios de prueba que lógicamente podrían ser esenciales para robustecer la prueba dentro de un proceso penal, pero estos no son realizados debido a que los encargados de introducir prueba no cuentan con las herramientas, ni con los fondos necesarios para llevarlos a cabo, por ejemplo: La Ley Especial para la Intervención de Escuchas Telefónicas aprobada este año, y que no puede entrar en vigencia debido a que no cuenta con los recursos económicos para hacerlo; y hay otros medios probatorios que sólo las unidades especializadas del Departamento de San Salvador los ocupan.

Siguiendo la línea del Art. 162 en cuanto a que puede utilizarse cualquier medio de prueba al cumplir las características siguientes: pertinente, útil y válida; ¿Será el agente encubierto fundamental en la averiguación de éste tipo de delitos?, situación a la cual el JIJE manifestó “si pienso que es fundamental por que él en forma directa se infiltraría en la organización y conocería todo el accionar de estos sujetos, con él no se pondría en riesgo a la víctima.”, compartiendo la JSJO la misma opinión al expresar “El agente encubierto..... si puede ser de alguna utilidad..”, a lo que APNC termina de confirmar al expresar “Si podría ser, ..... el agente encubierto es alguien que va a formar parte de una estructura delincencial ...” a lo cual se puede decir, que a través de él se robustecería la prueba en éste tipo de delitos y no se darían criterios de oportunidad.

La Fiscal sobre este punto manifiesta “nosotros nunca hemos tenido un agente encubierto por lo menos en las extorsiones que hemos llevado nosotros acá, no es tanta la envergadura..... que se haya metido en una pandilla a quererla investigar.....” aunque considera que si puede ser utilizado como medio de prueba al expresar “sí tendría que ser fundamental verdad.”, por su parte JSJE no lo considera medio de prueba fundamental, al opinar “no necesariamente puede ser fundamental, la



#### **Capítulo IV: Interpretación de Datos Cualitativos por Categorías de Análisis.**



vulneración a las comunicaciones telefónicas, la grabación de las llamadas puede sustituir a un agente encubierto.....”, el JSJE considera que hay otros medios de prueba que pueden sustituir al agente encubierto, lo que es contrario a lo que opinan los demás entrevistados.

El testimonio del agente encubierto es un medio de prueba fundamental, en el sentido que éste se relaciona de forma directa con la organización para conocer los procedimientos y formas en que cometen el delito, de tal manera que vendría a robustecer las pruebas en el proceso, a lo cual, ya no sería necesario otorgar criterios de oportunidad a los imputados.



#### **4.4. Categoría**

##### **“Tratamiento procesal”**

##### **4.4.1. Marco normativo en relación a la categoría.**

##### **Código Penal.**

*Art. 24 “Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente.*

##### **Código Procesal Penal**

*Art. 238 Código Procesal Penal “Tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, procurará en lo posible que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciará la investigación, salvo los casos de excepción autorizados por este Código o por la ley.*

*El fiscal extenderá la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino, también, a las que sirven para descargo del imputado procurando recoger con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles o necesita una autorización judicial, la requerirá enseguida al Juez de Paz competente; en caso de urgencia, al más próximo. También realizará las investigaciones que soliciten el imputado o su defensor para aclarar el hecho y su situación.”*

*Art. 241 Código Procesal Penal “Los oficiales y agentes de la policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- 1) Recibir denuncias;*
- 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección;*



- 3) *Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación;*
- 4) *Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario el cierre del local en que se presuma, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito grave y levantar acta detallada;*
- 5) *Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí;*
- 6) *Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta;*
- 7) *Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autoriza;*
- 8) *Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia;*
- 9) *Asegurar la intervención del defensor en los términos que prevé este Código y facilitarle las diligencias instruidas contra el imputado, así como toda información necesaria para su defensa;*
- 10) *Rendir informes al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en todos los casos de detención y comunicarla al Registro de Personas Detenidas; y,*
- 11) *Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos.*

### **Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos**

*Art. 10 LEPVT “Son medidas de protección ordinarias:*

- a) *Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.*
- b) *Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.*
- c) *Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.*
- d) *Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.*
- e) *Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.*



#### **Capítulo IV: Interpretación de Datos Cualitativos por Categorías de Análisis.**



- f) *Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.*
- g) *Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.*
- h) *Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.*
- i) *Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.*
- j) *Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.”*

*Art. 11 LEPVT “Son medidas de protección extraordinarias las siguientes:*

- a) *Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.*
- b) *Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.*
- c) *Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.*
- d) *Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.*
- e) *Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.”*



#### **4.4.2. Interpretación y análisis**

Sobre la base de un sistema procesal penal acusatorio deben respetarse los principios “*nemo iudex sine actore*” (no hay juicio sin actor), por lo que no podrá realizarse audiencia inicial sin el respectivo requerimiento fiscal, y “*ned procedat iudex ex officio*” (no puede el juez iniciarlo de oficio). Arts. 248, 308 y 316 Pr. Pn, por lo que la Fiscalía de acuerdo al artículo 193 N° 3° Cn, es el sujeto procesal promotor de la acción penal pública y al Órgano Jurisdiccional le corresponde controlar la actividad requirente y pronunciarse sobre una “noticia criminis”.

El Proceso Penal Salvadoreño esta regido por el principio de oficialidad en donde el tratamiento procesal es una función Estatal que se concretiza a través de ciertos sujetos procesales a cuyo cargo está no sólo la aplicación de la función jurisdiccional (Tribunales y Jueces), sino también la investigación del delito que efectúa la Policía Nacional Civil, y la iniciativa y mantenimiento de la acción penal que es realizada por la Fiscalía General de la República, asimismo de la defensa pública cuando el imputado no hubiere designado un defensor.

El tratamiento procesal es la forma o los medios que utilizan los sujetos procesales para llegar a la verdad material, y de acuerdo al debido proceso el Juez pueda dictar sentencia. El Tratamiento Procesal del delito de extorsión da inicio con la denuncia, en donde los sujetos (Fiscalía y Policía) encargados de seguir los medios adecuados para la introducción de prueba al proceso proceden con las diligencias iniciales de investigación, y termina con la sentencia respectiva; dentro del proceso la víctima goza de ciertos derechos como es el régimen de protección para víctimas y testigos, asimismo los Jueces al dictar sus resoluciones deben hacerlo de acuerdo a la sana crítica.

Con respecto a la investigación del delito el Código Procesal Penal es sus artículos 238 al 241 es claro al establecer que la Fiscalía y la Policía de Investigación son los encargados de investigar los delitos de acción pública, pero ésta última bajo el control de los Fiscales, a esta situación los dos entes en mención hacen alusión a los procedimientos que realizan para recabar los medios de prueba por lo que la Fiscal al respecto expresa “La entrevista de la víctima, la víctima es testigo en vista pública y muchas veces el agente policial es un testigo presencial.... vaciados de información de los teléfonos o mandamos a pedir las bitácoras para poder establecer las triangulaciones de llamadas.”, a lo que



agrega APNC que en cuanto a las diligencias iniciales de investigación que ellos realizan son "...la denuncia.... vigilancia controlada, vigilancia e identificación, la vigilancia la hacemos cuando se va hacer una entrega...., vigilancia , tomas de fotografías... videos... si lo que nosotros realizamos de forma preliminar..", a lo cual, se denota que ambos entes ya tienen determinadas sus actuaciones y/o atribuciones en la investigación del delito.

En cuanto a la eficiencia en la investigación de este delito por parte de la Policía Nacional Civil tres de los sujetos entrevistados coinciden en que existen deficiencias, pero cada uno se complementa al establecerlas, por lo que la JSJO opina "La Policía Nacional Civil se puede denotar debilidades y esa es falta de capacitación para recabar las evidencias....", a lo cual el JIJE agrega "Diríamos que la Policía esta teniendo una actuación regular, hay muchas cosas que hacer, hay muchas cosas que mejorar de la Policía, probablemente lo hagan por falta de recursos, por falta de personal o por falta de voluntad.....", el JSJE al respecto agrega "...considero que en alguna medida son eficientes pero necesitan actualizarse... no tiene los suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para poder llevar a cabo de una manera adecuada todo lo que tiene que hacer.....".

Con respecto a la eficiencia de la Fiscalía en la investigación del delito de extorsión solamente dos de los sujetos entrevistados se encuentran de acuerdo que sus actuaciones son deficientes, por lo que la JSJO confirma esta situación al opinar "La Fiscalía ..... igual..... se denota que no hay la suficiente preparación.... las actuaciones no siempre son pues eficaces.....", a lo cual el JIJE agrega "el trabajo que presenta el Fiscal aquí en el Tribunal es un caso deficitario, deficiente..... ", por lo que el JSJE agrega "La fiscalía enfrenta igual que los policías carentes, tienen menos personal.....", por lo que puede decirse que tanto la Policía Nacional Civil como Fiscalía enfrentan graves problemas en cuanto a la investigación del delito por tener escasez de recurso humano para atender la función de la institución, como también personal sin la preparación suficiente para la realización de los actos de investigación, falta de herramientas y recursos económicos para realizar los mismos.

En cuanto a la robustez de los procesos en los diferentes tribunales dos entrevistados son coincidentes en sus respuestas al decir que éste va a tener éxito de acuerdo a la dedicación que el investigador tenga, y es por ello que la JSJO opina ".....un proceso tiene éxito y se refleja en la Sentencia sobre la pericia que demuestre el agente investigador....", a lo que el JIJE comparte dicho



criterio opinando “...si el Policía hizo mal el trabajo es por que el Fiscal no lo dirigió , no lo supervisó, adecuadamente, entonces el trabajo que presenta el Fiscal aquí en el Tribunal es un caso deficitario, deficiente..... “. En cambio el JSJE opina que la Policía es deficiente por la forma en que está siendo capacitada “.....en la academia de seguridad pública los profesionales que están dando clases.... les han pasado sus frustraciones y sus erróneos conceptos a los policías y entonces cometen errores.....”, además también agrega “.....la unidad antiextorsiones son muchachos que han salido de otras unidades pero por su nivel intelectual, por su capacidad, pero físicamente tienen un límite y lo están excediendo.....”.

Las víctimas de este delito tienen derecho a que se les brinde la debida protección, pero habría que ver cuales son las ventajas que les brinda el régimen de protección para víctimas y testigos, al respecto JIJE opina “Las ventajas son de que ni el imputado, ni el defensor conocen ni la identidad ni la condición física de la persona... cuando declaran se pueden utilizar en algunos casos distorcionador de la voz, ellos vienen encapuchados... no están a la vista de los reos y no consta en los expedientes direcciones ni nada de ello, a ellos les dan una clave y con la clave se van.....” .

A lo que APNC agrega “... la ventaja más grande es que se le protege en la identidad... en sede administrativa como en judicial....la fiscalía son los que proporcionan clave...ya en sede judicial también a las diligencias va a comparecer de forma con un tipo disfraz, un gorro, lentes, guantes, ropa o botas policiales, también el distorcionador de vos, son ventajas y luego la UTE, unidad técnica ejecutiva que les proporcionan que, les puede proporcionar meter a un procedimiento, estar en un resguardo, ponerle vigilancia policial ya sea uniformada o de particular afuera de su vivienda..... “, a lo que se puede decir, que la ventaja que se le proporciona a la víctima dentro del proceso, es que se le protege tanto física como nominalmente, para que no se conozca su identidad y pueda rendir declaración para que el proceso dé un resultado concreto, y la UTE, les proporciona otras ventajas como resguardo o vigilancia policial.

De igual forma, es necesario saber si dicho régimen posee desventajas y/o deficiencias para las víctimas y/o testigos en cuanto a protección, por lo que APNC opina “las desventajas cuales podrían ser, de que por ejemplo la UTE le da protección quizás cuando ya han pasado cuatro o cinco meses de



investigación, se da la detención, y la víctima tiene que estar compareciendo..... y todo este tiempo que la víctima esta aquí la víctima esta desprotegida....”, además hace la crítica de existir una desventaja para ellos cuando testifican en la Audiencia de Sentencia “....en cuanto a testigo, bueno nosotros a veces nos quejamos acuérdesse nosotros siempre comparecemos como testigos, ..... en la investigación nosotros llevamos a cabo la detención y comparecemos a la vista pública .... como testigo .... el régimen dice protección a víctimas y testigos, nosotros somos testigos del hecho pero a nosotros nos desprotege la ley y nosotros vamos y nos enfrentamos al sujeto ..... a capela... son desventajas practicas... y otras de seguridad....., nosotros deberíamos comparecer siempre con las mismas ventajas que comparece la víctima”.

Por su parte la Fiscal agrega “Desventajas..... el régimen de protección dura mientras esta el proceso, ya después ya no va mas allá.... yo no le doy continuidad a la víctima pues caso cerrado prácticamente”. La JSJO crítica éste régimen en dos sentidos, en primer lugar por hacerse uso y crear gastos al gobierno cuando son casos en que el imputado conoce quien lo demanda, y segundo que es necesario en aquellos casos justificados darle más insumos a los encargados de brindarle protección a víctimas y/o testigos;

Por lo que agrega “.....cuando son casos en donde ya el procesado sabe perfectamente quien lo esta acusando, por las circunstancias de este caso, yo considero que dentro de las formas o modos de proteger a una víctima, a un testigo o que participa de testigo, no siempre deben ser con la protección nominal y física, si no que muchas veces si esto ya se sabe que esta persona se pueda sacar del país y si se le puede cambiar la identidad, consciente estoy yo que nuestro país no esta en condiciones económicas como para darle pues, más insumos a este tipo de legislación para presentar a personas protegidas en un proceso, pero deben de hacerse los esfuerzos debe de realizarse dentro de las políticas, andar a echar programas que robustezcan, le den más insumos a los encargados, de la ley de protección de víctimas y testigos, y que no se vuelva una regla general, es decir, que no todos los casos requieran de personas protegidas para que particularmente participen en los juicios, pero en los casos en donde esta justificado yo veo de que no exista esa limitante para las partes....” .

Se denota con respecto a las desventajas, es que la UTE le brinda muy tarde la protección a las víctimas y/o testigos, asimismo no cuenta con suficientes recursos económicos para brindarle al



testigo otro tipo de protección como el cambio de identidad o mandarlo fuera del país cuando la vida de éste corra riesgo inminente, además, el régimen de protección llega hasta cuando finaliza el proceso, no dándole continuidad a dicha protección, por lo que la víctima queda desprotegida nuevamente.

Dentro del tratamiento procesal los jueces dictan resoluciones apegadas a la sana crítica y es de cuestionar porqué estos recalifican el delito de extorsión a grado de tentativa, basándose en una tipología que ha sido reformada y al ser entrevistados sobre éste punto dos de las fuentes de información son coincidentes, al respecto la JSJO agrega “conforme al Art. 24 del Código Penal, regulando que en cuanto al agente con el fin de perpetrar el delito da comienzo o practica todos los actos pendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr la consumación y esto no se produce por circunstancias contrarias al agente....este tribunal, en las resoluciones que se han pronunciado refleja que se mantiene como criterio como delito tentado según la comisión de una extorsión imperfecta en donde no se obtuvo el resultado, esta es una entrega controlada, no ha salido de la custodia hay agentes policiales a cierta distancia..... queda en un delito imperfecto... conforme a lo que este tribunal se ha pronunciado y resoluciones que se tienen de este tipo de delito del tribunal superior, de la sala de lo penal.”;

A lo cual JJE agrega “el delito de extorsión daña dos bienes jurídicos, el patrimonio, hay un daño patrimonial y un daño emocional..... por la amenaza, .... decide denunciar el hecho se prepara un operativo, da sólo los billetes, y se monta un operativo desde allí ya no se genera el daño patrimonial, por que ya el patrimonio de la víctima queda prácticamente intacto sino que nada más el daño emocional es el que esta persona sufre, eso es uno lo otro es que ya hay jurisprudencia de la Sala de lo Penal en materia de casación que establece que en los casos donde existan operativos policiales donde son entregas controladas desde ahí ya ....existe.... un... nexo causal tiende a tener una bifurcación, .... por que ya el camino delictivo tiende a variar a raíz de un operativo policial, y ya lo que se hace en un operativo policial para descubrir a los autores y partícipes y que aunque la víctima ... disponga de todo el dinero, y lo ponga a la disposición de la policía, se sabe que ese dinero .... va a ser devuelto otra vez a la víctima, .....”.

Con respecto a los operativos policiales, el cual es uno de los criterios por el que más recalifican esta clase de delito a grado de tentativa porque consideran que ya no se produjo el resultado del delito,



el cual es el daño patrimonial, por que la regla general es que desde que inicia el operativo policial hasta que se produce la captura del sujeto activo se pierde el nexo causal para producirse el resultado, por que la víctima entrega el bien exigido total o parcial a sabiendas que lo va a recuperar, en esta regla los jueces tienen el criterio de que el agente lo pueda dejar ir, para lograr identificar al sujeto y girar una orden de detención administrativa, para poder declarar dicho tipo penal como consumado, hay casos en donde la víctima ha efectuado varias entregas antes de efectuar la denuncia, y los jueces le solicitan al Fiscal el seguimiento de esas entregas, si con la denuncia se inicia el seguimiento policial hasta la captura en flagrancia, lo cual es bien controversial;

Al respecto la Fiscal agrega "...hay veces que los jueces nos cuestionan y nos dicen bueno y por qué, y los seguimientos antes, si es lógico suponer como yo le voy a dar seguimiento antes cuando yo tengo conocimiento del hecho hasta hoy, que la víctima ha puesto la denuncia, yo voy a partir de esa vigilancia y seguimiento posteriormente a la interposición de la denuncia de la víctima, con lo de antes únicamente me voy a quedar con el dicho de la víctima y que él talvez me refiera mire hace un año son las mismas personas que me están llegando de manera constante a pedir el dinero a mi negocio, así es como logramos las identificaciones de todas estas personas...", en este caso cuando han habido entregas antes de la denuncia no es posible establecer la continuidad del tipo penal, y más si hubo captura en flagrancia, a menos que ante la interposición de la denuncia se hubiera hecho un operativo policial de vigilancia y seguimiento pero se hubiere dejado ir al sujeto activo, y a la segunda entrega se hubiere capturado en flagrancia, para de esa manera establecer la continuidad de éste ilícito penal.

JSJE opina en contraposición al criterio que manejan los anteriores entrevistados, fundamentándose en la teoría de disponibilidad del bien, que es utilizado única y exclusivamente en los delitos de daño patrimonial, por lo que al respecto opina "La teoría de la disponibilidad que tenga sobre el bien, en general los delitos pueden en alguna medida ser tratados de esa manera pero hay algunos delitos que la misma redacción lo implica nos hace excluir la disponibilidad en la disposición que se pueda tener del objeto, en cuanto a si es delito consumado o no consumado, por que no exige que haya disposición patrimonial, exigen que haya exigencia, pero no exigen que haya una entrega del bien exigido..... desde el momento en que se lleva a cabo la concreción de los elementos del tipo ese delito es perfecto.... Si nosotros no tenemos un política de estado para atacar al delito y al delincuente .....para mí juez esto es perfecto para tú juez esto es imperfecto, estamos desunidos";



Por su parte la Fiscal opina en contra de la recalificación a grado de tentativa, fundamentándose que sólo es posible en los delitos de hurto o robo en que ha existido el apoderamiento, que es la teoría en que se fundamentan los delitos de enriquecimiento ilícito y que no es posible en el delito de extorsión por lo que agrega “Fíjese que ahí yo no estoy de acuerdo..... el Código habla de eso, que puede ser un delito tentado por que no se logro el resultado deseado, yo digo que la tentativa esta buena para los hurtos, para los robos, lo que yo pretendo fundamentalmente es con la detención de esta persona por A o B motivo es que no se lucre con el objeto que me acaba de sustraer ya sea de manera violenta o solamente así al pason, en cambio con la extorsión el artículo es bien claro al decir que desde el momento que yo estoy coaccionando o intimidando u obligando a la víctima a que contra de su voluntad me entregue parte de su dinero para mi estamos ante un delito consumado, todos los juzgados ahora lo toman como tentativa por que dicen que el imputado no se lucro por que el dinero es conseguido en el momento mismo de la captura y por que dicen también a parte de eso la víctima fue a la policía y junto con la policía armaron ese paquete para efecto de logar la captura de la persona, pero eso no es así el mismo artículo dice el 214, de que sin necesidad de que se lucre de eso el sujeto, por que aquí no es necesario que ya tenga la disponibilidad, que disponga del dinero.”

A lo que se concluye que los jueces consideran que es tentativa por que el enriquecimiento ilícito nunca se concreto, lo cierto es que el delito de extorsión es un delito de daño patrimonial, en donde sólo basta que el bien patrimonial salga de la esfera de la víctima, para que se concrete su consumación, además puede agregarse que los Jueces basan sus resoluciones de acuerdo a resoluciones anteriores que ha pronunciado la Sala de lo Penal, que cuando son entregas controladas y se da la detención en flagrancia el resultado ilícito no se ha obtenido, por lo que es un delito imperfecto, lo cual causa grandes controversias en cuanto a la doctrina que establece la teoría de la disponibilidad del bien.



**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**5.1. Conclusiones**

- 1- El artículo 214 del Código Penal, regula los requisitos de la configuración del delito de extorsión, pero para aplicarlo al fenómeno de “la renta”, es insuficiente, por que no establece la periodicidad del pago exigido por el sujeto activo a la víctima, asimismo lo exigido no es solamente en “dinero” sino puede incluir otros bienes fungibles.
- 2- La falta de estudio del fenómeno de “la renta” por parte de las autoridades encargadas de la Seguridad de la Nación, no les ha permitido establecer verdaderas políticas de seguridad, lo cual ha generado un desborde en el cometimiento de éste fenómeno, ya que dicho delito no es cometido sólo por los delincuentes que se encuentran en libertad, sino que hay órdenes de extorsión que salen de los diferentes Centros Penales del país, y además es cometido por personas que se aprovechan de ésta situación. De tal manera que se producen extorsiones desde afuera del país.
- 3- La pésima manera de recabar las evidencias en el delito de extorsión por parte de los Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República.
- 4- La falta de conocimiento en las bases del tipo penal de extorsión por parte de la Fiscalía no les permite defender su caso adecuadamente.
- 5- La falta de herramientas para recabar las evidencias para ser ingresadas al proceso por parte de la PNC y su poco personal de investigaciones no les permite lograr realizar su trabajo de una manera eficiente.
- 6- El cúmulo de trabajo que tienen los fiscales por la falta del personal necesario, a veces no les permite dedicarse a todos sus casos en la recabación de pruebas, y sólo pueden darle prioridad a algunos, y presentan expedientes con los medios de prueba que se recaban en el momento de la detención en flagrancia.



- 7- La falta de interés por parte de algunas empresas privadas para extender las pruebas necesarias (bitácoras de llamadas, fotos, información bancaria) que deben ser ingresadas al proceso no son proporcionadas de manera oportuna.
  
- 8- El Régimen de Protección para Víctimas y Testigos es ineficiente en su misión y visión para el cual fue creado.



## **5.2. Recomendaciones**

- 1- Que el fenómeno de “la renta” sea tipificado delito en el Código Penal, a través de una iniciativa de ley por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, debido a que no está establecido como figura delictiva, a pesar que la modalidad con el cual opera reúne las características de continuidad en el pago de lo exigido, el cual no solamente es efectuado en dinero sino que puede verificarse también en especie.
  
- 2- Que la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, a través del Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas, emita una sugerencia al Ministro de Seguridad Pública recomendándole las siguientes propuestas:
  - a) La utilización de la tecnología bloqueadora de señal telefónica móvil.
  - b) Llevar el control minucioso de los teléfonos fijos que se encuentran dentro de los centros penales, el cuál debe contener, quién es la persona que llama, a qué número llama y la hora de llamada.
  - c) Debe ser implementada la creación de cubículos para las visitas, en los cuales la forma de comunicación sea a través de teléfono, evitando todo contacto físico y que puedan ser intervenidas.
  - d) La creación del Centro de Intervención de Escuchas Telefónicas, para que se le brinde una herramienta a la Fiscalía General de la República.
  - e) Que se realice un nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional PNC - FBI - INTERPOL para poder darle el seguimiento y aprehensión a las personas que ayudan en los Estados Unidos de América a los extorsionistas con el depósito en Western Unión.
  
- 3- Que la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, a través del Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas, envíe una sugerencia al Fiscal General de la República para que sea más acucioso en la forma de trabajar de sus Fiscales Auxiliares, tanto en la presentación de los medios de prueba como en la Vista Pública.
  
- 4- Que la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, a través del Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas, promueva los resultados de esta investigación con el Consejo Nacional de la Judicatura/Escuela de Capacitación Judicial, y La Fundación de Estudios para la Aplicación del



Derecho (FESPAD), haciéndoles llegar el presente trabajo de proceso de grado, para que se capacite a los Agentes de la Unidad del Patrimonio de la Fiscalía General de la República sobre este delito.

- 5- Que la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, a través del Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas, envíe una sugerencia al Ministro de Hacienda para que establezca la Partida Presupuestaria para la compra de todos los equipos tecnológicos necesarios que le ayuden a la PNC a recabar las pruebas contundentes y eficaces para combatir éste delito, igualmente para la contratación del personal de investigaciones de la PNC.
- 6- El Estado a través del Ministro de Hacienda aumente la Partida Presupuestaria de la Fiscalía enfocado a engrosar las filas de Agentes de la Unidad del Patrimonio para una eficiente labor en el combate del delito de extorsión.
- 7- Que la Fiscalía General de la República realice un convenio interinstitucional con las Empresas Privadas (empresas telefónicas, sistema financiero, etc.), debido a las problemáticas que enfrenta ésta institución al momento de verter prueba documental y que algunas veces se llega a vista pública no lográndola obtener, por la deficiencia en las entregas de la información solicitada a dichas empresas para de esta manera sea superada esta situación.
- 8- Debido a la poca afluencia de personas víctimas de éste flagelo a las instituciones encargadas (Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, y Juzgados de Paz) a entablar la denuncia respectiva, deben de impulsarse verdaderas políticas de seguridad para las víctimas, es por ello que el Estado a través del Ministro de Hacienda genere un aumento adecuado en la Partida Presupuestaria para la UTE, el cual debe ir enfocado en dos campos de acción: 1) Preventivo: La Unidad Técnica Ejecutiva, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia en coordinación con la Policía Nacional Civil deben realizar su campo de acción para aquel grupo social que no está siendo víctima de este accionar delictivo, pero esta propenso, ejecutando espacios informativos de salud mental de cómo prevenir esta clase de ilícitos, a través de los medios de comunicación (radio, televisión y prensa) así como en las redes sociales (facebook, twitter, etc.) para poder combatir este hecho y que no se siga extendiendo el problema. - \*Ver anexo\*; 2) Curativo: El campo de acción



para aquella población que esta siendo víctima de éste flagelo social y que decide presentar una acusación formal, debe ser enfocado a separar las formas de protección que se le brinda a un delincuente, al cual se le aplica un criterio de oportunidad, al de un trabajador/víctima.



## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

-  Bajo Fernández, Miguel, COMPENDIO DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Volumen II, Colección Ceura, Primera Edición, Año 1998, Barcelona.
-  Breglia Arias, Omar, “LOS DELITOS DE EXTORSIÓN”, Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Primera Edición, Año 1982, Buenos Aires.
-  Calderón Cerezo A., Choclán Montalvo J.A., DERECHO PENAL, Tomo II, Parte Especial, Editorial Tesys S.A. Floridablanca, Segunda Edición, Mayo 2,001, Barcelona.
-  Casado Pérez, José M<sup>a</sup>, “LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO”, Editor Lic. Luis Vásquez López, 1<sup>a</sup> Edición, Año 2000, San Salvador.
-  Corte Suprema de Justicia, PROYECTO DE CÓDIGO PENAL, Editoriales Talleres Gráficos de la UCA, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, Año 1994, San Salvador.
-  Creus, Carlos, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 6<sup>a</sup> Edición Actualizada y Ampliada, Año 1998, Buenos Aires.
-  Damianovich de Cerredo, Laura T.A., DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Editorial Universidad, Tercera Edición actualizada, Año 2000, Buenos Aires.
-  Donna, Edgardo A., DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Tomo IIB, Rubinzal-culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Primera Edición, Año 2001, Buenos Aires.
-  Florian Eugenio, DE LAS PRUEBAS PENALES, Tomo I, Editorial Temis S.A., Segunda Edición, Año 1998. Bogotá.



- 📖 Fontan Balestra, Carlos, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Abeledo – Perrot, 15ª Edición, Año 1998, Buenos Aires.
- 📖 Gómez Lanz, Javier, LA INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN EN PERJUICIO DE EN EL CÓDIGO PENAL. Dykinson, S.L. Editorial. Primera Edición, Año 2006, Barcelona.
- 📖 Jauchen, Eduardo M, TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, Rubinzal – Culzoni Editores, Primera Edición, Año 2004, Buenos Aires.
- 📖 Muñoz Conde, Francisco, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL, Editorial IB de F., 2ª Edición, Año 2001, Buenos Aires.
- 📖 Muñoz Conde, Francisco, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Tirant lo Blanch, Undécima Edición, actualizada y puesta al día conforme al Código Penal Español de 1995, Año 1996, Barcelona.
- 📖 Osorio, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta S.R.L., Primera Edición, Año 1982, Buenos Aires.
- 📖 Romero, Gladis N., DELITO DE ESTAFA, Análisis de modernas conductas típicas de estafa nuevas formas de ardid o engaño, Editorial HUMMURABI S.R.L., 2ª Edición actualizada y ampliada. Año 1998, Buenos Aires.
- 📖 Soler Sebastián, DERECHO PENAL ARGENTINO, Tea – Tipográfica Editora. Cuarta Edición, Año 1996, Buenos Aires.
- 📖 Salaverría, Juan Igartua Dr, EL RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL, Consejo Nacional de la Judicatura, Uca Editores, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, Año 2008, San Salvador.



- 📖 Trejo, Miguel Alberto; Serrano, Armando Antonio; Fuentes de Paz, Ana Lucila; Rodríguez Cruz, Delmer Edmundo, DELITOS CONTRA LOS BIENES JURÍDICOS DE LAS PERSONAS, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte Especial Tomo I, Uca Editores, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, Año 1993, San Salvador.
- 📖 Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, MARAS Y PANDILLAS EN CENTROAMERICA, Pandillas y Capital Social, Volumen 2, Uca Editores, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, Año 2004, San Salvador.

### **Revistas**

- 📖 Corte Suprema de Justicia, Publicaciones Especiales 23, “SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS: 2 Incisos 2º y 4º, 4,6,12,14 inc. 1º, 15 y 22 de LA LEY TRANSITORIA DE EMERGENCIA, CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO. Talleres Gráficos, Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia, Febrero de 1992, San Salvador.
- 📖 Corte Suprema de Justicia, SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ANTIMARAS, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, Año 2004. San Salvador.
- 📖 FESPAD, Fundación de Estudios para la Aplicabilidad del Derecho, Reforma Penal y Acuerdos de Paz, Primera Edición, Impreso por FESPAD, Año 2002. San Salvador.
- 📖 Fiscalía General de la República, C.N.J., Escuela de Capacitación Judicial “Nociones Generales sobre la Labor del Fiscal en el Nuevo Proceso Penal”, Editorial Fiscalía General de la República., C.N.J, Primera Edición, Año 1999, San Salvador.

### **Leyes**

#### **Ley Primaria**

- 📖 Constitución de la República, Decreto Legislativo No. 38, 15 de diciembre 1983. D. O. No.234, T, 281, 16 de diciembre 1983.



### **Convenios y tratados**

-  Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 2 Lit. A. Fecha de Suscripción 14 Diciembre de 2000, Fecha de Ratificación 16 de Octubre de 2003, del Diario Oficial 211, Tomo 361, de fecha de publicación 12 de Noviembre de 2003.

### **Ley secundaria**

-  Código Penal de 1973, decreto legislativo número 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 238 del 30 de marzo de 1973.
-  Código Penal, Decreto Legislativo No. 1030 del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 11, tomo 335 de fecha 10 de junio de 1997.
-  Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 904 del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334 de fecha 20 de Enero de 1997.
-  Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 733 del 22 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de Enero de 2009.

### **Leyes especiales**

-  Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y El Crimen Organizado. Publicada del 22 de marzo 1996, Decreto Legislativo No. 668, D. O. No, 58 Tomo.330.
-  Ley Antimaras, Decreto Legislativo No. 158 del 09 de Octubre de 2003. D.O No. 188, tomo 361 de fecha 10 de octubre de 2003.
-  Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Decreto Legislativo No. 190, 20 de diciembre de 2006. D. O. No. 13, Tomo 374 de fecha 22 de enero de 2007.



### **Trabajos de grado**

-  Cabrera Conrado, Sandra Jeanneth; Flores Urbina, Rocío Maricela; Martínez Silva, Miguel Antonio; El impacto de la aplicación de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja y su influencia desde los principios del derecho penal del enemigo. Año 2009. Universidad de El Salvador. Santa Ana.

### **Páginas electrónicas**

-  José Urquiza Olaechea. El Bien Jurídico.  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/El\\_Bi\\_Jur.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/El_Bi_Jur.htm).
-  Henry Issa El-khoury Jacob y Alfredo Chirino Sánchez. Bien Jurídico y Derecho de Castigar del Estado. <http://www.cienciaspenales.org/revista%2007/issa07.htm>.
-  La hormiga. <http://personal.redestb.es/bichomania/hormiga.html>.



## GLOSARIO

**Ánimo de lucro:** Cuello Galón lo define como el propósito de obtener con la apropiación de la cosa una ganancia o provecho, extendiendo el concepto de lucro a cualquier ventaja o provecho, satisfacción o goce que el agente aspire a obtener mediante la sustracción de la cosa.

**Concurso de delito:** Suele ocurrir que una persona haya cometido la violación efectiva de dos o más disposiciones penales; si las respectivas figuras funcionan autónomamente, sin que la aplicación de una absorba o elimine a la otra, se dice que media concurso de delitos.

**Consumación:** Cuando el hecho reúne todas las condiciones exigidas por el tipo, se dice que se ha consumado el delito, y aún cabe hablar de un delito agotado, cuando el sujeto, además de realizar la acción delictiva, logra el resultado final que se había propuesto. Hay delito consumado cuando el acto ejecutado reúne en sí todas las condiciones especificadas por la ley en la definición del delito. Mientras la conducta del ejecutor no sea totalmente adecuada a la definida por la ley penal, subsistirá la tentativa cualquiera que sea el carácter del elemento legal que falte, según Núñez. En los delitos calificados por el resultado la consumación mira al delito principal.

**Convencional:** adj. Dicho de un acto, de una costumbre, de una indumentaria, etc.: Que se atienen a las normas mayoritariamente observadas.

**Delito complejo:** Carrara clasifico los delitos en simples y complejos. Los primeros son los que lesionan un solo derecho; complejos, los que violan más de un derecho, bien por mera concomitancia (como si un tiro disparado contra uno hiere también a otro u otros), o bien por conexión de medio o fin como cuando se comete un delito para facilitar la ejecución de otro.

Para Soler existe el delito complejo cuando la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuyo aunamiento hace nacer una nueva figura delictiva, superior en gravedad a cualquiera de las anteriores aisladas. El robo, seguido de muerte, y la violación que tiene como resultado graves daños o la muerte, son ejemplos de delitos complejos. En ambos casos resulta la doble infracción, resultante de la incursión en dos hechos que separadamente son delitos típicos, pero que aunados dan



lugar a una nueva figura de mayor gravedad.

**Delito continuado:** Tradicionalmente se califico también de “continuos” a los delitos permanentes, denominación que la doctrina moderna abandona porque genera equívocos con la categoría de los delitos continuados. La reiteración de la acción típica da lugar a la distinción entre delitos habituales y delitos continuados, se reiteran hechos que aisladamente considerados no constituyen delitos. El ejercicio ilegal de la medicina y el encubrimiento son sus mas claros ejemplos en la legislación positiva; prescribir aisladamente una o dos veces remedios u ocultar por casualidad un delincuente, no constituyen estas figuras. Cierta profesionalismo es la esencia del delito habitual. La otra categoría es la de los continuados, que es la constituida por una serie de acciones, igualmente violatorias del derecho ejecutadas por la unidad de resolución, el ejemplo clásico es el del cajero que sustrae dinero en etapas sucesivas a fin de no hacer evidente la sustracción o el de la criada que hurta una a una las perlas del collar de su señora.

**Delito contra la Propiedad:** Se ha criticado con razón esta expresión en vez de la más apropiada de delitos contra el patrimonio, lo que la ley protege al reprimir los hechos indicados, no es la propiedad, sino el patrimonio, y patrimonio es el conjunto de bienes de una persona; los bienes son a su vez, los objetos susceptibles de valor y las cosas, y estas son los objetos corporales capaces de poseer un valor.

El patrimonio de una persona es la universalidad jurídica de sus derechos reales y de sus derechos personales, bajo la relación de un valor pecuniario, es decir, como bien, es la personalidad misma de los hombres puesta en relación con los diferentes objetos de sus derechos.

La Ley Penal tutela el dominio, estableciendo sanciones contra el que despoja a su titular de las cosas que posee. En consecuencia, reprime el robo, el hurto, la defraudación y la extorsión.

**Delito imposible:** El designio criminoso del agente se ha agotado en la acción, todos los actos se cumplieron, pero el resultado no se ha logrado debido a circunstancias de hecho que toman imposible la realización del evento. Esta imposibilidad no debe provenir de un acto ajeno al sujeto, como, por ejemplo, el reloj que intercepta la bala, caso de la frustración, sino de una circunstancia que hace



inadecuado el acto. No es una nueva serie causal que interfiere con la puesta en juego por el autor, sino que los actos ejecutados carecen de eficacia para lograr el resultado. La diferencia saltara a la vista con el siguiente ejemplo: el agente -para envenenar a su enemigo- le sirve un veneno en la bebida, pero el no la bebe por haber sospechado, ahí ha habido tentativa; en cambio en vez de veneno, ha querido quitarle la vida sirviéndole, de hecho, agua azucarada; la inadecuación del medio empleado hace en este caso surgir el delito imposible, que también recibe el nombre de impropio de “tentativa de delito imposible”. El nombre es impropio porque tentativa supone cierta falta en la acción lo cual no concurre con el delito imposible, que se agota subjetivamente.

La doctrina distingue entre inidoneidad de los medios e imposibilidad del fin. Hay inidoneidad del medio empleado cuando el escogido por el agente resulta ineficaz. A él puede llegarse mediante el uso consciente de un medio idóneo que se considera con capacidad de producir el resultado, como cuando se utiliza una sustancia que ha perdido su toxicidad; o cuando emplea equivocadamente un medio inidóneo que por error se lo ha sustituido a otro idóneo; como el caso de quien dispara con un fusil cargado sólo con pólvora que se ha sustituido a otro que tenía bala. Como se podrá advertir, la inidoneidad tiene como causa un error.

La imposibilidad del fin se ofrece cuando el error reside, no ya en el medio, sino en el objeto. Como en los ejemplos de herir a un muerto creyéndolo dormido, de las prácticas abortivas en una mujer no embarazada, el hurto de cosa propia, el soborno a quien no es funcionario. La inadecuación de los actos, en el delito imposible, determina la exención de la pena, a menos que personales consideraciones relacionadas con la peligrosidad del autor, lo hagan posible de sanción que en tal caso sería la correspondiente a la tentativa, todavía más disminuida.

La regla es, pues, la de impunidad de los delitos imposibles, y su fundamento se halla, según explica Araujo, en que al no ser posible con su actuación la lesión del objeto de la tutela penal, la represión recaería sobre la mera voluntad de violarlo. Toda vez que el resultado querido no puede ser causado por la actividad humana, tanto, de tratar de producirlo como permanecer inerte, y aunque exista relación de causalidad entre la voluntad y el acto inidóneo, ha cumplido los efectos de la represión carece de todo significado como cualquiera otra manifestación de voluntad inútil. Castigar la acción comenzada, pero marcada desde el comienzo por su absoluta impotencia de conseguir el fin



perseguido, equivaldría a castigar los pensamientos, pues a los efectos concretos de la actuación de la ley penal, el deseo de matar a una persona no difiere de emplear a tal fin prácticas mágicas.

Iguals consideraciones merece el delito imposible por la absoluta imposibilidad del fin, aunque Beling agrega la observación de que tales hechos tal como son y bajo las circunstancias del caso, no podrían llegar a ser nunca una realización del tipo.

**Disímil:** adj. Desemejante, diferente.

**Disposición Patrimonial:** es el acto de afectación del patrimonio que consiste en el desprendimiento por parte del sujeto engañado de una parte de su patrimonio o del de un tercero como consecuencia del error en que ha incurrido a través de la amenaza o engaño provocado por el autor.

**Divergente:** adj. Que diverge. Estar en desacuerdo.

**Ergo:** conj. Por tanto, luego, pues. U. en la argumentación silogística.

**Encartado:** Sometido a proceso. Aplicabáse en lo antiguo al que era llamado por pregón para responder a una querrela a acusación criminal, y al cual, por no querer acudir al emplazamiento, el juez mandaba que no entrase en el lugar donde moraba o de donde era natural. Actualmente se usa como sinónimo de procesado, sujeto a un proceso especialmente penal.

**Extorsión:** Amenaza de un mal inminente o futuro hecha a fin de constreñir a la víctima a la entrega de un bien que le pertenece o a la promesa de una dación futura.

Es una acción que ofrece como finalidad un ataque al patrimonio ajeno siendo su medio una ofensa a la libertad de la víctima. La acción típica consiste en obligar a una prestación o a la promesa de ella.

El verbo que define la acción es obligar, esto es, mover o inducir a realizar algo, compeler, ligar. Esta actividad se consuma cuando la víctima se ha desprendido de la cosa sin que sea necesario



que el agente se haya apoderado de ella. A lo que se debe obligar es a entregar o sea, a colocar en manos o en poder del agente o de un tercero designado por el agente la cosa o lo que constituya materia de la prestación exigida a la víctima; a enviar, es decir hacer que la cosa sea llevada a donde determina el sujeto activo; a depositar, hacerla colocar bajo custodia o guarda de quien ejerce la extorsión o de la persona que él designe, a poner a su disposición, lo cual equivale a la más amplia formulación de la actividad tendiente a desposeer a la víctima.

Esta acción debe cumplirse con determinadas modalidades que la ley precisa así: Con intimidación: El ejercicio de todo acto de violencia moral que produce temor en el sujeto pasivo, determinando en este una especie de constreñimiento a la perpetración del acto de desprendimiento deseado por el agente. El objeto de la intimidación puede ser la amenaza de un acto justo, de un acto que puede ser ejecutado válida y lícitamente, como por ejemplo una denuncia o la desaprobación pública de una actividad desplegada por la víctima; lo que la vuelve medio comisivo de la extorsión, es que en virtud de la facultad que la ley confiere a su ejercicio se pretenda lograr un beneficio indebido. Puede ir encaminada a la propia víctima o a otra persona, ligada a ella por vínculos que el agente conoce y en virtud de los cuales el temor de su materialización induzca a la prestación exigida.

El problema de la idoneidad del medio intimidante se resuelve considerando sus resultados prácticos, si a la víctima escogida en el caso concreto logro creársele un estado de temor que la indujo a la prestación, no puede dudarse de su idoneidad, mas si no logro atemorizar al sujeto pasivo se plantea la necesidad de establecer algún criterio de idoneidad para determinar si hubo o no tentativa, y entonces habrá que valorarlo en relación con la mentalidad de un hombre normal, si respecto de ella tiene aptitud suficiente para intimidar, será idóneo y no habrá que dejársela impune por el hecho de que no haya alcanzado su finalidad en la situación concreta, pues el peligro de su reiteración ante personas normales crea una alarma digna de ser tomada en cuenta.

La simulación de autoridad, o de poseer una falsa orden de ella, es otra de los medios enumerados en la ley. Es, en esencia, una forma de intimidación, pero que reviste especiales caracteres. No existe cuando el sujeto obre ante un temor preexistente a la autoridad y por la preocupación de obedecerle.

El elemento subjetivo esta constituido por la intención de obtener un lucro mediante el empleo



de los medios enumerados en la ley.

El delito se consuma en el momento en que la víctima entrega, envía o pone a disposición del agente o del tercero designado por él, el objeto, las cosas, el dinero o los documentos que produzcan efectos jurídicos. Es susceptible de tentativa.

**Incólumes:** *adj.* Se aplica a la persona o cosa que ha estado en peligro o ha sufrido un accidente y no ha recibido ninguna lesión o daño.

**Víctima:** f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

**Verbigracia (Vrg):** m. ejemplo (hecho, texto o cláusula que se cita para autorizar un aserto). adv. por ejemplo.



Anexo 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



Guía de entrevista en profundidad para Jueces de Instrucción y Sentencia de la Jurisdicción Ordinaria y Especializada.

**Objetivo general:** Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de “la renta”.

- 1- ¿De acuerdo a su experiencia profesional puede explicar que artículos del Código Penal son aplicados al fenómeno de “la renta” como modalidad de la extorsión?
- 2- ¿Explique a partir de su experiencia, porque esta modalidad de extorsión puede considerarse como delito continuado?
- 3- ¿Considera usted que debería existir un tipo penal especial que regule el fenómeno de “la renta” o “impuesto de protección de vida” en el Código Penal?
- 4- ¿Cuál es el *modus operandi* que realiza el sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?
- 5- ¿Cuáles son las características especiales que usted considera que posee el fenómeno de “la renta”?
- 6- ¿Qué medios de prueba valora usted en éste delito y cuáles considera usted que no se realizan y que pueden ser aportados al proceso?
- 7- ¿Considera que el agente encubierto puede ser fundamental en la averiguación de éste delito?
- 8- ¿Considera eficientes y adecuadas las actuaciones de la Fiscalía conjuntamente con la Policía Nacional Civil en las diligencias iniciales de investigación en el fenómeno de “la renta”?
- 9- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta el régimen de protección de testigos para las víctimas de este delito?



10- ¿Por qué se recalifica el delito de extorsión a grado de tentativa?



## Anexo 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



### Guía de entrevista en profundidad para Fiscales de la República.

**Objetivo general:** Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de “la renta”.

- 1- ¿De acuerdo a su experiencia profesional puede explicar que artículos del Código Penal son aplicados al fenómeno de “la renta” como modalidad de la extorsión?
- 2- ¿Explique a partir de su experiencia, porque esta modalidad de extorsión puede considerarse como delito continuado?
- 3- ¿Considera usted que debería existir un tipo penal especial que regule el fenómeno de “la renta” o “impuesto de protección de vida” en el Código Penal?
- 4- ¿Cuál es el *modus operandi* que realiza el sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?
- 5- ¿Cuáles son las características especiales que usted considera que posee el fenómeno de “la renta”?
- 6- ¿Cuáles son los medios de prueba que se presentan en éste tipo de delitos, y cuáles considera usted que no se realizan y pueden ser aportados al proceso?
- 7- ¿Considera que el agente encubierto puede ser fundamental en la averiguación de éste delito?
- 8- ¿Cuáles son las diligencias iniciales de investigación que se realizan en este tipo de delitos?
- 9- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta el régimen de protección de testigos para las víctimas de este delito?
- 10- ¿Qué opina sobre la recalificación a grado de tentativa que los diferentes Jueces hacen al delito de extorsión?



11- ¿Considera Usted que la Policía Nacional Civil posee los medios idóneos para realizar la investigación de esta modalidad de extorsión?



### Anexo 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



**Guía de entrevista en profundidad para Agente de Unidad Antiextorsión de la  
Policía Nacional Civil.**

**Objetivo general:** Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de “la renta”.

- 1- ¿Para usted los requisitos establecidos en el Art. 214 C. Pn. son congruentes a la modalidad del fenómeno de “la renta” o existe alguna diferencia?
- 2- ¿Cuál es el *modus operandi* que realiza el sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?
- 3- ¿Para usted cuáles son las características especiales que posee el fenómeno de “la renta”?
- 4- ¿Cuáles son los medios de prueba que recopilan en la modalidad del fenómeno de “la renta”?
- 5- ¿Qué actos de prueba considera usted que necesitan realizar y que no se hacen en el país para poder combatir y erradicar el fenómeno de “la renta” como modalidad del delito de extorsión?
- 6- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta el régimen de protección de testigos para las víctimas de este delito?
- 7- ¿Considera que el agente encubierto puede ser fundamental en la averiguación de éste delito?
- 8- ¿Cuáles son las diligencias iniciales de investigación que realizan en este tipo de delitos?



## Anexo 4

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



### Guía de entrevista en profundidad para sujeto activo

**Objetivo general:** Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de “la renta”.

- 1- ¿Cuáles son los medios que utilizan para obtener la información de las víctimas a las que les pedirán “la renta”?
- 2- ¿Cuáles son las formas que utilizan para establecerles una cuota periódica a las víctimas?
- 3- ¿De qué manera proceden para la exigencia del dinero?
- 4- ¿Cuál es el destino del dinero exigido?
- 5- ¿Cómo se organizan para obtener la entrega del dinero?
- 6- ¿En qué fecha se inició éste fenómeno?
- 7- ¿Por qué el nombre de “renta”?



## Anexo 5

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



### Guía de entrevista en profundidad para víctima

**Objetivo general:** Analizar la tipificación de la extorsión y su tratamiento procesal dentro de la Legislación Penal Salvadoreña en relación a cómo opera en la realidad el fenómeno de la renta.

- 1- ¿Cuál fue la forma con la que procedieron los sujetos en la exigencia del dinero?
- 2- ¿Qué cantidad se le ha exigido y cuál es la forma de pago impuesta?
- 3- ¿La exigencia se la hicieron directamente a su persona? ¿A quién entonces?
- 4- ¿Qué circunstancias le hacen decidir realizar la entrega?
- 5- ¿El que le pide la entrega, así como el que recibe el dinero es la misma persona?
- 6- ¿Puede explicar los problemas personales, familiares entre otros que le ha ocasionado el haber sido extorsionado con la modalidad de la renta?
- 7- ¿Ha considerado realizar la denuncia ante la Fiscalía o la Policía?
- 8- ¿Cuáles son los motivos que le detienen para denunciar?



Anexo 6

Universidad de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria de Occidente  
Departamento de Ciencias Jurídicas

Entrevista: Agente de la Unidad Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil.  
Fecha de la entrevista 04/03/10  
Lugar de la Entrevista: Policía Nacional Civil.  
Hora: 10:00 a.m

MATRIZ DE TRANSCRIPCION

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1- ¿Para usted los requisitos establecidos en el Art. 214 C. Pn. son congruentes a la modalidad del fenómeno de “la renta” o existe alguna diferencia?	El 214 del Código Penal es que sale la extorsión, va aquí este, la mal denominada renta va, este, el delito es la extorsión, este, porque, vamos a ver el Código primero, por que aquí hay muchísima importancia, “El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, bueno....., y están las agravantes va, mire, aquí la cuestión es que existen formas de realizar la extorsión va, pero la extorsión que nosotros manejamos es una modalidad de entrega única y de la mal denominada renta, por que la renta no es, sino que la extorsión como entrega única nosotros la vemos pues va,



## Anexos



donde le exigen una cantidad ya sea por anónimos, ya sea vía telefónica o de forma personal, pero es sólo una vez, es decir, donde la víctima le entrega una cantidad por decirle algo mil dólares, de una sola vez, esa es la extorsión, de entrega única, y la mal denominada renta es aquella, en donde este, llega el sujeto de forma personal va, un contacto personal con la víctima y le esta exigiendo cada quince, cada semana, cada que, un periodo determinado una cantidad, esa es la mal denominada renta, entonces realmente las circunstancias del Art. 214, la diferencia es que la renta es una modalidad de la extorsión, nada mas va, no es en sí, el delito es la extorsión, pero la mal denominada renta es una modalidad de cómo realizar la extorsión y aquí no esta estableciendo formas de cómo se lleva a cabo la renta sino que ya esta estableciendo que, otros presupuestos para que se constituya el delito, por que esta diciendo el que obligare en contra de su voluntad, tolerare u omitiere un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, presupuestos para que se de el delito va, no formas de cómo se va a llevar a cabo la renta, por que podría ser que alguien llega a su negocio por ejemplo o donde la víctima, y le diga aquí vengo por el dinero, si pero talvez no era en contra de su voluntad, pueda ser de que sea producto de una relación contractual pues va, un préstamo, entonces tiene que ser por eso dice, en contra de su voluntad, tolerare u omitiere un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio entonces, que no se derive de una relación contractual también por ejemplo, entonces esto para mi que estos son presupuestos para que se configure



el delito, entonces cuando dice aquí, los requisitos establecidos en el 214 encajan en la modalidad del fenómeno de la renta o existe alguna diferencia, pienso que aquí la diferencia es de que, o sea aquí se establecen los presupuestos, para que se configure el delito y la mal denominada renta es una modalidad para que se constituyan o de constituirse el delito de extorsión, pues va, desde mi punto de vista, otros lo podrían ver desde otro punto.

La renta es una modalidad, va por ejemplo esta el delito de extorsión, la extorsión es obligar a otro o inducir contra su voluntad a tolerar u omitir, va, esa es la extorsión, pero como se lleva a cabo son dos modalidades que nosotros vemos aquí, como entrega única, extorsión única o la mal denominada renta, una es como le decía, dónde usted entrega una sola vez, por cualquiera de los medios también, ya sea que le estén exigiendo vía teléfono, vía anónima o de forma personal, y la renta es igual, pueda ser que por teléfono, de forma personal pero, hay es continuado, hay una continuidad, no es una sola vez la que entrega, la renta es la misma extorsión, sólo que hay dos modalidades, una como entrega única y la otra como delito continuado, en materia penal así lo tipifican, delito continuado por que el sujeto esta yendo a traer el dinero cada quince días, cada semana a traer su dinero sean \$50.00 dólares sean \$700.00 dólares, póngale sea una empresa inmensa, para mi como que estuviera no se lo voy a ver así, la renta es una modalidad de realizarse la extorsión, y los requisitos aquí



	<p>establecidos son presupuestos para que se constituya el delito de extorsión, nosotros podemos trabajar como entrega única y como renta, nosotros ya tenemos la forma de establecer de cómo se llevó a cabo, ya sea cualquiera de las dos, para mí la renta es una modalidad de llevarse a cabo la extorsión, no es que al 214 como que el faltan requisitos, o que no encaje con la renta, por que la misma renta esta inmersa dentro del delito siempre esta regulado.</p> <p>El Art. 42, cuando nosotros por ejemplo allá la fiscalía tiene la obligación de tipificar el delito, incluso el juez también puede calificar de forma distinta el delito entonces ellos relacionan el Art. 214 en relación con el Art. 42, en la forma de delito continuado, porqué? Porque este se apega a los parámetros que aquí se establecen, una o más acciones reveladoras de un mismo propósito, obtención o lucro, pues va, he, se aprovechan de la víctima, entonces, hay esta la relación.</p>
<p>2- ¿Cuál es el <b>modus operandi</b> que realiza el sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?</p>	<p>Esta un negocio ya pueden ser personas naturales o jurídicas, verdad, puede ser que alguien no tenga un negocio y lleguen y le digan a través de un teléfono, le dicen, llega el sujeto hablando por teléfono y le dice, aquí mi jefe quiere hablar con voz, y le pasa el teléfono, y talvez la víctima dice no yo no tengo nadie con quien hablar, va, no espero llamada de nadie, entonces mirá contesta o te a ir mal va, pero este la sociedad ya casi sabemos de que lo que quieren es extorsionarnos pues, entonces viene y la víctima contesta y le dice que, qué pasa, y empieza a amenazarlo el sujeto, puede ser que este en un penal o pueda ser</p>



que no, y empieza a amenazarlo donde le dice que él quiere una cantidad, que le este entregando una cantidad de dinero, ya sea semanal, mensual, o podría ahí podría ser cualquier periodo, va, entonces ya se ponen de acuerdo, ya hay como una negociación entre víctima - victimario, pues va, y este y le dicen tal día lo vas a estar entregando y a veces puede ser que le digan, mirá te vamos a llamar tal día para establecerte, o para decirte como va a ser la forma en que vas a estar entregando el dinero, podría ser que si es una persona jurídica imaginémonos un centro comercial por ejemplo, le dicen vaya mirá me vas a estar yendo a dejar el dinero que a la Aldea San Antonio, por ejemplo, ahí lo vas a dejar por ejemplo, al pie de la pasarela que esta ahí, a tales horas, pero te vamos a llamar va, y le llaman ese día, va ándate para tal lugar, anda a dejar el dinero ahí y te vas, la víctima se va y queda el dinero ahí y llega el sujeto y va alguien pasa recogiendo el dinero, entonces ese es el *modus operandi* en el caso de la renta, vía telefónica, pero podría ser de que vamos a otro ejemplo, que lleguen de forma personal ahí, y te voy a mandar un bicho dicen ellos, te voy a mandar un bicho al negocio, llega el sujeto, y le dice hey que ondas aquí vengo por lo de la renta, o le dice aquí vengo ya por el encargo, y ya lo que espera es que la víctima le entregue su cantidad de dinero y se va.

Si es por anónimo, aunque por anónimo es muy aislado los casos que se han dado, de hecho si el anónimo ha sido un medio para extorsionar va, pero ya, ya la



## Anexos



forma de la entrega ya no, o sea solo es el medio para introducirse a la negociación, no es que lleven un anónimo cada tres días o cada cuatro días para que éste yendo a depositar el dinero a alguna parte, no, o sea sólo es el medio, para, para empezar, puede ser que ahí mismo en ese anónimo le dejen número de teléfono al cual deben contactar para no verse afectados por que ahí mismo en el anónimo le dicen si no entregas esta cantidad te vamos a empezar a matar a tus empleados o te vamos a matar a vos, a tus familiares, te tenemos bien controlado, incluso hay ocasiones en que hasta ponen a que mara pertenecen.

A veces, pongámosle otro ejemplo, se suben a un bus, y le dicen, mira le entregas esto a tu jefe, le dan un anónimo, donde le dicen que necesitan, le ponen el número de teléfono ahí, para que haga el contacto, de lo contrario van a empezar a matar a los empleados, lo que necesitan es que les colaboren, que pueden ser \$700.00 dólares, \$1000.00 dólares, cada ocho días, entonces ahí se contacta ya con ellos, ya las víctimas contactan y empiezan a entregarle, ahora bien después de eso viene la forma de entrega va, como van hacer esa entrega, y hay, hay varias modalidades, podría ser el deposito a cuenta, podría ser que lo dejen en algún lugar, podría ser que alguien va a pasar trayendo el dinero, o sea, los que ya habíamos establecido, pues va, en caso de la renta es que se da bien mínima el depósito a cuenta, pero se da más que todo en entrega única, le dicen va, anda depositame mil dólares al banco azteca, al banco agrícola, a scotiabank, a



cualquiera de los bancos va, ya la gente va y lo deposita, western union para retirar en otro país, va.

También va, alguien para estar entrando a un determinado sector tienen que pagar ¿Qué? Cada, cada, podría ser cada vez que entra pues, puede ser que este pagando cada vez que entra, pero si él entra cada semana podría ser que cada semana este pagando, pero si él entra todos los días tendría que dar una cuota casa semana, es decir, como que pagará un derecho pues va, van a pagar ahora lunes pero tengo derecho a entrar toda la semana, va, el siguiente lunes le vuelven a cobrar otra parte y así sucesivamente. Pero podría ser si él entra de forma, no entra todos los días que le cobran cada vez, pero si usted, esta entrando constantemente es cada semana, cada quince días, va.

Va son raros, muy pocos aquellas personas que no tienen negocio y les cobran pues va, por vivir en un determinado sector va, lo que ha pasado con ellos es que tal vez los extorsionan así con, a través de la entrega única, llaman a su número de teléfono y le dicen mirá entrégame tanto para tal día pero a los negocios si va, a ellos si les dicen mirá para estar funcionando bien tenes que estar pagando de lo contrario o cerras o nos pagas, va, y si ninguna de esas dos aceptas te vamos a quemar el local o te vamos a matar, esas son las formas.

En bastantes casos esta es la versión que ellos dicen, le hablan por teléfono y le dicen, a mi me están pagando \$3,000 dólares por hacerte daño a voz o por



	<p>secuestrar a alguien de tu familia va, que decís vos, este yo no quiero ser el causante de hacerte daño pero que decís vos, me das una cantidad menor y este negociemos y yo me hago el loco dicen ellos, va, y ya no te hago daño pero si dame una cantidad considerable vos, va, si a él le están pagando tres mil dólares por matar a alguien le dice dame mil dólares, vos y nos quedamos así, pero eso es una mentira, él es su forma de extorsionar pues, pero si hay casos donde si le dicen mirá, he, me han pagado por matarte, o me han pagado por matar a uno de tus hijos o por secuestrarte a uno de tus hijos, ya sé donde estudian ya se donde trabaja, uno de ellos va, y pero negociemos va, ya no voy a aceptar esa cantidad yo, pero dame dos mil dólares vos, va, entonces la gente dice bueno le están pagando tres mil dólares y él me pide sólo dos mil dólares, accede pues, y entonces la amenaza que es constante. Estas personas que han entregado una vez a veces tienen que entregar dos o tres veces por que como lo encuentran fácil verdad bueno hay gente que le dicen mirá cuatro mil dólares queremos, pero te vamos a dar la oportunidad entréganos sólo dos mil dólares, después le vuelven a llamar mirá como el trato inicial era por cuatro mil dólares todavía nos debes dos mil dólares entonces cuando vos nos pagues esos dos mil dólares entonces si te vamos a dejar en paz.</p>
<p>3- ¿Para usted cuáles son las características especiales que posee el fenómeno de “la renta”?</p>	<p>Lo mas relevante es que la continuidad, la continuidad, el pago continuo es una característica, en especial, por que es lo más relevante, por que la forma de llegar</p>



## Anexos



a ese pago pudo haber sido personal, pudo haber sido por teléfono, pero lo que lo caracteriza es la continuidad, por que si nos ponemos a pensar de que caracterizarla por que llegan de forma personal o es por teléfono no, en ambas modalidades se da, ha pero también, hay una cuestión que en la entrega única son montos más grandes, más altos, en cambio la renta por ejemplo, como entrega única le pueden pedir \$4,000.00 dólares le pueden pedir \$3,000.00 dólares pero si le están pidiendo renta no le van a pedir cada semana, o cada quince días \$4,000.00 dólares, lo que le van a pedir talvez son montos más bajos, va, que los montos son más bajos con relación también al tipo de víctima por que no puede ser lo mismo en un negocio, establezcamos un ejemplo en un almacén, digamos una venta de productos de consumo diario, que en una empresa digamos pepsi, coca cola, este, pensemos en empresas transnacionales, va, o incluso por ejemplo el transporte público, característica también podría ser este que seria por unidad verdad, en el caso del transporte a veces es por unidad que les cobran, va atender al tipo de industria, de comercio también, ellos le hacen un estudio socio económico. Ningún tipo de negocio aquí en el Salvador esta exento. Se da también en especie, se ha dado un caso ahorita que la víctima ha ido a dejar productos, en especie, si también se da. Puede alternarse en una renta que mirá ahora me entregas dinero, la próxima vez me das \$300.00 dólares pero en producto.



4- ¿Cuáles son los medios de prueba que recopilan en la modalidad del fenómeno de “la renta”?

Medios probatorios, si ahí si que, la ley dice que cualquier medio puede utilizarse, en el caso de la renta ahí podrían ser quizás los elementos tenemos que llamadas, pero ahí lo que hacemos es esto que, nosotros lo que nos interesa a veces es detener al sujeto que esta extorsionando, si nosotros logramos detener a esta persona vamos a obtener el teléfono del cual él estaba llamando, bueno pero ya ahorita los medios probatorios son más amplios, por que también tenemos la prueba testifical, para empezar va, otros medios como electrónicos también, pueden ser videos, donde se ve que la víctima le esta entregando dinero al sujeto, tomas de fotografías, todo tipo de medios electrónicos, y también las llamadas telefónicas va, podemos establecer cruces de llamadas va, talvez con la víctima y el victimario, bueno ya este, la fiscalía ya hace su parte también va, en recabar otros medios va, talvez si siempre son elementos, como bitácoras de llamadas para comprobar ya el cruce de llamadas, pero si en sí ya medios probatorios tenemos prueba testimonial, y este algunas pruebas que habla el 162, este de tipo magnetofónicas, donde podemos establecer videos, he, ahorita no contamos todavía con herramientas, como las escuchas telefónicas pero eso si podría ser medios probatorios, en el caso de nosotros para empezar eso es más de políticas criminal y políticas de estado que deberían de que por ejemplo si hay un caso que a veces no podemos ir a ver adonde se esta activando la llamada, talvez en San Salvador están un poquito más adelantados, pero no digamos si vamos a estar



## Anexos



investigando un delito que se esta generando en otro país, no se si han oído hablar de un tal chapín que extorsiona verdad, va por ejemplo él les llama consigue una guía telefónica de acá del Salvador, y hay vamos, como en la guía telefónica esta el nombre del usuario y esta la dirección va, y le dice mirá aquí estoy en la colonia Ivu, estoy a dos cuabras de tu colonia, y vos vivís en tal casa, tu nombre es tal y tal, y la gente cree verdad que ahí esta el sujeto talvez esta en Guatemala entonces le dice va anda depositame el dinero a Western Union, para no complicarnos anda dejame el dinero a Western Union, va la víctima deposita el dinero va, ahí le dan el recibo en donde le dan la clave y ésta se lo proporciona al delincuente al extorsionista, ya aquel feliz en su país, en Guatemala va y retira el dinero sin ningún problema, como vamos a ir a investigar nosotros este tipo de delitos a Guatemala, no podemos pues, por la jurisdicción, o sea no podemos, es por política de estado, decía política de estado por que lo que deberían de hacer es de unidad, así como, de Interpool por ejemplo dentro de Interpool debería haber una unidad antiextorsión que vaya a ver por ejemplo si deposito a nombre de alguien, ir a ver quien es esa persona en el otro país, pero nosotros aquí no es jurisdicción no tenemos el alcance.

Si es de un penal, ellos están negociando pero ellos mandan a alguien, recuérdese que las pandillas están en todo el país va, por ejemplo le dicen va anda dejame el dinero por ejemplo a aquí a la entrada de ciudad paraíso por



ejemplo el sujeto del penal lo que hace es mandarle a un nosotros le llamamos a un soldadito va, manda a uno de ellos, de los miembros de la mara y él va a traer el dinero, la negociación la pueden estar llevando a cabo de cualquier forma, pero ya a la hora de recibir el dinero podría ser o sea no hay ningún problema de que extorsionen del penal, si al final pueden mandar a otro de su colonia.

El paquete ingresa como prueba este, la forma de ingresarlo es a través del secuestro, se detiene al sujeto y se le decomisa eso pero eso queda en el acta de detención que le ponen que al sujeto se le secuestro por ejemplo un teléfono celular, un paquete de tal forma, tenía en su interior veinte dólares en recortes de papel periódico, ahí esta el secuestro ya, de ahí, se hace lo que dice el Art. 180 del Código Procesal Penal, se hace, se pide al juez que ratifique el secuestro, el secuestro que ha realizado la policía, de esa forma ya ingreso al proceso, a través del medio probatorio del secuestro. El número de serie se anota en el acta de remisión previamente este, cuando se formula el paquete que esta en papel seriado, se establece que la víctima entregó tal cantidad, que simula la cantidad exigida, es decir, veinte dólares que simulan cuatro mil dólares por ejemplo, se hace un acta de seriado, que esta en papel seriado y va en el acta de remisión y también va en la petición de secuestro, y eso lo tramitamos en los juzgados.

Vengo yo y la víctima me va a entregar trescientos dólares por ejemplo y le digo yo entonces los vamos a seriar les sacamos fotocopia y se los entrego al sujeto



	<p>después, esta es la forma que puede tener relevancia, en el momento en que identifiquemos al sujeto y hacemos un acta de vigilancia e identificación dónde establecemos que al sujeto se le encontró trescientos dólares por ejemplo y con tales series, va ahí hay una, podemos confrontar lo que primeramente seria lo que se le encontró al sujeto, pero de lo contrario no, si se va a dejar que el sujeto se lleve el dinero para que lo voy a seriar si no hay ninguna relevancia, aunque en algunos casos podría ser que el juez exija seriar el dinero por formalidad.</p> <p>La toma fotográfica se realiza pero a veces no se incorpora al proceso por cuestiones de que talvez no sea la modalidad de que estamos trabajando con esa modalidad, en San Salvador si los jueces exigen que se presenten con fotografías, en video, acá todavía estamos, aquí el juez no exige lo que es la fotografía, aquí basta con las actuaciones policiales, talvez no es que baste por que al final algunos sujetos terminan saliendo va, talvez sea necesario que se haga todo esto para que las investigaciones fueran más respaldadas va, pero por el momento se realiza para nuestros efectos, a mi me interesa tener la fotografía del sujeto que llegó a traer el dinero, primero lo voy a conocer, segundo lo voy a buscar con esa fotografía, entonces si se realizan las tomas de fotografías, de videos.</p>
<p>5- ¿Qué actos de prueba considera usted que necesitan realizar y que no se hacen en el país para poder combatir y</p>	<p>Bueno las escuchas telefónicas considero yo pero todavía no se realizan, ahorita incluso no han, es más ni el dinero han de tener todavía, o sea no tienen los</p>



## Anexos



<p>erradicar el fenómeno de “la renta” como modalidad del delito de extorsión?</p>	<p>fondos mucho menos las herramientas, ni las instalaciones y el personal acuérdesse para que esto funcione se necesita personal capacitado, la fiscalía para capacitar fiscales, esto va a llegar qué, póngale un año más, pero no contamos con esa herramienta de escuchas telefónicas, otra herramienta que no contamos por ejemplo con detectores de donde se esta activando un teléfono, estoy hablando a nivel regional o a nivel local, por que San Salvador si tienen, ya van algo avanzado un poco en eso, pero si son políticas que deben impulsar tal como este que esas señales pues, por ejemplo si alguien esta llamando, la víctima esta acá por ejemplo y recibe llamada de extorsión deberíamos saber de donde se está activando si de San Salvador, Santa Ana, cuadricular un área específica si de Chalchuapa, de Metapán de donde, pero no sabemos de eso, por que eso va ayudar a qué, la víctima normalmente en algunos casos sospechan de quien se trata, nos dicen yo creo que quien me esta extorsionando es tal persona por que sólo él conoce esta información verdad, pero nosotros no sabemos de donde han llamado.</p>
<p>6- ¿Considera que el agente encubierto puede ser fundamental en la averiguación de éste delito?</p>	<p>Si podría ser, acuérdesse que el agente encubierto es alguien que va a formar parte de una estructura delincencial verdad, y en un momento determinado, bueno estamos comprobando algo por ejemplo vamos a poner un agente encubierto durante todo este año podríamos decir que en una mara este se va a dar cuenta como estos han estado extorsionando va a llevar todos sus apuntes de</p>



## Anexos



	<p>cuantas son las víctimas, cuanto lo que están exigiendo, a quienes han matado a través de la extorsión o que se vincule, así podría ser.</p>
<p>7- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta el régimen de protección de testigos para las víctimas de este delito?</p>	<p>Bueno la ventaja más grande es que se le protege en la identidad va, se le protege en la identidad ya sea en sede administrativa como en judicial va, damos en forma administrativa bueno nosotros lo que hacemos es no nosotros sino la fiscalía son los que proporcionan clave, del momento en que nosotros levantamos la denuncia que son en cuatro actas y ahí se le pone una clave, digamos clave Ruperto, ese va a ser la clave o el nombre que se le va a poner a la víctima, esa es una ventaja, ya en sede judicial también por que a las diligencias va a comparecer de forma con un tipo disfraz, un gorro, lentes, guantes, ropa o botas policiales, también el distorcionador de vos, son ventajas y luego la UTE, unidad técnica ejecutiva que les proporcionan que, les puede proporcionar someter a un procedimiento, por ejemplo estar en un resguardo, ponerle vigilancia policial ya sea uniformada o de particular afuera de su vivienda, esas son ventajas del régimen de protección, las desventajas cuales podrían ser, de que por ejemplo la UTE le da protección quizás cuando ya han pasado cuatro o cinco meses de investigación, se da la detención, y la víctima tiene que estar compareciendo en el proceso, y viene la UTE a los cuatro meses le esta dando le brinda la protección, y todo este tiempo que le víctima esta aquí la víctima esta desprotegida, y el personal de investigaciones no puede andarle dando seguridad va, entonces en</p>



## Anexos



algunos casos he puede ser que, algunas víctimas puede ser que ya hayan fallecido va, porque que tal que el delincuente se dio cuenta de quien se trataba, en algunos casos pueda ser que el delincuente se de cuenta, por que puede ser que no estén molestando a muchas personas va, y lo manda a matar y él como en el proceso ya no tenemos víctima el sujeto sale en libertad, entonces por que el agente no le brindó esa protección desde el inicio cuando ya el régimen de protección tienen una clave bueno ahorita va a estar en resguardo o va a tener vigilancia policial, son desventajas dentro del régimen. Eso en cuanto a víctima, bueno en cuanto a testigo, bueno nosotros a veces nos quejamos acuérdesse nosotros siempre comparecemos como testigos, es decir, que en la investigación nosotros llevamos a cabo la detención y comparecemos a la vista pública va, como testigo va, el régimen dice protección a víctimas y testigos, nosotros somos testigos del hecho pero a nosotros nos desprotege la ley y nosotros vamos y nos enfrentamos al sujeto de forma así, sin por decir a capela, es decir, estamos frente a él pero son desventajas para nosotros no es por miedo, por que nosotros ya nos acostumbramos a eso, pero que tal el día de mañana el sujeto va a salir él el día de mañana cuando yo ande realizando una vigilancia en una colonia de aquí de Santa Ana, el sujeto me va a ver, a no este es investigador dicen, se dan a la fuga y ya no llevan a cabo el procedimiento, son desventajas practicas y otras de seguridad por que en la ley dice protección a víctimas y testigos, nosotros deberíamos comparecer siempre con las mismas ventajas que



## Anexos



	<p>comparece la víctima.</p> <p>La ley establece que a la víctima incluso pueden sacarla del país, va, pero son cuestiones que no se cumplen. La víctima incluso debería tener un lugar adecuado de resguardo.</p>
<p>8- ¿Cuáles son las diligencias iniciales de investigación que realizan en este tipo de delitos?</p>	<p>Qué tenemos la denuncia, es con la que empezamos, de ahí este vigilancia controlada, vigilancia e identificación, la vigilancia la hacemos cuando se va hacer una entrega, hoy a mediodía se va a realizar una entrega, eso es un ejemplo nada más, va el grupo y va a ver como se lleva a cabo la entrega, bueno todos se dieron cuenta como para donde agarro el sujeto, si se fue a reunir con otro, luego identificaciones, este si más que todo eso, podrían ser este, si se logró retener a una persona ver que números tiene si es posible realizar un vaciado preliminar va, por que el vaciado de esa forma no se puede incorporar va, sino que tiene que ser ya como una prueba anticipada, pero nosotros podemos realizar un vaciado de forma preliminar para ver si existe ahí el número del cual le están llamando a la víctima, estaríamos con eso, denuncia, vigilancia e identificación, tomas de fotografías para buscarlos después, videos, esas serian las diligencias iniciales va. Pero si lo que nosotros realizamos de forma preliminar eso es.</p>



Anexo 7

Categoría N° 1

“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”

CONTEXTUALIZACIÓN

<b>Categoría N° 1</b> <b>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</b>	<b>PREGUNTA 1.</b>  ¿De acuerdo a su experiencia profesional puede explicar que artículos del Código Penal son aplicados al fenómeno de “la renta” como modalidad de la extorsión?				<b>PREGUNTA 1.</b>  ¿Para usted los requisitos establecidos en el Art. 214 C. Pn. son congruentes a la modalidad del fenómeno de “la renta” o existe alguna diferencia?
	RESPUESTAS				RESPUESTA
	Juez de Sentencia de Jurisdicción Ordinaria	Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada	Juez de Sentencia de Jurisdicción Especializada	Fiscal	Agente Unidad Antiextorsión de la Policía Nacional Civil
	“El Art. 214 “El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar	“El Art. 214 es el que regula la extorsión, exigencia bajo la amenaza de causar un	“El Art. 214 y 42 del Código Penal.”	“.....le dice el Art. 42 del delito continuado, el Art. 214 le habla de las agravantes, que	“.....del Art. 214, la diferencia es que la renta es una modalidad de la extorsión, nada



<p style="text-align: center;">Categoría N° 1</p> <p style="text-align: center;"><b>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</b></p>	<p>u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”. Ese es”</p>	<p>atentado, un daño y en cuanto a la figura continuada pues eso también se aplica la disposición, la de la parte general del Código Penal que regula los delitos continuados, es decir no existe una figura penal exclusiva para la renta sino que se aplica la misma figura general del Código Penal que habla de los delitos continuados, en este caso este aplicado a la extorsión, cuando es sistemática la exigencia de dinero.”</p>		<p>cuando son personas que pertenecen a pandillas..... están haciendo amenazas ahí es donde usted le establece la continuidad del delito.”</p>	<p>mas, no es en sí, el delito es la extorsión, pero la mal denominada renta es una modalidad de cómo realizar la extorsión y aquí no esta estableciendo formas de cómo se lleva a cabo la renta sino que ya esta estableciendo que, otros presupuestos para que se constituya el delito ..... aquí la diferencia es de que, o sea aquí se establecen los presupuestos, para que se configure el delito y la mal denominada renta es</p>
---	--	--	--	--	--



<p>Categoría N° 1</p> <p>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</p>					<p>una modalidad para que se constituyan o de constituirse el delito de extorsión,... la extorsión es obligar a otro o inducir contra su voluntad a tolerar u omitir, ..... esa es la extorsión... pero como se lleva a cabo son dos modalidades que nosotros vemos aquí ....., como entrega única, extorsión única o la mal denominada renta.....dónde usted entrega una sola vez, por cualquiera de los medios también, ya sea que le estén</p>
--	--	--	--	--	---



<p>Categoría N° 1</p> <p>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</p>					<p>exigiendo vía teléfono, vía anónima o de forma personal, y la renta es igual, pueda ser que por teléfono, de forma personal pero, hay es continuado, hay una continuidad, no es una sola vez la que entrega, la renta ..... como delito continuado, en materia penal así lo tipifican, delito continuado por que el sujeto esta yendo a traer el dinero cada quince días, cada semana a traer su dinero .....la renta es</p>
--	--	--	--	--	---



<p>Categoría N° 1 "EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL"</p>					<p>una modalidad de realizarse la extorsión, y los establecidos aquí establecidos son presupuestos para que se constituya el delito de extorsión, nosotros podemos trabajar como entrega única y como renta, nosotros tenemos la forma de establecer de cómo se llevó a cabo, ya sea cualquiera de las dos, para mí la renta es una modalidad de llevarse a cabo la extorsión, no es que al 214 como que el faltan requisitos, o que no</p>
---	--	--	--	--	---



<p>Categoría N° 1</p> <p>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</p>					<p>encaje con la renta, por que la misma renta esta inmersa dentro del delito siempre esta regulado.</p> <p>El Art. 42, cuando nosotros por ejemplo allá la fiscalía tiene la obligación de tipificar el delito, incluso el juez también puede calificar de forma distinta el delito entonces ellos relacionan el Art. 214 en relación con el Art. 42, la forma de delito continuado, ¿ Porqué? Porque este se apega a los parámetros que aquí se establecen,</p>
--	--	--	--	--	---



Categoría N° 1 “EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”					una o mas acción reveladoras de un mismo propósito, obtención o lucro, ..... se aprovechan de la víctima, entonces, hay esta la relación.”	
	PREGUNTA 2. ¿Explique a partir de su experiencia, porqué esta modalidad de extorsión puede considerarse como delito continuado?					
	RESPUESTAS					
	“.....se exige la renta mensualmente o semanalmente o por tres o cuatro entregas,.....”	“ El delito continuado es cuando periódicamente se esta afectando el mismo bien jurídico y hay identidad en cuanto al mismo imputado el mismo hecho delictivo,	“La renta es una extorsión periódica, tiene una frecuencia espacio temporal en que tiene que ser cancelada, que no es una exigencia que se	“.....un delito continuado lo podemos hablar cuando ya hay más de una persona metida en eso y que a través de la investigación logramos		



<p>Categoría N° 1</p> <p>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</p>		<p>la misma víctima y el mismo ilícito,..... pero por qué por que en una persona que esta pidiendo renta esta extorsionando a alguien y llega cada semana a recoger \$25 dólares no podemos procesarlo por cinco extorsiones diferentes o por diez extorsiones diferentes, seria desproporcional la aplicación de la pena, entonces, ahí que se da la figura continuada tiene que haber allá con la dosimetría de la pena, es decir, que una persona que extorsiona una vez como que</p>	<p>este poniendo reiterada, la exigencia es una única y el pago es el reiterado.”</p>	<p>determinar que es un grupo grande de personas y todavía más cuando esas personas forman parte de una determinada pandilla o estructura MS o 18, y que lógicamente la víctima dice, muchas veces cuando la gente viene a poner la denuncia y esta siendo rentiada desde hace mucho tiempo, ellos no ponen la denuncia inmediatamente hemos tenido denuncias que las vienen a poner al año ya de estar pagando esa renta....”</p>	
--	--	--	---	--	--



<b>Categoría N° 1</b> <b>“EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL”</b>		extorsione diez veces y a la misma persona de forma continuada ahí se da el delito continuado, .... por que sino tendríamos que procesarlo por diez extorsiones diferentes...”			
	PREGUNTA 3. ¿Considera usted que debería existir un tipo penal especial que regule el fenómeno de “la renta” o “impuesto de protección de vida” en el Código Penal?				
	RESPUESTAS				
	“Para mí que no.”	“Considero que ya existe .....Talvez administrativamente establecer los procedimientos para	“No yo creo que esta bien ubicado dentro de la extorsión, pero creo que debería de tener	“Para mí sería que detuvieran esta situación que haya una pena para ello,.....	



<p>Categoría N° 1 "EL ART. 214 EN RELACIÓN CON EL ART. 42 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL"</p>		<p>hacer efectiva la ley, por que ya existe o ya están establecidas las penas en el Código Penal y la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".</p>	<p>un acápite especial dentro de ese artículo que elevara la penalidad, porque la renta ..... hay una estructura involucrada en esto, ..... es un delito complejo, ..... los que se agrupan para este tipo de delito, tienen la esperanza que ellos no van a ser detenidos, y caen dos o tres ..... tiene que haber penalidad como se debe y tiene que combinarse con otras figuras que permitan el combate."</p>	<p>de los centros penales..... una política criminal..... tendría que haber ya un canal diferente donde esta gente talvez estuviera incomunicados..... Talvez habría una penalidad que se estableciera un delito por las diferentes modalidades..... dependiendo de la modalidad..... ahí que vaya a agravar la situación, así como en los daños y los daños agravados..."</p>	
---	--	---	---	--	--



Categoría N° 2

“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA”

CONTEXTUALIZACIÓN

Categoría N° 2 “EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”	PREGUNTA 4JF/2P. ¿Cuál es el <i>modus operandi</i> que realiza el sujeto activo en el fenómeno de “la renta”?					PREGUNTA 1. ¿Cuáles son los medios que utilizan para obtener la información de las víctimas a las que les pedirán “la renta”?
	RESPUESTAS					RESPUESTA
	Juez de Sentencia de Jurisdicción Ordinaria	Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada	Juez de Sentencia de Jurisdicción Especializada	Fiscal	Agente Unidad Antiextorsión de la Policía Nacional Civil	Sujeto activo
	“la renta..... el pasaje se pide para que se pase, para que se pase a esta colonia o	“.....la mayoría de renta se hacen desde los centros penales,...muchas de estas rentas	“El delito de extorsión es un delito que se queda en la tentativa, porqué,	“.....el fin último que ellos persiguen es lógicamente someter a la víctima a través	“.....pueden ser personas naturales o jurídicas,..... puede ser que	“Por medio de llamadas,.... Por lo menos están usando el chip de Guatemala, sólo



Anexos



<p style="text-align: center;">Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>	<p>para seguridad de esta tienda, para seguridad de esta gasolinera, para seguridad de este mercado....Distinto se exigía cara a cara, .....Otras veces cuando se hace a través de llamada anónima, de persona anónima por documento también y hoy por último en el caso de a través de depósito bancario".</p>	<p>las hacen para depósitos en cuentas bancarias, .....la novia, la esposa, la compañera de vida o los familiares de los reos que están en los Centros Penales son los que los rentan para ir a retirar el dinero de la cuenta bancaria, generalmente esos son los factores que comúnmente se ven, factores repetitivos ..... hay otros factores también que se da</p>	<p>..... la fiscalía encontraron la modalidad de estar acusando por extorsión imperfecta,..... Cuando es perfecto lo de la extorsión, no hubo un perjuicio patrimonial, y si lo hubo fue mínimo por que no hubo disponibilidad de dinero....creo igual que en el secuestro que desde el momento el delincuente realiza la exigencia</p>	<p>de las amenazas que hacen, de ocasionarles un daño físico a ellos o a sus familiares, a sus hijos o en dado caso de que sean personas que tengan negocio, afectar sus inmuebles o a las personas que trabajan para ellos,... los otros son depósitos que se dan a través de cuentas bancarias y las entregas que también se hacen de manera perso-</p>	<p>alguien no tenga un negocio y lleguen y le digan a través de un teléfono, le dicen, llega el sujeto hablando por teléfono y le dice, aquí mi jefe quiere hablar con voz, y le pasa el teléfono, ..... la víctima dice no yo .....No espero llamada de nadie, entonces mirá contesta o te a ir mal..... ese es el <i>modus operandi</i> en el caso de la</p>	<p>se consigue el chip y ya sale llamada internacional..... intimidar a las personas, se investiga que si tiene familia por lo menos hijos, los papas de ellos y con eso se intimida a la persona.....si se niega a pagar primero y si hay familia pues lo que se ataca mas son lo que pues mire si usted no paga la renta pues</p>
--	---	--	---	---	--	---



<p style="text-align: center;">Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>		<p>y que las empresas del transporte colectivo cuando hay capturas lejos de disminuir empiezan los demás pandilleros, como se lleva una parte de la gente que se captura pero esa estructura viene y aumenta la cuota para el pago de los abogados entonces las empresas no salen de nada.....</p>	<p>independientemente ..... si usted toma la decisión y efectúe el acto de disposición patrimonial o no ese delito se perfecciona,..... debe haber unidad de criterio, ....estamos todavía con pañales tibios en el tratamiento del delito, .....si usted fue privado de libertad y le exigen a su familia una cantidad fuerte de dinero su familia les demuestra a los tipos que no tienen</p>	<p>nal o a través de anónimos que se dejan en un punto específico para dejar el dinero donde nadie vea a nadie.... Pueden ser también una persona natural en un momento dado verdad que trabaje en un lugar determinado y mirará si quieres seguir trabajando en ese lugar tenes que darnos tanto dinero.....Hay personas que trabajan para una</p>	<p>renta, vía telefónica,..... de forma personal..... por anónimo, .....aunque por anónimo es muy aislado los casos que se han dado,..... solo es el medio para introducirse a la negociación..... no es que lleven un anónimo cada tres días o cada cuatro días para que éste yendo a depositar el dinero a alguna parte, .....sólo es el</p>	<p>nosotros vamos a hacer daño a sus hijos, por que le duele mas .....se les dice si usted no va a pagar renta mejor cierre su lugar.</p>
--	--	--	---	---	--	---



<p>Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>			<p>esa cantidad de dinero y la poca cantidad de dinero usted es el único que tiene el acceso bancario entonces los tipos lo liberan y le dicen tenes tantas horas para sacar el pisto del banco, lo privaron de libertad le exigieron una exigencia económica, la ley lo dice sin embargo acá lo estamos tratando como secuestro en grado de tentativa,</p>	<p>"X" comercial y tiene que abocarse en un momento dado a una colonia, entonces muchas veces esa gente depende de los clientes que tengan llegan cada semana a hacer los cobros, otros cada quince días o al mes, entonces lógicamente cuando esta persona llegue a este lugar, en que visite esa colonia para poder ingresar y</p>	<p>medio, para, para empezar..... le dicen si no entregas esta cantidad te vamos a empezar a matar a tus empleados o te vamos a matar a vos a tus familiares, te tenemos bien controlado..... ahora bien después de eso viene la forma de entrega, como van hacer esa entrega, .....hay varias modalidades, ..... el depósito</p>	
--	--	--	---	--	---	--



<p>Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>			<p>creo que nos hemos ido a extremos de querer ser demasiado garantistas en ese sentido tenemos que reformar los criterios que hemos adoptado."</p>	<p>tener el permiso de estos sujetos entrega \$5.00, \$10.00, \$15.00 dólares ..... fluctúa, Cuando la víctima es abordada por cualquier medio ya sea anónimos o de manera personal vía teléfono o personalmente..... A un señor le empezaron a cobrar la renta por que se llegó a vivir a una colonia de esta ciudad y que él era nuevo y nadie lo conocía</p>	<p>a cuenta, podría ser que lo dejen en algún lugar, podría ser que alguien va a pasar trayendo el dinero, .... Alguien para estar entrando a un determinado sector tienen que pagar ¿Qué? ..... cada vez que entra..... como que pagará un derecho..... muy pocos aquellas personas que no tienen negocio y les cobran.... Por vivir en un</p>	
--	--	--	---	---	---	--



<p>Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>				<p>nos vas a pagar por venirte a vivir aquí,..... La mayoría de las ordenes de las extorsiones vienen desde adentro del penal.....”</p>	<p>determinado sector..... a los negocios..... a ellos si les dicen mira para estar funcionando bien tenes que estar pagando de lo contrario o cerras o nos pagas, .... Y si ninguna de esas dos aceptas te vamos a quemar el local o te vamos a matar, esas son las formas..... hay casos donde si le dicen mirá, ..... me han pagado por matarte, o me han</p>	
--	--	--	--	---	--	--



<p>Categoría N° 2 "EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA "</p>					<p>pagado por matar a uno de tus hijos o por secuestrarte a uno de tus hijos ya se donde estudian ya se donde trabaja, uno de ellos ..... y pero negociemos ..., ya no voy a aceptar esa cantidad yo, pero dame dos mil dólares vos,.... Entonces la gente dice bueno le están pagando tres mil dólares y él me pide sólo dos mil dólares,</p>	
--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b></p>					<p>accede pues, y entonces la amenaza que es constante. Estas personas que han entregado una vez a veces tienen que entregar dos o tres veces...”</p>	
--	--	--	--	--	---	--



<p><b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b></p>	<p>PREGUNTA 5JF/3P. ¿Cuáles son las características especiales que usted considera que posee el fenómeno de “la renta”?</p>					<p>PREGUNTA 2. ¿Cuáles son las formas que utilizan para establecerles una cuota periódica a las víctimas?</p>
	<p>RESPUESTAS</p>					<p>RESPUESTA</p>
	<p>“..... es un delito continuado.”</p>	<p>“Que generalmente.... atenta contra la industria contra el comercio, o contra los servicios.... contra la actividad generalmente industrial, comercial o de servicios, ... pocas veces se ve que esta renta sea</p>	<p>“Básicamente la diferencia entre la extorsión común y la renta es la periodicidad de la exigencia, la extorsión común le piden una cantidad de dinero, y obtenida esa cantidad de dinero dejan de exigir,</p>	<p>“La periodicidad de la cuota, .....depende de las condiciones que vean así son las exigencias de dinero, ..... hay personas que trabajan para una X comercial y tienen que abocarse en un</p>	<p>“...la continuidad ..... son montos más bajos ..... con relación también al tipo de víctima..... por unidad..... en el caso del transporte a veces es por unidad que les cobran,..... ellos le hacen un</p>	<p>“Bueno primeramente se fija el lugar ..... la afluencia de la gente, por lo menos en tiendas ver cuanta clientela llega, ..... los mismos clientes según así se cobra, se le pone el plan cuota fija,</p>



<p style="text-align: center;"> <b>Categoría N° 2</b>  <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b> </p>		<p>a personas que no tienen comercio, o que no tienen una profesión o que no tienen un empleo verdad a estas personas, así solamente hay extorsiones únicas, de una sola entrega, pero aquel que tiene un bus, que tiene un negocio que tiene una profesión, a estas personas si les están, o a personas que ingresan, a un vendedor rutero</p>	<p>probablemente en dos o tres meses haya otra nueva extorsión y probablemente sean los mismos o probablemente sean allegados a los mismos, la renta es una extorsión periódica, tiene una frecuencia espacio temporal en que tiene que ser cancelada, que no es una exigencia que este poniendo reiterada, la exigencia es una única y el</p>	<p>momento dado a una colonia, ..... esa gente depende de los clientes que tenga, llega cada semana a hacer los cobros, otros cada quince días o al mes, entonces lógicamente cuando esta persona llegue a este lugar, en todas esas ocasiones en que visite esa colonia para poder ingresar y tener el permiso de estos sujetos entrega</p>	<p>estudio socio económico....Se da también en especie, se ha dado un caso ahorita que la víctima ha ido a dejar productos, en especie, si también se da. Puede alternarse en una renta que mirá ahora me entregas producto, la próxima vez me das \$300.00 dólares.”</p>	<p>semanal, quincenal y al mes como la gente pueda pagar..... Se analiza y depende de la capacidad de la persona se establece la cuota.”</p>
---	--	---	--	--	---	--



<p><b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b></p>		<p>que ingresan a vender a determinado sector que si les piden una cuota por entrada o periódica esa es la, el destinatario o sea los destinatarios, son un segmento clasificado de la actividad económica del país, también generalmente lo hacen las pandillas, por regla general las pandillas”.</p>	<p>pago es el reiterado. Esas son las diferencias entre ambas modalidades de extorsión.”</p>	<p>cinco, diez, o quince dólares o sea, fluctúa no es una cantidad exacta en todos los casos.”</p>		
--	--	---	--	--	--	--



<b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b>	PREGUNTA 1. ¿Cuál fue la forma con la que procedieron los sujetos en la exigencia del dinero?	
	RESPUESTAS	
	VÍCTIMA A	VÍCTIMA B
	“por vía teléfono, ...me hicieron como cuatro llamadas para exigir que se le entregara, la primera fue de mil dólares,..... tres veces me han exigido, la segunda ocasión ..... se bajaron a quinientos..... me dijeron a donde vivía yo, que negocio tenía, la dirección de donde estaba, ..... amenaza que ellos tenían era que iban a romper la casa a balazos, ..... la tercera vez quinientos y que iba a ser por el banco agrícola del centro me llamaron y me dieron un número de cuenta”.	“Mire ellos llegan al autobús mandan a una criatura principalmente es lo que hacen mandan cipotes o llega gente grande y llegan hablando de la renta y ya dicen te toca cinco dólares la renta y llegan puede ser un niño o gente adulta y llegan donde el cobrador a pedirle la renta, imponen, ellos dicen que ellos mandan en la Terminal de buses, la Terminal aquí nosotros la mandamos y aquí es nuestro territorio...”



<p><b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b></p>	<p>PREGUNTA 2.</p> <p>¿Qué cantidad se le ha exigido y cuál es la forma de pago impuesta?</p>	
	<p>RESPUESTAS</p>	
	<p>“la primera fue de mil dólares,..... tres veces me han exigido,.... la segunda vez que me llamaron me exigieron quinientos,..... aquí vinieron personalmente..... la tercera vez quinientos y que iba a ser por el banco agrícola del centro me llamaron y me dieron un número de cuenta”.</p>	<p>“cinco dólares piden ellos siempre semanal...”</p>
	<p>PREGUNTA 3.</p> <p>¿La exigencia se la hicieron directamente a su persona? ¿A quién entonces?</p>	
	<p>RESPUESTAS</p>	
	<p>“..directamente”</p>	<p>“La exigencia es con el cobrador”</p>
	<p>PREGUNTA 4.</p> <p>¿Qué circunstancias le hacen decidir realizar la entrega?</p>	
	<p>RESPUESTAS</p>	
<p>“.....me dijeron ellos que si no se los entregaba al siguiente día entonces que yo no iba a estar vivo aquí”.</p>	<p>“Le dicen bueno te toca tanto..... voz atenete a las consecuencias te podemos dañar a voz o alguien de tu familia... así que voz sabrás lo mejor, la renta la vas a tener que dar”.</p>	



<b>Categoría N° 2</b> <b>“EL MODUS OPERANDI DE LA RENTA ”</b>	<b>PREGUNTA 5.</b> ¿El que le pide la entrega, así como el que recibe el dinero es la misma persona?	
	<b>RESPUESTAS</b>	
	“No era diferente. La persona que vino a traer primero el dinero ya no lo hizo, han sido otros, me dijeron que eran de una pandilla..... que quien los mandaba a ellos era uno que estaba preso en Guatemala.....”	“No son varios, ...de repente uno no espera nada y llegan las gente ahí vendedoras y de repente le dicen a los cobradores hoy te toca la renta, pero si los cobradores siempre conocen a todas esas personas que andan ahí...”
	<b>PREGUNTA 6.</b> ¿Puede explicar los problemas personales, familiares entre otros que le ha ocasionado el haber sido extorsionado con la modalidad de la renta?	
	<b>RESPUESTAS</b>	
	“El único problema que tuve fue el azúcar,... fui a pasar consulta y me dijeron que tenía alta la azúcar.....anteriormente nosotros sacábamos bien lo del local, los recibos de agua, luz, todo ya hoy ya no.... como no se tiene el dinero exacto para entregarlo entonces uno para evitarse problemas tiene que hacer prestamos para salir del problema... entonces ya uno se queda pagando lo que ha entregado y ahí es donde uno se desnivela...”	“Hay varios que por temor han dejado su trabajo..... la cantidad esa no la paga él, él la entrega pero él la reporta a la empresa.... Él dueño del bus ese paga... lo único que puede causar ahí es lo económico, ahí en la Terminal andan alrededor de 200 a 300 buses ellos le quitan a todos...”



Categoría N° 3

“MEDIOS DE PRUEBA”

CONTEXTUALIZACIÓN

<b>CATEGORÍA N° 3</b> <b>“MEDIOS DE PRUEBA”</b>	PREGUNTA 6. ¿Qué medios de prueba valora usted en éste delito y cuáles considera usted que no se realizan y que pueden ser aportados al proceso?		PREGUNTA 6. ¿Cuáles son los medios de prueba que se presentan en éste tipo de delitos, y cuáles considera usted que no se realizan y pueden ser aportados al proceso?	PREGUNTA 4. ¿Cuáles son los medios de prueba que recopilan en la modalidad del fenómeno de “la renta”?	
	RESPUESTAS		RESPUESTA	RESPUESTA	
	Juez de Sentencia de Jurisdicción Ordinaria	Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada	Juez de Sentencia de Jurisdicción Especializada	Fiscal	Agente Unidad Antiextorsión de la Policía Nacional Civil
	“.....conforme al Art. 162..... existe prueba pericial, ..... prueba documental y	“La entrevista de la víctima, las actas y entrevistas de los agentes policiales que	“En primer termino cada caso tiene que ser valorado individualmente ..... a	“.....siempre es la denuncia de la víctima... si no tenemos las identificaciones	“.....la ley dice que cualquier medio puede utilizarse..... llamadas..... medios



<p style="text-align: center;"><b>CATEGORÍA N° 3</b> <b>“MEDIOS DE PRUEBA”</b></p>	<p>que también se presenta prueba testimonial.....algunas veces se ha presentado videos.... conforme al Art. 162... con cualquier tipo de prueba”</p>	<p>participan en la negociación, las vigilancias de seguimientos y capturas, el hallazgo en poder del imputado, del paquete el dinero, y los nexos telefónicos que hay entre los detenidos, entre si y los detenidos y el teléfono negociador con el que negocian y con el teléfono de la víctima..... Pueden ser aportados: Lo primero es la toma fotográfica, el video, además de eso el análisis telefónico que solamente lo trabajan</p>	<p>través del testimonio de la víctima que nosotros establecemos la existencia del delito ..... actos de pesquisas, de llamadas, de la vigilancia, seguimientos inclusive, actas de aprehensión, porque en algunos casos se controla dos, tres, cuatro entregas, antes de proceder a la detención, en algunos casos la detención se hace en flagrancia... La toma fotográfica, nuestro sistema penal establece la responsabilidad</p>	<p>hacer los actos de vigilancia y seguimiento..... si ya esta con antecedentes mandamos a pedir las fichas delincuenciales..... cuando ya tenemos eso y todos son positivos giramos ordenes de detención administrativa..... tenemos las ubicaciones mandamos a pedir documentos de identidad....., se mandan vigilancias y seguimientos donde supuestamente viven estos sujetos para ver la permanencia de ellos</p>	<p>electrónicos también, pueden ser videos.... las llamadas telefónicas ..... podemos establecer cruces de llamadas ..., talvez con la víctima y el victimario..... la fiscalía.....recabar otros medios..... como bitácoras de llamadas para comprobar ya el cruce de llamadas..... pruebas que habla el 162..... de tipo magnetofónicas..... ahorita no contamos todavía con herramientas, como las</p>
--	---	--	---	--	---



<p>CATEGORÍA N° 3 "MEDIOS DE PRUEBA"</p>		<p>las unidades especializadas,.... el audio"</p>	<p>objetiva como algo prohibido y no puede vincular usted a la estructura..... la defensa técnica..... argumenta que el tipo iba pasando y le llamo la atención el paquete y lo recogió o que alguien le pidió de favor que fuera a recogerlo y que ignoraba..... los aparatos fotográficos con que cuenta la policía son pero tan defectuosos, porque tiene que acercarse bastante porque sino usted va a ver la silueta humana.....</p>	<p>en el lugar se hacen croquis de ubicación ..... Las escuchas telefónicas ..... nos pueda servir para lógicamente establecer el contenido de las llamadas..... La toma fotográfica ..... ahorita no contamos todavía con herramientas, como las escuchas telefónicas pero eso si podría ser medios probatorios".</p>	<p>escuchas telefónicas pero eso si podría ser medios probatorios ..... El paquete ingresa como prueba ..... la forma de ingresarlo es a través del secuestro, se detiene al sujeto y se le decomisa eso pero eso queda en el acta de detención que le ponen que al sujeto se le secuestro por ejemplo un teléfono celular, un paquete de tal forma, tenía en su interior veinte dólares en recortes de papel periódico, ahí esta el</p>
--	--	---	---	--	--



<p>CATEGORÍA N° 3 "MEDIOS DE PRUEBA"</p>			<p>Básicamente prueba técnico científica".</p>		<p>secuestro ya, de ahí, se hace lo que dice el art. 180 del Código Procesal Penal, se hace, se pide al juez que ratifique el secuestro, el secuestro que ha realizado la policía, de esa forma ya ingreso al proceso, a través del medio probatorio del secuestro..... el acta de remisión y también va en la petición de secuestro..... acta de vigilancia y seguimiento .....</p>
--	--	--	--	--	--



<b>CATEGORÍA N° 3</b> <b>“MEDIOS DE PRUEBA”</b>	PREGUNTA 7. ¿Considera que el agente encubierto puede ser fundamental en la averiguación de éste delito?				
	RESPUESTAS				
	“El agente encubierto ..... si puede ser de alguna utilidad..”	“si pienso que es fundamental por que él en forma directa se infiltraría en la organización y conocería todo el accionar de estos sujetos, con él no se pondría en riesgo a la víctima.”	“.....no necesariamente puede ser fundamental, tenemos ya limitados la vulneración a las comunicaciones telefónicas, la grabación de las llamadas puede sustituir a un agente encubierto....”	“nosotros nunca hemos tenido un agente encubierto por lo menos en las extorsiones que hemos llevado nosotros acá no es tanta la envergadura..... que se haya metido en una pandilla a quererla investigar ..... sí tendría que ser fundamental verdad.”	“Si podría ser, ..... el agente encubierto es alguien que va a formar parte de una estructura delincencial ...”



<b>CATEGORÍA N° 3</b> <b>“MEDIOS DE PRUEBA”</b>					<b>PREGUNTA 5.</b> ¿Qué actos de prueba considera usted que necesitan realizar y que no se hacen en el país para poder combatir y erradicar el fenómeno de “la renta” como modalidad del delito de extorsión?
					<b>RESPUESTA</b>
					“.....las escuchas telefónicas.....detectores de donde se esta activando un teléfono, estoy hablando a nivel regional o a nivel local, por que San Salvador si tienen, ya van algo avanzado un poco en eso....”



**Categoría N° 4**

**“TRATAMIENTO PROCESAL”**

**CONTEXTUALIZACIÓN**

<b>Categoría N° 4 “TRATAMIENTO PROCESAL”</b>	PREGUNTA 8. ¿Considera eficientes y adecuadas las actuaciones de la Fiscalía conjuntamente con la Policía Nacional Civil en las diligencias iniciales de investigación en el fenómeno de “la renta”?			PREGUNTA 8. ¿Cuáles son las diligencias iniciales de investigación que realizan en este tipo de delitos?		
	RESPUESTAS			RESPUESTAS		
	Juez de Sentencia de Jurisdicción Ordinaria	Juez de Instrucción de Jurisdicción Especializada	Juez de Sentencia de Jurisdicción Especializada	Fiscal	Agente Unidad Antiextorsión de la Policía Nacional Civil	
	“La Policía Nacional Civil se puede denotar debilidades y esa es falta de capacitación para recabar las evidencias.... al Art. 12 la persona sea juzgada ..... conforme a un debido proceso.... La	“Diríamos que la Policía esta teniendo una actuación regular, verdad, hay muchas cosas que hacer, hay muchas cosas que mejorar de la Policía, probablemente lo hagan por falta de recursos,	“...considero que en alguna medida son eficientes pero necesitan actualizarse... no tiene los suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para poder llevar a cabo de una manera	“La entrevista de la víctima,, la víctima es testigo en vista pública y muchas veces el agente policial es un testigo presencial..... vaciados de información de los teléfonos o mandamos a pedir las	“.....la denuncia.... vigilancia controlada, vigilancia e identificación, la vigilancia la hacemos cuando se va hacer una entrega.... denuncia, vigilancia, tomas de fotografías... videos..... si lo que	



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>	<p>Fiscalía ..... igual.... se denota que no hay la suficiente preparación .... las actuaciones no siempre son pues eficaces... un proceso tiene éxito y se refleja en la Sentencia sobre la pericia que demuestre el agente investigador ....ente fiscal la capacidad tanto para esta coordinación de la investigación que le delega al agente policial...."</p>	<p>por falta de personal o por falta de voluntad... tienen muchos aspectos que mejorar..... si el Policía hizo mal el trabajo es por que el Fiscal no lo dirigió , no lo supervisó adecuadamente, entonces el trabajo que presenta el Fiscal aquí en el Tribunal es un caso deficitario, deficiente ... si el Policía hace un mal trabajo es por que el Fiscal no le dijo nada, hay lo dejó que hiciera lo que él quisiera verdad. Una cosa va conectada con la otra."</p>	<p>adecuada todo lo que tiene que hacer..... en la academia de seguridad pública los profesionales que están dando clases.... les han pasado sus frustraciones y sus erróneos conceptos a los policías y entonces cometen errores, primero hay que superar cualitativamente la educación legal que estos están recibiendo.....excede en ciertos limites .....por que aunque le toque su fin de semana, le toque su día compensatorio no se lo</p>	<p>bitácoras para poder establecer las triangulaciones de llamadas."</p>	<p>nosotros realizamos de forma preliminar.."</p>
--	---	--	---	--	---



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>			<p>va a entregar a otro por que él es el que esta en contacto con los delincuentes a efecto de continuar la investigación y poderlos aprehender..... La fiscalía enfrenta igual que los policías carentes, técnicas podemos decir aun más graves, tienen menos personal..... el fiscal tenga que depender del colaborador que no están a cargo de la investigación..... entiéndase la secretaria.... la unidad antiextorsiones son muchachos que han</p>		
--	--	--	--	--	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>			<p>salido de otras unidades pero por su nivel intelectual, por su capacidad, pero físicamente tienen un límite y lo están excediendo, desgraciadamente el delito de extorsión se ha desbordado tanto que estamos en presencia de una verdadera pandemia..... se necesita mejorar la capacidad."</p>		
--	--	--	---	--	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>	<p>PREGUNTA 9JF/6P. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta el régimen de protección de testigos para las víctimas de este delito?</p>				
	<p>RESPUESTAS</p>				
	<p>"ventaja.....más denuncias..... que realmente le genere confianza y colabore participando en el juicio..... por ende que el porcentaje de la comisión de este tipo de delito baje ..... Desventaja.... la forma de investigar un delito..... al Art. 12 de la Constitución todos los procesos se realizaran conforme a la regla general.... las limitantes que pueda tener</p>	<p>"Las ventajas son de que ni el imputado, ni el defensor conocen ni la identidad ni la condición física de la persona... cuando declaran se pueden utilizar en algunos casos distorsionador de la voz, ellos vienen encapuchados... no están a la vista de los reos y no consta en los expedientes direcciones ni nada de ello, a ellos les dan una clave y con la clave se van.....Las desventajas,</p>	<p>"El manejo el programa del plan de protección de testigos esta en manos de un ente político que trabaja de manera antojadiza, que desconoce total y absolutamente la diferencia entre un testigo, una víctima..... tenemos a una persona que es un empresario honorable, micro, mediano, pequeño, grande, a quien se le designa una seguridad personal pero la instrucción de esta</p>	<p>"...la única ventaja que logramos que la víctima crea en nosotros y que la víctima crea un poquito en el sistema y que a pesar del miedo que tiene de verdad diga mire si voy a denunciar..... Desventajas..... el régimen de protección dura mientras esta el proceso, ya después ya no va mas allá.... yo no le doy continuidad a la victima pues caso cerrado prácticamente."</p>	<p>"... la ventaja más grande es que se le protege en la identidad... en sede administrativa como en judicial.... la fiscalía son los que proporcionan clave...ya en sede judicial también a las diligencias va a comparecer de forma con un tipo disfraz, un gorro, lentes, guantes, ropa o botas policiales, también el distorsionador de vos, son ventajas y luego la UTE</p>



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>	<p>siempre y cuando en el caso en donde el testigo que participe con protección.... que dentro de las formas o modos de proteger a una víctima, a un testigo o que participa de testigo, no siempre deben ser con la protección nominal y física...nuestro país no esta en condiciones económicas como para darle pues, más insumos a este tipo de legislación para presentar a personas protegidas en un proceso, pero deben</p>	<p>bueno cuando es testigo o cuando la víctima es testigo y declaró y su vida corre riesgo de que lo maten se va.....a un albergue; pero un comerciante, el dueño de una empresa de buses no se va a ir a un albergue, el sigue trabajando.... pero no se como desventaja no se que le podría decir, desventaja es para el defensor, para el reo, es desventaja para él por que no sabe quién los acusa."</p>	<p>seguridad personal son tratarlo como que fuera un testigo a quien se le ha dado un criterio de oportunidad.... cuando solo se esta protegiendo la identidad, es decir, en los procesos no hay una continuidad en cuanto a haber donde están, y nos topamos con que en estos tribunales, los tribunales comunes, la fiscalía llega y dice mire pido el aplazamiento de la vista pública por que no he podido encontrar a mi testigo, el programa esta fallando</p>		<p>unidad técnica ejecutiva que les proporcionan que, les puede proporcionar meter a un procedimiento, estar en un resguardo, ponerle vigilancia policial ya sea uniformada o de particular afuera de su vivienda..... las desventajas cuales podrían ser, de que por ejemplo la UTE le da protección quizás cuando ya han pasado cuatro o cinco meses de investigación, se da la detención, y la víctima tiene que estar compareciendo..... y todo este tiempo que la</p>
--	---	---	--	--	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>	<p>de hacerse los esfuerzos debe de realizarse dentro de las políticas, andar a echar programas que robustezcan, le den más insumos a los encargados, de la ley de protección de víctimas y testigos, y que no se vuelva una regla general, es decir, que no todos los casos requieran de personas protegidas para que particularmente participen en los juicios, pero en los casos en donde esta justificado yo veo de que no exista esa</p>		<p>horriblemente.... el programa tiene que ser un ejemplo que permita que las personas confien pero para que las personas confien el programa tiene que funcionar.... el programa no tiene parámetros adecuados de evaluación, el parámetro de evaluación es que el promotor diga mire no ha pasado nada, mire un campesino que le han dado seguridad personal, y esta con él y anda con él lógico cuando se lo quiten lo van a matar, pero eso</p>		<p>víctima esta aquí la víctima esta desprotegida.... en cuanto a testigo, bueno nosotros a veces nos quejamos acuérdesse nosotros siempre comparecemos como testigos, ..... en la investigación nosotros llevamos a cabo la detención y comparecemos a la vista pública .... como testigo .... el régimen dice protección a víctimas y testigos, nosotros somos testigos del hecho pero a nosotros nos desprotege la ley y nosotros vamos y nos enfrentamos al</p>
--	---	--	---	--	---



<b>Categoría N° 4</b> <b>“TRATAMIENTO PROCESAL”</b>	<p>limitante para las partes...”</p>		<p>no entiende, pues yo considero que el programa esta manejado de una manera no adecuada. ...”</p>		<p>sujeto ..... a capela... son desventajas practicas... y otras de seguridad...., nosotros deberíamos comparecer siempre con las mismas ventajas que comparece la víctima.”</p>
	<p>PREGUNTA 10. ¿Por qué se recalifica el delito de extorsión a grado de tentativa?</p>			<p>PREGUNTA 10. ¿Qué opina sobre la recalificación a grado de tentativa que los diferentes Jueces hacen al delito de extorsión?</p>	
	<p>RESPUESTAS</p>			<p>RESPUESTA</p>	
	<p>“conforme al Art. 24 del Código Penal, regulando que en cuanto al agente con el fin de</p>	<p>“.....Por que..... el delito de extorsión daña dos bienes jurídicos, el patrimonio, hay un</p>	<p>“La teoría de la disponibilidad que tenga sobre el bien, en general los delitos</p>	<p>“Fíjese que ahí yo no estoy de acuerdo..... el Código habla de eso, que puede ser un delito</p>	



<p><b>Categoría N° 4</b> <b>“TRATAMIENTO PROCESAL”</b></p>	<p>perpetrar el delito da comienzo o practica todos los actos pendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr la consumación y esto no se produce por circunstancias contrarias al agente....este tribunal, en las resoluciones que se han pronunciado refleja que se mantiene como criterio como delito tentado según la comisión de una extorsión imperfecta en donde no se obtuvo el</p>	<p>daño patrimonial y un daño emocional ..... por la amenaza, ... cuando se le amenaza a una persona se le dice que se necesita una cantidad determinada, desde ahí..... esta persona pues ya el daño emocional ya se generó entonces es necesario el daño patrimonial entonces cuando la persona, ..... decide denunciar el hecho se prepara un operativo, da sólo los billetes, y se monta un operativo desde allí ya no se genera el daño</p>	<p>pueden en alguna medida ser tratados de esa manera pero hay algunos delitos que la misma redacción lo implica nos hace excluir la disponibilidad en la disposición que se pueda tener del objeto, en cuanto a si es delito consumado o no consumado, por que no exige que haya disposición patrimonial, exigen que haya exigencia, pero no exigen que haya una entrega del bien exigido..... desde el momento en que se</p>	<p>tentado por que no se logro el resultado deseado, yo digo que la tentativa esta buena para los hurtos, para los robos, lo que yo pretendo fundamentalmente es con la detención de esta persona por A o B motivo es que no se lucre con el objeto que me acaba de sustraer ya sea de manera violenta o solamente así al pason, en cambio con la extorsión el artículo es bien claro al decir que desde el momento que yo estoy</p>	
--	---	--	--	--	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>	<p>resultado, esta es una entrega controlada, no ha salido de la custodia hay agentes policiales a cierta distancia..... queda en un delito imperfecto... conforme a lo que este tribunal se ha pronunciado y resoluciones que se tienen de este tipo de delito del tribunal superior, de la sala de lo penal."</p>	<p>patrimonial, por que ya el patrimonio de la víctima queda prácticamente intacto sino que nada más el daño emocional es el que esta persona sufre, eso es uno lo otro es que ya hay jurisprudencia de la Sala de lo Penal en materia de casación que establece que en los casos donde existan operativos policiales donde son entregas controladas desde ahí ya....existe....un... nexo causal tiende a tener una bifurcación, ..... por que ya el camino</p>	<p>lleva a cabo la concreción de los elementos del tipo ese delito es perfecto.... Si nosotros no tenemos un política de estado para atacar al delito y al delincuente, para mí juez esto es perfecto para tú juez esto es imperfecto, estamos desunidos"</p>	<p>coaccionando o intimidando u obligando a la víctima a que contra de su voluntad me entregue parte de su dinero para mi estamos ante un delito consumado, la víctima acá que todos los juzgados ahora lo toman como tentativa por que dicen que el imputado no se lucro por que el dinero es conseguido en el momento mismo de la captura y por que dicen también a parte de eso la víctima fue a la policía y junto con la</p>	
--	---	---	---	---	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>		<p>delictivo tiende a variar a raíz de un operativo policial, y ya lo que se hace en un operativo policial para descubrir a los autores y partícipes y que aunque la víctima ... disponga de todo el dinero, y lo ponga a la disposición de la policía, se sabe que ese dinero .... va a ser devuelto otra vez a la víctima, ..... me apoyo en esas dos cuestiones.</p>		<p>policía armaron ese paquete para efecto de lograr la captura de la persona, pero eso no es así el mismo artículo dice el 214, de que sin necesidad de que se lucre de eso el sujeto, por que aquí no es necesario que ya tenga la disponibilidad, que disponga del dinero ..... hay veces que los jueces nos cuestionan y nos dicen bueno y por qué, y los seguimientos antes, si es lógico suponer como yo le voy a dar seguimiento antes</p>	
--	--	---	--	---	--



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>				<p>cuando yo tengo conocimiento del hecho hasta hoy, que la víctima ha puesto la denuncia, yo voy a partir de esa vigilancia y seguimiento posteriormente a la interposición de la denuncia de la víctima, con lo de antes únicamente me voy a quedar con el dicho de la víctima y que él tal vez me refiera mire hace un año son las mismas personas que me están llegando de manera constante a pedir el dinero a mi negocio, así es como</p>	
--	--	--	--	---	--



<b>Categoría N° 4</b> <b>“TRATAMIENTO PROCESAL”</b>				logramos las identificaciones de todas estas personas.....”	
				PREGUNTA 11. ¿Considera Usted que la Policía Nacional Civil posee los medios idóneos para realizar la investigación de esta modalidad de extorsión?	
				RESPUESTA	
				“Una de las problemáticas que la policía tiene ..... es que son como ocho investigadores son de extorsión, el problema esta que cada quien tiene sus casos pero llega un momento	



<p>Categoría N° 4 "TRATAMIENTO PROCESAL"</p>				<p>dado que hay veces el mismo día se llevan a cabo tres entregas de dinero y los policías tienen que estar en todo...."</p>	
--	--	--	--	--	--



<b>Categoría N° 4</b> <b>“TRATAMIENTO PROCESAL”</b>	<b>PREGUNTA 7.</b> ¿Ha considerado realizar la denuncia ante la Fiscalía o la Policía?	
	<b>RESPUESTAS</b>	
	<b>VÍCTIMA A</b>	<b>VÍCTIMA B</b>
	“...No me animo.”	“Los empleados no.....como empresa...hasta ahorita no hemos hecho ninguna denuncia pero si vamos a llegar a eso..”.
	<b>PREGUNTA 8.</b> ¿Cuáles son los motivos que le detienen para denunciar?	
	<b>RESPUESTAS</b>	
“por el hecho de que me dijeron de que soy conocido...”	“Lo decía yo que hay mucho policía metido en cuestiones de maras, extorsionando también ellos entonces no era conveniente...”	



Anexo 8

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES**

**Orientación para la Prevención y Manejo de Casos de Extorsión**

¿Qué hacer si usted recibe una llamada de extorsión?

1. Al momento de contestar el teléfono (fijo o celular) si escucha una voz amenazante, debe tener calma y ponga atención a los ruidos externos para identificar el lugar de donde le llaman.
2. Si es posible grave la conversación.
3. En la medida de lo posible anote el número, día y hora de la llamada (en caso de tener identificador de llamada).
4. Corte la conversación utilizando alguna excusa, cuelgue el teléfono y desconéctelo el tiempo necesario.
5. Denuncie el hecho al número 2202-0000 donde lo orientará personal especializado en delitos de extorsión o hágalo directamente a los Equipos Locales de Antiextorsión (ELAS) de la PNC.



### Medidas Preventivas

- \* Concientice especialmente a los jóvenes, para que no apaguen su celular cuando salgan de su casa y permanentemente tengan contacto con la familia, aún cuando sea por otro medio.
- \* Enseñe a sus hijos y al personal doméstico, a que no proporcionen vía telefónica datos personales o familiares a desconocidos.
- \* Haga que sus hijos memoricen los teléfonos de la casa, de los parientes más cercanos y de los Servicios de Emergencias.
- \* Si recibe la amenaza por papeles introducidos debajo de la puerta, no permita que otras personas lo manipulen, mantenga la calma y llame inmediatamente al número 2202-0000 donde lo orientará personal especializado en delitos de extorsión ponga la denuncia directamente en los Equipos Locales Antiextorsión (ELAS) de la PNC.
- \* No comente fuera de su círculo familiar de las amenazas que ha sido objeto.
- \* Informe a sus familiares, amistades y vecinos que la prevención y comunicación, son las mejores herramientas para evitar que sea víctima del delito de extorsión.
- \* Si recibe una llamada a su Celular, evite contestar, en caso de no conocer el número entrante.
- \* Si le llaman a su Celular anunciando que su número fue clonado y es necesario apagar su teléfono por una hora, haga caso omiso.



- \* Si alguien le llama y dice que uno de sus familiares ha sido secuestrado o detenido; mantenga la calma, escuche con atención, corte la conversación y trate de comunicarse de inmediato con el familiar, a fin de verificar los hechos.
  
- \* No atienda a ofrecimientos de productos que usted no haya solicitado o cualquier otro motivo que le resulte dudoso o extraño.
  
- \* Cuando reciba una llamada telefónica y le pregunten “¿Con quién hablo?”, responda siempre “¿Con quién quiere hablar?”.
  
- \* Si le preguntan por un nombre que no corresponda a su familia solamente diga se equivocó y cuelgue.
  
- \* En los mensajes de contestadota y celular no grabe su nombre ni apellidos.
  
- \* No permita que menores y adultos mayores contesten el teléfono.
  
- \* Si le llaman para avisarle que fue ganador de un premio, antes que nada verifique llamando a los números conocidos no a los que le proporcionen.



## Anexo 9

### MAPA CONCEPTUAL DE UN PROCESO DE EXTORSIÓN

- √ Dispositivo policial de seguridad e intervención, conocido como inspección ocular. Dicha acta conlleva la denuncia del cometimiento del hecho delictivo de la extorsión, el seguimiento del procedimiento hasta el lugar donde se efectuará el pago, la llegada de los hechores y su forma de proceder en el pago, el procedimiento de captura, el traslado a la sede de investigación, la descripción de los objetos secuestrados a cada uno de los imputados y el número de serie de cada uno de los billetes del paquete.
  
- √ Acta de designación del Defensor Público.
  
- √ Acta de identificación de los imputados y lectura de sus facultades y nombramiento de defensor público.
  
- √ Hoja de chequeo clínico, que consiste en dos formatos, el primero corresponde a un chequeo psicológico para ver si esta en sus facultades el imputado, y el segundo formato corresponde a un chequeo superficial del cuerpo del encartado para dar conocimiento de algún hematoma o lesión.
  
- √ Acta de entrevista al ofendido/a.
  
- √ Acta de inspección ocular policial, descripción del lugar de reunión en donde se consumo el hecho delictivo de la extorsión.
  
- √ Acta de entrevista a testigos (víctima, acompañante de la víctima en el lugar, agentes policiales captores).
  
- √ Solicitud de Audiencia Especial de establecimiento de medidas cautelares, que conllevará el escrito a quien va dirigido, los nombres del o de los fiscales que están asignados a esta extorsión y los artículos de sus facultades, ante su autoridad y la solicitud de Audiencia Especial de establecimiento



de medidas cautelares, generales de los imputados, datos de la víctima relación circunstancial de los hechos, calificación jurídica del hecho que consiste en la descripción del hecho jurídico protegido, cuales son los sujetos activos y la tipicidad dividida en objetiva que establecida en el artículo 214 C.Pr.Pn. y subjetiva (ánimo de lucro), el ofrecimiento de prueba: acta de entrevista a víctima, acta de detención en flagrancia, acta de entrevistas de los agentes captores, diligencias de ratificación de secuestro de bienes.

- √ Se realiza la solicitud de anticipo de prueba de los testigos, otras diligencias, en la etapa de instrucción, las bitácoras de llamadas de los teléfonos secuestrados al momento de su detención, así del teléfono fijo de la víctima y otras diligencias que el juez estime convenientes autorizar.
- √ Solicitud del plazo de investigación, que es de cuatro meses, la acción civil y el petitorio en donde se solicita que: admita la demanda, se convoque a las partes para Audiencia Especial de Imposición de Medidas en base al artículo 7 inciso 1º L..C.C.O.D.R.C., decrete medida cautelar de la detención provisional de los imputados, se realice anticipo de prueba consistente en los reconocimientos en rueda de personas de los imputados, se tenga por iniciada la acción civil y se conceda el anticipo de prueba solicitada, se soliciten al Juzgado de Paz las diligencias de ratificación de secuestro del dinero y objetos, la defensa técnica de los imputados es ejercida por el Licenciado defensor y puede ser notificado en la Procuraduría Auxiliar, ponga a su disposición a los imputados, señalamiento para oír notificaciones la oficina de la Fiscalía General de la República ubicada en\*\*\*\*\* con fecha\*\*\*\*\*.
- √ Resolución sobre la Audiencia Especial de imposición de medidas cautelares.
- √ Escrito de sustitución de la parte defensora de público a particular.
- √ Resolución de la sustitución de la defensa.
- √ Acta de aceptación del defensor particular.



- √ Acta de interrogatorio e identificación.
  
- √ Acta de Audiencia Especial.
  
- √ Escrito de subsanación por parte del ente fiscal en cuanto de dar informe del día y bajo el número de referencia que se hizo la ratificación del secuestro de bienes en el Juzgado Segundo de Paz de Sonsonate, y que se entregue el dinero a la víctima, como calidad de deposito, ya que existe la ratificación del secuestro, y se de competencia al fiscal de Ahuachapán.
  
- √ Resolución de la entrega del dinero y se gire el correspondiente oficio al Juzgado de Paz para que remita a este tribunal las diligencias de ratificación de secuestro, y se de competencia para el fiscal de Ahuachapán por haberse cometido en su jurisdicción a pesar de haberse iniciado en Sonsonate.
  
- √ Acta de extracción de folio del expediente judicial para el expediente administrativo.
  
- √ Escrito de acreditación y mostrándose parte por el ente fiscal de Ahuachapán.
  
- √ Credencial del fiscal del caso.
  
- √ Resolución de admisión como parte al ente fiscal de Ahuachapán.
  
- √ Escrito solicitando reconocimiento en rueda de reos.
  
- √ Resolución. I. Resuelve que no existe entrevista de uno de los agentes que suscribe la detención en flagrancia. II. En el Acta de uno de los agentes no es necesaria la identificación por nombre y apellidos de los imputados por lo que no es necesario reconocimiento. Por tal motivo declárese no ha lugar el reconocimiento en rueda de personas de los dos agentes captores. III. Ha lugar el anticipo de prueba de reconocimiento en rueda de personas solicitado por la representación fiscal en la señora\*\*\*\*\*, en virtud que los testigos antes relacionados en sus respectivas entrevistas solamente manifiestan características físicas y describen el vestuario de los mismos, todo con el fin



de ser individualizados como los sujetos que estuvieron y que participaron.

- √ Escrito en que se propone testigo por parte de la defensa.
- √ Interrogatorio previo al reconocimiento en rueda de personas en donde se deja sin efecto tal anticipo de prueba por manifestar los testigos no poderlos identificar y se le previene al defensor que exprese el motivo que se pretende probar con dicho testigo.
- √ Escrito de subsanación por parte de la defensa en cuanto al testigo propuesto por que dicha persona conoce el motivo por el cual se encontraban los imputados en el lugar.
- √ Resolución aceptando la entrevista del testigo y encomendándose a realizarla a la Fiscalía General de la República.
- √ Formulación de dictamen de acusación penal por el delito de extorsión: datos personales de los imputados, teoría fáctica del caso, teoría jurídica del hecho, se refiere a que bajo amenazas de muerte se obligó a la víctima entregar el dinero (Art. 214 C.Pn.), fundamento de la imputación referida a la enunciación de la prueba documental (acta de detención de los imputados, acta por separado del secuestro del dinero e identificado físicamente el mismo), ofrecimiento de prueba. Prueba documental (denuncia, acta de detención, acta de inspección, informe policial, informe de bitácoras de llamadas emitido por la empresa de Telecom (contacto telefónico), prueba testimonial (testigos – víctima y acompañante en el lugar de la entrega y agentes captores), pronunciamiento en cuanto a la acción civil o reparación del daño, se pronuncie el pago de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima (Art. 114, 115 C.Pn. y 42, 43 C. Pr. Pn.),

Por lo tanto solicito: admita el dictamen de acusación, tener por ofrecida la prueba anteriormente mencionada, proceder a realizar la Audiencia Preliminar, consecuentemente solicito se decrete auto de apertura a juicio y remisión del presente expediente al Tribunal Especializado de Sentencia, señalo para oír notificaciones la Fiscalía General de la República en\*\*\*\*\*; fecha\*\*\*\*\*.



- √ Acta de entrevista a testigo.
  
- √ Acta de entrevista a testigo.
  
- √ Escrito del cabo investigador que redacta las circunstancias de que se les ordena preguntar el nombre a uno de los testigos sobre el nombre de una persona femenina conocida con sobrenombre si puede dar el nombre completo de esa joven que se pronuncia que es la que se encarga de recoger “la renta” en Sonsonate a las vendedoras de ese mercado.
  
- √ Resolución en que se intime a las partes para la convocación de Audiencia Preliminar. Se hace prevención al fiscal que presente: I. La denuncia interpuesta por la víctima. II. El acta de detención de los imputados. III. Informe de las bitácoras de las llamadas. Habiendo hecho uso la representación fiscal de la facultad que le otorga el Artículo 313 C. Pr. Pn., en consecuencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, señalase para la celebración la Audiencia Preliminar, las horas, del día, del mes, del año. Se solicite mediante oficio al señor jefe de la sección de traslado del Centro Judicial de esta ciudad trasladen a los imputados del Centro de Prevención y Readaptación de Penas Apanteos hacia la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de que asistan a la celebración de la Audiencia Preliminar el día y hora antes señalados, cítese en calidad de víctima a la señora para que comparezca a la Audiencia Preliminar, notifíquese.
  
- √ Escrito de solicitud por parte de la defensa de nombrar como asistente no letrado al Br....
  
- √ Resolución teniéndose como asistente no letrado del Licenciado defensor al Br..., en la presente causa penal, quedando bajo la responsabilidad del defensor su elección y vigilancia tal y como lo establece el Art. 116 C.Pr.Pn. Notifíquese.
  
- √ Acta de Audiencia Preliminar.- La cual contiene: fecha, número de causa, los nombres de los imputados, el delito de que se les acusa, en perjuicio de la víctima, el nombre del juez que preside la audiencia, el nombre del secretario del juzgado, seguidamente se verifica la presencia de las partes



(fiscal, defensor, imputados). Verificada la presencia se da por iniciada la audiencia y le indica a los imputados de los derechos y que escuche lo que sucede en los puntos a tratar, se le da la palabra a la fiscalía, después a la defensa en donde manifiesta los puntos de prescindir la fiscalía de las bitácoras por no tener importancia en vista que solamente acredita al hijo de una amiga de la víctima, quien ha realizado las llamadas y que esta investigando esta situación, no se produjo el conocimiento en rueda de personas por que la testigo no recuerda nada de los hechos y la segunda es menor.

También no se ha incorporado por el hijo de la señora el cual la acompañaba el día de la entrega, no tiene el acta de la denuncia y el acta de detención y no se entrevistó al testigo ofertado por la defensa por lo que solicita un sobreseimiento provisional, estando presentes los imputados el juez le hace saber el delito que se le atribuye informándole sobre sus derechos y garantías relativas a su declaración indagatoria y le preguntan si quiere rendir declaración y manifiesta que se abstienen a declarar, seguidamente se le concede la palabra a la representación fiscal y a la defensa sobre que hagan uso del derecho de replica.

La fiscalía manifiesta que para realizar la entrevista del testigo de la parte defensora estuvieron llamando al defensor quien tuvo cinco días antes de esta audiencia para ofrecer toda la prueba documental o testimonial en un acta simple y que no esta de acuerdo con el sobreseimiento provisional por encontrarse con todos los elementos suficientes para pasar a la siguiente fase, por lo que solicita auto de apertura a juicio. La defensa alega que no es posible que la fiscalía dejara un recado, para informarle que entrevistaría al testigo ofertado, por lo que también no tengan valor los actos realizados por los policías que no se cuenta con la entrevista del testigo hijo de la señora que acompañaba a la víctima. Se concede la palabra al imputado quien manifestó que solicitaba se le tomara la entrevista al señor.

El suscrito juez da por cerradas las intervenciones en esta audiencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 214, 38 C. Pn., 239 inciso último, 130, 162 C. Pr. Pn., el suscrito juez resuelve: sobre sobreseimiento provisional esta institución procesal no tiene cabida en el caso que nos ocupa pues generalmente se pronuncia cuando los elementos de tipicidad y coautoria se han debilitado que no es posible sostener la acusación, mucho menos la medida cautelar, por el contrario al concluir la investigación, como ya se dijo, no existen elementos que desvanezcan o relativicen la



imputación delictiva, no existen ni siquiera indicios negativos de antijuricidad o excluyentes de responsabilidad como un estado disculpante, por otra parte esta audiencia manifiesta la conciencia de antijuricidad y capacidad de culpabilidad de los imputados ya descritos, en virtud de ellos no ha lugar el sobreseimiento solicitado por la defensa.

Por lo que si la base de lo expuesto y disposiciones legales citadas ADMITASE TOTALMENTE LA ACUSACIÓN Y ADMITASE PARCIALMENTE LA PRUEBA OFERTADA POR LA FISCALÍA Y ORDENASE POR SEPARADO EL AUTO DE APERTURA A JUICIO. Y admitase la prueba ofertada por la representación fiscal para la vista pública consistente en prueba testimonial y prueba documental, manifestando la representación fiscal que prescinde del informe de bitácoras de llamadas telefónicas, prueba de descargo ofertada para la vista pública por el imputado: prueba testimonial del señor \*\*\*\*\* quien puede ser citado por el defensor particular en el cual pretende probar como sucedieron los hechos.

Ordenase del oficio la incorporación como prueba testimonial del señor \*\*\*\*\* quien es señalado como la persona que puso a los imputados en el lugar para recoger el paquete. Ratifícase la detención provisional decretada en contra de los imputados. Y solicítese el acta de denuncia interpuesta por la víctima, la cual se encuentra materialmente en la Unidad de Investigaciones de la Policía Nacional Civil por lo que se solicite mediante oficio para que la ponga a disposición del Juzgado Especializado de Sentencia, la cual ha sido ofertada y admitida como prueba para ser vertida en juicio. Desen los informes de ley.

- √ Resolución de Audiencia Preliminar: fecha, relación de la acusación, generales de los imputados presentes, partes técnicas intervinientes, descripción circunstancial de los hechos, el bien jurídico protegido, grado de participación: tipicidad y coautoría, prueba testimonial, prueba documental, prueba de descargo, pertinencia y legalidad de la prueba ofertada, ratificación de la medida cautelar, por tanto: a) admítase totalmente la acusación fiscal, b) ordénese apertura a juicio, c) admítase parcialmente la prueba ofertada, d) ratifícase la medida cautelar de detención provisional, e) manténgase la calificación jurídica, f) tiénese por ejercida la pretensión civil, g) póngase a disposición del señor juez los imputados, h) solicítese el acta de denuncia, i) remítase la presente causa penal al tribunal de sentencia en el plazo establecido (Art. 323 C. Pr. Pn.).



√ Resolución dictando apertura a juicio: fecha, número de oficio, juez de sentencia especializado, ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 323 C.Pr.Pn. remito a usted constando de setenta y dos folios útiles, las diligencias judiciales de la causa penal clasificada bajo el número instruido en contra de los imputados presentes, a quienes se les atribuye el delito de extorsión previsto y sancionado en el artículo 214 C. Pn. en perjuicio de la víctima señora, en virtud de haberse ordenado LA APERTURA A JUICIO en contra de dichos procesados, en Audiencia Preliminar. Asimismo, ponga a su orden y disposición a los imputados antes relacionados quienes se encuentran guardando detención provisional en el Centro Penal de Apanteos. Lo que remito a usted para los efectos legales pertinentes.

√ Resolución de recibida la causa. Declarándose competentes según el inciso tercero del artículo 1 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. En virtud de lo anterior fijase día y hora (nueve días después de recibida) para la audiencia previa de vista pública en el proceso clasificado bajo el número \*\*\*\*\* en contra de los imputados y convocase a las partes intervinientes a efecto de que comparezcan. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 inciso 1º C. Pr. Pn, para la realización de la vista pública (tres días después de realizada la audiencia previa de vista pública). Ordenase a la secretaria de este juzgado de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 324 C. Pr. Pn., déjese constancia que el juez instructor no le dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 266 numeral 2º y 5º C. Pr. Pn. relacionado con el artículo 84 inciso 2º,

Amparado en el artículo 17 inciso 2º de la ley C.C.O.D.R.C. disposición legal que se deja abierta la discrecionalidad del juez instructor, de no señalar el respectivo plazo investigativo al margen de los seis meses indicados en este, ya que existirán procesos en los que no recurrirá la necesidad que el plazo de instrucción sea prolongado y otros que sí, conllevando a aquellos casos que por no ser de realización compleja se violente el principio constitucional de una pronta y cumplida justicia. Asimismo el artículo 319 inciso 5º del C. Pr. Pn establece que la audiencia preliminar se regirá en su desarrollo por las reglas de la vista pública contempladas en el artículo 338 C.Pr.Pn. procediendo que fue violentado por el instructor según consta en acta de audiencia preliminar por haber dado paso primero a las partes para la interposición de los incidentes y después a la representación fiscal para que fundamentara su acusación, dejando constancia de tal incumplimiento.



Asimismo que de conformidad al numeral 5º del artículo 332 C. Pr. Pn. es obligación del juez instructor por ser esa disposición imperativa señalar en el auto de apertura a juicio la “identificación de las partes admitidas”, las cuales no son más que aquellas que al momento de celebrarse la audiencia preliminar eran partes, ya que la naturaleza de esa disposición es que en el auto de apertura a juicio se consigne la “identificación” de las partes, datos que son importantes para la siguiente etapa procesal, en el entendido que será necesario que el juez de sentencia a donde se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 324 C.Pr.Pn., conozca quienes son los profesionales que aún son parte para efectos de realizar las notificaciones respectivas, teniéndose en el auto de apertura a juicio como parte interviniente el licenciado \*\*\*\*\* como agente auxiliar del señor Fiscal General de la República y al licenciado \*\*\*\*\* como defensor particular de los imputados.

En atención que es la enunciación del auto de apertura a juicio de la prueba documental ofertada por la fiscalía y especialmente el acta de denuncia interpuesta por la víctima, la cual se encuentra en la Unidad de Investigaciones de la Policía Nacional Civil de Sonsonate, en atención a que a este juzgado no le corresponde la presentación de prueba en el proceso, obligación que esta supeditada constitucionalmente a la Fiscalía General de la República por ser garante de la presentación de la prueba tanto de cargo como de descargo, sin dejar a salvo la obligación de la defensa, se le PREVIENE A LA REPRESENTACIÓN FISCAL, que haga los tramites respectivos a efecto que por lo menos dos días hábiles antes de la respectiva Audiencia Previa, esa prueba sea remitida o presentada a este juzgado so pena de quedarse sin la misma;

De igual manera que en el termino de veinticuatro horas señale dirección exacta donde puede ser citado el testigo, por haber comisionado el juez instructor al ente fiscal para que se indague al respecto de la dirección de dicha persona y lo hagan del conocimiento de este juzgado para que comparezca el día de la vista pública ya que el mismo fue ordenado de oficio su incorporación como prueba testimonial por el instructor. Por otra parte, en cuanto a lo señalado en el párrafo que antecede es menester prevenir al juez instructor que cuando admita prueba de oficio esta debe cumplir los mismos requisitos de admisibilidad a que hace referencia el artículo 317 C. Pr. Pn. y en el caso del testigo, además de su nombre debe conllevar su admisión, la profesión o domicilio, residencia o el lugar donde puede ser localizado, la prueba debe ser ofrecida con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenden probar, bajo pena de inadmisibilidad.



Asimismo, previa admisión aún de oficio de la prueba deben cumplirse los requisitos señalados razón por la cual la ley los sanciona con inadmisibilidad, no puede un juez instructor admitir en ningún caso prueba sin dirección previa o mucho menos sin indicación de hechos precisos a probar porque el interrogatorio esta supeditado a los hechos admitidos, razón por la que se PREVIENE al instructor para que indique en forma precisa e inequívoca hechos y circunstancias que probará con ser testigo admitido, porque aparenta que fue admitido para probar alguna excluyente de responsabilidad penal. De igual manera se le previene al juez instructor específicamente bajo el número \*\*\*\*\* del artículo 214 C. Pn., apertura a juicio, en virtud de que dicho artículo establece siete numerales de los cuales el instructor no resolvió al respecto por lo que es de suma importancia que determine el número de dicho artículo por el cual serán juzgados los acusados.

REITERASE al Juez Especializado de Instrucción que en lo sucesivo ordene y evite escrupulosamente que los expedientes y procesos a su cargo estén aseados y sin manchas como lo dispone el artículo 1280 Pr. C., Certifíquese la presente resolución al Juez Especializado de Instrucción de esta ciudad Notifíquese.

- √ Resolución de Prevención por segunda vez de proporcionar al juzgado la dirección exacta donde debe ser citado el testigo por ser el ente fiscal el garante de la representación de prueba tanto de cargo como de descargo, quedando bajo su total responsabilidad la comparecencia de dicho testigo el día de la vista pública de igual manera solicítesele al Juez Instructor rinda información requerida por este juzgado en auto de fecha del presente año, para tal efecto certifíquesele la presente al Instructor. Notifíquese.
- √ Escrito del ente fiscal subsanando la observación realizada en cuanto al testigo proporcionando dirección exacta, ciudad y departamento del mismo.
- √ Escrito de teniéndose por evacuada la prevención hecha al referido profesional en los términos precisos por el consignado.
- √ Acta de Audiencia Previa. fecha, número de clasificación de la causa, imputados, defensor público. Se declara abierta, el motivo de la misma es establecer reglas para el día de Vista Pública, fijada



para tal fecha, recordándosele a la fiscalía que los testigos por él ofrecidos deben ser presentados exactamente a la hora fijada para la celebración de la audiencia y de esta forma evitar retraso o una posible frustración, así como el admitido como prueba de descargo a favor del imputado, a lo cual ambos representantes manifiestan que no existe ningún problema, que de parte de ellos los testigos estarán presentes a la hora fijada.

En lo que se refiere a los incidentes, la representación fiscal que interpondrá un incidente referente a la admisión del testigo de descargo, pues no se cumplieron los requisitos establecidos para la admisión del mismo al no haberse asentado o que es lo que se pretendía probar con dicho testigo y además este fue ofrecido por el imputado cuando se le dio la última intervención, no siendo ese el momento para proponer prueba, ante ello el que preside pregunta al representante fiscal si no interpuso recurso de decisión del instructor, habiéndose manifestado éste que no lo hizo para proteger el derecho de defensa de los imputados y que lo hace hasta ahora pues ya cambio de opinión.

Por su parte la defensa técnica dijo no tener incidente a interponer. Seguidamente se estableció que se leerá solamente la parte resolutive del Auto de Apertura a Juicio, en cuanto al orden de la prueba testimonial la misma se introducirá de la siguiente manera: víctima, testigos presenciales, testigos del operativo, luego se continuará con el testigo propuesto de oficio por el Juez Instructor y finalmente con el testigo de descargo propuesto por el defensor, no existiendo ninguna objeción por las partes preguntándoseles a las partes que si el día de la vista pública faltare el testigo admitido de oficio generaría algún problema a la cual la fiscalía manifestó que en caso ocurriría esto prescindiría del testimonio del mismo, similar argumento fue expresado por la defensa, aclarando el representante fiscal que en caso faltare algún testigo por él ofrecido tendría que decidir sobre la prescindencia del mismo hasta el día de la vista pública.

También fue acordado que la prueba documental solamente será enunciada, debiéndose relacionar el folio donde la misma se encuentra. Asimismo se deja establecido que la juramentación de los testigos sería en una solo acto, y que el tiempo que necesitará cada parte para los alegatos iniciales será de cinco minutos, mientras que para los finales se necesitará de diez minutos, asimismo las partes expresaron que no harían uso de la replica, así como que no se hará ningún receso



durante el desarrollo de la vista pública.

También se le recordó a la fiscalía sobre prevención realizada en el auto de recibido, en cuanto a que hiciera los tramites respectivos para que por lo menos dos días antes de la respectiva audiencia previa remita a este juzgado el acta de denuncia interpuesta por la víctima ante lo cual el representante fiscal dijo que comprometía a presentar dicha denuncia el día de la audiencia, a sabiendas que si no lo hace tendrá que prescindir de la incorporación de la misma, diciendo que no ha podido presentarla en vista que el caso ha sido trabajado por investigadores de la Policía Nacional Civil, y estos todavía no se la han proporcionado no obstante haber hecho las gestiones correspondientes, a esto la defensa dice que si se presenta dicha prueba va objetar su incorporación, pues, la fiscalía en la acusación dijo que ya contaba con esa prueba;

También al momento de la celebración de la audiencia preliminar dijo que la tenía y ahora en sede de sentencia dice que aún no la tiene y que la va a presentar hasta el día de la vista pública, no obstante habersele prevenido que la presente antes de a audiencia previa, ante esto el que preside expresa a los representantes de la fiscalía y de la defensa que permitiera que se introdujera prueba que no se tenía en ese momento materialmente, es decir, que eso debía haberse previsto en el momento oportuno y ante el juez instructor que fue quien la admitió sin establecer su pertinencia, pues es necesario evitar que este tipo de situaciones se aleguen hasta el juzgado de sentencia y querer aquí subsanar errores que se pudieron haber subsanado en la etapa de instrucción, que esa es la fase saneadora.

Por otro lado, se le solicita al ente fiscal que la testigo por ser menor de edad se identifique al momento de comparecer a la Vista Pública con carné de minoridad, no obstante habersele hecho dicho requerimiento en la cita respectiva, a esto dice el fiscal que gestionará que la menor se haga presente con su respectivo carné de minoridad o en su defecto la misma sea identificada por dos testigos. También el que preside hizo saber a las partes que el juez instructor al ordenar la apertura a juicio por el delito de extorsión no encajo la conducta demostrada por los imputados a un numeral específico del artículo 214;

Habiéndosele solicitado ya en dos ocasiones a dicho juzgador que aclare en cual de esos



presupuestos se encaja la conducta de los procesados, no obstante saber que esa es una calificación provisional del delito, así como, el que preside hace saber a las partes intervinientes que ese juzgador tampoco ha subsanado la prevención que se le realizó en cuanto a que manifieste que es lo que pretende probar con el testigo que admitió de oficio ante la primera circunstancia el defensor particular de los procesados dice que el presupuesto bajo el cual se encaja la conducta atribuida a su defendido es el inciso primero del artículo 214, pues los numerales mencionados en el inciso segundo son referidos al aumento de la pena de prisión de dicho ilícito, ante ello el que preside dice que si bien se refieren a esa circunstancia es necesario que el juez instructor lo aclare, pues en el escrito de imposición de medidas, el representante fiscal encaja la conducta atribuida a los incoados en los numerales primero y séptimo de la disposición legal en comento.

Asimismo, se deja constancia que la audiencia pública no será grabada por no contar con el sistema de grabaciones, por ende los datos de identificación de los procesados en comento constarán en acta por separado así como sus correspondientes declaraciones en caso que estos declaren finalizando dicha audiencia a las horas con minutos de este día. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que previa su lectura y conformidad. Firmamos.

√ Acta de Vista Pública. En la sala de Audiencia del Juzgado, hora y fecha. Siendo estos el lugar, día y hora fijados, número de causa, instruida contra el imputado \*\*\*\*\* y el imputado \*\*\*\*\*, procesados por el delito de extorsión, previsto y sancionado en el artículo 214 C. Pn. cometido en perjuicio patrimonial de la víctima. Presidiendo la misma el honorable Juez, acompañado de su secretaria. Se contó con la presencia de los licenciados fiscal y defensor particular, provistos en su orden de su carné de abogados. Luego se ordenó verificar la presencia de las personas obligadas a comparecer a la Vista Pública manifestando la secretaria de actuaciones que todos los testigos admitidos por el Juez Instructor se encontraban presentes a excepción del testigo admitido de oficio. Seguidamente el señor juez declaró formalmente abierta la Vista Pública a la hora indicada recordándoles a los presentes los acuerdos tomados en audiencia previa a la Vista Pública y los cuales constan en acta por separado.

√ Acta de Identificación del imputado. (1)



- √ Acta de Identificación del imputado. (2)
  
- √ Acta de juramentación de víctima, testigos e imputado.
  
- √ Certificación de partida de nacimiento en fotocopia confrontada por la secretaria del juzgado.
  
- √ Escrito de subsanación provisto por el Juez de Instrucción en cuanto a los puntos del testigo de oficio y calificación del delito.
  
- √ Sentencia.
  
- √ Resolución de prevención al Juez Instructor de realizar los procesos con el mínimo grado de inconsistencia.
  
- √ Acta de notificación de la sentencia.

**Anexo 10 (varios)****Unidad de Estadística de la Fiscalía General de la República**

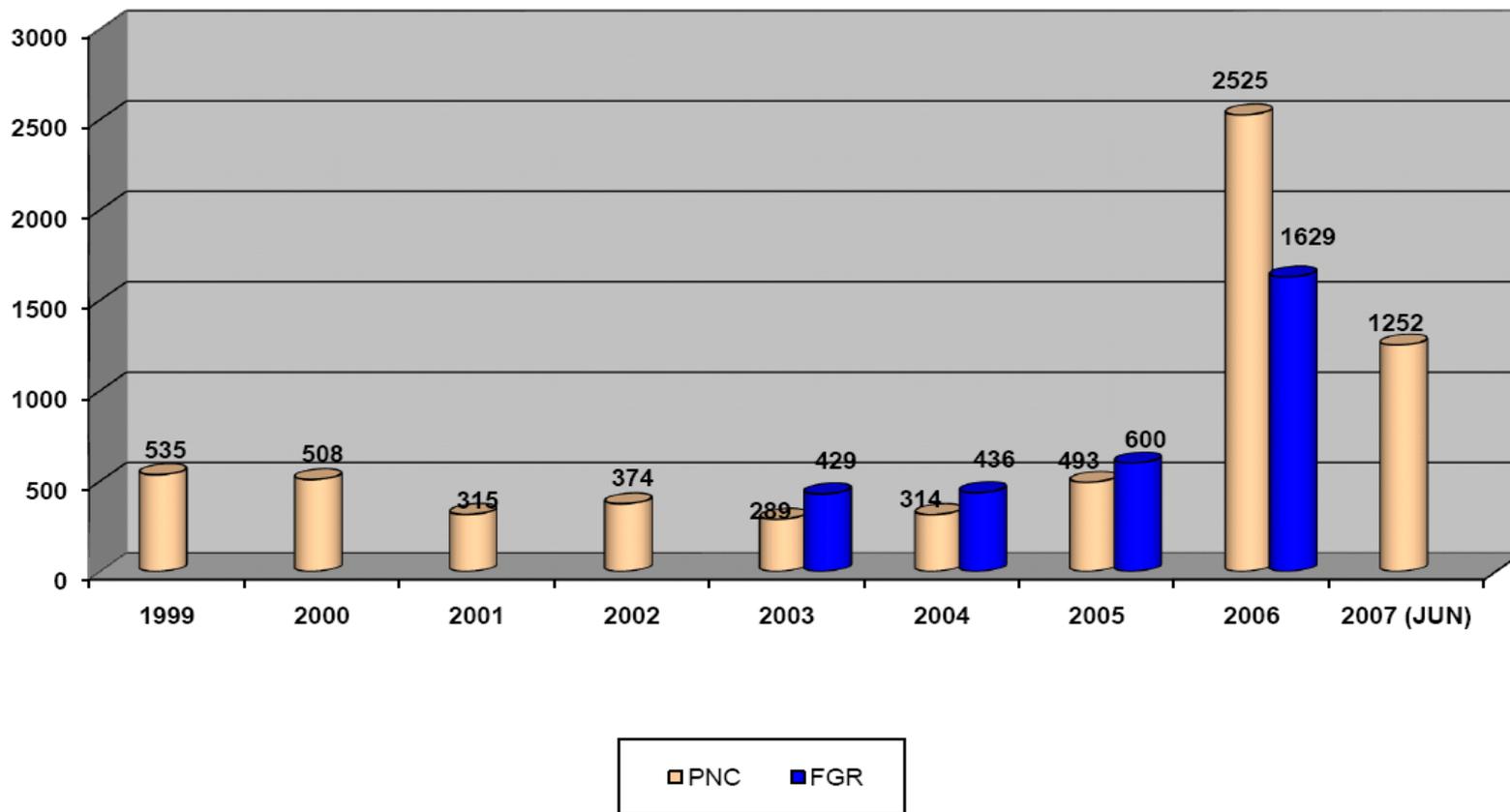
El comportamiento temporal del delito de Extorsión y sus formas en el periodo de junio 2008 a mayo 2009 en las diferentes oficinas de la Fiscalía General de la República.

<b>Delitos de extorsión y sus formas según meses junio 2008 – mayo 2009</b>			
<b>Meses</b>	<b>Efectivas</b>	<b>Tentadas</b>	<b>Total</b>
Junio 2008	187	0	187
Julio 2008	218	0	218
Agosto 2008	227	0	227
Septiembre 2008	243	2	245
Octubre 2008	211	1	212
Noviembre 2008	208	1	209
Diciembre 2008	243	0	243
Enero 2009	260	1	261
Febrero 2009	245	0	245
Marzo 2009	273	2	275
Abril 2009	249	3	252
Mayo 2009	279	2	281
<b>Total</b>	<b>2,843</b>	<b>12</b>	<b>2,855</b>

Es necesario hacer mención que los datos de extorsiones presentados son únicamente de los que la FGR tuvo conocimiento, sin embargo es de reconocer que el número real es superior, dado que muchas víctimas de este delito no denuncian el hecho por temor a que dañen algún miembro de su grupo familiar.



**Denuncias por el Delito de Extorsión por año y por fuente  
El Salvador - Enero 1999 Junio 2007**

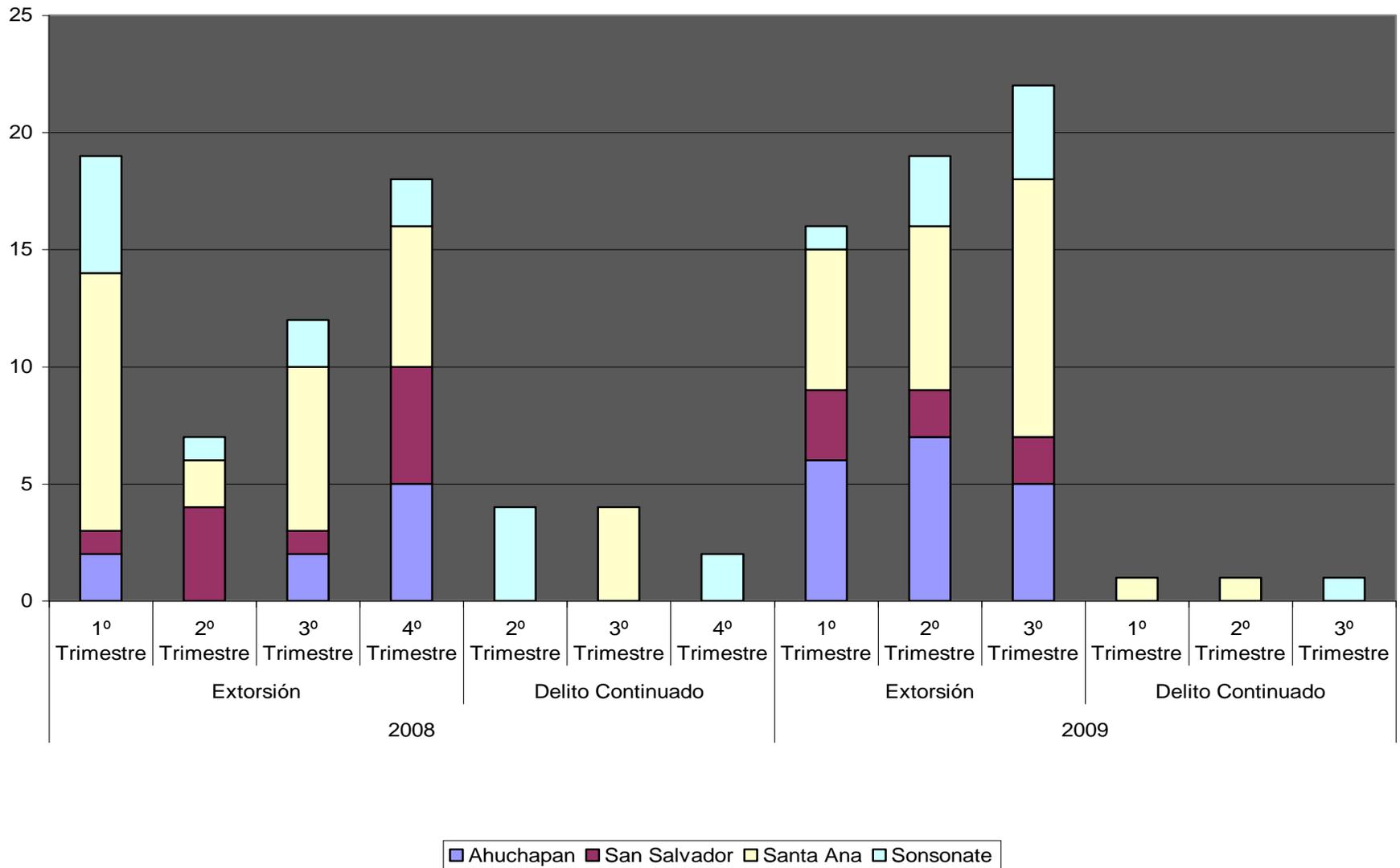




## Anexos



DATOS ESTADÍSTICOS DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO							
CANTIDAD			LOCALIDAD				
AÑO	DELITO	TRIMESTRE	Ahuchapan	San Salvador	Santa Ana	Sonsonate	Total general
2008	Extorsión	1° Trimestre	2	1	11	5	19
		2° Trimestre		4	2	1	7
		3° Trimestre	2	1	7	2	12
		4° Trimestre	5	5	6	2	18
	<b>Total Extorsión</b>		<b>9</b>	<b>11</b>	<b>26</b>	<b>10</b>	<b>56</b>
	Delito Continuado	2° Trimestre				4	4
		3° Trimestre			4		4
4° Trimestre					2	2	
<b>Total Delito Continuado</b>				<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	
<b>Total 2008</b>			<b>9</b>	<b>11</b>	<b>30</b>	<b>16</b>	<b>66</b>
2009	Extorsión	1° Trimestre	6	3	6	1	16
		2° Trimestre	7	2	7	3	19
		3° Trimestre	5	2	11	4	22
	<b>Total Extorsión</b>		<b>18</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>57</b>
	Delito Continuado	1° Trimestre			1		1
		2° Trimestre			1		1
		3° Trimestre				1	1
<b>Total Delito Continuado</b>				<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	
<b>Total 2009</b>			<b>18</b>	<b>7</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>60</b>
<b>Total general</b>			<b>27</b>	<b>18</b>	<b>56</b>	<b>25</b>	<b>126</b>





## Anexos



### DATOS ESTADÍSTICOS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL POR DELITO DE EXTORSION

Año	Delegación	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
<b>2008</b>														
	DELEGACION AHUACHAPAN	15	11	7	5	8	6	8	6	6	6	4	12	94
	DELEGACION CABAÑAS	11	6	2	8	2	5	6	9	4	6	8	4	71
	DELEGACION CIUDAD DELGADO	1	8	5	4	4	1	1	3	4	2	2	3	38
	DELEGACION CUSCATLAN (COJUTEPEQUE)	5	10	9	6	4	4	2	3	5	8	3	8	67
	DELEGACION LA PAZ	9	12	12	4	11	9	12	10	15	17	11	13	135
	DELEGACION LA UNION	10	6	5	8	18	1	10	9	14	6	10	11	108
	DELEGACION MEJICANOS	2	9	4	0	6	3	2	4	2	9	6	6	53
	DELEGACION MORAZAN	2	7	3	2	5	5	7	4	5	3	6	3	52
	DELEGACION SAN MIGUEL	27	30	20	39	34	27	32	25	37	35	35	42	383
	DELEGACION SAN SALVADOR CENTRO	6	6	7	18	6	4	3	4	2	6	2	2	66
	DELEGACION SAN SALVADOR NORTE	5	6	7	5	4	10	20	10	5	11	10	14	107
	DELEGACION SAN SALVADOR SUR	4	3	1	1	4	3	2	1	6	2	3	3	33
	DELEGACION SAN VICENTE	0	4	1	4	3	6	4	4	1	8	3	2	40
	DELEGACION SANTA ANA	14	25	21	14	13	11	8	14	5	8	7	6	146
	DELEGACION SONSONATE	12	7	8	7	17	11	9	8	7	5	3	7	101
	DELEGACION SOYAPANGO	3	9	8	2	3	6	6	15	8	11	6	4	81
	DELEGACION USULUTAN	8	23	9	16	9	8	8	8	7	11	11	9	127
	DELEGACION CENTRAL	25	28	33	33	24	19	22	15	19	16	40	31	305
<b>Total 2008</b>		<b>159</b>	<b>210</b>	<b>162</b>	<b>176</b>	<b>175</b>	<b>139</b>	<b>162</b>	<b>152</b>	<b>152</b>	<b>170</b>	<b>170</b>	<b>180</b>	<b>2007</b>
<b>2009</b>														
	DELEGACION AHUACHAPAN	4	6	8	5	10	19	9	13	0	0	0	0	74
	DELEGACION CABAÑAS	7	4	3	9	12	8	10	12	0	0	0	0	65
	DELEGACION CIUDAD DELGADO	5	5	3	6	15	4	3	8	0	0	0	0	49



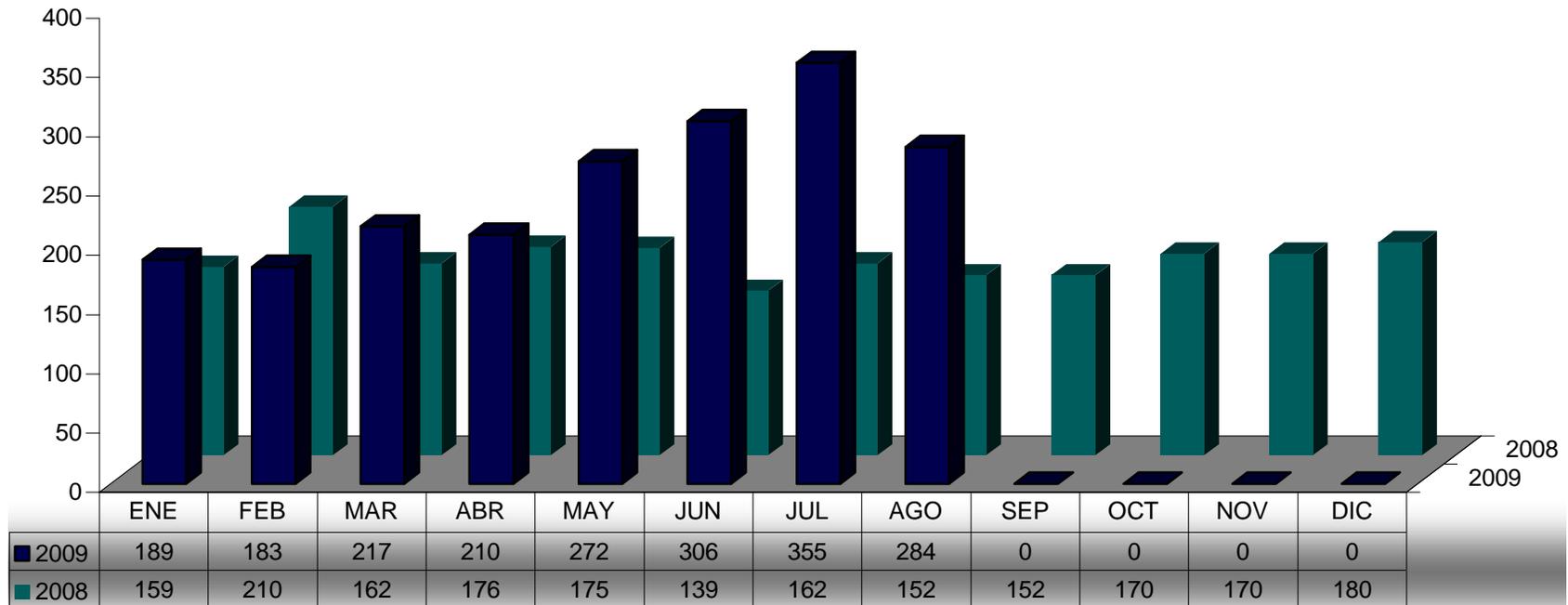
## Anexos



DELEGACION CUSCATLAN (COJUTEPEQUE)	12	9	10	11	2	4	9	14	0	0	0	0	71
DELEGACION LA PAZ	17	12	15	12	24	27	29	20	0	0	0	0	156
DELEGACION LA UNION	16	4	9	14	9	7	15	24	0	0	0	0	98
DELEGACION MEJICANOS	7	6	10	9	8	14	10	7	0	0	0	0	71
DELEGACION MORAZAN	2	3	4	4	5	20	15	17	0	0	0	0	70
DELEGACION SAN MIGUEL	35	32	56	33	60	71	104	69	0	0	0	0	460
DELEGACION SAN SALVADOR CENTRO	3	7	6	5	12	6	3	2	0	0	0	0	44
DELEGACION SAN SALVADOR NORTE	14	6	9	5	9	9	9	8	0	0	0	0	69
DELEGACION SAN SALVADOR SUR	6	3	4	3	5	3	4	2	0	0	0	0	30
DELEGACION SAN VICENTE	4	15	8	2	5	3	13	8	0	0	0	0	58
DELEGACION SANTA ANA	14	25	18	12	14	27	13	15	0	0	0	0	138
DELEGACION SONSONATE	6	1	9	10	4	22	26	19	0	0	0	0	97
DELEGACION SOYAPANGO	2	13	12	27	16	15	19	4	0	0	0	0	108
DELEGACION USULUTAN	10	6	8	10	11	11	14	6	0	0	0	0	76
DELEGACION CENTRAL	25	26	25	33	51	36	50	36	0	0	0	0	282
<b>Total 2009</b>	<b>189</b>	<b>183</b>	<b>217</b>	<b>210</b>	<b>272</b>	<b>306</b>	<b>355</b>	<b>284</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2016</b>
<b>Total general</b>	<b>348</b>	<b>393</b>	<b>379</b>	<b>386</b>	<b>447</b>	<b>445</b>	<b>517</b>	<b>436</b>	<b>152</b>	<b>170</b>	<b>170</b>	<b>180</b>	<b>4023</b>



### Variación de Denuncias por Extorsiones





Puede ser realizado mediante acciones u omisiones, siendo susceptible de catalogarse como delito especial propio, debido a que la ley exige que el sujeto activo posea la calidad especial, de tener a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos en interés del titular de éstos.

El tipo subjetivo requiere el conocimiento y la voluntad de la realización de la conducta descrita en el tipo objetivo, por cuanto su estructura admite un comportamiento doloso únicamente.

Es de señalar que el tipo penal no requiere como uno de sus elementos configuradores que el sujeto activo obtenga algún provecho específico.

[Sentencia de la SALA DE LO PENAL, Ref. 127-CAS-2005 de las 15:40 horas del día 29/5/2007]

### **DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ**

#### **Art. 161 Pn.**

El bien jurídico tutelado en el delito de agresión sexual en menor e incapaz, es la indemnidad e intangibilidad sexual de los menores o incapaces, buscando proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, por ello el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

En otras palabras, se protege que su proceso de formación sexual y de socialización no se vean afectados por las conductas provocadoras, esto es, que el descubrimiento, conocimiento, aprendizaje y ejercicio de la sexualidad tengan lugar conforme a sus intereses, sin interferencias extrañas a éste ni traumáticas.

[Sentencia de la SALA DE LO PENAL, Ref. 453-CAS-2006 de las 11:16 horas del día 11/6/2007]

### **DELITO DE EXTORSIÓN**

#### **Art. 214 Pn.**

El art. 214 Pn., regula: "El que con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar u cmitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero...".

De la lectura de lo dispuesto en el art. 214 Pn., se extrae que la acción típica viene dada por el verbo rector "obligare", que significa una



imposición que viene a doblegar la libre determinación de una persona orientada a que se realice o cumpla una determinada cosa, y tal como lo dice la disposición que regula la Extorsión, va encaminada a realizar un acto perjudicial al patrimonio de la víctima; en donde debe existir un nexo causal entre ese acto y el resultado producido que sería la verificación de la conducta o acto perjudicial al patrimonio de la víctima, significa ello que en el momento en el cual el sujeto pasivo verifique el acto perjudicial a su patrimonio, estaremos en presencia de un delito de extorsión.

(Sentencia de la SALA DE LO PENAL, Ref. 527-CAS-2006 de las 10:15 horas del día 4/6/2007)

## **DELITO DE HURTO**

### **Art. 207 Pn.**

#### **PRUEBA DE VALORACIÓN DE OBJETOS**

El Art. 207 Pn., regula "El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apodereare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones".

De lo anterior se desprende que la prueba de valoración de objetos es esencial para que se configure el delito de Hurto.

Sin embargo, cabe advertir que el Art. 171 Pr. Pn., se limita a indicar que el juez podrá ordenar operaciones técnicas convenientes, pudiendo obviamente las partes proponer pruebas para establecer el valor de un bien, con fines de tipificación delictiva. Pero, si no existe dicha prueba, puede ser suficiente la experiencia judicial, el valor evidente del bien o criterios semejantes de determinación del valor.

Cabe señalar que se puede fijar el monto del perjuicio causado, por la manifestación del afectado o por la percepción directa y examen externo del objeto; no siendo obligatorio aplicar conocimientos científicos, o análisis complementarios para fundar o acreditar la exactitud del valor.

La determinación de dicho extremo no necesariamente debe hacerse con prueba pericial, sino que también puede precisarse a partir de otro tipo de probanzas que, devengan idóneas para ello.

De lo expuesto, cabe concluir que no será necesaria la prueba pericial para determinar valores notorios, pudiendo el *a quo* calcular el importe de las cosas según su propio entendimiento.

La realización del valúo pericial de un bien será obligatorio, cuando, por el tipo de bien de que se trate, hagan falta los conocimientos

*Jurisprudencia Penal y de Menores*

**meter el delito, por lo que es de extraordinaria importancia para la caracterización de la tipicidad, pues ésta, como en otros delitos patrimoniales, requiere un elemento subjetivo específico, que es el ánimo de lucro.**

*(Sentencia del 25/III/99, T 2° S. San Miguel)*

**EXTORSIÓN**

**(Artículo 214 del Código Penal)**

En el delito de extorsión se afectan dos bienes jurídicos, uno relativo al patrimonio y el segundo referido a la libertad, pues es por medio de una coacción que se obliga a una persona a hacer o no hacer algo, y esta coacción se materializa a través de violencia o amenaza, en tal sentido se afirma que en primer lugar se afecta el bien jurídico libertad, el cual únicamente sirve como medio para afectar el patrimonio.

*(Sentencia del 23/II/99, TS. Ciudad Delgado)*

Para la configuración del ilícito penal de **extorsión** tienen que existir ciertos elementos, a saber, primero, **una acción típica**, la cual consiste en "obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico"; segundo, es necesario tener presente que en la doctrina la extorsión **es un delito de resultado**, y que por la ubicación del ilícito en el Código Penal, el bien jurídico que tutela es el patrimonio, por tanto **el resultado del delito de extorsión es un perjuicio patrimonial**; tercero, la necesaria **existencia de una relación de causalidad entre la acción típica y la disminución patrimonial**; cuarto, **la existencia de un medio idóneo para que se produzca el resultado querido por el sujeto activo**, tal como lo es la amenaza; y quinto, tomar en cuenta que en la doctrina y en la legislación penal salvadoreña este delito **no admite la forma comisiva de los tipos culposos**, pues ello es contrario a la naturaleza misma del delito y a las leyes del pensamiento lógico.

*(Sentencia del 12/II/99, TS. Usulután)*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

**LÍNEAS JURISPRUDENCIALES**

**Categoría**

Penal

**Sub\_Categoría**

**Extorsión**

Aspectos Derecho Material

**Contenido:**

(Artículo 214 del Código Penal)

En el delito de extorsión se afectan dos bienes jurídicos, uno relativo al patrimonio y el segundo referido a la libertad, pues es por medio de una coacción que se obliga a una persona a hacer o no hacer algo, y esta coacción se materializa a través de violencia o amenaza, en tal sentido se afirma que en primer lugar se afecta el bien jurídico libertad, el cual únicamente sirve como medio para afectar el patrimonio. (Sentencia del 23/II/99, TS. Ciudad Delgado)

Para la configuración del ilícito penal de extorsión tienen que existir ciertos elementos, a saber, primero, una acción típica, la cual consiste en "obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico"; segundo es necesario tener presente que en la doctrina la extorsión es un delito de resultado, y que por la ubicación del ilícito en el Código Penal, el bien jurídico que tutela es el patrimonio, por tanto el resultado del delito de extorsión es un perjuicio patrimonial; tercero, la necesaria existencia de una relación de causalidad entre la acción típica y la disminución patrimonial; cuarto, la existencia de un medio idóneo para que se produzca el resultado querido por el sujeto activo, tal como lo es la amenaza; y quinto, tomar en cuenta que en la doctrina y en la legislación penal salvadoreña este delito no admite la forma comisiva de los tipos culposos, pues ello es contrario a la naturaleza misma del delito y a las leyes del pensamiento lógico.

(Sentencia del 12/II/99, TS. Usulután)

(Artículo 214 del Código Penal)

En vista de ser éste un ilícito de resultado psicológico o moral, que se consuma desde el momento que el sujeto pasivo toma la decisión perjudicial contra su patrimonio, siendo, por ende, la entrega efectiva del dinero un momento o acto posterior de agotamiento debe considerarse al amparo de lo consignado en el artículo 24 del Código Penal, y a la luz de lo expresado por Cadavid Quintero, que la tentativa en este especial delito contra el patrimonio se ha de dar cuando el sujeto pasivo adopta el control de la situación y/o resiste a tomar la decisión perjudicial a su patrimonio, por cuanto faltará la producción del resultado psicológico. (Sentencia del 04/VI/99, TS. Sonsonate)



Exigen \$600 y saldo para celular

# Extorsionan a personas con parientes en Estados Unidos

» Este delito se ha incrementado en 47 por ciento en 2009

El Diario de Hoy

Una llamada a su celular le robó la tranquilidad a Rosario N. nombre ficticio, y a su familia la noche del lunes pasado. La voz de un hombre, quien le aseguró ser miembro de pandillas, le manifestó que le daban hasta las 10:00 de la mañana de ayer para que les entregara 600 dólares, o de lo contrario la vida de ella y su familia corrían peligro. Rosario vive con su familia en una colonia al norte de San Salvador.

Era tanto el miedo que se había apoderado de Rosario que a todas las personas desconocidas que se cruzaban por su casa las veía como sospechosas. Ayer por la mañana, los extorsionistas le llamaron para pedirle 500 dólares más y 30 tarjetas pre pago para celulares de cinco dólares cada una. Rosario optó por lo último y les dio los códigos de acceso para que recargaran sus celulares. Al principio, ella no quería acudir a la Policía porque tenía temor de que los delincuentes se dieran cuenta y tomaran represalias. Sin embargo, al final se armó de valor y puso la denuncia en la Policía. Ahora se siente más tranquila.

Rosario aseguró que la persona que le había estado llamando le dijo que sabían que tenía un fa-

miliar que vive en Estados Unidos y que le envía dinero. Ella sabe de otras tres familias de la zona con familiares en ese país que también han sido extorsionadas.

## SUBEN LAS EXTORSIONES

El caso de Rosario es similar a la situación de muchos salvadoreños que han sido intimidados a través de llamadas telefónicas para que entreguen cantidades de dinero que van desde 500 hasta un mil 500 dólares a cambio de no hacerle nada a la víctima y a su familia.

El delito de la extorsión ha tenido un incremento del 47 por ciento entre enero y el uno de diciembre de este año con relación al mismo período de 2008, según datos de la Policía.

Detalla el informe policial que se recibieron tres mil 707 denuncias por extorsión, un mil 189 más que en el mismo período del año pasado en el que registraron dos mil 518 avisos.

Las extorsiones tuvieron su mayor auge entre junio y el uno de diciembre de este año, en el que las cifras por este delito tuvieron un incremento del 80 por ciento. En ese período se registraron dos mil 262 avisos por extorsión; mientras que el año pasado en ese lapso habían recibido un mil 255 denuncias, lo que representa un aumento de un mil siete extorsiones.

Santa Ana, Colón, San Salvador, San Miguel, Apopa, Soyapango, son los municipios que registran más extorsiones en el país.

## EXTORSIONES AL ALZA

Los municipios de Santa Ana, San Miguel, San Salvador, Colón, Apopa y Soyapango han sido los más golpeados por los extorsionistas



personas tienen una mala percepción de que policías se involucran en hechos delictivos a raíz de noticias difundidas por los medios de comunicación.

Explicó que "al principio, las personas desconfían de los policías, pero ha medida que el caso se va resolviendo, entonces la gente toma más confianza y se ha mostrado satisfecha.

El diputado por ARENA, César Reyes Dheming, pidió el fin de semana pasado que se investigue al jefe del puesto policial de Lolotique, San Miguel, por sus presuntos vínculos con pandilleros que extorsionan en la zona.

Cotto aseguró que entre el 70 y el 80 por ciento de las extorsiones son negociadas por cabecillas de las pandillas de los penales.



El aumento de las denuncias es por la confianza que se le ha generado a las víctimas"

HOWARD COTTO  
Subdirector Investigación PNC



Nación Judicial

# Vendedores y pandilleros culpables de extorsión

Los siete procesados fueron condenados a penas entre los 20 y 15 años de prisión por extorsionar a sus afiliados de ANVI.

SUCHIT OTÁVEZ  
judicial@laprensa.com.sv

**C**uatro miembros de pandilla y tres personas identificadas como directivos pertenecientes a la Asociación Nacional de Vendedores Informales (ANVI) fueron condenados por extorsionar a comerciantes ambulantes del centro capitalino.

Según fuentes de la Fiscalía General de la República (FGR), los sentenciados se habían aliado a manera de exigir un pago de "renta" diaria entre los \$5 y \$10 a

numerosos vendedores informales que trabajan al exterior del mercado Central del centro de San Salvador. La extorsión era detallada, según la FGR, como ofrecimientos de "seguridad" a manos de los pandilleros.

Néstor Antonio Ramírez, identificado por los fiscales como jefe de pandilla, recibió una condena de 20 años de prisión por parte del Tribunal de Sentencia Especializado de San Salvador.

A la misma cantidad de reclusión fue condenado Miguel Morales Vásquez, identificado como secretario de la ANVI, y quien se hacía acompañar, según la FGR, por pandilleros para exigir



Condenados. Los miembros de pandilla y dirigentes de la gremial de comerciantes informales ANVI fueron arrestados en septiembre de 2008, luego de que dos denuncias por extorsión fueron interpuestas en su contra.

la renta. Estos últimos, según la acusación fiscal, mostraban armas a los vendedores para que les pagaran.

Según la Fiscalía, aunque las víctimas denunciaron fueron pocos, las extorsiones se habrían perpetrado en varios comerciantes informales.

Los arrestos se efectuaron en septiembre de 2008, luego de siete entregas controladas de la "renta", por parte de la FGR y la Policía.

Los otros tres sentenciados, identificados también como miembros de pandilla, son José René Martínez, Juan Ramón Figueroa y Carlos Antonio González. Todos recibieron 15 años de

reclusión.

Además, Juan Carlos Romero y Sergio Antonio Orellana —que también obtuvieron una condena de 15 años— son los otros dos miembros de ANVI que participaban en la extorsión de sus mismos afiliados.

Originalmente, los capturados por el caso involucran a dos personas más, también miembros de ANVI. Sin embargo, estas fueron exoneradas de responsabilidad en la etapa intermedia del proceso judicial. La PNC ha descalificado recientemente un supuesto "toque de queda" impuesto por presuntos extorsionistas, en el centro capitalino.



*Se ha sobredimensionado lo que está pasando en el centro, la población debe de estar clara que es lo que pasa, no está fuera de control de la Policía, estamos trabajando en la temática."*

Carlos Ascencio, director de la PNC

## PNC: Delincuentes tras de rumor

TANIA MEMBREÑO  
judicial@laprensa.com.sv

El director de la Policía Nacional Civil (PNC), Carlos Ascencio, sospecha de varios grupos delincuenciales interesados en promover el "rumor" de un supuesto "toque de queda" en el centro de la ciudad de San Salvador.

Ascencio cree que ese "rumor" ha sido sobredimensionado por los medios de comunicación.

Desde hace una semana ha trascendido en algunos informativos el riesgo de transitar por algunas calles capitalinas después de las 6 de la tarde ante grupos delincuenciales que pueblan por la zona y han hecho pública la prohibición del paso en el sector.

Ascencio aseguró que ha dado instrucciones para "reforzar el dispositivo de seguridad, incluso incrementarlo", dijo, "y así evitar que el rumor afecte el comercio del centro".

Además el jefe policial negó que las autoridades hayan perdido el control de ese sector.

## Gremiales sin denuncias de toque de queda

IRENE VALIENTE DE SÁNCHEZ  
judicial@laprensa.com.sv

Dos gremiales empresariales del país que representan al sector de la micro, pequeña y gran empresa en San Salvador aseguran que no conocen denuncias sobre la existencia de un toque de queda en el centro de la capital.

El presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de El Salvador (CCIES), Jorge Daboub, aseguró que no conoce de algún caso al respecto, pero sí agregó el punto no es si existe o no un toque de queda en San Salvador, sino que la realidad es que el nivel de delincuencia crece en la capital y eso hace que la actividad comercial disminuya y el temor de los empresarios crezca.

"A raíz de estos, llámese rumores o realidades, el flujo de personas en el centro de San Salvador y el temor de los empresarios se ha incrementado al grado tal que muchos están ce-



Temor. La Cámara de Comercio ha pedido a las autoridades policiales medidas para frenar el accionar de la delincuencia en el centro capitalino.

rrando puertas temprano y muchos están vendiendo menos", dijo Daboub.

La Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) aseguró que hasta la fecha no tienen conocimiento de algún toque de queda en el centro de San

Salvador. La gremial aseguró que no han recibido alguna queja o reporte por parte de los empresarios.

"A la fecha no tengo conocimiento si existe un toque de queda, los empresarios no me han hecho llegar algún comentario al

respecto de ese tema", contestó Raúl Melara, director ejecutivo de la ANEP.

Con respecto al tema de las extorsiones, la ANEP manifiesta que estas sí van en aumento y es una preocupación por parte del sector empresarial del país.

**"El punto no es si existe o no un toque de queda, sino la delincuencia."**

Jorge Daboub,  
presidente de CCIES

San Miguel

# Agobiados por extorsiones

## Comerciantes miguelños piden mayor acción a la Policía

CARLOS MONTES  
departamentos@laprensa.com.ni

Los continuos robos, hurtos, extorsiones y homicidios que ocurren en el centro de la ciudad de San Miguel mantienen en zozobra al sector comercio, aseguró ayer un grupo de afectados.

Afirmaron que están cansados de la situación y reiteraron el llamado a la Policía Nacional Civil (PNC) a redoblar los esfuerzos para minimizar los hechos delictivos que ocurren a diario.

Desde la semana pasada, grupos de Tarea Antipandillas (GTA) patrullan la ciudad; no obstante, el esfuerzo parece no frenar la ola delictiva.

"La seguridad se siente solo en el momento que ellos (miembros del GTA) están, pero cuando se van volvemos a lo mismo", dijo una comerciante que, igual que los demás, se limita a denunciar desde el anonimato.

Los afectados manifestaron que un número significativo de personas ha cerrado sus negocios. Otros han optado por acortar los horarios de atención con la intención de evitar a los delincuentes, en su mayoría pandilleros que se dedican a extorsionarios.

### HOMICIDIOS

Además del problema de las continuas extorsiones, los comerciantes señalaron que el alza en los



FOTO DE LA PRENSA/CARLOS MONTES

Doble homicidio. Ayer fueron ultimados Rigoberto Díaz Chávez, de 27 años, y Víctor Hugo García, de 29, en la calle Chaparrastique del centro de San Miguel. Las extorsiones y los homicidios mantienen preocupados a los comerciantes de esa zona.

homicidios que ocurren en San Miguel ha comenzado a generar una imagen negativa de la ciudad, lo cual también repercute en sus ingresos.

"Hay clientes que antes venían de los municipios cercanos y ya no quieren venir a comprar hasta aquí por culpa de la delincuencia",

afirmó otro de los denunciantes.

Por tal motivo, aseguraron que el próximo mes pedirán una reunión con quien asuma la dirección de la Policía Nacional Civil para insistirle en la necesidad de redoblar esfuerzos para combatir las extorsiones y los homicidios, delitos que las autoridades actuales

de la PNC han reconocido que han registrado incrementos significativos en el último tiempo.

En el presente mes ya se contabilizan 13 personas fallecidas por día, promedio superior a abril, cuando la cifra era una.

En cuanto a las extorsiones, el incremento sería mayor, según los

afectados, quienes la mayoría de las veces prefieren no denunciar a quienes los acechan.

La cifra de homicidios en San Miguel supera los 30 en lo que va de mayo; abril cerró con la misma cantidad. Ayer, dos nuevas muertes violentas se registraron en la ciudad oriental.

Muertes

# 30

HOMICIDIOS SE REPORTABAN EN SAN MIGUEL HASTA AYER EN ESTE MES.

San Miguel

## Tres detenidos por extorsión

CECILIA ORTIZ  
departamentos@laprensa.com.ni

Tres supuestos miembros de una banda de extorsionistas que opera a escala nacional fueron detenidos el sábado, en San Miguel, por el Equipo Local Antixtorsiones (ELA) de San Vicente.

Los aprehendidos son José Antonio Segovia, de 25 años; su her-

mana, Yesenia Elizabeth Segovia, de 25; y Rosa Maribel Álvarez Medrano, también de 25 años. Los hermanos residen en Chinameca, mientras que la otra implicada vive en la ciudad de San Miguel.

El modo de operar de esta banda, según explicó la Policía, es a través de llamadas telefónicas realizadas desde Guatemala (comprobado por el registro del

código telefónico de ese país), en las que solicitan a las víctimas determinada cantidad de dinero a cambio de no atacar contra ella o contra su familia.

La Policía de San Vicente ha recibido seis denuncias de extorsiones similares en los últimos meses. En esos casos, las víctimas han enviado giros de San Vicente hacia San Miguel y San Salvador.



FOTO DE LA PRENSA/CARLOS MONTES

Por extorsión. José Antonio, Yesenia Elizabeth Segovia y Rosa Maribel Álvarez fueron detenidos en San Miguel.

Acajutla/Sonsonate

# Varios sectores sufren por las extorsiones

## Los afectados tienen temor de denunciar los hechos a la Policía

MARCOS SUCURRO  
Departamento de Prensa

**C**entros escolares, la unidad de salud y otros sectores de la población de Acajutla se encuentran preocupados ante las constantes amenazas y exigencias de dinero de parte de miembros de pandillas de la zona.

Los empleados de la misma unidad de salud han dejado de laborar en las noches debido al temor de ser objeto de agresión por parte de los desconocidos.

Este mismo centro de salud dejó de laborar el fin de semana pasado debido al temor que se experimenta y a la inseguridad a la que están expuestos.

La dirección departamental de Educación de Sonsonate confirmó que la mayoría de centros educativos de la ciudad portuaria han recibido llamadas telefónicas, donde les exigen una fuerte cantidad de dinero para no atacar contra los alumnos y los maestros.

Los desconocidos exigen que el dinero sea recolectado de los mismos estudiantes y en un tiempo señalado por ellos.

La misma situación viven otros empleados de dependencias públicas, las cuales no denuncian los hechos por temor a represalias.

La Policía Nacional Civil (PNC) informó que solamente se ha tenido rumores de las exigencias de



Extorsiones. Diferentes sectores de Acajutla son amenazados por presuntos pandilleros para que entreguen dinero.

presuntos pandilleros, pero hasta el momento, no tienen ninguna denuncia formal para proceder a investigar el caso.

La acción de la Policía ha sido enviar constantes patrullajes para brindar seguridad a los pobladores en las zonas donde se rumora se dan las extorsiones.

Pese a que no existe una denuncia, la PNC indicó que ha iniciado las investigaciones para

determinar de dónde vienen las llamadas y dar con los presuntos responsables.

Las autoridades señalan que la mejor arma para actuar contra los criminales es la denuncia formal, y que por ello los afectados deben de hacerlo para propiciar la detención de los responsables.

Las denuncias también pueden hacerlas los representantes legales de las instancias afectadas, en

este caso el MINED y el Ministerio de Salud.

Sin embargo, ambas instancias no lo hacen porque tienen temor de que sus empleados sean objetos de represalias.

El departamento de Sonsonate se ha convertido en una de las zonas con más problemas relacionados a varios delitos.

Los asesinatos y las extorsiones se han convertido en el

### Sobre las extorsiones en Acajutla.

Varias escuelas del lugar sufren constantes asedios de los pandilleros. La Policía dice que no hay denuncias.

Desde hace aproximadamente dos semanas, algunos centros educativos de Acajutla y empleados de salud han recibido llamadas telefónicas de parte de desconocidos exigiendo una fuerte cantidad de dinero a cambio de no atender contra la vida de los estudiantes o trabajadores.

Los afectados han reunido a padres de familia y a las mismas autoridades del MINED en busca de alternativas para controlar la situación.

Los empleados de FOSALLUD no asistieron el fin de semana a laborar por temor a ser objeto de ataques.

También han dejado de laborar en algunos días por las noches para evitar cualquier problema.

La PNC pide denunciar los hechos para iniciar la investigación sobre el caso. Ya han hecho patrullajes en la zona.

FOTO DE LA PRENSA GRAFICA (1)

dolor de cabeza de la jefatura de la Policía.

El municipio portuaria está identificado como uno de los lugares más afectados por la ola delincinencial.

La cabecera departamental, Armenia, Izalco, Sonzacate y Acajutla ocupan los primeros puestos en criminalidad y, por lo tanto, la población pide planes más efectivos para combatir este flagelo.



San Vicente

# Menor detenido por extorsión

Un adolescente de 13 años fue detenido en San Salvador cuando recogía el dinero de una extorsión a un comerciante vicentino.

CICILIA ORTIZ  
departamento@laprensa.com.sv

Un menor de 13 años fue detenido por el Equipo Local Antiextorsiones (ELA) de la Policía Nacional Civil de San Vicente en el momento en que se presentó a recoger el dinero producto de una extorsión.

La aprehensión ocurrió el sábado pasado por la tarde, en un reconocido centro comercial de la

ciudad de San Salvador, donde la víctima había sido citada para la entrega del dinero.

Según informes del ELA, el menor detenido tiene vínculos con personas que integran una banda de extorsionistas que está operando en los departamentos de La Paz y San Vicente a la que ya se tiene bajo investigación.

De acuerdo con la Policía, la víctima de este caso es un comerciante de San Vicente que

está bajo régimen de protección, quién era extorsionado desde hace tres meses y que ya había entregado \$6,000.

## ACOSO CONSTANTE

Doña Juana (nombre ficticio) vende ropa en el mercado municipal de San Vicente desde hace cinco años; sin embargo, está evaluando cerrar su puesto porque sus ganancias se han visto seriamente reducidas por los pagos semanales

que debe dar en concepto de "renta" a pandilleros.

Según ella, en varias ocasiones además de los \$30 que da a la semana a las pandillas, también debe de entregarles alguna prenda de vestir cuando se la piden.

"Vienen, ven la ropa y generalmente lo que les gusta son los pantalones más caros. Eso piden y se lo llevan. ¿Y uno cómo se niega?", manifestó.

Al igual que ella, decenas de comerciantes están sufriendo de extorsiones en esa cabecera departamental. El comercio junto al transporte público son los sectores más afectados por este flagelo, aunque tampoco se escapan profesionales y particulares.

El aumento de ese delito en los últimos meses en San Vicente mantiene preocupados a comerciantes y empresarios. Ambos sectores han propiciado reuniones con la PNC y el resto de autoridades civiles y militares del municipio.

Metapán/Santa Ana

# Concejal electo PCN enviado a prisión

JUAN CARLOS BARAHONA  
departamento@laprensa.com.sv

Amadeo Figueroa Morales, de 44 años, concejal electo por el Partido de Conciliación Nacional (PCN) en Metapán, fue enviado a prisión preventiva por el Juzgado Segundo de Paz de ese municipio y continuará siendo procesado por tráfico ilícito de drogas.

Figueroa, que asumirá funciones a partir del 1.º de mayo, fue detenido la semana pasada por la División Antinarcoóticos (DAN) de la Policía Nacional Civil (PNC) en su casa de habitación, donde le encontraron 2 kilogramos de cocaína, con un valor de más de \$60,000, según el informe policial.

Durante el mismo operativo, la Policía arrestó a la esposa de Figueroa, Sonia Haydeé Mira de Figueroa, de 33 años, quien fue sobreesida provisionalmente tras la audiencia inicial, celebrada el domingo.

El juez Federico Heymann determinó enviar al imputado a las bartolinas de la DAN en San Salvador, pues su defensor adujo que su cliente podría correr peligro si era remitido a algún penal.

La Policía acusa al imputado de ser parte de una red de distribución de droga a mediana escala del país.

De acuerdo con las autoridades, Figueroa ocupaba la ganadería y la política como fachada para realizar el tráfico de estupefacientes, suministrándolos a otros distribuidores de la zona.

La droga que se incautó la DAN sería distribuida en Santa Ana y La Libertad.



Acoso. El sector comercial de San Vicente está sufriendo por el incremento en las extorsiones. En la foto, un menor que recoge el dinero a riesgo a un comerciante local fue aprehendido.

FOTO DE LA PRENSA/CICILIA ORTIZ

## Aumento de casos

Las extorsiones se han elevado en San Vicente, según las cifras que registra el Equipo Local Antiextorsiones (ELA) de la PNC.

Hasta el 15 de marzo anterior, habían recibido 29 denuncias por extorsión, mientras que durante todo 2008 se recibieron 38.

Pero para la Policía su mayor logro es el número de arrestos por este delito, que en lo va de este año suman 21, cuando el año anterior apenas llegó a seis.

Para el ELA, la única forma de lograr más detenciones y terminar con este delito es que las víctimas denuncien.



TEMA DEL DÍA

MAS1 Miércoles 4 de febrero de 2009 NACIONAL

Tres mujeres y dos mareros del penal de Ciudad Barrios, en San Miguel, son los acusados

DEYSI DOMÍNGUEZ

Las abonos a las cuentas bancarias que recibían periódicamente tres mujeres, supuestamente parientes de pandilleros presos en un penal, quedaron anuladas, pues la Policía sospecha que ese dinero era producto de extorsiones que el grupo hacía a sus víctimas, dijo ayer un investigador de la División Élite contra el Crimen Organizado (DECO).

Según las investigaciones policiales, las extorsiones cometidas por dichos presos eran contra varios comerciantes que viven en la zona de San Salvador y otros municipios de La Paz.

Las cantidades de plata que estas mujeres recibían, con base a los datos de sus cuentas de ahorro, eran entre 200 y 300 dólares, las cuales variaban en algunas semanas, meses y hasta por días, de acuerdo al oficial de la DECO.

Las capturadas son Sandra Elizabeth Rodríguez Crespin, de 23 años; Ana Mercedes Reyes López, de 27; y Reyna Guadalupe Álvarez Hernández.

El oficial de la División Élite explicó que por el momento no proporcionarían los nombres de los otros implicados, pues sospechan que estos también podrían estar ligados a otros casos.

La investigación del caso inició después que recibieron varias denuncias de personas que eran amenazadas de muerte si no cedían a depositar las cantidades que les exigían, dijo la PNC.

Las investigaciones las realizan desde hace tres meses y tendrían suficientes evidencias que vincularían a las extorsionistas con ese delito.

# Las acusan de cobrar 'renta'



**3**  
AGENTES de investigaciones encubiertos vigilaban los movimientos que las presuntas extorsionistas hacían.

**30**  
DE ENERO Fecha en que la DECO realizó el operativo con orden de la Fiscalía, en contra de las tres sospechosas de hacer dinero fácil.

**LAS ACUSADAS** prefirieron guardar silencio después de escuchar las declaraciones de los investigadores.

nes sale del penal de Ciudad Barrios, en San Miguel, y de Chalatenango, de acuerdo al cruce de datos que tienen entre los miembros de la Fiscalía General de la República (FGR) y Policía.

El funcionario afirmó que es por eso que refuerzan la seguridad en esos dos centros de internamiento y así cerrarles los espacios a estos prisioneros que no quieren rehabilitarse.

### Se debe colaborar con la Policía

El oficial de la DECO aseguró que si la víctima denuncia y les colabora con las investigaciones pueden detener a los sospechosos, pues anteriormente han realizado indagaciones que terminan en la sentencia de los involucrados.

A pesar que en algunos centros penitenciarios del país cuentan con un sistema de bloqueo de señal de celulares, las autoridades admitieron que desconocen cuáles son los mecanismos que utilizan para contactar a sus víctimas.

"Todos los días hay intimaciones (cuando se les acumula otro delito) en los penales de reos que ya tienen una condena, pero que siguen haciendo de las suyas", dijo Cáceres.

## Lo capturan por asesinato de siquiatra

REDACCIÓN MÁS1

Abriel de Jesús Mónico Landaverde, de 21 años, fue capturado por agentes de la División Élite contra el Crimen Organizado (DECO), de la Policía, por el asesinato del siquiatra Carlos Humberto Sigüenza Guardado.

Según la "Poli", el detenido es parte de una estructura de pandillas integrada por 14 sujetos, de los cuales la mayoría guarda prisión. Mónico Landaverde era el único prófugo.

Esta banda tendría una mujer que sirvió como señuelo para contactar al profesional, a quien luego interceptaron y le robaron sus tarjetas de crédito.

Posteriormente lo asesinaron, en el kilómetro 20 y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Tonacatepeque. El crimen fue ordenado desde el penal de Quezaltepeque.

**EL CASO** es visto por un Juzgado Especializado de Instrucción

A ESTAS MUJERES la Policía las acusa de pedir la denominada "renta". Las señalan de exigir que depositaran el dinero en cuentas de ahorro.





## REDACCIÓN MÁS!

**P**ara los empresarios de microbuses de la ruta 38 E que hace su recorrido entre Apopa y San Salvador, el negocio poco a poco pierde rentabilidad, pues los pandilleros les han aumentado en un cien por ciento la renta que deben pagar, por lo cual han guardado las unidades como medida de presión para que las autoridades les garanticen la seguridad.

La ruta cuenta con 43 vehículos y con esa medida afectarían a miles de usuarios, pero los empresarios argumentaron que no tienen otra salida ante la ineficiencia de los planes de seguridad.

Hasta el pasado martes, los dueños de micros les daban a los pandilleros de la 18 diez dólares diarios por cada automotor, pero los extorsionistas les hablaron la noche del mismo día y les dijeron que la cuota les había subido al doble.

"Ya no soportamos la cuestión de la extorsión, estábamos pagando diez dólares diarios por unidad y desde anoche (martes) nos avisaron que iban a ser diez más, que serían 20 por micro", argumentó un empresario de la línea, quien por seguridad omitió su nombre.

Al sacar la calculadora y ponerse a hacer cuentas, antes que los pandilleros les impusieran el nuevo pago, los microbuseros cancelaban 430 dólares al día por renta, lo que significaba 12 mil 900 dólares mensuales. Con el nuevo cobro, estarían cancelando 860 diarios, y 25 mil 800 dólares al mes.

Por tal motivo, tomaron la decisión de hacer un paro de labores de carácter indefinido. "La medida de paro es de forma indefinida, ya que no aguantamos las extorsiones, ya no nos va a alcanzar para los gastos operativos con el aumento del pago, no vamos a salir", aseguró otro empresario.

Los dueños de la ruta externaron que el cobro del impuesto de guerra se lo hacen los pandilleros desde hace cuatro años, y que durante ese tiempo le han subido a la cuota.

"Nos comenzaron cobrando un dólar diario por micro, luego dos, tres y así le fueron subiendo, hasta que habían llegado a diez dólares, pero ahora quieren 20, y no podemos seguir pagando esa cantidad", se quejó otro afectado.

La 38E presta el servicio a las colonias Tikal Norte y Sur, Ciudad Obrera, Nuevo Apopa, Valle del Sol, San Martín y San Andrés.

"Cuando nos hablaron por teléfono, los pandilleros no nos dijeron por qué nos subían la renta, solamente que teníamos que pagar el doble", externó otro de los dueños afectados por las extorsiones.

Los pandilleros recogen la pista en algún punto que les indican con anticipación; a veces lo hacen en el punto de la ruta, en San Salvador o durante el recorrido de las unidades.

Desde que los empresarios han comenzado a pagar dicho impuesto les han asignado a cuatro empleados, entre motorolos y cobradores, además a dos dueños de unidades.

En lo que respecta al apoyo que reciben por parte de la Policía, los propietarios dijeron que han interpuesto las denuncias, pero que han visto pocos resultados y que necesitan más acompañamiento por parte de las autoridades. "Tenemos tiempo de estar pidiendo que trabajemos con las autoridades, pero el esfuerzo que vemos nosotros es bien débil, como que hace falta recurso humano, en ocasiones hasta para tomar una foto les cuesta porque no andan ni cámara", recalcó un dueño de la 38 E.

# Marereros suben renta

## Empresarios de la 38 E están en paro desde ayer, debido a que pandilleros de la 18 les exigen 20 dólares por unidad

YA NO aguantan

EMPRESARIO Ruta 38-E

El paro de labores es por las extorsiones que ya no se aguantan, y ahora tenemos que pagar el doble de dinero de la renta".

20

DÓLARES diarios por micro los han cogido los pandilleros como nuevo pago de la renta a los empresarios de la ruta 38 E, a partir del pasado martes.

### PIDEN más apoyo

La Poli debe ponerse las pilas Los empresarios hacen un llamado a la Policía para que les ayuden a combatir el pago de las extorsiones.

Podrían unirse otras rutas Los dueños de la 38-E no descartaron que otras rutas que hacen su recorrido por los alrededores podrían unirse al paro de labores.



LOS EMPRESARIOS se encuentran en paro de labores indefinido como medida de protesta por el cobro de la renta que les hacen pandilleros.

## Queman buses por la falta de pago



SI NO PAGAN la renta queman las unidades.

SAYDA MARTÍNEZ

Las pérdidas de los transportistas, por el acoso de los delincuentes que les imponen la renta, no se limitan sólo al pago diario, semanal o mensual, sino que también a la pérdida de unidades, y es que los extorsionistas la agraran con los buses.

Un pequeño atraso en la entrega de los billetes, algunas veces un par de días, según algunos empresarios, es motivo para que los malandrines le preen-

dan fuego a una unidad. Una llamada o un anónimo, en el que amenazan con tomar acciones por el atraso, suele llegar previo a que les den mecha a los buses, si es que no asesinan a algún empresario, según la Federación de Asociaciones de Cooperativas de Aprovisionamiento de Empresario Transportistas Salvadoreños (FECOATRANS).

Hasta ayer, contabilizaban 16 unidades quemadas, con valores de más de diez mil dólares cada una. La mayoría de éstas es ruta de San Salvador.



## TEMA DEL DÍA

MASI Viernes 16 de octubre de 2009 NACIONAL 3



MÁS de cien motorolos han sido asesinados.

## Renta golpea Oriente

SAYDA MARTÍNEZ

El municipio de San Miguel, entre otros de la zona Oriental, y las rutas del sur de la capital, es de los más acosados por los extorsionistas, y es en los que se reporta la mayoría de buseros asesinados, quienes según datos de FE-COATRANS, son cerca de 110.

Pero la renta no sólo es impuesta al sector transporte, también comerciantes se ven afectados. Pequeños empresarios desembolsan cuotas semanales u mensuales. En algunos casos se trata de extorsión única pero la suma es de miles.

20 años

» La pena por el delito de extorsión oscila entre los 12 y 20 años de cárcel, según lo establecido en la reforma al artículo 214 del Código Penal. Esta enmienda fue aprobada este año en la Asamblea Legislativa.

9.2 millones

» El año pasado los transportistas pagaron esa cantidad aproximadamente, a los extorsionistas. Los delincuentes recogen miles de dólares diarios no sólo del sector transporte, también de comerciantes.

## Microbuses y mototaxis serían adquiridas por los pandilleros extorsionistas

SAYDA MARTÍNEZ

Los transportistas están amolados. No sólo deben pagar miles de dólares por la renta, les matan a los empleados, les queman las unidades y ahora, les invaden el sector. "No podemos hacer nada, sólo nos queda hacernos del ojo pacho", declaró un empresario que, por las presalias, omite su nombre.

Y es que los extorsionistas, que en 77 por ciento son pandilleros, están comprando buses y, aunque no quieran, los ponen a trabajar en las rutas. Este problema ocurriría en rutas del Sur y del Oriente de San Salvador, principalmente, pero también en algunos municipios del Oriente del país.

"Ya hemos informado a las autoridades sobre esta situación, pero por el momento no se han visto acciones", declaró Catalino Miranda, presidente de la Federación de Cooperativa de Asociaciones de Transportistas (FE-COATRANS).

Los pandilleros, que están tras estos negocios, prefieren los microbuses, y en los últimos meses, también están comprando mototaxis y son los mismos pandilleros los que las conducen, según afectados. Ante la invasión de los mareros empresarios, algunos transportistas optan por salirse del negocio, lo que está provocando que poco a poco vayan adquiriendo más unidades, en más rutas.

# MAREROS empresarios

Mientras los buseros se dedican a terminar de pagar los préstamos por las unidades que les quemaron por la extorsión, que ya suman 16 y han dejado pérdidas por unos 800 mil dólares, los extorsionistas reciben la billetada del impuesto con el que estarían comprando las unidades.

Reportes de FE-COATRANS indican que en el 2008 pagaron 9.2 millones de dólares a los extorsionistas, aproximadamente.

"Por lo menos el 40 por ciento del sector transporte ha expresado que es víctima de extorsión, pero muchos transportistas, la mayoría, no denuncian por temor a que los maten, por eso creemos que lo que se les paga a estos delincuentes es difícil calcular, pero se trata de millones", agregó Catalino Miranda, presidente de esa gremial.

Para los empresarios del transporte, la compra de unidades por parte de mareros con la papelada de billetes que les sacan con la renta, sería lavado de dinero. El comisionado Howard Cotto, jefe de Investigaciones de la PNC, el que los mareros com-



« Utilizan las unidades para llevar a los familiares de los pandilleros a las cárceles en los días de visita. Además, en estos cometen otros delitos ».

HOWARD COTTO  
Subdirector de Investigaciones

pren unidades no es delito. "Desde mayo del año pasado se está dando ese problema, usan las unidades para trasladar a familiares de reos o para mover armas", dijo Cotto. Reportes de FE-COATRANS indican que los buseros pagan entre mil y mil 500 dólares diarios en extorsiones, en empresas que aglutinan unas 200 unidades, lo que equivale a entre el 20 y 30 por ciento de sus ingresos. En el país, la flota del transporte público está compuesta por diez mil 500 unidades, sin contar las piratas.

Los billetes de la extorsión serían usados para la compra de buses.



LOS MAREROS YA invaden el sector transporte al comprar micros y mototaxis, al parecer, con el dinero de la renta. Transportistas dicen que es lavado de dinero.

## YA NO aguantan

### La petición

Recientemente los transportistas pidieron que, por decreto legislativo, les permitan tomar acciones para defenderse de los extorsionistas. Algunos hablan de tomarse la justicia por sus manos.

### Problema crece

La Fiscalía General de la República informó que las denuncias por extorsión han aumentado en comparación al año pasado. Las quejas ya suman más de 800 mil 800, indicaron.

### Las amenazas

Los extorsionistas amenazan a los empresarios con asesinar a empleados o quemar las unidades si no pagan. Esto ha llevado a que varias rutas, entre ellas la 7 D, hagan para.





